

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, que se señalan.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el valor recuperable, así como las características generales de la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que se dejó insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 del veintiocho de agosto del dos mil quince y las sanciones impuestas a la persona moral denominada Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., derivado del procedimiento administrativo de sanción a proveedor número P.S.P. 001/2014.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficialía de Partes del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 134/2015, así como Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lineamientos para el trámite y control de egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Circular 12/2017 dirigida a los participantes en el SPID, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2016 (Reformas a SPID).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Determinación de disponibilidad por medio de la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, actualiza el "Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014", publicado el 6 de mayo de 2014 y sus actualizaciones, por lo que hace a la señal de televisión del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016.

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango.

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato.

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo.

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de México.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 6/2015, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza Grupo 2, Municipio de González, Tamps.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Misión Esperanza.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Es Momento de México A.C.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 49/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 3 al 9 de junio de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 3 al 9 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	28.51%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	26.09%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 3 al 9 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.226
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.234

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 3 al 9 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.074
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.640
Diésel	\$3.496

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 1 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 50/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 3 al 9 de junio de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracciones VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-16701-5	“Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil 43”, Ubicado en Calle Estand de Tiro N° s/n, Colonia Aeronáutica Militar, C.P. 15970, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, con superficie de 1458.84 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Predio Particular Calle Estand de Tiro Predio Particular Predio Particular	38.06 38.06 38.33 38.32
2	9-16721-1	“Farmacia 4 del Hospital Militar”, Ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° s/n, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con superficie de 40.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Entrada Principal Estacionamiento Hospital Calderas y Talleres	18.40 18.40 9.30 9.30

3	9-16718-7	“ISSSTE TIENDA 093”, Ubicado en Avenida Ceylan N° 468, Colonia Cosmopolita, C.P. 02670, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 920.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Ceylan.	36.00
			SUR	Cerrada Ceylan	36.00
			ESTE	Avenida Ceylan	26.00
			OESTE	Avenida Ferrocarriles	25.00
4	9-16897-0	“Centro Cultural Teatro Ciudadela”, Ubicado en Calle de Tres Guerras N° 3, Colonia Centro, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 900.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	60.00
			SUR	Propiedad Particular	60.00
			ESTE	Calle 3 Guerras	15.00
			OESTE	Propiedad Particular	15.00
5	9-16884-5	“Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil 49”, Ubicado en Calle Doctor Pasteur N° s/n, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2364.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Doctor Pasteur	40.00
			SUR	Hospital General Secretaría de Salud	80.00
			ESTE	Hospital General Secretaría de Salud	40.00
			OESTE	Hospital General Secretaría de Salud	80.00
6	9-3109-0	“Hospital Fernando Quiroz”, Ubicado en Calle General Felipe Ángeles N° 120, Colonia Bellavista, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 13872.30 metros cuadrados.	ESTE	Calle Canarios	137.38
			NOROESTE	Calle Felipe Ángeles	65.30
			SURESTE	Calle División del Norte	123.97
			SUROESTE	Calle Jilguero	64.48
7	9-2843-2	“Clínica de Medicina Familiar Dr. Ignacio Chávez”, Ubicado en Calle Oriental N° 1018, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, C.P. 04800, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 6883.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Tepetlapa	72.14
			SUR	Calle Torre Pisa	50.66
			ESTE	Propiedad Particular	131.78
			OESTE	Calle Oriental	106.27
8	12-12829-8	“Unidad de Medicina Familiar Zihuatanejo”, Ubicado en Avenida Paseo de la Boquita, Lote 2 Manzana, 16, C.P. 40880, Municipio Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con superficie de 511.64 metros cuadrados.	NORTE	Terreno de la FSTSE	17.00
			SUR	Lote 1	22.74
			ESTE	Zona Federal Canal Correa	25.40
			OESTE	Avenida Paseo de la Boquita	25.40
9	12-12800-0	“Unidad de Medicina Familiar Taxco de Alarcón”, Ubicado en Avenida Prolongación Calle de los Jales, N° 132 C.P. 40200, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con superficie de 561.37 metros cuadrados.	NORTE	Calle Prolongación de Los Jales	7.55
			SUR	Gasolinera de PEMEX	46.02
			ESTE	Instituto Mexicano de Minería	28.89
			OESTE	Instituto Mexicano de Minería	26.37

10	25-5449-6	“Unidad de Medicina Familiar San Blas”, Ubicado en Calle Francisco I, Madero, Colonia San Blas, C.P. 81203, San Blas, Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, con superficie de 630.79 metros cuadrados.	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Propiedad Particular Calle Francisco I. Madero Propiedad Particular Propiedad Particular	29.10 29.94 23.08 19.84
11	25-5450-2	“Unidad de Medicina Familiar Cosala”, Ubicado en Calle Arroyo Grande N° s/n, Colonia Magisterial, C.P. 80700, Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, con superficie de 2413.14 metros cuadrados.	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Propiedad Particular Calle sin nombre Zona Federal SEP	48.60 51.60 52.40 44.76
12	17-3252-9	“Centro Recreativo y Cultural ISSSTE HUIXTLA”, Ubicado en Avenida La Fundación N° s/n, Poblado de Tehuixtla, C.P. 62900, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, con superficie de 300000.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Terreno de Riego Terrenos de Riego Temporal del Gob. Edo. Terreno del Gobierno del Estado Terrenos Ejidales y del Gobierno del Estado	280.00 975.00 20.00 625.00
13	17-3249-4	“Unidad de Medicina Familiar Temixco”, Ubicado en Calle Abasolo N° s/n, Colonia Rubén Jaramillo de Temixco, C.P. 62580, Municipio de Temixco, Estado de Morelos, con superficie de 1520.63 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Independencia Calle de Aldama Calle Ignacio Rayón Abasolo	41.56 41.35 36.81 36.61
14	17-3254-7	“Locales Comerciales Cantarranas 6 Locales”, Ubicado en Avenida Gustavo Díaz Ordaz N° s/n, Colonia Acapantzingo, C.P. 62470, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con superficie de 130.98 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Muro Común de Colindancia Circulación Principal de Acceso a la Unidad Locales 2 y 3 Local 1 2 3 y Circulación Principal de Acceso	14.88 14.88 23.00 23.00
15	17-3250-0	“Unidad de Medicina Familiar Zacatepec”, Ubicado en Calle José María Morelos e Ingenio de Sanalona N° s/n, Colonia Centro, C.P. 62780, Municipio Zacatepec, Estado de Morelos, con superficie de 510.90 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle José María Morelos Lote 2 Calle Sanalona Lote 2	20.65 20.00 25.10 31.07
16	3-1245-3	“ISSSTE Tienda 220”, Calle Degollado N° s/n Colonia Centro, C.P. 23000, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 781.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Santos Degollado Lote 6 Calle Profesor Marcelo Rubio Ruíz Calle Lic. Primo Verdad	26.00 26.00 30.65 30.65

17	14-7978-2	“Unidad de Medicina Familiar Cocula”, Ubicado en Calle Jesús Aguilar N° 457, Barrio Las Asunción, C.P. 48500, Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, con superficie de 910.60 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Rosendo Guzmán	29.00
			SUR	Calle San Diego	29.00
			ESTE	Calle Jesús Águila	31.40
			OESTE	Sr. Rosendo Guzmán	31.40
18	14-7979-1	“Unidad de Medicina Familiar Ameca”, Ubicado en Calle Prolongación del Portezuelo N° 25, Colonia El Nogal, C.P. 46600, Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, con superficie de 400.00 metros cuadrados.	NORTE	Donación Municipal	20.00
			SUR	Propiedad Privada	20.69
			ESTE	Camino al Portezuelo	24.00
			OESTE	Sr. José Pacheco Contreras	20.00
19	14-7983-5	“ISSSTE Tienda 092”, Ubicado en Avenida Circunvalación del Róbal, Fraccionamiento Las Gaviotas, C.P. s/n, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con superficie de 1286.73 metros cuadrados.	NORESTE	Parque Los Mangos	51.12
			NOROESTE	Calle Circunvalación del Róbal	25.14
			SURESTE	Jardín de Niños Revolución Mexicana	25.20
			SUROESTE	Propiedad Particular	51.13
20	14-7981-7	“Clínica de Medicina Familiar Dr. Arturo González Guzmán”, Ubicado en Calle Monte Albán N° 978, Colonia Independencia, C.P. 44340, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con superficie de 2518.22 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Centro Medico.	78.08
			SUR	Facultad de Medicina	81.78
			ESTE	Calle Sierra Mojada	32.62
			OESTE	Clínica de Pequeñas y Grandes Especies	24.48

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 08 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-8569-5	"Bodega de Usos Múltiples", Ubicado en Calle Domicilio Conocido S/N, C.P. 33210, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, con superficie de 401.20 metros cuadrados.	NORTE	Calle Acceso	11.80
			SUR	Callejón de Doña Amalia	11.80
			ESTE	Propiedad Ramón Parra	34.00
			OESTE	Propiedad Juan González Castillo	34.00
2	8-8740-1	"DDR 06 Cuauhtémoc", Ubicado en Calle Martín Córdova, MZ 5 LT 2, Colonia Emiliano Zapata Fraccionamiento el Roble, C.P. 31579, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, con Superficie de 971.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle la Adelita	31.33
			SUR	Terreno Municipal	31.33
			ESTE	Calle Martín Córdoba	31.00
			OESTE	Rocío Reza Gallegos	31.00

3	8-8769-0	“CADER 02 Saucillo”, Ubicado en Carretera Libre Saucillo-Las Varas, S/N, Ciudad Normal Rural, C.P. s/n, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con Superficie de 500.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Libre Saucillo-Delicias	20.00
			SUR	Terreno Municipal	20.00
			ESTE	Terreno Municipal	25.00
			OESTE	Terreno Municipal	25.00
4	8-5953-2	“Distrito de Desarrollo Rural 12 Parral y CADERS Parral y Tule”, Ubicado en Av. Luis Cabrera, N° 44, Colonia Héroes de la Revolución, C.P. 33810, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con Superficie de 2040.00 metros cuadrados.	NORTE	Lotes 17 y 18	34.00
			SUR	Propietaria Yolanda Arzola Prop Soledad Guzmán	34.00
			ESTE	Calle General Luís Cabrera	60.00
			OESTE	Calle General Tomás Urbina	60.00
5	8-6439-0	“DDR 07 Papigochi y CADER 02 Guerrero”, Ubicado en Calle Ramírez, S/N, N° Interior A00, Colonia Centro, C.P. 31680, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, con Superficie de 7852.80 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Chihuahua-Madera o Calle 11	72.29
			SUR	Calle Novena	79.94
			ESTE	CONAGUA	102.16
			OESTE	Calle Abraham González	102.47
6	3-1740-4	“Oficina Federal de Pesca en Santa Rosalía”, Ubicado en Carretera, Transpeninsular, Km. 1, Ciudad Santa Rosalía, C.P. 23920, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con Superficie de 427.00 metros cuadrados.	NORTE	Con Propiedad de Carlos Ahumada Montoya	17.20
			SUR	Con Propiedad de Pedro Rafael Espinoza García	15.80
			ESTE	Con Zona Federal Marítimo Terrestre	18.50
			OESTE	Con Carretera Transpeninsular	20.00
7	25-10718-8	“CADER Ahome”, Ubicado en Av. Aquiles Serdan S/N, Colonia Ahome, C.P. 81310, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con Superficie de 1994.95 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Jardín y Barda Perimetral del Inmueble	42.66
			SUR	Oficinas de la CONAGUA y Estacionamiento del Inmueble	42.66
			ESTE	Terreno Jardín y Barda Perimetral del Estacionamiento	22.40
			OESTE	Oficinas de la CONAGUA y Terreno Jardín	22.40
8	25-6377-1	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 01 El Fuerte”, Ubicado en Calle Donato Guerra, S/N, Poblado el Fuerte, C.P. 81820, Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, con Superficie de 449.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Baldío	36.70
			SUR	Estacionamiento del Inmueble	36.70
			ESTE	Calle Donato Guerra	22.00
			OESTE	Oficinas de la CONAGUA	22.00

9	14-7843-5	“CADER Tuxpan”, Ubicado en Calle Marcelino García Barragán, N° 95, Colonia Tuxpan Jalisco, C.P. 49800, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, con Superficie de 638.11 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Municipal. Enrique Álvarez del Castillo Propiedad Municipal. Calle Marcelino García Barragán.	29.32 27.15 21.30 22.60
10	25-7473-9	“Almacén General de Distrito de Desarrollo Rural 2 Guasave”, Ubicado en Calle Hernando de Villafañe, S/N, Colonia Centro, C.P. 81000, Municipio de Guasave, Estado Sinaloa, con Superficie de 1246.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Casa Habitación Propiedad de Concepción de Soto Junta Municipal de Agua Potable de Guasave Terrenos Federales del Río Sinaloa Callejón Moctezuma.	44.60 45.56 25.93 30.60
11	14-7862-2	“CADER 01 Promotoria y Centro de Capacitación”, Ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia sitio denominado Cofradía Cuquío, C.P. 45480, Municipio de Cuquío, Estado de Jalisco, con Superficie de 9964.30 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Unidad Deportiva Javier Sánchez Javier Sánchez Javier Sánchez	100.30 99.36 100.15 99.48
12	25-10715-0	“Distrito de Desarrollo Rural Guasave”, Ubicado en Av. Benigno Valenzuela, S/N, Colonia Centro, C.P. 81000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, con Superficie de 1923.35 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	CONAGUA Avenida Gabriel Leyva Solano Calle Benito Juárez Calle Benigno Valenzuela.	39.12 6.10 77.57 85.17
13	12-12753-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 03 Huamuxtitlán”, Ubicado en Av. Centenario, S/N, Barrio del Rosario, C.P. 41200, Municipio de Huamuxtitlán, Estado de Guerrero, con Superficie de 3657.00 metros cuadrados.	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Calle Sin Nombre Callejón Sin Nombre Adolfo Castillo Camino al Centro de Huamuxtitlán	74.60 74.70 49.20 49.00
14	25-6383-3	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 02 Angostura”, Ubicado en Prolongación 5 de Mayo S/N, Poblado Angostura, C.P. 81600, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, con Superficie de 444.63 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Módulo de Riego V2 Asoc Usuarios V Angostura Calle Prolongación 5 de Mayo Terreno Propiedad de Miguel Burgos Terreno Propiedad Lic. Antonio Domínguez	27.56 26.55 38.95 38.07
15	14-7857-0	“Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001 Zapopan”, Ubicado en Prolongación Anillo Norte, N° 3101, Colonia Tabachines, C.P. 45140, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con Superficie de 2485.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Particular Anillo Periférico Maderería el Fénix Escuela CETYS 14	35.00 35.00 71.00 71.00

16	14-7869-6	“Distrito de Desarrollo Rural 06 La Barca y CADER la Barca 28”, Ubicado en Carretera la Barca-Atotonilco, Km. 1.5, Ciudad la Barca, C.P. 47910, Municipio de la Barca, Estado de Jalisco, con Superficie de 10047.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Enrique Temores Colonia Santa Mónica Jesús Ávila Rafael García	100.50 74.80 51.30 36.15
17	14-7852-4	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 16 Mixtlán”, Ubicado en Privada de San Jerónimo, S/N, Colonia Mixtlán, C.P. 46850, Municipio de Mixtlán, Estado de Jalisco, con Superficie de 540.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Lorenzo Sánchez Calle Privada San Jerónimo Propiedad Municipal Calle Sin Nombre.	18.00 18.00 30.00 30.00
18	14-7848-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 34 Tapalpa”, Ubicado en Calle Madero, N° 780, Unidad Deportiva, C.P. 49340, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, con superficie de 450.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Rastro Municipal. Unidad Deportiva. Unidad Deportiva. Camino de Terracería a Atasco	30.00 30.00 15.00 15.00
19	21-14847-8	“Escuela Preparatoria Federal por Cooperación Antonio Audirac”, Ubicado en Calle Mina, S/N, Colonia Centro, C.P. 73800, Municipio de Teziutlán, Estado de Puebla, con Superficie de 3918.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedades Ambrosio López y Crisoforo Sánchez. Calle Mina Petroleos Mexicanos Alfonso Aramburo. Propiedad Ambrosio Díaz. Calle Victoria.	129.31 43.52 27.43 29.12
20	21-14846-9	“Escuela Preparatoria Federal por Cooperación Gilberto Martínez”, Ubicado en Calle 27 Norte, N° 210, Fraccionamiento el Rosario, C.P. 75780, Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, con Superficie de 10634.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Daniel Gonzáles. Calle 2 Oriente. Sr. Agustín Celis. Calle 27 Norte.	115.60 86.80 124.00 90.73

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/094/2017 al DSRDPF/113/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
094/2017	3-1277-6	"Fosa de Asfalto La Giganta", ubicado en Calle Desviación derecha del Tramo Cd Insurgentes Loreto, Km. 89, C.P. S/N, La Giganta, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur. Superficie de 319.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad de FONATUR. Propiedad de FONATUR. Zona Federal Mar de Cortés. Propiedad de FONATUR.	20.00 20.00 25.00 25.00
095/2017	23-2208-1	"Faro y Casa de Guardafaro Punta Herrero", ubicado en Carretera Libre Majahual - Punta Herrero Km. 72.0, Pueblo Punta Herrero, C.P. S/N, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo. Superficie de 5479.00 Metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Zona Federal. Zona Federal. Infantería de Marina. Zona Federal.	80.00 51.00 51.00 80.00

096/2017	23-2212-5	"Campamento Polyuc", ubicado en Carretera Libre Muna- Felipe Carrillo Puerto Km. 173, Pueblo Polyuc, C.P. S/N, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo. Superficie de 4440.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Carretera Muna Felipe Carrillo Puerto. Terreno Ejidal. Terreno Ejidal. Terreno Ejidal.	71.50 75.50 64.20 60.00
097/2017	3-210-7	"Fosa de Asfalto Museo", ubicado en Carretera Libre Santa Rosalía- San Ignacio, Km. 1.0, Colonia Santa Rosalía, C.P. S/N, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1785.00 Metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Zona Federal. Muelle Pesquero. Carretera Transpeninsular. Pesquera México.	22.00 22.00 22.00 22.00
098/2017	3-194-1	"Fosa de Asfalto Puerto San Carlos", ubicado en Carretera Libre San Carlos- Ciudad Insurgentes, Km. 56+600, Pueblo San Carlos, C.P. S/N, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur. Superficie de 225.00 Metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Estero de San Carlos. Terreno Propiedad de Ejido Puerto San Carlos. Terreno Propiedad de Ejido Puerto San Carlos. Calle La Carreta.	35.00 40.00 40.00 35.00
099/2017	14-11879-1	"Delegación de Capitanía de Puerto", ubicado en Calle San Pedro, N° 64, Pueblo Nuevo, C.P. 48987, Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco. Superficie de 184.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Lote 2. Lote 4. Calle San Pedro. Lotes 6 y 28.	22.03 22.03 8.33 8.33
100/2017	2-517-8	"Casa de Guardafaro Isla de Cedros", ubicado en Camino a Salinera, S/N, Colonia Isla de Cedros, C.P. 22990, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 1200.00 Metros cuadrados.	NORTE NORTE SUR SUR ESTE ESTE OESTE OESTE	Calle sin nombre. Calle 24 de Octubre. Clínica del IMSS. Casa Habitación. Casa Esperanza Garza Ojeda. Boulevard Tepic. Océano Pacifico. Casa Habitación.	22.70 23.16 15.80 24.31 37.35 18.98 58.00 17.38

101/2017	5-2504-9	“SCT Delegación de Autotransporte Federal”, ubicado en Periférico Luis Echeverría Álvarez, S/N, Colonia Bellavista, C.P. 25060, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 258.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Central Camionera. Periférico Luis Echeverría Álvarez. Calle Reforma. Medicina Preventiva.	10.00 35.00 5.00 5.00
102/2017	5-4725-1	“Centro SCT”, ubicado en Carretera Libre N° 57, México- Piedras Negras, Km. 255.680, Colonia Valle de las Flores, C.P. 25299, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 12075.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada. Carretera 57 México Piedras Negras. Delegación SEDESOL. Colonia Los Cerritos.	20.00 20.00 10.00 30.00
103/2017	5-4723-3	“SCT Campamento Cuatro Ciénegas”, ubicado en Carretera Libre N° 30, Monclova-San Pedro, Km. 80, Ciudad Cuatro Ciénegas al Pie de Carretera 30, C.P. 27640, Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 300.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada. Carretera 30 Monclova San Pedro. Propiedad Privada. Propiedad Privada.	15.00 20.00 20.00 15.00
104/2017	5-4721-5	“SCT Campamento de Conservación Ocampo”, ubicado en Calle Escobedo, N° 59, Colonia Zona Centro, C.P. 27500, Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 10416.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Escobedo. Propiedad Privada. Propiedad Privada. Propiedad Privada.	20.00 15.00 15.00 20.00
105/2017	5-4720-6	“SCT Campamento San Pedro”, ubicado en Avenida 20 de Noviembre N° 304, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 27830, Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 1420.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Colonia Lázaro Cárdenas. Avenida 20 de Noviembre. Propiedad Privada. Propiedad Privada.	5.00 10.00 5.00 5.00
106/2017	5-4729-8	“SCT Unidad de Medicina Preventiva”, ubicado en Periférico Luis Echeverría Álvarez y Reforma, Colonia Bellavista, S/N, C.P. 25060, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 334.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Central Camionera. Periférico Luis Echeverría Álvarez. Delegación de Autotransporte Federal. Central Camionera.	10.00 35.00 5.00 5.00

107/2017	27-1181-8	“Capitanía de Puerto Frontera”, ubicado en Calle Francisco I. Madero, N° 100, Colonia Centro, C.P. 86750, Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 804.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Edificio de Aduana. Sr. Manuel Sisniega. Calle Francisco I. Madero Muelle Fiscal.	40.00 12.75 40.00 628.00
108/2017	19-16334-1	“Parque de Maquinaria”, ubicado en Calle Manuel Doblado, N° 1205, Colonia Terminal, C.P. S/N, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Superficie de 1891.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Cristóbal Colón. Calle Ramón Treviño. Calle Manuel Doblado. Calle Diego de Montemayor.	61.00 31.00 61.00 31.00
109/2017	27-4326-8	“Registro Público Marítimo Dos Bocas”, ubicado en Calle 5 de Febrero, S/N, Pueblo Puerto Ceiba, C.P. 86610, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. Superficie de 209.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Río Seco. Carretera Puerto Ceiba. Capitanía de Puerto Dos Bocas. Parque de Puerto Ceiba.	16.00 18.00 16.00 18.00
110/2017	27-4327-7	“Oficina de Señalamiento Marítimo”, ubicado en Calle Francisco I. Madero, N° 510, Colonia Centro, C.P. 86610, Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 1366.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle José María Pino Suarez. Bodega del Muelle. Cerrada de Pino Suarez. Muelle Fiscal.	30.00 30.00 30.00 30.00
111/2017	27-4328-6	“Oficina de Señalamiento Marítimo”, ubicado en Calle Francisco I. Madero, S/N, Colonia Centro, C.P. 86610, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 1351.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Jorge Zurita. Raúl Ramírez Muñoz. Acceso a la Rampa. Calle Francisco I. Madero.	26.00 24.00 26.00 24.00
112/2017	31-2337-9	“Delegación Capitanía de Puerto”, ubicado en Calle 12, N° 115, Pueblo Celestún, C.P. 97367, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán. Superficie de 2000.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Predio 113 Particular de Luz Solís. Predio Particular de Roger Solís Ríos 117. Zona Federal de la Costa. Calle 112.	50.00 50.00 40.00 40.00
113/2017	32-5684-8	“Campamento Sarabia”, ubicado en Calle Sarabia, N° 97, Colonia Zona Centro, C.P. 99080, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas. Superficie de 156.00 Metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Francisco Barajas Sánchez. Guillermo Serrano Prieto. Calle Sarabia. Martín y Gabriela Serrano Gómez.	2486.63 2486.63 2486.92 2486.92

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de mayo de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 22 días del mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el valor recuperable, así como las características generales de la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4o. y 9o. fracción I de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica; 4, 9, fracciones I, VI, XXXV y LIV; 12, fracciones I y VIII de la Ley de Aguas Nacionales, y 1, 6, párrafo primero y 13, fracciones I, III, inciso c), XXIII, inciso b) y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica establece los elementos que conforman la contribución de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica construidas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que benefician de forma directa a personas físicas o morales, encomendando a la Comisión Nacional del Agua publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor recuperable de la obra pública federal, elemento indispensable para poder determinar y recaudar el importe de la contribución a cargo de los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Que el 1 de agosto de 2007 se firmó el Convenio de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y los ejecutivos de los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí, para llevar a cabo un programa especial para los estudios, construcción y operación del Sistema Presa El Realito-Acueductos a Guanajuato y a San Luis Potosí, en cuyo instrumento las citadas entidades federativas manifestaron su consentimiento expreso para la realización y operación de la obra pública denominada Sistema Presa El Realito reconociendo que los recursos para la construcción de la mencionada presa serán recuperables a su costo de inversión original mediante el instrumento jurídico que corresponda.

Que a partir del día 9 de enero de 2015, se puso en servicio la obra hidráulica denominada Sistema Presa El Realito, la cual es una obra de captación que alimenta a los acueductos que llevan agua a la zona metropolitana de San Luis Potosí en una primera etapa y a la ciudad de Celaya en Guanajuato en una etapa posterior y se construyó por el Gobierno de la República en el municipio de San Luis de la Paz en el Estado de Guanajuato, aproximadamente a un kilómetro aguas arriba de la localidad Mineral del Realito, municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; esta obra permite aprovechar los escurrimientos del río Santa María y cubrirá el abastecimiento de agua potable en 2.0 metros cúbicos por segundo en promedio anual para ser distribuidos equitativamente entre las entidades federativas de Guanajuato y San Luis Potosí con lo cual se beneficiará a 1'450,000 habitantes (725,000 habitantes para cada estado), a través de la Comisión Estatal del Agua y organismos operadores de cada estado correspondiente.

Que toda vez que ha transcurrido el plazo de un año para consultar la documentación relativa al valor recuperable de la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito, a que se refiere el último párrafo del artículo 3o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, sin haberse realizado en el citado plazo comentario alguno respecto de la información que conforma el valor recuperable de la obra mencionada y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 4o. de la referida ley, es que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL VALOR RECUPERABLE, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA PÚBLICA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DENOMINADA SISTEMA PRESA EL REALITO

I. Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es dar a conocer el valor recuperable y las características generales de la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, a efecto de que se pueda determinar la base de la contribución de mejoras relativa a la obra citada, a cargo de los contribuyentes.

II. Características de la obra hidráulica

El Sistema Presa El Realito es una obra de captación que alimenta a los acueductos que llevan agua a la zona metropolitana de San Luis Potosí en una primera etapa y a la ciudad de Celaya en Guanajuato en una etapa posterior.

Se construyó en el municipio de San Luis de la Paz en el Estado de Guanajuato, aproximadamente a un kilómetro aguas arriba de la localidad Mineral del Realito, municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato en las coordenadas geográficas 100° 15' 00" de longitud oeste y 21° 37' 30" de latitud norte; esta obra permite aprovechar los escurrimientos del río Santa María y cubrirá el abastecimiento de agua potable en 2.0 metros cúbicos por segundo en promedio anual para ser distribuidos equitativamente entre las entidades federativas de Guanajuato y San Luis Potosí con lo cual se beneficiará a 1'450,000 habitantes (725,000 habitantes para cada estado), a través de la Comisión Estatal del Agua y organismos operadores de cada estado correspondiente.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, los componentes de la presa, así como sus características, se mencionan a continuación:

- **Presa El Realito.-** Es una estructura rígida de concreto diseñada para el almacenamiento de las aguas nacionales que corren por el río Santa María, la cual se conforma de la cortina, construida con tecnología de concreto compactado con rodillo; el vaso (embalse); la obra de excedencias (vertedor); la obra de toma; y la obra de desvío.

Por otro lado, el Sistema Presa El Realito cuenta con una línea de energía eléctrica de alta tensión necesaria para alimentar las plantas de bombeo del acueducto El Realito.

- **Cortina.-** Tiene una longitud de 270 metros en la corona y cuenta con sección vertedora al centro con una longitud de 80 metros. La boquilla donde se ubica la cortina tiene forma de trapecio invertido y su ancho en el fondo del cauce es de 43 metros; cabe señalar que las pendientes de las laderas son 1.1 (H):1 y 1.3 (H):1 en las márgenes izquierda y derecha, respectivamente.

La altura máxima de la cortina es de 90.50 metros y la estructura de concreto está conformada por 10 monolitos, separados por juntas transversales.

El volumen de concreto compactado con rodillo colocado para la conformación del cuerpo de la cortina es de 384,257.44 metros cúbicos.

- **El vaso de la presa (embalse).-** Ocupa una superficie de 206 hectáreas que permite un almacenamiento de 50 millones de metros cúbicos de aguas nacionales, hasta el nivel de aguas máximas extraordinario y además se consideran 10 metros en proyección horizontal a partir de ese nivel como zona federal. Considerando la ubicación del eje de la presa para el aprovechamiento de la corriente del río Santa María, se observa que el almacenamiento para ocupar el área de embalse es la parte más encañonada por donde fluye la corriente.
- **Obra de excedencias.-** Se definen como las estructuras que constituyen parte importante de la presa de almacenamiento o derivación, su principal función es desalojar los volúmenes excedentes de agua en caso de presentarse una crecida cuyo volumen supere la capacidad del embalse al nivel de aguas máximo ordinario. Dicha obra es una cresta libre con un ancho de canal de 80 metros.
- **Obra de toma.-** Consiste en una torre de concreto provista de cuatro compuertas de 1.22 metros por 1.22 metros cada una; cabe señalar que en el nivel inferior de la torre se encuentra una bocatomía y una tubería de acero de 54 pulgadas de diámetro para conducir el agua hasta las plantas de bombeo con la finalidad de que pueda ser suministrada.

Las cuatro tomas en la torre se encuentran ubicadas entre el nivel de aguas máximas ordinarias (1,137.80 metros sobre el nivel del mar) y el nivel de la tubería (1,097.00 metros sobre el nivel del mar); las cuales permiten el paso del agua mientras no se alcance el nivel de azolves (1,115.55 metros sobre el nivel del mar).

La obra electromecánica de la obra de toma la componen dos compuertas deslizantes de fierro fundido y dos compuertas de acero estructural que sirven de soporte para el cierre de los vanos de entrada a la torre de la obra de toma.

El mecanismo de izaje de las compuertas se integra por un componente tipo pedestal con engranes, la operación de las compuertas es eléctrica y manual, y cuenta con un indicador tipo eléctrico con salida analógica de 4 a 20 metros para cada compuerta.

Finalmente, el equipo eléctrico cuenta con un centro de control de motores, que incluye arrancadores magnéticos, interruptores termomagnéticos, transformador de control, estación de botones, luces indicadoras, voltímetro y amperímetro analógicos.

- **Obra de desvío.-** Compuesta por dos túneles de sección rectangular de concreto reforzado que pasa a través de la cortina más un tajo a cielo abierto, con la finalidad de contar con la capacidad necesaria para desalojar la avenida de diseño del desvío (gasto igual a 1,028 metros cúbicos por segundo), así como también para adecuar la colocación de concreto compactado con rodillo con los rendimientos esperados, con el propósito de alcanzar los niveles de producción requeridos para evitar retrasos en el programa de ejecución de los trabajos. Es preciso señalar que las dimensiones de los conductos rectangulares son de 5.00 metros por 5.50 metros, y el piso tanto a la entrada como a la salida de dicho conducto se ubica en la elevación 1,056.40 metros sobre el nivel del mar y tiene una longitud de 71.20 metros.

Adicionalmente, para complementar la capacidad del desvío, se construyó un canal de sección trapecial adosado a la ladera izquierda, cuya plantilla de 15 metros de ancho se situó en la elevación 1,060.80 metros sobre el nivel del mar, tanto a la entrada como a la salida, por lo que en sus 67.45 metros de desarrollo conserva una pendiente nula.

Cabe mencionar que las elevaciones determinadas obedecieron a contar con condiciones que permitieran la colocación de concreto compactado con rodillo con los rendimientos esperados para cumplir con el programa de obra.

- **Línea Eléctrica.-** Para la construcción de la línea de energía eléctrica de alta tensión, que alimentará las plantas de bombeo del acueducto El Realito, se acordó la construcción de la misma con la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, siendo las características de las obras necesarias las siguientes:
 - o Alimentador de línea de alta tensión en la subestación de San Luis de la Paz II
 - o Construcción de línea de alta tensión en 115 kilovoltios
 - o Subestación reductora El Realito de 115 a 33 kilovoltios
 - o Línea de distribución en 33 kilovoltios

III. Valor recuperable de la obra pública federal de infraestructura hidráulica

De conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, el valor recuperable de la obra pública federal se integra con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deben cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión e inspección de la obra o de operación, conservación y mantenimiento para prestar el servicio de suministro de agua; sin embargo, no se incluirá en dicho valor recuperable el monto de los subsidios que se destinen a la obra conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias, las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra y las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable; posteriormente a la suma de las erogaciones efectuadas con motivo de la construcción de la obra, se deben actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de acuerdo con la aplicación del factor obtenido de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponde a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

Atento a lo anterior, y para el caso de la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito, el valor recuperable asciende a un monto de \$1,394'743,520 pesos (mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cifra que a continuación se desglosa por concepto de cada erogación efectuada:

Importes anuales de los conceptos que integran el valor recuperable del Sistema Presa El Realito

Importe en pesos							
Concepto	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Valor corriente total
Diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento El Realito, para abastecimiento de agua potable a la Zona Conurbada de San Luis Potosí, San Luis Potosí, ubicada sobre el río Santa María, en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.	11'779,907	69'939,900	73'856,503	442'936,632	195'912,207	2'912,782	797'337,931
Elaboración de los Libros Blancos del "Diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento "El Realito", en el Municipio San Luis de la Paz, Guanajuato".	0	0	0	0	522,000	0	522,000
Obra complementaria de la presa "El Realito" para la seguridad y vigilancia de instalaciones, consistentes en: prolongación de la tubería de la salida de la obra de toma hasta el punto de entrega a la planta de bombeo número 1 del acueducto El Realito-San Luis Potosí, caseta de vigilancia, cercado de protección de la presa, construcción de escaleras de acceso y protección de galerías, y corona margen izquierda de la cortina, pavimentación de caminos de acceso, así como equipo de extracción de la información de la instrumentación de la cortina, almacenamiento y envío de datos al área técnica de la Comisión Nacional del Agua y logotipo de la Comisión Nacional del Agua.	0	0	0	0	0	16'394,130	16'394,130
Convenio para establecer las bases y lineamientos generales para dar cumplimiento al resolutivo contenido en el oficio No. S.G.P.A.DGIRA/DG.1258. 08 de fecha 21 de abril de 2008, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con motivo de la construcción de la presa El Realito.	0	7'496,850	0	1'218,000	0	0	8'714,850
Modelo Geológico-Geotécnico y Geofísico, para determinar la estanqueidad del vaso de la presa.	0	0	0	3'255,337	0	0	3'255,337
Subtotal	11'779,907	77'436,750	73'856,503	447'409,969	196'434,207	19'306,912	826'224,248
Convenio de aportación por obra específica y en efectivo para la construcción de línea eléctrica de alta tensión en 115 kilovoltios, línea de distribución a 33 kilovoltios y subestación eléctrica encapsulada.	248'133,000	0	0	0	0	0	248'133,000
Subtotal	248'133,000	0	0	0	0	0	248'133,000
Indemnizaciones.	4'622,144	1'364,119	705,118	21,580	382,449	1'538,783	8'634,193
Subtotal	4'622,144	1'364,119	705,118	21,580	382,449	1'538,783	8'634,193
Total	264'535,051	78'800,869	74'561,621	447'431,549	196'816,656	20'845,695	1,082'991,441

Importes anuales actualizados por inflación de los conceptos que integran el valor recuperable del Sistema Presa El Realito

Importe en pesos							
Concepto	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Valor actualizado por inflación
Diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento El Realito, para abastecimiento de agua potable a la Zona Conurbada de San Luis Potosí, San Luis Potosí, ubicada sobre el río Santa María, en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.	16'670,924	93'999,225	95'297,046	552'696,329	234'800,780	3'363,098	996'827,402
Elaboración de los Libros Blancos del "Diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento "El Realito", en el Municipio San Luis de la Paz, Guanajuato".	0	0	0	0	625,617	0	625,617
Obra complementaria de la presa "El Realito" para la seguridad y vigilancia de instalaciones, consistentes en: prolongación de la tubería de la salida de la obra de toma hasta el punto de entrega a la planta de bombeo número 1 del acueducto El Realito-San Luis Potosí, caseta de vigilancia, cercado de protección de la presa, construcción de escaleras de acceso y protección de galerías, y corona margen izquierda de la cortina, pavimentación de caminos de acceso, así como equipo de extracción de la información de la instrumentación de la cortina, almacenamiento y envío de datos al área técnica de la Comisión Nacional del Agua y logotipo de la Comisión Nacional del Agua.	0	0	0	0	0	18'928,663	18'928,663
Convenio para establecer las bases y lineamientos generales para dar cumplimiento al resolutivo contenido en el oficio No. S.G.P.A.DGIRA/DG.1258. 08 de fecha 21 de abril de 2008, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con motivo de la construcción de la presa El Realito.	0	10'075,766	0	1'519,820	0	0	11'595,586
Modelo Geológico-Geotécnico y Geofísico, para determinar la estanqueidad del vaso de la presa.	0	0	0	4'062,010	0	0	4'062,010
Subtotal	16'670,924	104'074,991	95'297,046	558'278,159	235'426,397	22'291,761	1,032'039,278
Convenio de aportación por obra específica y en efectivo para la construcción de línea eléctrica de alta tensión en 115 kilovoltios, línea de distribución a 33 kilovoltios y subestación eléctrica encapsulada.	351'157,822	0	0	0	0	0	351'157,822
Subtotal	351'157,822	0	0	0	0	0	351'157,822
Indemnizaciones.	6'541,258	1'833,376	909,814	26,927	458,366	1'776,679	11'546,420
Subtotal	6'541,258	1'833,376	909,814	26,927	458,366	1'776,679	11'546,420
Total	374'370,004	105'908,367	96'206,860	558'305,086	235'884,763	24'068,440	1,394'743,520

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, los montos erogados anualmente de la obra se actualizaron considerando el promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que a continuación se indican los índices que se tomaron en cuenta para actualizar las cantidades erogadas de forma anual de la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito:

Índice Nacional de Precios al Consumidor y factores de actualización

Índice Nacional de Precios al Consumidor promedio anual (A)	Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al 20 de abril de 2017 (B)	Factor de actualización (A)/(B)
109.2000 Año 2013	126.0870 Mes de marzo del año 2017	1.1546
105.1959 Año 2012		1.1985
101.0415 Año 2011		1.2478
97.7121 Año 2010		1.2903
93.8126 Año 2009		1.3440
89.0930 Año 2008		1.4152

IV. Determinación anual para efectos de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica

De conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, a continuación se muestra la información del valor recuperable.

Concepto	Importe en pesos
Valor recuperable del costo total de la obra a precios corrientes	\$1,082'991,441
Valor recuperable del costo total de la obra actualizado por inflación de acuerdo al art. 3o. de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica (a abril, 2017)	\$1,394'743,520
Tasa de la contribución de mejoras: 90% del valor recuperable	\$1,255'269,168
Aportación anual Sistema Presa El Realito Gasto medio anual de 2 metros cúbicos por segundo	\$63'072,000

Todo lo anterior se publica para efectos de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica y para proceder a su cobro en términos de la citada Ley a las personas que se benefician en forma directa por la obra pública federal citada.

La Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9o. fracción II y 11 último párrafo, de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, notificará a través del buzón tributario a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, el importe de las contribuciones de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica, a efecto de que las entidades federativas que reciben el beneficio directo de dichas obras puedan realizar el pago correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de determinar el importe de las contribuciones de mejoras correspondiente a la obra pública federal de infraestructura hidráulica denominada Sistema Presa El Realito.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2017.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que se dejó insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 del veintiocho de agosto del dos mil quince y las sanciones impuestas a la persona moral denominada Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., derivado del procedimiento administrativo de sanción a proveedor número P.S.P. 001/2014.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/001/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDOR NÚMERO P.S.P. 001/2014.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, Empresas
Productivas del Estado y de los Gobiernos
de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por lo que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de Julio de dos mil dieciséis, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; se hace de su conocimiento que mediante Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 797/2016 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, determinó amparar y proteger a la moral Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., para el efecto de que se deje insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 emitida el veintiocho de agosto del dos mil quince en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores número P.S.P. 001/2014, a través de la cual se sancionó a la moral citada.

Bajo ese contexto, se informa a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y Entidades Federativas, que se dejó insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015, y se restituyó a la moral aludida en el goce de sus derechos, tal y como consta en el Acuerdo del quince de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente administrativo P.S.P 001/2014.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de Cinematografía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA Y SUS DOS FIDEICOMISOS: FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULOS AL CINE FIDECINE Y FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD FOPROCINE.

CONSIDERANDO

Que en la Décima Sesión Ordinaria de 2016 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano de Cinematografía, celebrada el 28 de octubre de 2016, se dictaminó la procedencia de actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE, en los términos que disponen los artículos 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 fracción V, de su Reglamento.

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2016 del Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano de Cinematografía, celebrada el 15 de diciembre de 2016, se aprobó la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 8 fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las modificaciones o actualización de la norma señalada en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA Y SUS DOS FIDEICOMISOS: FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULOS AL CINE FIDECINE Y FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD FOPROCINE

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos Fideicomisos: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad FOPROCINE.

Emisor: Instituto Mexicano de Cinematografía.

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2016.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: Intranet, normateca y página web institucional en la siguiente dirección electrónica <http://www.imcine.gob.mx/imcine/recursos-materiales>

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2017.- El Director General, **Jorge Gerardo Sánchez Sosa**.- Rúbrica.

(R.- 450261)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las

localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
8. Para llevar a cabo el objetivo general de "EL PROGRAMA", se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo la "DGGSS", cuenta con atribuciones para: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la

cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y **(iv)** coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3 y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General de Financiamiento, en adelante la “DGF”, cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 1 de enero de 2016, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II.3. El Secretario de Planeación y Finanzas comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de enero de 2015, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.

- II.4.** El Director del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, en adelante “EL REPSS” comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracción XIV del Decreto de creación de dicho Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 21 de diciembre de 2015, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” a los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en el Estado, para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los Lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI”, señalado en el numeral 5.3.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto de “EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, radicándose al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste por conducto de “EL REPSS” deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de intervenciones cubiertas por “EL PROGRAMA” realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que

han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la "CNPSS" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador de servicios demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la "CNPSS", por conducto de "DGA SMSXXI", determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la "CNPSS" por "EL REPSS", antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la "CNPSS" por conducto de "DGA SMSXXI" y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán cubrir ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** "EL ESTADO", a través de "EL REPSS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b)** Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c)** Señalar la fecha de emisión;
 - d)** Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e)** Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

La notificación de transferencia por parte de la "CNPSS" se realizará por conducto de la "DGF" a "EL ESTADO", e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las intervenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por "DGA SMSXXI", así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA" sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "LA SECRETARÍA" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una intervención cubierta, "LA SECRETARÍA", por conducto de "DGA SMSXXI", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la "DGF", un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGF", el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del reembolso y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada intervención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por "EL REPSS" a la "DGF", en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CNPSS", la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE

LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS", dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "LA SECRETARÍA".

- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de "EL REPSS", el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en

los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

- XIII.** Publicar en Periódico Oficial del Estado de Tabasco, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir, a través de la “DGF”, a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que “DGA SMSXXI” envíe a la “DGF”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento, a través de “DGA SMSXXI” de forma oportuna, a los órganos de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en el numeral 5.3.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, a través de “DGA SMSXXI”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF” lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de “DGA SMSXXI” sobre la autorización de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.

- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en la conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Rafael Gerardo Arroyo Yabur**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, **Rommel Franz Cerna Leeder**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias.	Tuberculosis del Sistema Nervioso.	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar.	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis.	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal.	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico).	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita.	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada.	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico.	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis.	B58	\$27,027.53
10	Tumores.	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula).	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino.	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio.	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos.	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad.	Púrpura trombocitopénica idiopática.	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos.	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas.	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich.	D82.0	Pago por facturación
18	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas.	Otras inmunodeficiencias.	D84	Pago por facturación
19		Intolerancia a la lactosa.	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística.	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen.	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria.	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia.	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso.	Otros trastornos del nervio facial.	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré.	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

30	Enfermedades del ojo.	Retinopatía de la prematuridad.	H35.1	\$38,913.38
31	Enfermedades del oído.	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).	H90.3	\$35,421.80
32		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Implantación de prótesis cóclea.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
34		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda.	I40	\$74,173.03
36		Fibroelastosis endocárdica.	I42.4	\$26,381.19
37		Hipertensión pulmonar primaria.	I27.0	\$78,030.00
38	Enfermedades del sistema respiratorio.	Neumonía por Influenza por virus identificado.	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado.	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte.	J15	\$44,121.11
41		Bronconeumonía, no especificada.	J18.0	\$44,121.11
42		Neumonitis debida a sólidos y líquidos.	J69	\$60,749.00
43		Piotórax.	J86	\$37,733.42
44		Derrame pleural no clasificado en otra parte.	J90.X	\$40,721.27
45		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte.	J91.X	\$29,228.74
46		Neumotórax.	J93	\$28,575.51
47		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados).	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
48	Enfermedades del sistema digestivo.	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes.	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines.	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada).	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
51		Constipación.	K59.0	\$13,736.30
52		Malabsorción intestinal.	K90	Pago por facturación
53		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte.	K91.8	Pago por facturación

54	Enfermedades de la piel.	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter).	L00.X	\$26,384.64
55		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco.	L02	\$10,143.00
56		Quiste epidérmico.	L72.0	\$8,359.78
57	Enfermedades del sistema osteomuscular.	Artritis piógena.	M00	\$45,830.98
58		Artritis juvenil.	M08	Pago por facturación
59		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas.	M30	Pago por facturación
60		Fascitis necrotizante.	M72.6	\$50,206.96
61	Enfermedades del sistema genitourinario.	Síndrome nefrítico agudo.	N00	\$27,518.60
62		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima.	N04.0	\$27,518.60
63		Uropatía obstructiva y por reflujo.	N13	\$45,579.12
64		Insuficiencia renal aguda.	N17	\$38,963.98
65		Insuficiencia renal terminal.	N18.0	Pago por facturación
66		Divertículo de la vejiga.	N32.3	\$44,052.99
67		Infección de vías urinarias, sitio no especificado.	N39.0	\$16,716.00
68		Hidrocele y espermatocoele.	N43	\$19,250.83
69		Orquitis y epididimitis.	N45	\$20,142.13
70		Fístula vesicovaginal.	N82.0	\$45,902.29
71	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre.	P00.0	\$58,596.63
72		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas.	P01.1	\$20,517.05
73		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas.	P02	\$14,764.00
74		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna.	P04.4	\$58,596.63
75		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal.	P05	\$57,830.70
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer.	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento.	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central.	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo / (incluye cefalohematoma).	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento.	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento.	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento.	P15	\$34,354.55

83	Hipoxia intrauterina.	P20	\$32,355.75
84	Asfisia al nacimiento.	P21	\$33,072.23
85	Taquipnea transitoria del recién nacido.	P22.1	\$20,517.05
86	Neumonía congénita.	P23	\$29,439.78
87	Síndromes de aspiración neonatal.	P24	\$31,014.78
88	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal.	P25	\$40,254.35
89	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal.	P26	\$40,254.35
90	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal.	P27.1	\$41,161.75
91	Otras apneas del recién nacido.	P28.4	\$33,072.23
92	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve.	P38.X	\$27,096.53
93	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido.	P52	\$61,645.44
94	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido.	P53.X	\$29,449.55
95	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido.	P55	\$28,803.22
96	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica.	P56	\$30,176.39
97	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas.	P58	\$27,833.72
98	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas.	P59	\$17,701.70
99	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido.	P60.X	\$51,245.46
100	Policitemia neonatal.	P61.1	\$23,338.14
101	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido.	P70	\$23,399.09
102	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio.	P71	\$23,129.98
103	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido.	P74.2	\$23,129.98
104	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido.	P74.3	\$23,129.98
105	Íleo meconial.	P75.X	\$11,285.14
106	Síndrome del tapón de meconio.	P76.0	\$35,391.90
107	Otras peritonitis neonatales.	P78.1	\$57,553.53
108	Enterocolitis necrotizante.	P77	\$83,382.70
109	Convulsiones del recién nacido.	P90.X	\$27,401.30
110	Depresión cerebral neonatal.	P91.4	\$41,384.86
111	Encefalopatía hipóxica isquémica.	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.	Anencefalia.	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele.	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal.	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita.	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente).	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial.	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz.	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita).	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios.	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón.	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal).	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco).	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular.	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia.	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter.	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter.	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario.	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico.	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco.	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra.	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia.	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia.	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis.	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita.	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita.	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa.	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito.	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico).	Q90 – Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales.	Choque hipovolémico.	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas.	Fractura de la bóveda del cráneo.	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado.	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo.	S08.0	\$39,222.75
144		Herida del tórax.	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s).	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones.	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo.	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo.	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas.	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud.	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial).	Z43	\$31,469.11

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.

- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.

- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO IRÁN SUÁREZ VILLA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ; MTRA. CLEMENTINA GUERRERO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASÍ COMO POR LA MTRA. MARÍA CONSUELO ANAYA ARCE, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la "DGF" cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8 fracción VII, 9 fracción X, 12 fracción VII, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 14 fracciones I y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 18 fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Salud, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 504 de fecha 19 de diciembre de 2016, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramientos de fechas 1 y 6 de diciembre de 2016, expedidos a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. La Secretaria de Finanzas y Planeación comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19 y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 508 de fecha 21 de diciembre de 2016, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2016, expedido a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. La Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “EL REVEPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 12 fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 010 de fecha 6 de enero de 2017, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de enero de 2017, expedido a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5. Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” será el Organismo Público Descentralizado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.

II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Calle Tapachula número 6, Colonia Badillo, C.P. 91045, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA” por conducto de “EL REVEPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REVEPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REVEPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO”, a través de “EL REVEPSS”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, comunicará a “EL ESTADO”, a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la afiliación reportada por "EL REVEPSS" y validada por la "DGAO", y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACIÓN". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO", por conducto de "EL REVEPSS", deberá informar trimestralmente a la "DGA SMSXXI", el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de "EL REVEPSS", y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a "EL ESTADO".

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados, representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REVEPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REVEPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REVEPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REVEPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REVEPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REVEPSS" a "LA SECRETARÍA" a través de "DGA SMSXXI", sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REVEPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- X. Informar por conducto de "EL REVEPSS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar a través de "EL REVEPSS", el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV. Publicar en la Gaceta Oficial, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I. Transferir, por conducto de la "DGF", a "EL ESTADO", a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" el monto correspondiente por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por "EL REVEPSS", validada por la "DGAO".
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI. Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la "CNPSS", a los órganos de control de "EL ESTADO", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", por conducto de "CNPSS", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF" la transferencia de los recursos federales y por conducto de la "DGA SMSXXI", la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por "EL ESTADO".

- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas de la “CNPSS”, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REVEPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Anexo 2 “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Arturo Irán Suárez Villa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Clementina Guerrero García**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, **María del Consuelo Anaya Arce**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo

30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) 1

(Precisar tipo de apoyo) 2

Recursos transferidos: 3

Recursos ejercidos: 4

Partidas de Gasto		Monto
Partida Numérica	Descripción	
5	6	7

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación: 8

9 <u>Titular Secretaría de Salud</u> Secretario de Salud	10 <u>Titular Dirección Administrativa</u> Director Administrativo	11 <u>Titular Director del REPSS</u> Director del REPSS
12		

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios".
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".**Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.****INTRODUCCIÓN**

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de la Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de la Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EI GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;

- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficialía de Partes del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Centro Nacional de Control del Gas Natural.

DAVID MADERO SUÁREZ, Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 22, fracciones I y II, y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Vigésimo Tercero, fracción X, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural y 23, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

ÚNICO. Se comunica a los usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, gobiernos estatales, y municipales, autoridades, organismos autónomos y, al público en general, que el domicilio de la Oficialía de Partes del Centro Nacional de Control del Gas Natural se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 838, Piso 8, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo anterior, todas las notificaciones, correspondencia, diligencias, citaciones y demás asuntos competencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural deberán realizarse en el domicilio antes señalado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2017.- El Director General, **David Madero Suárez**. - Rúbrica.

(R.- 450302)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 134/2015, así como Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 134/2015, promovida por la Procuradora General de la República, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción. Mediante oficio presentado el catorce de diciembre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
2. Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

- Los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la parte normativa "con excepción de la Policía Vial", expedidos mediante Decreto número 25423/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el doce de noviembre de dos mil quince.

- Los artículos 1, párrafo primero¹, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la parte normativa "con excepción de la Policía Vial", expedidos mediante Decreto número 25423/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el doce de noviembre de dos mil quince.

- El artículo 53, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido mediante Decreto número 25422/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el doce de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Artículos constitucionales violados. La promovente estima violados los artículos 14, 16, 21, párrafo primero y noveno, en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En sus conceptos de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

Primero. Que los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la parte normativa "con excepción de la Policía Vial", así como los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la parte normativa "con excepción de la Policía Vial"; violan los artículos 21, primero y noveno párrafos, en relación con el diverso 73, fracción XXI, inciso C), de la Constitución Federal, porque excluyen a la Policía Vial del Estado de Jalisco, del mandato del Ministerio Público y con ello destruye el vínculo funcional que debe darse entre estas dos instituciones de seguridad pública con motivo de la investigación de los delitos; y establece un régimen jurídico diferenciado para la Policía Vial, cuestión que contradice frontalmente el diseño establecido en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el entendido de que esta legislación contiene todo lo concerniente a la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, determinando las competencias tanto del Ministerio Público como de la policía en el ejercicio de esta actividades.

¹ Debe precisarse, que si bien en su escrito la accionante -en diversas partes- señala como impugnado el artículo 1º en su totalidad, lo cierto es que de la transcripción de los preceptos impugnados que se realiza en dicho escrito, se advierte con claridad que únicamente se plantea la inconstitucionalidad del primer párrafo de dicho precepto, lo que se corrobora de la lectura de los conceptos de invalidez relativos.

Lo anterior, toda vez que, de una interpretación de los referidos preceptos combatidos, en relación con el artículo 21, primero y noveno párrafos, de la Constitución Federal, se puede advertir que al momento de adicionar la parte normativa “con excepción de la Policía Vial”, genera una salvedad absoluta –no relativa- ya que exceptúan por completo a la Policía Vial de cualquier mando que el Ministerio Público pudiera ejercer sobre tal institución.

Destaca que dentro del ámbito que la Constitución asignó al Congreso de la Unión, como facultad para emitir legislación única [artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal] se encuentra la materia procesal penal; así dicho órgano legislativo, a efecto de cumplir con el mandato constitucional, que tiene por objeto que exista homogeneidad, uniformidad y unicidad normativa en dicha materia, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que para efectos del procedimiento penal, el concepto de “policía”, se entenderá a los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, **así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación**, en los términos de lo que disponen tanto la Constitución Federal, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables.

Señala que la policía incluye no solo a la policía investigadora –cuerpos de policía especializados en la investigación-, sino también a todos los cuerpos de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, cuyo mandato y conclusión estará a cargo del Ministerio Público. Lo que posee una lógica sistémica debido a que de acuerdo a nuestro marco constitucional, la seguridad pública es una función del Estado a cargo, entre otras, de las Instituciones policiales y del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Federal y el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad; luego será el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, el que establece con precisión las funciones de las diversas instituciones policiales, como son: **Instituciones policiales de investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; **instituciones policiales de prevención**, que será la encargada de **prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas**, realizar las acciones de inspección, **vigilancia y vialidad** en su circunscripción, e **instituciones policiales de reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Por lo que, desde el punto de vista constitucional y legal, no cabe duda que la Policía Vial del Estado de Jalisco, es una institución policial de prevención y, por tanto debe cumplir en el ámbito de su competencia con la responsabilidad de investigar los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, esquema de conducción y mando del cual las normas impugnadas exceptúan por completo a la mencionada policía.

Indicó que dentro del concepto de “policías” a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, se encuentran todas aquellas instituciones que realizan funciones de seguridad pública, el cual, en sede constitucional y legal posee en contenido material perfectamente definido, señalando que dicha función, -la de seguridad pública-, incluye entre otras, la prevención del delito y la de sancionar las infracciones administrativas, razón por la cual, en coherencia con ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, identifica como función de las instituciones policiales de prevención la de vigilancia y vialidad.

En este sentido, señaló que las normas impugnadas resultan inconstitucionales, al prever el Legislador de Jalisco las facultades de la Fiscalía General del Estado, tanto en la Ley Orgánica del Ejecutivo local como en la Ley Orgánica de la Fiscalía, y al establecer lo conducente sobre las atribuciones del Ministerio Público en la procuración de justicia, esto es, en la investigación y persecución del delito, señaló que éste tiene, de conformidad con el citado precepto constitucional, la conducción y mando de las policías con excepción de la Policía Vial, excluyendo a dicha institución del mando funcional y la conducción jurídica que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Por lo que, al no contener el artículo 21 de la Constitución Federal, ningún tipo de excepción en cuanto al mando y conducción que el Ministerio Público debe tener respecto de las policías, las normas impugnadas devienen inconstitucionales, violentando además el ámbito competencial del Congreso de la Unión, órgano que al emitir la legislación única en materia procesal penal, determinó con claridad que todo cuerpo policiaco que tuviera funciones de seguridad pública, sería considerado policía para efectos del proceso penal, a fin de colaborar con la investigación bajo el mando y dirección del Ministerio Público.

En este sentido concluyó, que lo procedente es que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declare inconstitucionales los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la parte normativa “con excepción de la Policía Vial”, así como los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la parte normativa “con excepción de la Policía Vial” y, de esa manera, se salvaguarde el diseño de colaboración funcional entre el Ministerio Público y las policías, establecido por el Poder Constituyente constituido y por el Congreso de la Unión, en su carácter de legislador único en materia procesal penal.

Segundo. Aduce que el segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es violatorio del sistema de seguridad pública instaurado por el Constituyente constituido en el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, ya que la fórmula empleada para determinar la relación del Ministerio Público y la Policía, dista en mucho, del propósito de la reforma en materia de justicia y seguridad, toda vez que, el cambio de paradigma para transitar de un sistema penal inquisitorio a uno acusatorio obligó al órgano revisor de la Constitución Federal, a modificar la relación Ministerio Público-policías, con el fin de hacer eficiente la investigación y persecución del delito, por lo que, el monopolio de la investigación, ya no sería del Ministerio Público, ahora esa responsabilidad también corresponde a la policía, siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Que la norma impugnada al señalar: *“la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, acoge el “modelo de auxilio”, derivado de la reforma constitucional de 1996, estableciendo que el Ministerio Público se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato, generando dos efectos normativos contrarios al marco constitucional, en atención a que:

La nueva redacción del segundo párrafo del precepto impugnado, es inconstitucional, en la medida de que, posibilitó la exclusión absoluta que del mando sufrió la Policía Vial, misma que fue concretada por las normas secundarias locales impugnadas, debido a que, con la adscripción al “modelo de auxilio” derivado de la reforma constitucional 1996, permite tratar a las policías, en lo que se refiere a la investigación de los delitos, como entes secundarios; y también es inconstitucional, en la medida que no asigna a las policías el papel que les corresponde en la investigación de los delitos, según el modelo adoptado por el Constituyente constituido, a raíz de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, violando así el artículo 21, párrafo primero, en relación con el 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, en tanto que desconoce las reglas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la relación de colaboración –conducción que debe privar entre el Ministerio Público y las Instituciones Policiales que constituyen el sistema de seguridad pública. De esta forma rompe la homogeneidad, uniformidad y unicidad normativa, mandatada en materia procesal penal por la constitución.

Tercero. Que los artículos 53, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la porción normativa “con excepción de la Policía Vial”; así como los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en la porción normativa “con excepción de la Policía Vial”, todos del Estado de Jalisco; violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en atención a que los referidos preceptos controvertidos, generan confusión y una violación a los principios de certeza y legalidad jurídica, que afectaran las funciones de seguridad pública a cargo del Estado, además de propiciar inseguridad jurídica tanto a los justiciables como a los operadores de la normas, pues el Ministerio Público no tendrá los mecanismos necesarios para auxiliarse de todos los cuerpos policiacos que operan en el Estado de Jalisco.

Lo anterior, pues por un lado el artículo 53 de la Constitución local del Estado de Jalisco, prevé el auxilio únicamente de una policía, pero por el otro, los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía, prevén que todas las policías auxiliarán al Ministerio Público en sus funciones de investigación, excluyendo a la Policía Vial, generándose de esa manera un marco jurídico local confuso e incompatible con los principios reconocidos por las cláusulas constitucionales mencionadas.

Por lo que, considera que las normas impugnadas fueron expedidas en contravención a la garantía de legalidad, ya que el Congreso de Jalisco no está facultado para legislar en la forma que lo hizo, esto es, modificando las reglas contenidas en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que la referida inseguridad e incertidumbre jurídica, derivan del análisis de los propios documentos preparatorios de las reformas locales, en los cuales se advierte, cierta confusión por parte del Congreso de Jalisco, toda vez que, de algunos contenidos de las partes expositivas, se puede arribar a la conclusión de que la intención era generar un cambio en el mando orgánico de la Policía Vial, pero de otros, se puede concluir que, más bien, lo que se pretendió fue generar una división funcional, dejando por un lado en el ámbito de competencia de la Fiscalía General y de sus policías, la procuración de justicia penal (prevención, persecución e investigación de los delitos) y por el otro, a la Policía Vial, la cual ahora podrá especializarse en materia de movilidad.

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número **134/2015** y, por razón de turno, tocó fungir como instructor al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Por auto de cuatro de enero de dos mil dieciséis, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- Informó que su participación en el acto reclamado fue mediante la iniciativa, promulgación y sanción de los decretos impugnados.

- Señala que de las exposiciones de motivos que originaron los Decretos 25422/LX/15 y 25423/LX/15, se desprende, que la modificación pretendida, únicamente versaba sobre quien ejercería el mando orgánico de la Policía Vial, que en ese momento se encontraba a cargo de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y por cuestiones de operatividad, quedaría a cargo de la Fiscalía General de la Secretaría de Movilidad de la referida entidad federativa, esto sin afectar las funciones que desarrolla el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, esto es, sin afectar el mando funcional que sobre ella ejerce el Ministerio Público para efectos de la investigación de los delitos, sin que para ello, sea obstáculo que orgánicamente dependa de la Secretaría de Movilidad.

En atención a ello, se consideró necesario reformar diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; Sexto y Décimo Transitorios del Decreto 24395/LX/13; de la Ley de Movilidad y Transporte; y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, ordenamientos todos del Estado de Jalisco. En este sentido precisó, que las normas impugnadas tienden a dar las bases para la organización del Estado, para lo cual, se trasladó el mando orgánico de la Policía Vial a la Secretaría de Movilidad.

Que dichas reformas no transgreden el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que si bien, se trasladó el mando de la Policía Vial a la Secretaría de Movilidad, el mando funcional que en la investigación de los delitos pueda ejercer el Ministerio Público sobre la Policía Vial, queda garantizado por lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 3, fracción XI y 26, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, sin que para ello sea obstáculo lo dispuesto en las normas legales impugnadas, pues dichas normas dan las bases en la organización del Estado, sin intervenir en el mando funcional que ejerce el Ministerio Público.

- Indica que de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, cuarto, noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 73, fracción XXIII, 115, fracción III, inciso h) y VII, 116, fracción IX, 122, base segunda, fracción II, inciso e), 123, apartado b, fracción XIII y 124, observa que las normas impugnadas no prohíben a los elementos operativos de la Policía Vial, atender los mandatos que el Ministerio Público les dicte en la ejecución de su función constitucional, de este último, para conducir e investigar los delitos; ello en virtud de que si bien se excluye a la Policía Vial, ésta lo hace únicamente en el sentido del mando operativo y no funcional como lo alega la promovente, puesto que dicho mandato pasa de la Fiscalía General del Estado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, siendo necesario modificar las leyes orgánicas para regular el organigrama operativo, persistiendo el mando funcional que ejerce el Ministerio Público sobre las policías, máxime que así lo reconoce la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

En consecuencia, señala que las normas impugnadas resultan apegadas a la Constitución Federal, pues si bien, excluyen a la Policía Vial de la estructura orgánica de la Fiscalía General y la trasladan a la Secretaría de Movilidad, y por ende, la exceptúan del mando ordinario en otras funciones atribuidas a la fiscalía, las porciones normativas no le eximen a la Policía Vial, de colaborar con los ministerios públicos local y federal, en la investigación de los delitos, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, máxime que dicha norma es de observancia obligatoria y aplicación directa en el ejercicio de la función pública de investigación de conductas delictivas.

- Aduce que las reformas impugnadas se encuentran plenamente ajustadas a la Constitución Federal, ya que si bien, únicamente se trasladó el mando operativo de la Policía Vial, a la Secretaría de Movilidad, el mando funcional que en todo momento detenta el Ministerio Público, se sigue respetando de conformidad con el artículo 21 constitucional; así como 2, 3 y 26 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Además, las reformas impugnadas se encuentran plenamente ajustadas a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Federal, ya que no existe disposición expresa en contrario, relativo a que el mando operativo de la Policía Vial o cualquier otra policía, pueda corresponder a determinada dependencia, respetando lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, aduce que las Entidades Federativas, se podrán organizar internamente de manera autónoma, a efecto de garantizar la seguridad pública a los gobernados, observando que las funciones de procuración de justicia, se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; en ese sentido, al traspasar el mando de la Policía Vial de la Fiscalización General a la Secretaría de Movilidad del Estado, únicamente se cumple con el principio de eficiencia, puesto que los Policías Viales, seguirán velando por el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Transporte, sus reglamentos y demás protocolos u ordenamientos aplicables, lo que garantiza su especialización en materia de movilidad y transporte en beneficio de la ciudadanía, ello sin afectar las funciones desarrolladas por el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, pues continuarán ejerciendo las funciones que les corresponden, como parte de los elementos operativos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

- Finalmente señala que el acto que se le reclama, consistente en participar en el proceso legislativo, encuentra su fundamento en los artículos 31, 32 y 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señalan que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo; siendo facultad y obligación del Gobernador promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; y en atención a dicha obligatoriedad dio autenticidad a los decretos de reforma que impugna la parte actora y se publicaron por conducto de la Secretaría General de Gobierno, como lo dispone el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

- En cuanto a las normas reclamadas, informó que en cuanto al Decreto 25422/LX/15, que únicamente es cierto, que el Congreso aprobó el cuatro de agosto de dos mil quince, la minuta del referido Decreto, a través del cual se reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que en términos del diverso precepto 117 de dicha normatividad, el quince de octubre de ese mismo año, mediante acuerdo legislativo 1637-LX-15, declaró su aprobación.

Que por lo que hace al Decreto 25423/LX/15, manifestó que éste fue aprobado el cuatro de agosto de dos mil quince, y que con relación a lo que aquí interesa, conforme a su artículo primero, se reformaron los artículos 26, fracciones XXIII y XXIV, 27 y 30, fracción VIII, se adicionó una fracción XXV del artículo 26; y se derogó la fracción XIX del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y acorde a su artículo segundo se reformaron los artículos 1, primer párrafo y la fracción XII, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV y 37; y se derogó la fracción XX del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

- Señala que la impugnación de los referidos ordenamientos, es producto de la función pública que al tenor de las competencias, de las entidades federativas de la división de poderes, le corresponde al Congreso de la Entidad, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión.

Que, para que los actos legislativos satisfagan el principio de legalidad, requieren estar fundados y motivados, colmándose la primera, con la actuación de la autoridad legislativa dentro de los límites que la ley autorice, mientras que el segundo aspecto, se colma con la orientación del contenido del cuerpo normativo a relaciones sociales, que reclamen ser jurídicamente reguladas, sin que para colmar este último aspecto, se requiera motivación específica de la totalidad del ordenamiento; concluyendo en este sentido, que la aprobación de los Decretos 25422/LX/15 y 25423/LX/15, en específico las normas impugnadas, de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es constitucional.

- Que son infundados los argumentos que se esgrimen en los conceptos de invalidez, ya que las normas impugnadas no se oponen al texto de la Constitución Federal, toda vez que, las normas tildadas de invalidez, como la Ley del Sistema de Seguridad Pública e inclusive, la ley de Movilidad y Transporte, ambas del Estado de Jalisco, son ordenamientos que se encuentran vinculados con la reforma constitucional federal al Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública para los Estados Unidos Mexicanos, y en las que se destaca, que las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí, para cumplir con los objetivos de la seguridad pública, que conformarán el sistema nacional.

En este sentido, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece las bases para regular la función de seguridad pública en el Estado y sus Municipios, los lineamientos para el desarrollo y la coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes; por lo que, en cumplimiento a dichas disposiciones y para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las atribuciones propias de la Policía Vial y que de forma por demás lógica incide en la seguridad pública del Estado, cuyo objeto es descentralizar administrativamente, el mando al que estaba sujeto la Policía Vial, para reincorporarlo de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeña, a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, sin que para ello, dicha Policía Vial deje de cumplir con los fines inherentes a la función de seguridad pública, señaladas en el artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en virtud de que, de las iniciativas de los Decretos 25422/LX/15 y 25423/LX/15, se advierte que aun y cuando su objetivo es excluir del mandato de la Fiscalía de la Policía Vial, ello lo hace con la finalidad de optimizar el fortalecimiento de las garantías de seguridad pública, en atención precisamente, al ejercicio de las atribuciones que le son propias a ese personal operativo, entre las que destacan la aplicación y vigilancia de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, como al efecto lo dispone el artículo 18 de la referida ley.

En atención a lo expuesto, consideró aprobar la iniciativa propuesta, cuyo principal objeto fue facilitar el control y la organización de ese cuerpo, en relación con las funciones operativas de dicha Policía Vial; pues siendo la Policía Vial, parte integrante de los cuerpos policiacos, no ha sido intención del legislador, que en las normas generales tildadas de invalidez, quede excluida de la conducción y mando del Ministerio Público, pues dichos elementos viales, sometidos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, tienen la obligación de cumplir las determinaciones de la autoridad ministerial, de acuerdo a los artículos 59 y 60 de dicha ley, los cuales no fueron reformados. Aunado a que dicha reforma pretende garantizar la especialización que en materia de movilidad y transporte se generará un beneficio de la ciudadanía, sin que esto sea transgresor a la Carta Magna.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, se plantea la posible contradicción de diversos artículos (27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la parte normativa “con excepción de la Policía Vial”; los artículos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la parte normativa “con excepción de la Policía Vial”, todos expedidos mediante Decreto número 25423/LX/15, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el doce de noviembre de dos mil quince; así como el artículo 53, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido mediante Decreto número 25422/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el doce de noviembre de dos mil quince) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal², dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El Decreto 25422/LX/15, que contiene el artículo 53, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el Decreto 25423/LX/15, que contiene los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; impugnados por esta vía, ambos decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, **el doce de noviembre de dos mil quince**, tal como se advierte de los ejemplares de la edición correspondiente que obran agregados a fojas de la treinta a la cuarenta y cuatro del expediente principal. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción de inconstitucionalidad **transcurrió del viernes trece de noviembre al sábado doce de diciembre de dos mil quince**, asimismo, se advierte que, el último día del plazo fue inhábil, por lo que, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes catorce de diciembre siguiente.

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la foja veintisiete del expediente, **la demanda se presentó el lunes catorce de diciembre de dos mil quince**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

² “Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”.

Suscribe el presente medio de control constitucional Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento en ese cargo, por parte del Presidente de la República (foja veintiocho del expediente principal).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, por virtud de lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de reforma respectivo, faculta al Procurador General de la República para ejercer la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano³ y, en el caso, como se ha indicado, se combate un Decreto que reforma diferentes preceptos contenidos en una normativa local.

Así, conforme a lo razonado, y atento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del propio artículo 105, aplicable en términos del diverso numeral 59 de la propia ley⁴, la promovente de este medio impugnativo cuenta con la legitimación para ello, pues acredita su cargo y, además, impugna disposiciones de carácter general contenidas en una ley local⁵ que estima contrarias a la Norma Fundamental.

CUARTO. Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por la accionante.

QUINTO. Estudio de fondo. En su primer concepto de invalidez, la Procuradora General de la República sostiene que los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la parte normativa "con excepción de la Policía Vial", así como los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General (en la parte normativa "con excepción de la Policía Vial"), ambas del Estado de Jalisco; violan los artículos 21, primero y noveno párrafos, en relación con el diverso 73, fracción XXI, inciso C), de la Constitución Federal, porque excluyen a la Policía Vial del Estado de Jalisco, del mandato del Ministerio Público y con ello destruye el vínculo funcional que debe darse entre estas dos instituciones de seguridad pública con motivo de la investigación de los delitos; y establece un régimen jurídico diferenciado para la Policía Vial.

Lo anterior, toda vez que, la Constitución Federal asignó al Congreso de la Unión, la facultad para emitir legislación única en materia procesal penal, que tiene por objeto que exista homogeneidad, uniformidad y unicidad normativa en dicha materia, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece, para efectos del procedimiento penal, el concepto de "policía". Que la policía incluye no sólo a la policía investigadora –cuerpos de policía especializados en la investigación-, sino también a todos los cuerpos de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, cuyo mandato y conclusión estará a cargo del Ministerio Público.

Por lo que, desde el punto de vista constitucional y legal, no cabe duda que la Policía Vial del Estado de Jalisco, es una institución policial de prevención y, por tanto, debe cumplir en el ámbito de su competencia, con la responsabilidad de investigar los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, esquema de conducción y mando, del cual las normas impugnadas exceptúan por completo a la mencionada policía.

³ **"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. (...).

⁴ **"Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

⁵ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.** El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna". (Novena Época, Registro: 188899, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 98/2001, Página: 823).

Indicó que dentro del concepto de “policías” a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, se encuentran todas aquellas instituciones que realizan funciones de seguridad pública, concepto el cual, en sede constitucional y legal posee un contenido material perfectamente definido, señalando que dicha función, -la de seguridad pública-, incluye entre otras, la prevención del delito y la de sancionar las infracciones administrativas, razón por la cual, en coherencia con ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, identifica como función de las instituciones policiales de prevención, la de vigilancia y vialidad.

Por lo que, al no contener el artículo 21 de la Constitución Federal, ningún tipo de excepción en cuanto al mando y conducción que el Ministerio Público debe tener respecto de las policías, las normas impugnadas devienen inconstitucionales, violentando además el ámbito competencial del Congreso de la Unión, órgano que al emitir la legislación única en materia procesal penal, determinó con claridad que todo cuerpo policiaco que tuviera funciones de seguridad pública, sería considerado policía para efectos del proceso penal, a fin de colaborar con la investigación bajo el mando y dirección del Ministerio Público.

El contenido de las normas impugnadas, es:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

(REFORMADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2015)

*“Artículo 27. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías **con excepción de la Policía Vial**, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”.*

“Artículo 30. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

(...)

*VIII. Ejercer el mando sobre las policías, **con excepción de la Policía Vial**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su Ley Orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;*

(...).”

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*“Artículo 1°. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, **con excepción de la Policía Vial**, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:*

(...).”

“Artículo 13. Corresponde al Fiscal General:

(...)

(REFORMADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2015)

*IV. Ejercer el mando sobre la Policía Estatal y todos sus agrupamientos a través del Comisionado de Seguridad Pública, **con excepción de la Policía Vial** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las demás disposiciones aplicables;*

(...).”

De lo que se advierte que, como lo señala la accionante, con las normas impugnadas se eliminó el mando que sobre la Policía Vial ejercía la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Ahora, al presentarse el proyecto de resolución al tribunal Pleno, se consideraba que el concepto de invalidez aducido por la Procuradora era infundado, pues se señalaba que el hecho de que el legislador local, al aprobar las normas impugnadas, haya determinado que para efectos orgánicos, estructurales y de especialización la Policía Vial de la entidad se adscribiera a la Secretaría de Movilidad, no vulneraba lo previsto en los artículos 21, párrafos primero y noveno y 73, fracciones XXI, inciso c) y XXIII, sino que era acorde a lo que en ellos se establecía, pues no se pretendía disgregar del mando que tiene el Ministerio Público sobre las policías, a la Policía Vial de la entidad, sino sólo una modificación estructural que la propia Constitución Federal, prevé queda en el ámbito de libre configuración de las entidades federativas.

No obstante ello, respecto de dichas normas impugnadas este Tribunal Pleno, desestimó la presente acción de inconstitucionalidad.

En efecto, en la sesión del Tribunal Pleno de veinte de febrero de dos mil diecisiete, habiéndose discutido la propuesta del proyecto presentado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, se tomó la votación, resultando una mayoría de seis votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán, en contra de dicha propuesta y en el sentido de declarar la invalidez de los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la parte normativa “con excepción de la Policía Vial”, así como los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General (en la parte normativa “con excepción de la Policía Vial”), ambas del Estado de Jalisco; y, cinco votos de los Señores Ministros Franco Gonzáles Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, a favor del proyecto. Por lo que, procede desestimar la acción.

La anterior declaratoria de desestimación, se sustenta en las siguientes razones:

El artículo 73 de este Título señala: **“Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”**. El artículo 41, en sus fracciones III y V, dispone: **“Las sentencias deberán contener: ...III.- Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados. ...V.- Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;...”**. Por otra parte, el artículo 72 del propio ordenamiento, establece: **“Las resoluciones de la Suprema Corte sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaron por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercida y ordenará el archivo del asunto”**. Esta disposición reproduce lo establecido por el párrafo quinto del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal.

Del análisis concatenado de los dispositivos transcritos se sigue que al presentarse en el caso, la hipótesis descrita de una resolución mayoritaria, en el sentido de la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, pero que no alcanzó la mayoría exigida para invalidar la norma, debe hacerse, en un punto resolutivo de la sentencia, la declaración plenaria de la desestimación de la acción, sirviendo estas consideraciones como sustento.

Procede ahora analizar el segundo concepto de invalidez, en el que la Procuradora General de la República aduce que el segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es violatorio del sistema de seguridad pública instaurado por el Constituyente constituido en el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, ya que la fórmula empleada para determinar la relación del Ministerio Público y la Policía, dista en mucho, del propósito de la reforma en materia de justicia y seguridad, toda vez que, el cambio de paradigma para transitar de un sistema penal inquisitorio a uno acusatorio, obligó al órgano revisor de la Constitución Federal, a modificar la relación Ministerio Público-policías, con el fin de hacer eficiente la investigación y persecución del delito, **por lo que, el monopolio de la investigación, ya no sería del Ministerio Público, ahora esa responsabilidad también corresponde a la policía, siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público.**

Que la norma impugnada acoge el “modelo de auxilio”, derivado de la reforma constitucional de 1996, estableciendo que el Ministerio Público se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato, con lo que se generan dos efectos normativos contrarios al marco constitucional, en atención a que posibilitó la exclusión absoluta que del mando sufrió la Policía Vial, misma que, permite tratar a las policías, en lo que se refiere a la investigación de los delitos, como entes secundarios y no asigna a las policías el papel que les corresponde en la investigación de los delitos, violando así el artículo 21, párrafo primero, en relación con el 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, en tanto que desconoce las reglas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de esta forma rompe la homogeneidad, uniformidad y unicidad normativa, mandatada en materia procesal penal por la constitución.

Ahora, a efecto de analizar el planteamiento de la accionante, debe precisarse el contenido de los artículos 21, primer y noveno párrafos y, 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, que el promovente estima vulneran la norma impugnada, así como la fracción XXIII del citado artículo 73, los cuales a la letra dicen:

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

*La seguridad pública **es una función** a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que **comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley**, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...”

“Artículo. 73.- El Congreso tiene facultad:

...

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

XXI.- Para expedir:

...

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

...

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

...”

El primero de los preceptos transcritos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de **esta función**; destacando que dicha norma fundamental expresamente establece que la seguridad pública **es una función** a cargo de los tres niveles de gobierno, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, **así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.**

Por otra parte, el segundo de los preceptos otorga facultades exclusivas al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Igualmente lo faculta, para expedir leyes **que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios**, así como, para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

Al respecto es importante destacar, que el artículo 21 y la fracción XXIII del artículo 73, transcritos, sufrieron una importante reforma el dieciocho de junio de dos mil ocho, como parte de la reforma integral en materia de justicia penal y seguridad pública, en la que fue adoptado como modelo de proceso penal, el acusatorio y oral, abandonando el sistema mixto con preponderancia inquisitiva, reforma que entró en vigor en su totalidad el dieciocho de junio pasado. Precizando que si bien, dichos preceptos también fueron reformados el veintinueve de enero de dos mil dieciséis y el último de ellos, el cinco de febrero del año en curso, en realidad dichas reformas no resultan relevantes para el tema a estudio.⁶

A efecto de desentrañar el sentido de dichas normas constitucionales resulta relevante hacer referencia al proceso legislativo que dio origen a la reforma en comento, destacando que, en el Dictamen de la Cámara de Diputados como Cámara de origen, en lo que al caso interesa, se señaló:

“...Artículo 21

*En la redacción que se propone para el artículo 21, se considera procedente la existencia de una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; donde expresamente se contemple la **coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública pero siempre en el marco del respeto al federalismo.***

Así, la ley que se emita en la materia, donde se sienten las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá establecer específicamente, cuando menos, varios elementos. El primero deberá regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. El segundo, deberá establecer, como elemento básico, la carrera policial a nivel nacional con carácter homogéneo. Así también, se deberá regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del Ministerio Público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar que ingresen aquellos que hayan cometido delitos o formen parte de la organizaciones ilícitas; sino también, y fundamentalmente, que existan certificaciones para que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos. Así, por ejemplo, para que un elemento de policía municipal, estatal o federal, que no esté adscrito a las agencias estatales o federal de investigaciones, pueda realizar funciones de investigación preventiva o coadyuvar con el Ministerio Público, deberá estar plenamente certificado que cuenta con los conocimientos jurídicos y de respeto a los derechos humanos, así como con las habilidades y destrezas que le permitirán hacer efectivamente sus trabajos.

Esto significa que, en el espíritu federalista que inspira a esta reforma, las leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión, deberán ser adecuadas y adaptadas a cada uno de las realidades y situaciones de la geografía nacional mediante leyes que los órganos legislativos de los estados harán en los términos del sistema.

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos además de la investigación de inteligencia y preventiva.

De la misma manera que en la mayoría de los países del mundo la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos estará a cargo del Ministerio Público. Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el Ministerio Público de manera inmediata. Este primer párrafo del artículo 21 debe leerse de manera integral con los últimos párrafos del artículo 21 y en consecuencia los policías que realicen la función de investigación deberán estar certificados, y tener no solo los conocimientos y habilidades para desarrollar técnicamente la función sino en la regulación jurídica y el respeto irrestricto a los derechos humanos en funciones de investigación. La tesis sostenida por el constituyente permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policías. Coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la investigación pero siempre cuando se trata de la investigación de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función.

⁶ Esto debido a que dicha reforma obedeció al cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México, con todo lo que esto conlleva; sin embargo, no atañe a la materia de seguridad pública que ahora nos ocupa.

Esta dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios o bien como en las agencias de investigación de delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será esta relación.

...

Artículos 73 y 115

...

Por otra parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplado en las reformas contenidas a los artículos 21, 73 fracción XXIII, y 115 de esta Constitución, permitirá la coordinación de acciones en la materia con una visión federal, estatal y municipal, y elementos básicos de control por parte del Sistema Nacional. Esta reforma permitirá la evolución del Sistema creado en 1995, que no ha garantizado a cabalidad que el servicio público de Seguridad Pública se preste con calidad, a pesar de la amplia inversión presupuestal realizada.

Para la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública se valoró el estado actual tanto del sistema como de las policías municipales, estatales y federales. Se identificó que existen diversas calidades y cualidades que varían por regiones e incluso por procesos de desgaste, corrupción y, en algunas ocasiones, como se ha reconocido, por la infiltración del narcotráfico en sus estructuras. Así, mientras hay Estados y municipios que tienen cuerpos policíacos bien capacitados y formados, existen otros en situación menos favorable. A pesar de avances innegables, las propias Instituciones federales de policía no han logrado consolidarse como instituciones profesionales y de vanguardia. La Policía Federal Preventiva, a pesar de haber sido constituida hace más de diez años, todavía esta intentando consolidarse en un plan de acción para lograr eficiencia.

Es necesario por tanto revisar el conjunto del sistema de seguridad pública a efecto de que sea congruente con la realidad de nuestro país, dotando a las instituciones de las atribuciones necesarias para cumplir su cometido. Ello, desde luego, con un equilibrio indispensable que evite cualquier abuso o peor aún la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así, en el primer párrafo del artículo 21 se hace la precisión de que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías. Esto ha traído como consecuencia el interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación.

Esta apreciación es incorrecta, si se piensa que, conforme a los modelos más avanzados de investigación, corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso.

Es importante dejar muy claro que la actuación de las policías, en el ejercicio de la función investigadora, será siempre bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, es decir, éste no pierde con la reforma su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Otro avance, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto propuesto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía: bien dentro de la propia Institución investigadora (procuradurías), bien en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

Independientemente de todo lo anterior, estas Comisiones han considerado que es necesario desarrollar con amplitud un sistema de seguridad, **basado en la coordinación, pero que establezca bases mínimas para la regulación de las instituciones policiales en todo el país. Al efecto, se propone conformar un Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Este sistema estaría concebido, en primer lugar, para prever la regulación del servicio de carrera policial, es decir, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Desde luego que la operación y desarrollo de la carrera policial se desarrollará fundamentalmente en los municipios, estados y Distrito Federal, pero ello con sujeción a estas bases.

En segundo lugar, se pretende que abarque los aspectos relativos a las bases criminalísticas y de personal.

De particular importancia, resulta la prevención en el sentido de que, a partir de que empiece a funcionar el sistema, ninguna persona podrá ingresar a las instituciones si no ha sido debidamente certificado y registrado.

...

Igualmente, conviene hacer referencia al Dictamen emitido por la Cámara de Senadores como Cámara Revisora, en el propio proceso legislativo referido, en el cual, en lo que interesa se señaló:

“Asimismo, la iniciativa propone elevar la capacidad de investigación de las policías, así como fortalecer sus tareas en materia de prevención del delito, a través del establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que regulará el ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción, separación, sanción y reconocimiento a sus miembros. Ya que considera que es imperativo para el Estado mexicano proteger a sus policías de la corrupción y conceder a sus integrantes un proyecto de vida, y dignificar así su papel ante la sociedad.

...

De manera general, durante el presente análisis y estudio se identificaron tres problemas centrales, a saber:

- 1. Que el sistema de procuración e impartición de justicia penal tiene serios problemas operativos y de diseño, y que no cumple con sus funciones.*
- 2. Que existe una crisis en la seguridad pública que amenaza al Estado mexicano en su conjunto, en particular aquella generada por la delincuencia organizada.*
- 3. Que se carece de una indispensable coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal- para enfrentar el problema de la seguridad pública y para mejorar el funcionamiento de la justicia penal. Esto es particularmente grave en el ámbito de las policías.*

...

El segundo aspecto es una construcción del andamiaje constitucional que otorgue al Estado mexicano las herramientas que requiere para combatir eficazmente a la delincuencia en general y en especial a la delincuencia organizada. Para el primer aspecto se introducen nuevos mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública y se definen con mayor claridad las atribuciones de las policías en materia de investigación y persecución de los delitos. Es importante destacar que estas funciones siempre se realizarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público. En cuanto a la delincuencia organizada se establece reglas que fortalecen las capacidades del Estado para combatir este fenómeno. El mensaje es claro, el Estado mexicano en su conjunto da una respuesta clara y contundente a este desafío y se dota a las instituciones de los instrumentos necesarios para acabarlo.

...

Artículo 21

...

Seguridad pública

En relación con la materia de seguridad pública, este precepto ha sido reformado a fin de establecer en términos precisos, la relación existe entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de regular la investigación preventiva y de inteligencia policial.

La reforma es congruente en relación con la regulación que existe en otros países donde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos, está a cargo de un Ministerio Público y además realizan funciones de análisis e investigación preventiva.

La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Estas comisiones unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras.

Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia Institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

Por otro lado, en cuanto a la necesaria reforma al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se valoró el estado actual tanto del sistema como de las policías municipales, estatales y federales. Se identificó que existen diversas características por regiones e incluso por procesos de desgaste, corrupción y, en algunas ocasiones, como se ha reconocido, por la infiltración del narcotráfico en sus estructuras. Es decir, mientras hay Estados y municipios que tienen cuerpos policíacos bien capacitados y formados, existen otros en situación menos favorable.

Por lo anterior, se comparte el criterio de la Colegisladora de determinar una nueva regulación general a las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los tres niveles, las que deberán contemplar entre sus finalidades esenciales la coordinación necesaria para establecer las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad para que coadyuve entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

..."

Artículos 73 y 115

La primera reforma que se propone es a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, a efecto de que sea facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada, lo que significa que sólo la Federación conocerá de delitos de esta naturaleza. En el régimen de transitoriedad, que se analizará más adelante, se prevé que las legislaciones en dicha materia de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad que ahora se le confiere.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplado en la reforma los artículos 21; 73 fracción XXIII; y 115 fracción VII de esta Constitución, permitirá la coordinación de acciones en la materia con una visión federal, estatal y municipal, además de robustecer los elementos básicos de regulación por parte del órgano rector de dicho sistema. Esta reforma eleva a rango constitucional el Sistema creado en 1995, que no ha garantizado a plenitud que el servicio de seguridad pública se preste con eficiencia, a pesar de la amplia inversión presupuestal realizada.

Es necesario por tanto revisar el conjunto del sistema de seguridad pública a efecto de que sea congruente con la realidad de nuestro país, dotando a las instituciones de las atribuciones necesarias para cumplir su cometido. Ello, desde luego, con un equilibrio indispensable que evite cualquier abuso o peor aún la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideran que es fundamental desarrollar un sistema integral de seguridad pública, basado en la coordinación gubernamental y que establezca bases mínimas para la regulación de las instituciones policiales en todo el país.

Al efecto, se propone reformar la fracción XXIII del artículo 73 para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública facultando al Poder Legislativo para expedir leyes que establezcan y organicen a las instituciones de seguridad pública en materia federal, dando prioridad a temas de importancia como el desarrollo policial, mediante tres aspectos básicos:

...”

De lo anterior, se desprende que se creó una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **donde expresamente se contempla la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno**, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública, **pero siempre en el marco del respeto al federalismo**.

Así, en principio se consideró indispensable profesionalizar de manera efectiva a todos los elementos policiacos, mediante diversos mecanismos, para asegurar que tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar **su función**; destacando al efecto que, por ejemplo, un elemento de policía municipal, estatal o federal, **que no esté adscrito a las agencias estatales o federal de investigaciones, pueda realizar funciones de investigación preventiva o coadyuvar con el Ministerio Público**.

Esto significa que, **en el espíritu federalista**, las leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión, **deberán ser adecuadas y adaptadas, a cada una de las realidades y situaciones de la geografía nacional, mediante leyes que los órganos legislativos de los estados harán en los términos del sistema**.

Asimismo, se subrayó la relación entre el Ministerio Público y las policías, en torno a la investigación de los delitos, además de la investigación de inteligencia y preventiva; por lo que, la conducción y mando de las policías **en el ejercicio de la función de investigación de delitos** estará a cargo del Ministerio Público. Así, la aprobación de estos cambios, implica **la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policías**.

Incluso, precisa que coordinarse para lograr la investigación, **significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones** de manera tal que se logre el objetivo de la investigación, pero siempre y cuando se trate de **la investigación de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en ejercicio de la función**. Por lo que, esta dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público, **representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías** o incluso municipios o bien como en las agencias de investigación de delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. **Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será ésta relación**.

Por otra parte, únicamente con efectos ilustrativos conviene señalar que, en ejercicio de la facultad otorgada al Congreso de la Unión, en la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Federal, dicho órgano legislativo emitió el dos de enero de dos mil nueve, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷, en la que se estableció que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que la función de Seguridad Pública, se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como, por las demás autoridades. Que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la

⁷ Arts. 1 a 4 y 7, 39, 40, 41, 72, 75 a 77.

Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente la obligación de apoyar a las autoridades, que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y, ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales.

Por otra parte, también como marco, conviene hacer mención, de lo que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en él se señala, en principio, lo que se entiende por policía, que son los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación. Que al Ministerio Público le compete la conducción de la investigación de los delitos, por lo que, debe coordinar a la policía, debiendo existir entre esta última y aquél la colaboración necesaria.⁸

Igualmente se establece que, la policía tiene como obligaciones destacadas, actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos; y las que, en materia de investigación del delito, se enumeran en las quince fracciones del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, subrayando la contenida en la fracción XIII, relativa a dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

Así, se advierte que existe constitucional y legalmente, toda una articulación para que en este país se lleve a cabo la función de investigación de los delitos, dejando en manos del Ministerio Público el mando y la conducción de dicha actividad, pero dotando a las policías de facultades propias de investigación, bajo la conducción del Ministerio Público. Por ello, se establecen obligaciones precisas de los cuerpos policiacos en cuanto a la investigación de los delitos y el cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos.

Al respecto, también debe precisarse que, tal como lo señala la accionante, dentro de los cuerpos de Seguridad Pública, se encuentran aquéllos encargados de prevenir y sancionar la infracciones administrativas, entendiéndose que dichos cuerpos de Seguridad Pública, conforman la Policía a la que se refiere el Código Nacional. Por lo que, es evidente que dentro de la Policía se encuentran los agentes de tránsito y vialidad, ya sea federales, estatales o incluso municipales.

Ahora bien, cabe advertir, que con la reforma de las normas impugnadas, el Constituyente Permanente y el legislador local, pretendieron fortalecer las acciones de la Secretaría de Movilidad, transfiriendo a ésta el mando sobre la Policía Vial, lo que a su vez, permitirá una mayor especialización de sus elementos en la aplicación de las normas de tránsito en Jalisco, redundando ello en el fortalecimiento de las garantías de seguridad pública y aplicación de la ley; como se advierte de la exposición de motivos de la reforma propuesta por el Gobernador del Estado, así como del dictamen de las Comisiones de Vialidad, Transporte y Comunicaciones, Seguridad Pública y Protección Civil y, Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, del Congreso del Estado de Jalisco, que dieron origen a la reforma impugnada, y que en la parte que interesa señalan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ (...)

III. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica citada en el punto que antecede, la Secretaría de Movilidad es la dependencia a la que le compete, entre otras facultades, planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado; actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga ese artículo en coordinación con los municipios; realizar la ingeniería de tránsito y transporte en Jalisco, autorizado las modificaciones e interrupciones temporales; realizar estudios sobre transporte y circulación multimodal, para lograr un mejor uso de las vías y medios de transportes; llegar a cabo estudios para determinar las medidas técnicas y operación de medios de transporte urbano; definir características y ubicación de los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en nuevas vías; normar la infraestructura y equipamiento para el transporte público, de carga, taxis y autobuses; determinar las rutas del servicio público de transportes de pasajeros, suburbanos y foráneos; precisar las rutas de ingreso o de paso, así como lo itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones; realizar estudios para mejorar el uso de equipo de transporte colectivo, así como dictar y supervisar el cumplimiento de las normas para su mejor aprovechamiento; promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas; y coadyuvar con la Fiscalía General del Estado para el debido cumplimiento y aplicación de la normatividad en material de movilidad y transporte.

⁸ Arts. 1, 2, 3, 74, 127, 131 y 132.

IV. La Fiscalía General del Estado es la dependencia responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, la cual tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones para las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

V. Actualmente, la Policía Vial del Estado dependen de la Fiscalía General al ser uno de los cuerpos de seguridad, cuya función esencial es procurar el orden en las vías urbanas de comunicación, atendiendo siniestros viales, tomando acción para agilizar el flujo vehicular o peatonal, así como supervisar que no se cometan las infracciones administrativas previstas en la legislación en materia de movilidad y transporte, y de manera complementaria otorgar apoyo a los otros cuerpos policiacos. **No obstante los logros alcanzados con la unificación de todas las policías estatales bajo el mando del Fiscal General, con la integración y operación de la Fuerza Única Jalisco, una de las comunas que sostienen el Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado, se han colmado diversos aspectos en el rubro de seguridad pública, lo que permite considerar la idoneidad de fortalecer las acciones de la Secretaría de Movilidad transfiriendo a ésta el mando sobre la Policía Vial, lo que a su vez permitirá una mayor especialización de sus elementos en la aplicación de las normas de tránsito en Jalisco, redundando ello en el fortalecimiento de las garantías de seguridad pública y aplicación de la ley en nuestra Entidad Federativa.**

VI. La Secretaría de Movilidad, como encargada de asegurar la movilidad y el transporte en Jalisco, los derechos y obligaciones de los sujetos de movilidad, el orden y las medidas de seguridad, el control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; **será favorecida en el ejercicio de sus funciones con que le sea adscrita la Policía Vial, especialmente en el diseño de implementación de mecanismos y programas para favorecer las condiciones de transporte urbano. Asimismo, la Secretaría de Movilidad incidirá de manera directa en la captación y actualización de los elementos que integran a la Policía Vial para el cumplimiento de sus atribuciones, en el conocimiento y dominio de la normativa que rige su actuar, así como en las instancias correspondientes y funciones dentro de la estructura de la Dependencia.**

VII. Un ejemplo de lo anterior, es que la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección de Seguridad Vial en coordinación con la Policía Vial Estatal, lleva a cabo el programa SALVANDO VIDAS para prevenir accidentes generados por la ingesta de alcohol, mediante la verificación del estado de conductores elegidos de manera aleatoria para la aplicación de la prueba de alcoholimetría, tanto en su fase cualitativa como cuantitativa, a los conductores de vehículos que al cometer una infracción de las señaladas en la Ley de Movilidad y Transporte se le detecte aliento alcohólico, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, así como el Protocolo correspondiente; caso en el cual se optimizarán aún más los resultados de los programas antes señalados si las dos áreas que lo ejecutan, esto es, la Dirección de Seguridad Vial y la Policía Vial Estatal, se encuentra bajo el mando y dirección del Secretario de Movilidad.

VIII. Del análisis de los motivos antes mencionados, se considera idóneo que la Secretaría de Movilidad ejerza el mando respecto de la Policía Vial, pues por un lado ésta continuará velando por el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Transporte, sus Reglamentos y demás protocolos u ordenamientos aplicables **lo que permitirá garantizar sus especialización en materia de movilidad y transporte en beneficio de la ciudadanía, sin afectar, como fue expuesto, las funciones desarrolladas por el Gobierno del Estado en seguridad pública al haberlos fortalecido a través de otras acciones, y por otra parte, la Policía Vial continuará ejerciendo las funciones que le correspondan en materia de seguridad, como parte de los elementos operativos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.**

IX. Atendiendo los anteriores razonamientos, se considera necesario reformar las disposiciones legales en las que se atribuye el control de la Policía Vial a la Fiscalía General del Estado, de modo que aquélla quede adscrita a la Secretaría de Movilidad, por las que se propone la modificación del artículo 53 segundo párrafo de la Constitución Política Local, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

(...)"

Comisiones dictaminadoras:**Vialidad, Transporte y Comunicaciones; Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos;**

"(...)

Se trató de un intento de aumentar la eficiencia y coordinación de las fuerzas policiales ante la creciente ola de inseguridad que ha acechado a nuestro estado. En esta lógica se creyó que resultaba conveniente que el mando de la Policía Vial pasara al control del Fiscal General; sin embargo, tal como lo señala el autor de la iniciativa en el punto VII de la exposición de motivos arriba transcrita "se considera idóneo que la Secretaría de Movilidad ejerza el mando respecto de la Policía Vial, pues por un lado ésta continuara velando por el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Transporte, sus reglamentos y demás protocolos u ordenamientos aplicables, lo que permitirá garantizar su especialización en materia de movilidad y transporte en beneficio de la ciudadanía, ... sin afectar las funciones en seguridad pública".

Los miembros de estas comisiones coincidimos en la necesidad de reformar la legislación secundaria con objeto de otorgar el control de la Policía Vial a la Secretaría de Movilidad, a efecto de facilitar la operación de dicha policía y de propiciar la concentración de la Fiscalía General en asuntos de carácter meramente delictivo, para que sea la Secretaría encargada de la movilidad quien detente de manera total la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y reglamentos de la materia. Esto facilitará el control y organización de este cuerpo policiaco.

Sin embargo, en un afán de enriquecer la iniciativa, estas comisiones caímos en la cuenta de que es necesario también reformar la Ley de Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Control de Confianza ambas para el Estado de Jalisco, con objeto de que los mandos de la Policía Vial sean sometidos también a la aplicación de los exámenes de confianza, ya que, si bien es cierto que la modificación al artículo 3º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, a propuesta del autor de la iniciativa permite deducir la aplicación al mando referido, también es cierto que las modificaciones propuestas otorgaran certeza sistemática respecto a la obligación del mando referido de someterse a los exámenes pertinentes

(...)"

Conforme a lo anterior, el concepto de invalidez a estudio **es fundado**, conforme a lo siguiente:

El precepto impugnado establece:

REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2013)

"Artículo 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2015)

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, designado por el titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso mediante el voto de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado. El ciudadano que, habiendo sido designado por el Gobernador, no hubiere sido ratificado, no podrá volver a ser propuesto dentro del término de un año.

El titular del Poder Ejecutivo deberá enviar una nueva propuesta al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

..."

Dicho precepto, como se dijo, fue reformado con el objeto de adscribir orgánicamente a la Policía Vial de la entidad, a la Secretaría de Movilidad, como se advierte del trabajo legislativo transcrito y del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ANTERIOR	ARTÍCULO IMPUGNADO
ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO <i>“Artículo 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</i> <i>(REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2013)</i> <i>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, <u>las que estarán bajo su mando inmediato</u>, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.</i>	ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. <i>“Artículo 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</i> <i>(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2015)</i> <i>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de <u>las policías que estén bajo su mando inmediato</u>, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.</i>

Ahora, si bien la reforma al artículo impugnado, se debió a lo ya precisado, lo cierto es que, la accionante impugna el texto del párrafo segundo en su totalidad, pues advierte que mientras el párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Federal, señala que “...*La investigación de los **delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*”; el artículo impugnado, establece que “*la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión **corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”.

Así, del simple contraste entre los dos textos, se advierte una discrepancia en cuanto a la facultad de investigación de los delitos, pues mientras la Norma Fundamental la asigna directamente al Ministerio Público y a las policías, la norma local la asigna únicamente al Ministerio Público, lo cual atiende a la lógica que en la materia se establecía con anterioridad a la reforma de dos mil ocho, incluso corresponde a la anterior redacción del artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Federal; sin embargo, debe destacarse que ese fue uno de los principales objetivos de la llamada reforma penal constitucional y que se precisa en el trabajo legislativo de la reforma que dio origen al texto actual del citado artículo 21.

En efecto, como se precisó anteriormente, en los dictámenes tanto de la Cámara de origen, como de la Cámara revisora, se enfatizó que el artículo 21 de la Constitución Federal, fue reformado para establecer la relación entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos; así el Constituyente Permanente advirtió **la necesidad absoluta** de establecer que **la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público**. Se dijo incluso, que esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto anterior, correspondía exclusivamente a las Procuradurías, lo que había traído como consecuencia, el interpretar que las policías, aún las ministeriales, no podían realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación.

Sin embargo, se dijo que esa apreciación es incorrecta, pues conforme a los modelos más avanzados de investigación, **corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso**. No obstante ello, se aclaró que la actuación de las policías, en el ejercicio de la función investigadora, será siempre bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, es decir, éste no pierde con la reforma su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Así, no cabe duda, de que el texto actual del precepto impugnado choca con el texto de la Constitución Federal, sin que pueda considerarse que se trata simplemente de una cuestión de semántica o de redacción, sino que se refiere a una cuestión sustancial, en cuanto a que no contempla como función directa de las policías la investigación de los delitos, facultad de la que se les dotó constitucionalmente desde la reforma de dos mil ocho.

Asimismo, se advierte que el texto del precepto impugnado también genera un efecto contrario al que pretendió dársele y por ende, genera incertidumbre jurídica, pues como se advierte, su texto anterior decía “*La investigación de los delitos... corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General quien se auxiliará de las policías, **las que estarán bajo su mando inmediato**...*”, y pretendiendo hacer congruente con la adscripción de la Policía de Vialidad del Estado, a la Secretaría de Movilidad, se reformó dicha porción

normativa para decir: "...la investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de **las policías que estén bajo su mando inmediato...**", lo cual, da la idea de que el Ministerio Público **no se podrá auxiliar de todos los cuerpos de seguridad del Estado**, sino que únicamente se auxiliará de aquellos que estén bajo su mando inmediato, lo que también es contrario al sistema nacional de investigación de los delitos.

En consecuencia, procede declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto publicado el doce de noviembre de dos mil quince, al violar lo dispuesto en los artículos 21, primer párrafo, 14 y 16, de la Constitución Federal.

Por lo anterior, resulta también fundado el tercer concepto de invalidez, en el que se señala, que los preceptos impugnados violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, dado que generan confusión; pues, por un lado el artículo 53 de la Constitución local, prevé el auxilio únicamente de una policía, pero por el otro, los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los diversos 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía, prevén que todas la policías auxiliarán al Ministerio Público en sus funciones de investigación, excluyendo a la Policía Vial, generándose de esa manera, un marco jurídico local confuso e incompatible con los principios reconocidos por las cláusulas constitucionales mencionadas.

Así, se advierte que con la declaratoria de invalidez del artículo 53, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se elimina la confusión advertida por la Procuradora accionante.

Debe precisarse que la declaratoria de inconstitucionalidad señalada, de ninguna manera puede interpretarse en el sentido de que en la entidad no existen autoridades encargadas de la investigación de los delitos, sino que por el contrario, en tanto que el Constituyente Permanente local realiza la reforma a dicho precepto, será aplicable directamente el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, que establece que: "*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*".

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos⁹.

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se debe declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto publicado el doce de noviembre de dos mil quince, invalidez que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debiendo notificarse también al Poder Ejecutivo de la propia entidad.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en las porciones normativas "con excepción de la policía vial", publicados en el Periódico Oficial de la entidad el doce de noviembre de dos mil quince, en los términos del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 53, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto publicado el doce de noviembre de dos mil quince, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta sentencia; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

⁹ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en la parte alusiva al primer concepto de invalidez, en contra del proyecto y en el sentido de declarar la invalidez de los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en las porciones normativas "con excepción de la policía vial". Los señores Ministros Franco González Salas con consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. con consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de dichas porciones normativas. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 27 y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 1, párrafo primero, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en las porciones normativas "con excepción de la policía vial", al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en la parte alusiva al segundo y tercer conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 53, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte primera, en el sentido de declarar la invalidez de la totalidad del artículo 53, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra y en el sentido de declarar la invalidez únicamente de su porción normativa "quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato". El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular para precisar el alcance de su propuesta.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en determinar que la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 134/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2015.

En sesión de veinte de febrero de dos mil diecisiete, la mayoría de los miembros del Tribunal Pleno determinaron declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al considerar que mientras la Constitución Federal asigna la facultad de investigación directamente al Ministerio Público y a las policías, la norma local la otorga únicamente al Ministerio Público, lo que no resulta acorde con el actual texto del artículo 21 de la Constitución Federal¹.

Con todo respeto, estando de acuerdo con las consideraciones, no comparto los alcances de la invalidez declarada por la mayoría. Como lo manifesté en la sesión pública en la que se resolvió este asunto, no resultaba necesario declarar la inconstitucionalidad del párrafo segundo del precepto impugnado en su totalidad. A mi parecer era suficiente con declarar la inconstitucionalidad de una porción normativa del referido párrafo, por las razones siguientes.

En primer lugar, conviene tener en cuenta el texto del artículo 53 de la Constitución del Estado:

Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, **quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, designado por el titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso mediante el voto de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado. El ciudadano que, habiendo sido designado por el Gobernador, no hubiere sido ratificado, no podrá volver a ser propuesto dentro del término de un año.

El titular del Poder Ejecutivo deberá enviar una nueva propuesta al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido Secretario del Despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su designación. El Fiscal General podrá ser libremente removido por el Gobernador del Estado.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales que será la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia (sic) Delitos Electorales. La Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales estará dotada de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

¹ Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (...)

Para ser Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Como es posible advertir, el precepto otorgaba la facultad de investigación de los delitos al Ministerio Público, mencionando que podría auxiliarse para tal fin de las policías que estuvieran bajo su mando inmediato, aspecto que se consideró inconstitucional por contravenir el texto actual del artículo 21 de la Constitución Federal, en el que se estableció que la función de investigación de los delitos corresponde tanto a las policías como al Ministerio Público. Aunque comparto este argumento de la sentencia considero que no era necesario declarar la invalidez del segundo párrafo en su totalidad, sino únicamente de la porción normativa “quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato”, debiendo quedar de la siguiente manera:

Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, ~~quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato~~, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permitiría entender que las atribuciones de investigación se circunscriben a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal, que también hace referencia a las policías, expulsando de esta manera únicamente la parte del artículo que tiene el vicio de inconstitucionalidad y dejando a salvo el resto del texto. De invalidar la totalidad del párrafo, como se hizo en la ejecutoria, se deja prácticamente sin atribuciones al Ministerio Público, sobre todo si se tiene en cuenta que el resto del precepto legal se refiere tanto cuestiones orgánicas como a lo relativo a la Fiscalía General y la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Por lo expuesto, considero que, contrariamente a lo determinado por el Tribunal Pleno, únicamente debió declararse inconstitucional la porción normativa a la que hice referencia con anterioridad y no la totalidad del segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución del Estado de Jalisco.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 134/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS para el trámite y control de egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Financieros

LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y CONTROL DE EGRESOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÍNDICE

Presentación

Objetivo

Marco Jurídico

Contenido

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Glosario

Capítulo Segundo

Lineamientos Generales

Capítulo Tercero

Justificación de un egreso

Capítulo Cuarto

Autorización y comprobación de un egreso

Capítulo Quinto

Validación de solicitudes de pago y fiscalización de documentación soporte

Capítulo Sexto

Emisión y entrega del pago

Capítulo Séptimo

Pagos mediante tarjetas de crédito institucionales

Capítulo Octavo

Registro contable de los pagos realizados

Capítulo Noveno

Gastos a comprobar

Anexos

Solicitud de Pago

Transitorios

PRESENTACIÓN

En el presente documento normativo se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las áreas facultadas para solicitar, autorizar, comprobar y registrar los egresos a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y con objeto de establecer los criterios generales que coadyuven en el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros con que cuenta el Tribunal Electoral, se emiten los presentes lineamientos para el trámite y control de egresos.

El contenido de los presentes lineamientos incluye los criterios aprobados por la Comisión de Administración en lo relativo, en aspectos tales como:

- Los documentos mínimos para justificar un egreso.
- Las atribuciones de las áreas intervinientes para autorizarlo.
- Los documentos indispensables para comprobar todo egreso a nombre del Tribunal Electoral.
- Las atribuciones conferidas a las Salas Regionales, en relación con el trámite y emisión de un egreso en la propia Sala Regional.
- Los egresos mediante las tarjetas de crédito institucionales.
- El registro presupuestal y contable de los egresos a nombre del Tribunal Electoral.
- El procedimiento para solicitar, justificar, autorizar y comprobar un egreso a través de la figura denominada "Gastos a Comprobar".

La correcta aplicación y observancia de estos lineamientos, permitirá una gestión ágil en la tramitación de los egresos y coadyuvará en una rápida respuesta a la operación y en un mejor control de los mismos.

OBJETIVO

Establecer los límites y características relativos a las tareas y los requisitos a observarse para la solicitud, autorización, otorgamiento y comprobación de egresos, motivados por las necesidades propias de la operación y los compromisos de liquidación de algún bien, servicio recibido o por algún otro concepto que requiera el Tribunal Electoral, de conformidad con sus funciones y responsabilidades conferidas.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio correspondiente.
- Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo por el que se autoriza la publicación del manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.

- Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Acuerdo General que regula el otorgamiento de viáticos para servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Lineamientos Programático-Presupuestales

CONTENIDO

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables de Administrar Recursos involucradas en los procesos, tanto de solicitud, autorización, otorgamiento y comprobación de egresos, motivados por las necesidades propias de la operación y los compromisos de liquidación de algún bien, servicio recibido o por algún otro concepto que requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

GLOSARIO

2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a) **ACUERDO GENERAL:** Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - b) **ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Es la forma de contratación que se lleva a cabo cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:
 - I. Que el monto de la operación no rebase el máximo establecido para tal efecto por la Comisión de Administración;
 - II. Cuando sea declarada desierta una invitación a cuando menos tres proveedores y contratistas;
 - III. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo; y
 - IV. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor.
 - c) **ALMACENES E INVENTARIOS:** Dirección de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales.
 - d) **ADQUISICIONES:** Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, adscrita a la Secretaría Administrativa.
 - e) **BIENES:** Los bienes instrumentales y de consumo propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, utilizados para satisfacer sus necesidades.
 - f) **BIENES DE CONSUMO:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las áreas que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.
 - g) **BIENES INSTRUMENTALES:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio. También considerados como bienes inventariables.

- h) **BIENES INVENTARIABLES:** Son aquellos bienes tangibles que forman parte del activo fijo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, controlados a través de un número de inventario.
- i) **CONTABILIDAD:** Jefatura de Unidad de Contabilidad adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.
- j) **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- k) **COMITÉ DE ADQUISICIONES:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- l) **COMITÉ DE DESINCORPORACION:** Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- m) **COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL:** Órgano consultivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargado de aprobar las directrices de investigación, capacitación y editoriales.
- n) **CONTROL DE OBRAS Y CONSERVACIÓN:** Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación adscrita a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
- o) **CONTRATO:** Se denominan contratos a los convenios por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos. El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Tribunal y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación correspondiente.
- p) **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):** Es un documento digital, proporcionado en un archivo electrónico con formato "XML", que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Es el único comprobante con validez fiscal de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El archivo XML se acompaña de una representación gráfica en formato "PDF", que únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- q) **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Es la acción que determina el momento en que se podrán ejercer los recursos, conforme al calendario del presupuesto autorizado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- r) **DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y COMISIONES:** Dirección de Gestión y Comisiones adscritas a la Jefatura de Unidad de Tesorería.
- s) **DOCUMENTO INTERNO QUE JUSTIFICA UN EGRESO:** Requisición de Suministros, Oficios de solicitud, Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, Acuerdos de la Comisión de Administración, Acuerdos del Comité de Adquisiciones, Solicitud de Viáticos, Fondos Revolventes, Pago de Impuestos, entre otros.
- t) **EGRESOS:** Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto con cargo al presupuesto de egresos. Asimismo, comprenden las retenciones a favor de terceros que se realizan por mandato o compromiso que no afectan presupuestalmente.
- u) **FISCALIZACIÓN:** Subdirección de Fiscalización Administrativa adscrita a la Dirección de Control Presupuestal de la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto.
- v) **FONDO FIJO O REVOLVENTE:** También conocido como Fondo Fijo o Fondo Fijo de Caja, es la suma de dinero que se asigna a una Unidad, al encargo de una persona de mando medio o superior, para efectuar ciertos gastos. El encargado de su manejo rinde cuentas periódicamente, y se le hacen nuevas entregas de dinero para reponer el importe de los pagos efectuados.
- w) **GASTOS A COMPROBAR:** Erogación extraordinaria, imposterizable y necesaria que requiere el Titular de una Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento a los objetivos, tareas y programas institucionales, que se le entregan y que posteriormente deberá tramitar su comprobación.

- x) **MÓDULO DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET:** Herramienta informática puesta a disposición de todos los funcionarios del Tribunal Electoral, dentro del "Sitio Presupuestal Especializado", para que incorporen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato "XML" (eXtensible Markup Language) y "PDF" (Portable Document Format) que reciban de los diferentes proveedores de bienes y servicios. Su función es salvaguardar los comprobantes digitales en un repositorio institucional, en cumplimiento de las disposiciones fiscales y normativas aplicables.
- y) **ORDEN DE SERVICIO:** Documento que permite formalizar la contratación de servicios entre un prestador de servicios adjudicado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sean urgentes o por única vez.
- z) **ORDEN DE TRABAJO:** Es el instrumento que se utiliza para formalizar los trabajo que se requieren en las Salas Regionales relativos a Obras.
- aa) **PAE:** Programa anual de ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- bb) **PAEOP:** Programa anual de ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- cc) **PEDIDO:** Es el documento que se requisita para formalizar con el proveedor la compra de un bien.
- dd) **PÓLIZA DE EGRESOS:** Documento contable de asiento o registro de una operación con todos sus pormenores.
- ee) **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN:** Documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la Cámara de Diputados, en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar los Poderes de la Federación, en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.
- ff) **PRESTADOR DE SERVICIOS:** La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.
- gg) **PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO:** Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.
- hh) **PROVEEDOR:** Persona física o moral que provea de bienes o servicios al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la suscripción de pedidos, órdenes de servicio, órdenes de trabajo o contratos.
- ii) **RECURSOS FINANCIEROS:** Dirección General de Recursos Financieros, adscrita a la Secretaría Administrativa.
- jj) **RECURSOS HUMANOS:** Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría Administrativa.
- kk) **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ll) **SERVICIOS:** Trabajos y/o actividades que ofrece una persona física o moral para satisfacer ciertas necesidades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- mm) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- nn) **SISTEMAS:** Dirección General de Sistemas, adscrita a la Secretaría Administrativa.
- oo) **SOLICITUD DE PAGO:** Es el documento que se genera por parte de las Unidades Responsables mediante el cual se inicia el trámite de pago ante la Dirección General de Recursos Financieros, mismo que deberá contar con la autorización del Titular correspondiente. Este documento se genera electrónicamente a través del sistema informático implementado para tal efecto.
- pp) **SOLICITUD DE RECURSOS FINANCIEROS:** Es el documento que servirá a las Unidades Responsables para dar trámite al pago ante la Dirección General de Recursos Financieros y en este deberán estar contenidas las autorizaciones correspondientes.

- qq) SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL:** Es la verificación y certificación que la Unidad de Programación y Presupuesto emite para garantizar que existen recursos presupuestales suficientes en la partida de gasto correspondiente.
- rr) TESOFE:** Tesorería de la Federación.
- ss) TESORERÍA:** Jefatura de Unidad de Tesorería adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.
- tt) TRIBUNAL ELECTORAL:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- uu) UMA** Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas.
- vv) UNIDAD GESTORA DEL GASTO:** Áreas responsables de la administración de un grupo de partidas, conceptos o capítulos de gasto. La responsabilidad de la Unidad Gestora del Gasto, incluye la administración de los contratos o cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la administración del grupo de partidas, conceptos o capítulos de gasto.
- ww) UNIDAD GESTORA DEL GASTO QUE RECIBA EL BIEN O SERVICIO:** Área responsable que reciba el bien o servicio a su entera satisfacción y que no administra ningún instrumento jurídico o partida de gasto.
- xx) UNIDAD GESTORA DEL GASTO SOLICITANTE:** Área responsable que requiere de la compra de un bien o servicio para el logro de sus objetivos, tareas y programas institucionales sin administrar alguna partida de gasto o instrumento jurídico y que no reciba el bien o servicio contratado.
- yy) UNIDAD RESPONSABLE:** Áreas que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que están facultadas para llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, programas y tareas institucionales que tiene encomendadas.

Capítulo Segundo

LINEAMIENTOS GENERALES

3. Los egresos, pueden derivar de:

- a) Servicios Personales.
- Percepciones
 - Prestaciones
 - Otros beneficios
 - Obligaciones impositivas y de carga social.
- b) Bienes y Servicios.
- Adquisiciones
 - Arrendamientos
- c) Obras públicas.
- d) Otros diversos.
- Donativos
 - Aportaciones a Fideicomisos
 - Reintegros a la TESOFE.

Asimismo, son parte de los egresos, las salidas de recursos financieros que por mandato o compromiso no afectan presupuestalmente y que representan retenciones a favor de terceros.

- 4.** Recursos Financieros deberá requerir a las Unidades Responsables de Administrar Recursos, que el egreso se realice de manera que permita su correcta aplicación presupuestal y contable en el sistema informático institucional, para tal efecto toda solicitud de pago y comprobación de un egreso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	QUIEN LO DEBE GENERAR	DOCUMENTO PARA ATENDER LOS REQUISITOS
1. Justificarse en una necesidad comprobable.	- Unidad gestora del gasto solicitante. - Unidad gestora del gasto. - Comité Académico y Editorial. - Comisión de Administración. - Comité de Adquisiciones. - Comité de Desincorporación.	- Requisición de Suministros. - Oficios de solicitud. - Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación. - Acuerdos de la Comisión de Administración. - Acuerdos del Comité de Adquisiciones. - Solicitud de Viáticos, Fondos Revolventes, Pago de Impuestos, entre otros.
2. Contar con la Suficiencia y Disponibilidad Presupuestal en la Partida correspondiente.	- Recursos Financieros - Programación y Presupuesto	- Presupuesto de Egresos autorizado para el capítulo 1000 "Servicios Personales". - PAE - PAEOP - Respuesta por escrito de Recursos Financieros / Programación y Presupuesto.
3. Contar con la Autorización correspondiente.	- Comisión de Administración. - Secretaría Administrativa. - Comité de Adquisiciones.	- PAE - PAEOP - Oficios de autorización. - Contrato, Pedido, Orden de Servicio u Orden de Trabajo. - Nombramiento del servidor público. - Acuerdos de Comités. - Acuerdos de la Comisión de Administración. - Presupuesto Calendarizado autorizado.
4. Existir constancia de la recepción:	- Recursos Materiales. - Control de Obras y Conservación. - Sistemas. - Servicios Generales. - Recursos Humanos. - Unidad gestora del gasto que reciba el bien o servicio.	- Nota de entrada a los Almacenes del Tribunal Electoral o Remisiones, en su caso. - Estimación de obra. - Acta de entrega recepción. - Oficio de recepción / aceptación de los bienes, servicios u obras. - Reportes y/o listas de asistencia de personal contratado.

REQUISITOS	QUIEN LO DEBE GENERAR	DOCUMENTO PARA ATENDER LOS REQUISITOS
5. En el caso del pago las percepciones y prestaciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral.	Recursos Humanos.	- Nóminas autorizadas, (CFDI) del pago de nómina y/o honorarios. (CFDI) de la entrega de la prestación por parte del servidor público. - Lista o Tarjetas de Asistencia. - Formato de Finiquito. - Nóminas autorizadas, CFDI del pago de nómina y/o honorarios. - CFDI de la entrega de la prestación por parte del servidor público.
6. Contar con el comprobante correspondiente.	Proveedor o Prestador de Servicios	- CFDI que ampare los servicios prestados y/o bienes adquiridos. (*) - CFDI que ampare el pago de contribuciones o derechos. (*) - Escrituras de inmuebles.
(*) El documento deberá reunir requisitos fiscales vigentes al momento de su emisión; asimismo, se deberá contar con los archivos *.xml y *.pdf correspondientes a su versión electrónica y a su representación impresa, respectivamente.		

5. Conforme a la naturaleza de sus funciones y ámbito de responsabilidad, las Unidades Responsables de Administrar Recursos con cargo al presupuesto son las Unidades Gestoras del Gasto y las Unidades Responsables, en los términos señalados en los Lineamientos Programático-Presupuestales.
6. Los egresos por aportaciones a fideicomisos se originan por instrucciones de la Comisión de Administración, y la ejecución de las aportaciones que de ahí deriven, siguen el mismo proceso de los egresos conforme a lo señalado en los presentes lineamientos.
7. Las Unidades Gestoras del Gasto, para realizar egresos con cargo al presupuesto y Recursos Financieros para darles trámite, emisión y aplicación en el sistema informático institucional, deberán apegarse a los Lineamientos Programático-Presupuestales vigentes, así como a los Acuerdos autorizados por la Comisión de Administración que sean aplicables, y demás disposiciones que en materia presupuestal, contable, financiera y fiscal se encuentren vigentes.

Capítulo Tercero

JUSTIFICACIÓN DE UN EGRESO

8. Todo documento interno que justifique un egreso deberá contener la descripción de la necesidad que atiende, el programa, proyecto, función o responsabilidad institucional para el cual estará enfocado. Asimismo, dicho documento interno deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) La firma del titular de la Unidad Gestora solicitante autorizando el trámite a dicha solicitud o área a quién se delegue específicamente dicha autorización.
 - b) En el caso de los egresos, por concepto de viáticos y pasajes, las solicitudes serán autorizadas en los términos establecidos en la normatividad respectiva.

- c) En el caso del concepto de gastos de ceremonial y de orden social, así como por congresos, convenciones, espectáculos culturales, conferencias, seminarios de trabajo y demás eventos de naturaleza similar que requieran efectuar las áreas del Tribunal Electoral, deberá contener la firma de autorización del Secretario Administrativo.
- d) En su caso se deberá enunciar y/o adjuntar el acuerdo de autorización que emitan la Comisión de Administración y/o el Comité de Adquisiciones.
- e) Suficiencia Presupuestal.

Capítulo Cuarto

AUTORIZACIÓN Y COMPROBACIÓN DE UN EGRESO

- 9.** Los presentes lineamientos aplicarán exclusivamente a aquellos egresos que implican la solicitud, trámite y comprobación de recursos financieros.

Tanto los egresos a través de los fondos fijos, como aquellos solicitados y otorgados a través del concepto de viáticos, transportación y hospedaje, operarán bajo las premisas que señalan los lineamientos respectivos, por lo tanto los presentes lineamientos aplicarán a dichos conceptos en lo que no se contrapongan con lo dispuesto a dichas normas.

- 10.** En el caso de los egresos motivados por la asignación de recursos para cumplir con las comisiones oficiales a nombre del Tribunal Electoral, como pueden ser hospedaje, transportación y viáticos, las gestiones encaminadas a la contratación y pago de los servicios requeridos para el cumplimiento de dichas comisiones serán efectuadas por la Tesorería a través de la Dirección de Gestión y Comisiones, por las Delegaciones Administrativas y en el ámbito de sus atribuciones por la Dirección General de Enlace y Vinculación Social.
- 11.** Los egresos relativos al pago de servicios bancarios, serán comprobados con los estados de cuenta que emitan las instituciones financieras.
- 12.** Los titulares de las Unidades Gestoras del Gasto, para solicitar y autorizar el pago de un egreso, deberán elaborar la Solicitud de Pago a través del sistema informático, adjuntando a la misma la siguiente documentación mínima:
- a) Comprobante que justifique la necesidad.
 - b) Autorización correspondiente (puede ser en documento con firma autógrafa o a través de medios electrónicos).
 - c) Suficiencia presupuestal.
 - d) Constancia de la recepción de los bienes y servicios, arrendamientos u obra pública.
 - e) Representación impresa del CFDI, señalando el folio asignado por el repositorio institucional de comprobantes digitales.
- 13.** Es responsabilidad de las Unidades Gestoras del Gasto, resguardar cualquier documentación adicional o complementaria que se genere durante el proceso de adquisición. De igual forma, debe conservar una copia de la documentación original que se anexe a la Solicitud de Pago y se entregue a Programación y Presupuesto.
- 14.** Adquisiciones es responsable de tramitar el pago por los bienes, servicios, arrendamientos y obra pública, tomado en cuenta los siguientes requisitos:
- a) Que los pagos que se soliciten se apeguen invariablemente a las condiciones pactadas en el pedido, orden de servicio, orden de trabajo, orden de compra o contrato, en tiempo y forma.
 - b) Que los pagos que se soliciten, cuenten con todos los documentos indispensables y que éstos sean integrados en un solo expediente, conforme a los presentes lineamientos.
 - c) Que los documentos que le corresponda elaborar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12, cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos, observando que contengan todas y cada una de las firmas señaladas en los formatos.
 - d) Que los bienes o servicios recibidos correspondan a la descripción expresada en la requisición, en el pedido, orden de servicio, orden de trabajo, orden de compra o contrato correspondiente y facturas que entregue el proveedor. Así como que las cantidades, precios unitarios, valor total de la operación y los plazos de entrega, sean acordes a lo formalizado.

- e) Es requisito necesario emitir y anexar la nota de entrada al Almacén correspondiente a la adquisición de bienes inventariables.
 - f) En caso de que se tengan bienes o servicios que por sus características no puedan ser recibidos en el área de almacenes, la Unidad Gestora del Gasto Solicitante será la responsable de su recepción, debiendo informar y coordinar con Almacenes e Inventarios la verificación física, entregando a ésta copia de la documentación de la recepción de los bienes o servicios, para que realice los registros correspondientes.
15. Tratándose de operaciones con proveedores extranjeros, es necesario que la documentación comprobatoria reúna los requisitos establecidos en la legislación que en materia de comercio exterior se encuentre vigente al momento de formalizar dicha operación, sin omitir todas las disposiciones que al respecto emita la SHCP.

Capítulo Quinto

VALIDACIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO Y FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE

16. A la Solicitud de Pago que presenten las Unidades Gestoras del Gasto, se deberán anexar todos los documentos justificativos y comprobatorios de la operación en original y con las firmas autógrafas de los que en ella intervienen.

Tratándose de los CFDI, será responsabilidad de la unidad solicitante recabar los archivos electrónicos xml y pdf, correspondientes a la versión electrónica y a su representación impresa, respectivamente; asimismo, realizar el resguardo de dichos archivos en el Módulo de Comprobantes Digitales por Internet establecido para tal efecto, previo a su comprobación.

Una vez integrada dicha Solicitud, deberá ser turnada a Programación y Presupuesto, para la fiscalización correspondiente.

Las solicitudes de pago por concepto de viáticos y hospedaje se presentarán a través del sistema informático, utilizando las claves electrónicas de identificación de los servidores públicos designados por los Titulares de las áreas solicitantes como firmantes, tanto en la elaboración de la solicitud como en su autorización.

17. Los CFDI de los gastos presentados, deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal (vigente al momento de emitir el comprobante fiscal).

El CFDI constituirá un documento legal, mediante el que se demuestre la entrega de recursos por un importe definido, a cambio de un bien o servicio específico.

Tratándose de la representación impresa del CFDI, se deberá presentar una impresión en original que no contenga tachaduras, borraduras o enmendaduras, ni presente escritura con más de una tinta o con diferente tipo de letra (máquina de escribir y/o computadoras).

18. El área de Fiscalización, procederá a poner el sello y firma de revisión indicando la fecha en que se recibe la documentación, en el caso de los CFDI verificará la existencia de los archivos electrónicos respectivos en el repositorio institucional de comprobantes fiscales digitales, con base al número de folio que le fue asignado por el repositorio al momento de su resguardo, y realizará la verificación de que los comprobantes originales cumplan con todos los requisitos fiscales.

En caso de que carezcan de cualquiera de ellos, o bien, no se localice el archivo electrónico respectivo, deberá devolverlos a la Unidad Gestora del Gasto, explicando la razón de su rechazo, para su cambio o reposición. El trámite no continuará hasta que esté subsanada la observación.

19. Una vez que Fiscalización haya revisado y validado en el sistema electrónico implementado para tal efecto que la Solicitud de Pago esté debidamente integrada y con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, se turnará para autorización de pago a través del sistema informático, de acuerdo a lo siguiente:

- a) A la Dirección de Tesorería, las solicitudes cuyo monto no exceda los \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) A Tesorería, las solicitudes cuyo monto sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) y no exceda de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

- c) A Recursos Financieros, las solicitudes mayores a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
- d) Sólo en caso de que la Solicitud de Recursos Financieros sea por un importe igual o superior a los \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N) deberá turnarse a la Secretaría Administrativa para su autorización.

Una vez autorizadas las Solicitudes de Recursos Financieros se entregarán a Tesorería para la generación del cheque o transferencia electrónica correspondiente.

- 20. Las Delegaciones Administrativas autorizarán sus pagos hasta el monto autorizado para la adjudicación directa de las Salas Regionales, o por un monto mayor cuando cuenten con la autorización respectiva de la Secretaría Administrativa.
- 21. Toda la documentación justificativa y comprobatoria recibida para tramite de pago invariablemente deberá ser digitalizada e integrada en expedientes electrónicos debidamente identificados, mismos que se turnarán a Contabilidad para el resguardo correspondiente.

Capítulo Sexto

EMISIÓN Y ENTREGA DEL PAGO

- 22. Tesorería y/o las Delegaciones Administrativas, una vez que hayan recibido la Solicitud de Pago debidamente integrada, procederán a gestionar a través del sistema informático, la emisión del cheque o transferencia electrónica para su pago. En caso de detectar alguna deficiencia o ausencia de firmas de revisión o autorización, solicitará las aclaraciones correspondientes y no emitirá el pago correspondiente hasta que se subsanen las deficiencias.

La representación impresa del comprobante fiscal digital que sustente el pago, invariablemente será invalidado con el sello de "PAGADO", al momento de elaborar el cheque o transferencia electrónica.

- 23. Tesorería y/o las Delegaciones Administrativas deben efectuar el pago y emitir la póliza de egresos correspondiente, registrándolo para su control en el sistema informático.
- 24. El pago o liquidación, mediante cheque o transferencia electrónica, se deberá realizar a través de firmas o claves mancomunadas. Entre los funcionarios autorizados para tal efecto, podrán encontrarse los siguientes servidores públicos:

- a) Las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Recursos Financieros, Adquisiciones y Recursos Humanos, lo harán como firmas "A", pudiendo firmar mancomunadamente entre ellas.
- b) Las personas titulares de la Jefatura de Unidad de Tesorería y Dirección de Tesorería, adscritos a Recursos Financieros, únicamente podrán firmar como firma "B", en forma mancomunada con cualquiera de las firmas "A" señaladas en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán las firmas "B" firmar entre ellas en el mismo cheque.

- c) En las Salas Regionales, las personas titulares de la Delegación Administrativa y de la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros, en caso de ausencia de alguno de ellos, la segunda firma quedará a cargo de la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 25. Tesorería y/o las Delegaciones Administrativas, se encargarán de entregar el cheque o el comprobante de la transferencia electrónica de fondos a su beneficiario y/o representante, debiendo recabar la firma de quien reciba el pago en la póliza de egresos, cuando así proceda.

Cuando no se tenga la documentación comprobatoria o justificativa, en su caso, para realizar el pago, estará condicionado a que se obtenga dicha documentación.

En caso del pago de percepciones y prestaciones, corresponderá a Recursos Humanos recabar la firma del servidor público que recibe el pago y por consiguiente de su archivo y resguardo.

- 26. Cuando se requiera que la entrega del cheque sea realizada por un área distinta a la Tesorería o la Delegación Administrativa, aquella será responsable de recabar la firma de recibido de quien reciba el pago y en su caso, la documentación comprobatoria a cuya entrega esté condicionado, procediendo a devolver toda la documentación a la Tesorería o a la Delegación Administrativa, una vez concluido el trámite.

27. Los cheques expedidos por el Tribunal Electoral deberán hacerse efectivos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición. Previo al vencimiento del plazo antes señalado, Tesorería informará a la Unidad Responsable de Administrar Recursos correspondiente de esta situación.

28. Una vez transcurrido el plazo señalado y para el caso de que no se hubieran presentado para su cobro, Tesorería procederá a su cancelación, previo acuerdo con Recursos Financieros y en su caso, solicitará su revocación por escrito ante el Banco.

Por su importe, Contabilidad constituirá pasivo a favor del beneficiario en la cuenta acreedora correspondiente.

29. La acción para exigir el pago al Tribunal Electoral, por los sueldos, salarios, honorarios, compensaciones y demás remuneraciones del personal, prescribirá una vez transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibirlos. La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito y por ejercicio de las acciones relativas ante los Tribunales competentes.

Una vez prescrita la obligación, Contabilidad procederá a su cancelación cumpliendo con las normas aplicables, debiendo efectuarse el reintegro a la TESOFE, dentro de los plazos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o la disposición legal aplicable.

30. Los pasivos a cargo del Tribunal Electoral diferentes a los antes señalados, se extinguen por prescripción en el término de dos años contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago. La prescripción se interrumpirá por gestiones escritas de parte de quien tenga derecho a exigir el pago y por ejercicio de las acciones relativas ante los tribunales competentes.

Una vez prescrita la obligación, Contabilidad procederá a su cancelación cumpliendo con las normas aplicables, y efectuará el reintegro correspondiente a la TESOFE, dentro de los plazos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

31. Habiendo realizado el pago, se procederá a la digitalización de la documentación soporte que derive del mismo, la cual deberá integrarse al expediente electrónico respectivo, generado al momento de su fiscalización.

La documentación soporte se deberá adjuntar a la póliza de egresos en original y ésta se deberá entregar a Contabilidad para su registro, control y resguardo.

32. Adicionalmente, Tesorería y las Delegaciones Administrativas deberán llevar el registro y control de los pagos realizados, quedándose con copia de las pólizas de egresos para el control de los Saldos en las Cuentas de los Bancos.

Capítulo Séptimo

PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO INSTITUCIONALES

33. A efecto de ser utilizadas exclusivamente en la compra de boletos de avión y reservación o pago de hospedaje, para el cumplimiento de comisiones oficiales, se podrán otorgar tarjetas de crédito institucionales a cargo del Tribunal Electoral, a las áreas gestoras y con los límites de consumo que al efecto autorice la Secretaría Administrativa, debiendo informar de cualquier modificación a la Comisión de Administración.

34. La reservación, contratación y/o pago de los servicios de transportación aérea y hospedaje, se deberá sujetar a lo señalado en el Acuerdo General que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

35. Tesorería contando con los estados de cuenta respectivos, gestionará el pago de los importes correspondientes a cada uno de dichos estados de cuenta. Los importes utilizados de cada tarjeta quedarán a cargo de cada uno de los tarjetahabientes hasta su debida comprobación.

36. Dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de corte, los tarjetahabientes deberán enviar al área de Fiscalización, una relación junto con la documentación justificativa y comprobatoria, para su validación, a fin de comprobar todos los cargos registrados en el Estado de Cuenta de la tarjeta asignada.

37. En caso de que los comprobantes presentados por los tarjetahabientes sean rechazados por improcedentes, Programación y Presupuesto informará por escrito esta circunstancia a dicha unidad, para su cambio o reposición.

En caso necesario, Programación y Presupuesto instrumentará las acciones correspondientes para solicitar el reembolso, por parte del funcionario responsable, de lo que no se compruebe adecuadamente.

38. Las tarjetas de crédito o débito otorgadas serán canceladas por instrucción del propio tarjetahabiente o cuando sea necesario por su cambio de adscripción o baja. Para ello, deberá entregarla mediante oficio dirigido a Recursos Financieros y, en su caso, incluirlo en el Acta de entrega-recepción correspondiente, así como el plástico respectivo debidamente inutilizado, para proceder a su cancelación ante la institución financiera que corresponda.

Capítulo Octavo

REGISTRO CONTABLE DE LOS PAGOS REALIZADOS

39. Una vez que Contabilidad reciba la póliza de egresos con la documentación soporte original y el expediente electrónico respectivo, deberá asegurarse de que esté completa y legible; asimismo, procederá a verificar el registro contable aplicado, derivado del pago efectuado a través del sistema informático.
40. Contabilidad será la responsable del control y resguardo de las pólizas de egresos con su documentación soporte en original, conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, así como del expediente electrónico correspondiente.

Capítulo Noveno

GASTOS A COMPROBAR

41. En caso de requerir egresos, previamente a la recepción de los bienes o servicios y a la obtención de los comprobantes fiscales digitales correspondientes, se deberá solicitar por escrito a la Secretaría Administrativa su pago a través de Gastos por Comprobar. Esta opción es eventual y extraordinaria, por lo que las Unidades Gestoras del Gasto Solicitantes deben procurar en todo momento, programar sus requerimientos para pago en los tiempos normales de trámite.
42. En la solicitud que se haga a la Secretaría Administrativa se deberá describir el motivo por el cual se generó la necesidad de compra extraordinaria, justificando suficientemente los beneficios o la necesidad que se cubrirá al atender esta petición, para que en su caso proceda a su autorización.
43. Los Gastos a Comprobar constituyen, por excepción, un apoyo para dar continuidad a las operaciones, funciones y responsabilidades de la Unidad Gestora del Gasto Solicitante, por lo que se deberán destinar exclusivamente para adquirir bienes y servicios de carácter extraordinarios, impostergables y necesarios; conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal con que cuente el Tribunal Electoral y las disposiciones de racionalidad y austeridad que para tal efecto se emitan.

El importe máximo solicitado por esta vía, no deberá exceder de 30 veces la UMA elevada al mes.

44. Una vez autorizada la solicitud por la Secretaría Administrativa, el pago a favor del solicitante se realizará a través de la Tesorería o las Delegaciones Administrativas, según corresponda, a través de cheque, transferencia, o efectivo a través de fondo fijo.
45. Las Unidades Gestoras del Gasto Solicitantes que requieran de Gastos a Comprobar, asumirán la responsabilidad de recibir el bien o servicio, realizar el pago correspondiente al proveedor y recabar el CFDI (archivos electrónicos xml y pdf), correspondientes a la versión electrónica y a su representación impresa, respectivamente; asimismo, realizar el resguardo de dichos archivos en el Módulo de Comprobantes Digitales por Internet, previo a su comprobación.
46. El Titular de la Unidad Gestora del Gasto Solicitante tendrá como plazo límite quince días hábiles posteriores a la fecha que tenga el CFDI, para efectuar la comprobación del gasto ante Programación y Presupuesto, así como de reintegrar el recurso no utilizado a la Tesorería o la Delegación Administrativa. En caso contrario, se procederá al descuento mediante nómina al servidor público que se le haya entregado el recurso, salvo causa justificada debidamente acreditada, pudiéndose otorgar, de ser procedente, una prórroga por el plazo que se determine.
47. Asimismo, en caso de adquisición de bienes inventariables, la Unidad Administrativa solicitante deberá enviar por escrito a Adquisiciones, copia del oficio solicitud, autorización y de la comprobación hecha a Programación y Presupuesto, para que realice lo procedente.

ANEXO 1
SOLICITUD DE PAGO
(ANVERSO)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

FOLIO
(*)

ÁREA GESTORA:	(1)	
FECHA:	(2)	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	(3)	
FIRMA:	(4)	
CONTRATO:	(5)	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	(6)	
MONTO DEL PAGO SOLICITADO:	(7)	
CONCEPTO:	(8)	
DOCUMENTOS ANEXOS:	(9)	
OBSERVACIONES:	(10)	

* ORIGINAL: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS
* COPIA: ÁREA SOLICITANTE.

ANEXO 1
SOLICITUD DE PAGO
(REVERSO)



TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

FOLIO

(REVERSO)

UNIDAD ESPECIFICA	CATEGORIZACIÓN	PROYECTO	OBJETO GASTO	IMPORTE	DEDUCCION
					\$ -

MONTO	I.V.A.	I.S.R.	FLETE	IMPORTE NETO
\$	-	\$	-	\$

TOTAL RETENCIONES	\$	-
IMPORTE BRUTO		
IMPORTE NETO		

ANEXO 1
SOLICITUD DE PAGO
Instructivo

No.	Datos	Instrucciones
*	Folio	El folio se asigna de manera automática al momento de guardar los datos.
1	Área Gestora	Unidad Responsable que solicita el pago.
2	Fecha	Día, mes y año en que se solicita el pago
3	Nombre del Solicitante	Nombre completo del Titular de la Unidad Responsable
4	Firma	Firma del Titular de la Unidad Responsable
5	Contrato	No. De contrato, No. De Pedido, No. De Orden de Servicio o No. De Orden de Trabajo que genera justifica el pago
6	Nombre del Beneficiario	Nombre de la entidad beneficiaria del pago
7	Monto del pago solicitado	Anotar el monto del pago solicitado con número
8	Concepto	Describir el concepto por el cual se efectúa el pago
9	Documentos anexos	Detallar los documentos que se adjuntan a la Solicitud de Pago
10	Observaciones	Anotar los detalles pertinentes para efectuar en buenos términos la Solicitud de Pago
11	Reverso de la Solicitud de Pago	Capturar los siguientes datos: - Unidad Específica - Categorización - Proyecto - Objeto de Gasto - Importe - En su caso, las retenciones

Nota: Una vez capturada la Solicitud de Pago, se debe guardar, validar y enviar al Módulo de Solicitudes de Recursos Financieros

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La Comisión de Administración aprueba las reformas y adiciones a los Lineamientos para el trámite y control de egresos.
- SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los Lineamientos para el trámite y control de egresos.
- TERCERO.** Las presentes reformas y adiciones a los Lineamientos para el trámite y control de egresos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- CUARTO.** Para su mayor difusión, publíquese en la página de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 19 fojas impresas por ambos lados, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y CONTROL DE EGRESOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **087/S4(6-IV-2017)** emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 20 de abril de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5941 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil novecientos cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.1500 y 7.2450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de Junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR 12/2017 dirigida a los participantes en el SPID, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2016 (Reformas a SPID).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 12/2017**A LOS PARTICIPANTES EN EL SPID:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2016 (REFORMAS A SPID)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente ajustar las Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los Sistemas de Pagos para transferencias Interbancarias de Fondos en Dólares, con el objeto de establecer un tratamiento homogéneo con respecto a los requerimientos establecidos para los participantes del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) en términos de las Reglas aplicables a dicho Sistema de Pagos emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2016 y modificadas por la más reciente resolución contenida en la Circular 10/2017.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, primer párrafo, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, primer párrafo, en relación con 25 Bis 1, fracción IV, y el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la disposición 13a., fracciones VI, XII Quater, así como **adicionar** una fracción XII Sexies a la 13a. de las "Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares", contenidas en la Circular 3/2016, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS DE PAGOS PARA TRANSFERENCIAS
INTERBANCARIAS DE FONDOS EN DÓLARES**

"13a. Obligaciones de los Participantes.- ...

I.a V. ...

- VI. Abstenerse de ofrecer transferencias electrónicas interbancarias de fondos a través de un sistema de pagos electrónicos que permita la realización de dichas transferencias en Dólares, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México, o bien, sea

administrado por el Banco de México de conformidad con la Ley de Sistemas de Pagos, a personas morales que no estén constituidas o no tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;

VII. a XII.Ter. ...

XII. Quater. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea el caso, cuyos datos hayan coincidido con las listas generales o resoluciones particulares indicadas a continuación, sin que el propio Participante haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar si dicho cliente no corresponde a la persona incluida en tales listas o resoluciones: a) listas generales o resoluciones particulares emitidas por autoridades competentes sobre personas respecto de las cuales las instituciones de crédito en general estén obligadas por ley a suspender sus operaciones, o b) las listas oficiales sobre personas respecto de las cuales las instituciones financieras, nacionales o del exterior, estén obligados por ley a suspender sus operaciones, emitidas por las autoridades competentes que deba observar el corresponsal con el que el Participante de que se trate lleve una cuenta de depósito en Dólares para operar en el SPID;

XII. Quinquies. ...

XII. Sexies. En el evento que, derivado del procesamiento de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, se generen alertas en los sistemas automatizados con que cuente el Participante de que se trate con el fin de detectar inusualidades en las transferencias respectivas o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento de dicho Participante respecto del cliente emisor y cliente beneficiario, según sea el caso, dar atención a dichas alertas con mayor prioridad y celeridad a la establecida en sus procesos ordinarios, en proporción al riesgo adicional que podría derivarse de dichas transferencias;

XIII a XVIII. ..."

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Angel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DETERMINACIÓN de disponibilidad por medio de la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, actualiza el “Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014”, publicado el 6 de mayo de 2014 y sus actualizaciones, por lo que hace a la señal de televisión del Instituto Politécnico Nacional.

DETERMINACIÓN DE DISPONIBILIDAD POR MEDIO DE LA CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, ACTUALIZA EL “LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2014 Y SUS ACTUALIZACIONES, POR LO QUE HACE A LA SEÑAL DE TELEVISIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
2. El 27 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el “Acuerdo por medio del cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Lineamientos);
3. El 06 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto publicó en el DOF el “Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014” (Listado);
4. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entraría en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
5. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016;
6. El 21 de octubre de 2014, se publicó en el DOF la actualización del Listado en su parte relativa al **Instituto Politécnico Nacional** (IPN);
7. El 06 de febrero de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”;

8. El 29 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”;
9. El 06 de julio de 2016, se publicó en el DOF la actualización del Listado en su parte relativa al IPN;
10. El 21 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”;
11. El 24 de mayo de 2017, se recibió en el Instituto el oficio número **DG-082-2017**, mediante el cual, el IPN indica el medio y las características técnicas con las que pone a disposición su señal radiodifundida, con la finalidad de que sea retransmitida por los concesionarios de televisión restringida a partir del día **01 de junio de 2017**, para efectos de su publicación en el DOF.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA).

De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto constitucional invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto también es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

De conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la UMCA determinar si desde el punto de vista técnico las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que deseen que sus Señales Radiodifundidas sean retransmitidas, se encuentran disponibles para su retransmisión con la información que proporcionen.

De considerarse que la o las Señales Radiodifundidas efectivamente se encuentran disponibles, el Instituto, por determinación de la UMCA, publicará en el DOF un listado de éstas junto con sus características técnicas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LXIII, 165 y 232 de la LFTR; 1, 4, fracción V, inciso iv), 37 y 38, fracciones XIII y XVII del Estatuto Orgánico, y 4 y 12 de los Lineamientos la UMCA es competente para emitir la presente Determinación.

SEGUNDO. Consideración de disponibilidad técnica de Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales para los efectos referidos en el artículo 12 de los Lineamientos. Como se desprende de los antecedentes, para efectos de la actualización de la lista el IPN ha realizado 2 modificaciones, la primera, publicada en el DOF el 21 de octubre de 2014, se refería a la inclusión de su canal multiprogramado 11.2, señalando programa principal y programa secundario, así como la modificación de los parámetros de FEC y Frecuencia. En la segunda, publicada en el DOF el 6 de julio de 2016, el IPN realizó la precisión de que el programa principal sería HD y el secundario SD, modificó los parámetros de FEC y Frecuencia, y por último señaló que el satélite SATMEX 6, mismo que había utilizado desde un principio, cambió de **denominación** a EUTELSAT 113WA, sin que esto haya implicado un cambio de satélite o medio de disposición de su señal.

De lo expuesto se desprende, que los cambios previos a la solicitud en análisis llevados a cabo por el IPN, consistieron en la identificación nominal del satélite y cuestiones técnicas para poder acceder y decodificar la señal, lo que no implica que los concesionarios obligados a retransmitir dicha señal hayan tenido que realizar cambios en su infraestructura.

Ahora bien, en el oficio de solicitud referido en el antecedente 11 de la presente Determinación, el IPN informa los siguientes parámetros técnicos:

<i>"Satélite</i>	<i>Eutelsat 115WB</i>
<i>Transponder</i>	<i>C11</i>
<i>Ancho de banda</i>	<i>12 MHz</i>
<i>Compresión</i>	<i>DVBS2</i>
<i>Modulación</i>	<i>8PSK</i>
<i>FEC</i>	<i>3/4</i>
<i>Frecuencia</i>	<i>4,109.00 MHz</i>
<i>Data Rate</i>	<i>20.904 Mbps</i>
<i>Symbol Rate</i>	<i>9.600 Msps</i>
<i>Roll Off</i>	<i>25%</i>
<i>Pilot</i>	<i>ON</i>
<i>Polarización de bajada</i>	<i>Horizontal</i>
<i>Programa principal HD</i>	<i>0001</i>
<i>Programa secundario SD</i>	<i>0002"</i>

Como se desprende de lo anterior, el IPN pretende llevar a cabo diversas modificaciones en las características de disponibilidad de su señal, las cuales inicialmente se tienen por suficientes para considerar **disponible su señal** en términos del artículo 12 de los Lineamientos (tanto del canal de programación Canal 11 como del canal de programación Once.2).

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta Unidad que el IPN cambiará el **satélite** con el que realizará las transmisiones respectivas, lo cual genera la necesidad de que los concesionarios de televisión restringida lleven a cabo adecuaciones mayores en su infraestructura técnica y lógica, como la obtención de antenas, equipos LNB, obra civil e inclusive, en su caso, la compra o arrendamiento de locaciones para realizar las instalaciones pertinentes. Todo lo anterior torna imposible que éstos se encuentren en condiciones de realizar la mencionada retransmisión de forma **inmediata** a la publicación de la presente Determinación en el DOF.

Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que, al día de hoy, ninguna señal de video o canal de televisión es transmitido a través del satélite Eutelsat 115WB, lo cual brinda certeza a esta autoridad en relación con que ningún concesionario de televisión restringida tiene destinado el equipo necesario para recibir señales de éste, provocando que a partir del 1 de junio de 2017, el IPN sea el único ente que transmitirá sus señales a través de dicho medio¹.

En ese tenor de ideas, las nuevas características de la señal del IPN, al ser transmitidas a través de un satélite distinto, constituyen un **cambio de medio de disponibilidad**, resultando aplicable el contenido del párrafo segundo del artículo 4 de los Lineamientos que señala:

"Artículo 4.-...

*Los Concesionarios de Televisión Restringida deberán cumplir con su obligación de retransmitir Señales Radiodifundidas **dentro de los noventa días naturales siguientes** a que éstas se transmitan...."*

¹ Dicha afirmación se realiza con base en la información contenida en el portal electrónico de Eutelsat, particularmente en el vínculo http://www.eutelsat.com/deploy_tvLineUp/struts/sortChannel.do?sortCriteria=6

Resulta evidente que las adecuaciones por parte de los concesionarios de televisión restringida a efecto de estar en condiciones técnicas de retransmitir la señal del IPN que se encontrará disponible en el satélite Eutelsat 115WB requieren de un tiempo razonable para su implementación, tal y como fue motivado por el Pleno de este Instituto al emitir el acuerdo de modificación de los Lineamientos publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2015, que a la letra señala:

*“...se considera necesario brindar un **espacio de certeza material a dichos concesionarios para que cuenten con las condiciones adecuadas para comenzar con la retransmisión de cualquier señal radiodifundida nueva**, por ende, se añade un segundo párrafo al artículo 4 de los Lineamientos a fin de que la retransmisión deba llevarse a cabo dentro de los noventa días naturales siguientes a que se realizan transmisiones por parte del concesionario de televisión radiodifundida. El plazo se fija en noventa días pues se considera prudente y suficiente...”*

En conclusión, se declara que la señal radiodifundida del IPN se encontrará técnicamente disponible para la retransmisión de la misma por parte de los concesionarios de televisión restringida del país con los siguientes parámetros técnicos a partir del **1 de junio de 2017**, por lo que deberá actualizarse en el DOF la información respectiva siguiente:

“b) Instituto Politécnico Nacional.

Canal 11 (junto con el canal multiprogramado11.2)

Satélite: EUTELSAT 115WB

Transpondedor: C11

Compresión: DVBS2

Modulación: 8PSK FEC: 3/4

Frecuencia: 4,109.00 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal

Programa principal HD: 0001

Programa secundario SD: 0002”

Los concesionarios de televisión restringida en el país deberán realizar la retransmisión en términos del párrafo segundo del artículo 4 de los Lineamientos y de los parámetros técnicos expuestos, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del día en que se publique la presente Determinación en el DOF.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 165 y 232, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso iv), 37 y 38 fracciones, XIII y XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y los artículos 4 y 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y sus Acuerdos modificatorios, se emiten las siguientes:

DETERMINACIONES

PRIMERA.- Se actualiza el “Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014, por lo que hace la señal de la Institución Pública Federal Instituto Politécnico Nacional, de la siguiente forma:

“b) Instituto Politécnico Nacional.

Canal 11 (junto con el canal multiprogramado11.2)

Satélite: EUTELSAT 115WB

Transpondedor: C11

Compresión: DVBS2

Modulación: 8PSK FEC: 3/4

Frecuencia: 4,109.00 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal

Programa principal HD: 0001

Programa secundario SD: 0002"

Con excepción de la actualización arriba indicada, para el caso de la señal del IPN, el texto restante del "Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014.", deberá permanecer en los mismos términos en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014 y sus actualizaciones.

SEGUNDA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Determinación.

TERCERA.- Los concesionarios de televisión restringida en el país deberán realizar la retransmisión de la señal del Instituto Politécnico Nacional (Canal Once y Once.2) con los parámetros actualizados mediante esta Determinación, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del día en que ésta se publique en el DOF.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.- La Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales,
María Lizarraga Iriarte.- Rúbrica.

(R.- 450440)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, VII, X, XII y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30 fracciones I y III, 31, 32, 35 y 37 así como los Anexos 11, 11.1 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016; 1, 2 apartado D, fracción V, 3 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias del Ejecutivo Federal, las entidades coordinadas a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que los artículos 30, 31 y 32 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 30 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las reglas de operación de los programas federales y en el anexo 25 del propio Decreto se enlistan los programas federales sujetos a reglas de operación;

Que el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para la ejecución del Programa de Fomento Ganadero";

Que es importante que las Reglas de Operación de los programas a cargo de esta Secretaría sean claras y precisas, a fin de agilizar la operación del Programa de Fomento Ganadero, y

Que uno de los propósitos del Gobierno de la República es hacer un uso más eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita los programas y componentes a cargo de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO DE LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA
EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** las fracciones II, VIII y XXIV, del artículo 3; los párrafos primero y último del artículo 7; el inciso g), de la fracción III, del artículo 8; la fracción I, del artículo 19; la fracción I, del artículo 41; el inciso a), de la fracción IV, del artículo 58; el inciso b), de la fracción II, del artículo 59; y los Anexos I, II, VII y VIII, y **se ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 7; el inciso c), a la fracción I, y una fracción II con los incisos a) y b), al artículo 19, recorriendo en su numeración las fracciones siguientes para quedar como III, IV, V y VI; una fracción IV, al artículo 32, recorriendo la actual en su numeración para quedar como V, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 2 [...]

Artículo 3. [...]

I. [...]

II. **Agostadero.-** Lugar donde el ganadero pastorea el ganado, independientemente de la vegetación que se encuentra en el área, pudiendo ser en zonas áridas, semiáridas o tropicales.

III a la VII. [...]

VIII. Fedatario Público.- Persona investida de fe pública por el Estado a través de leyes, federales, locales o municipales, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar, y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría;

IX a la XXIII. [...]

XXIV. Unidad de Producción Pecuaria (UPP).- Espacio físico e instalaciones de un predio o rancho en la que nace o permanece el ganado en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el PGN;

XXV a la XXVII. [...]

[...]

[...]

Artículo 4 al 6. [...]

Artículo 7. La población objetivo interesada en recibir apoyos de cualquiera de los componentes deberá registrarse, previo al pago del incentivo correspondiente, en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, cuya consulta permitirá evitar la duplicidad del pago de incentivos en éste y otros Programas de la SAGARPA; asimismo, deberá presentar su solicitud en las ventanillas en los plazos definidos para el efecto, utilizando el Anexo II. Solicitud de Apoyo Programa de Fomento Ganadero, excepto el Componente PROGAN Productivo.

En el caso del PROGAN Productivo, los solicitantes que ya estén registrados en el padrón correspondiente, sólo deberán proporcionar y registrar los datos complementarios que el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA requiera. En tanto que los solicitantes de nuevo ingreso de este mismo Componente, sí deberán proporcionar la información contemplada en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

[...]

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Del mismo modo, la firma de la solicitud de apoyo implica que acepta expresamente y se obliga a proporcionar a la Secretaría, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, información en materia agroalimentaria de la Unidad Económica Pecuaria, con fines estadísticos.

Artículo 8. [...]

I. a la II [...]

III. [...]

a) al f) [...]

g) Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante. (Anexo III); y

h) [...]

[...]

Artículo 9 al 18. [...]

Artículo 19. [...]

I. Solicitudes mayores a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) presentar debidamente requisitados:

a) al b) [...]

c) Anexo IV. Guión Único para Elaboración de Proyectos de Inversión mayores a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

II. Solicitudes de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) presentar debidamente requisitados:

a) Anexo II. Solicitud de Apoyo Programa de Fomento Ganadero

b) Anexo III. Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral Solicitante

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI [...]

Artículo 20 al 31. [...]

Artículo 32. [...]

I. a la III. [...]

IV. La validación del Paquete Tecnológico Reproductivo será por una Institución de Investigación o Educación Superior.

V. [...]

Artículo 33 al 40. [...]

Artículo 41. [...]

I. Tener designada una Organización Administradora de los recursos por parte del Comité del Sistema Producto Pecuario, misma que presentará:

a) al d) [...]

[...]

[...]

Artículo 42 al 57. [...]

Artículo 58. [...]

[...]

[...]

I. a la III. [...]

IV. [...]

a) La Unidad Responsable lleva a cabo la dispersión electrónica de los recursos para el pago de los apoyos, sujeto a suficiencia presupuestal.

V. a la VII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 59. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Previo al pago del incentivo, deberá estar registrado en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, en los mecanismos que para este efecto determine y ponga a disposición la propia Secretaría. Para el caso del PROGAN Productivo, en el universo de productores del padrón registrado en 2014 y 2015 sólo será necesario registrar los datos complementarios que el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA requiera.

c) al n) [...]

III. [...]

[...]

a) a m) [...]

[...]

[...]

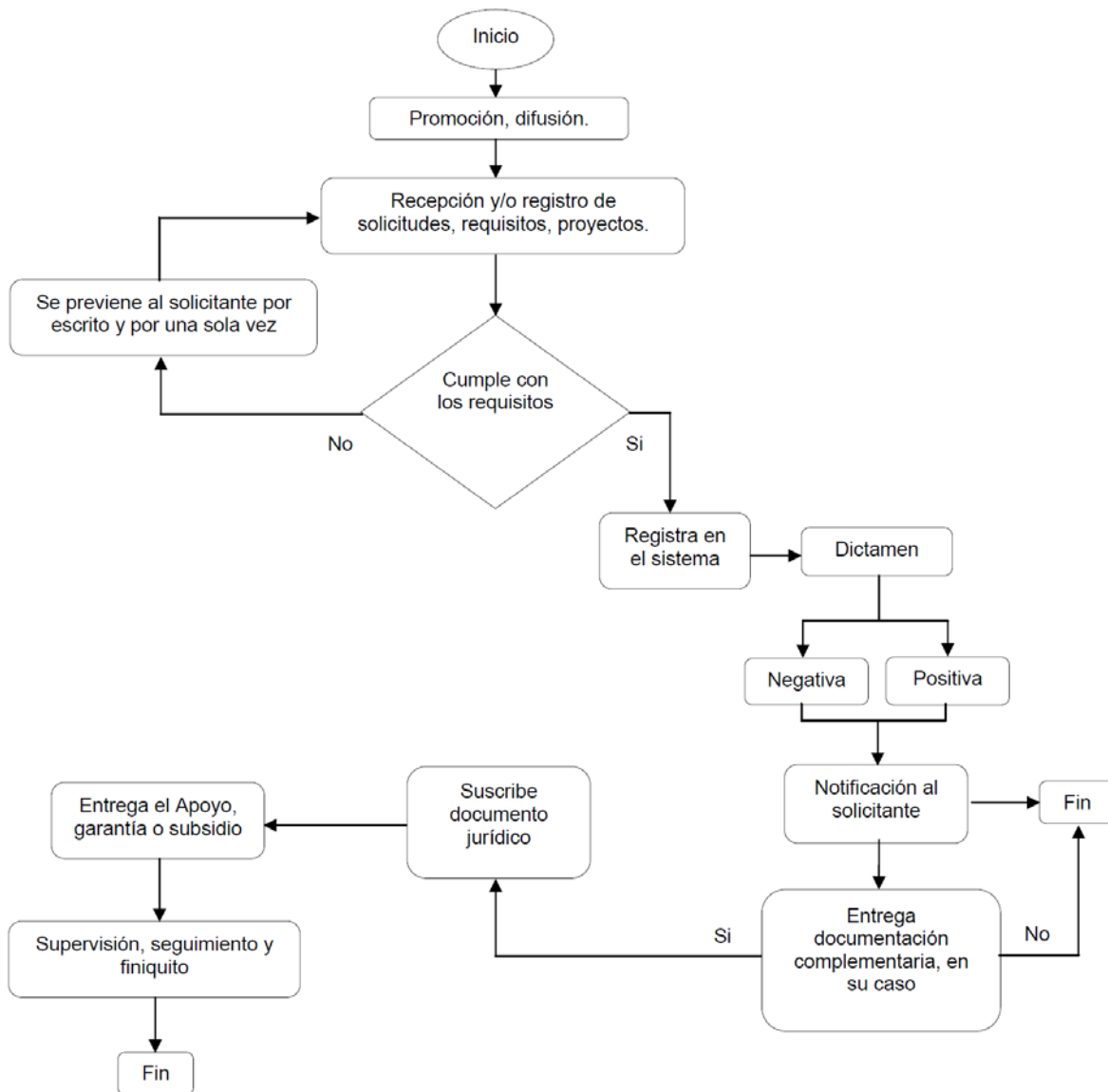
Artículo 60. al 65 [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

	ANEXO I Diagrama de operación
---	--



2.2 Persona moral**Nombre de la persona moral:** _____**RFC:**

--	--	--	--	--	--	--	--

Homoclave:

--	--	--	--

Fecha de registro al RFC:

--	--	--	--	--	--	--	--

d d m m a a a a

Fecha de constitución:

--	--	--	--	--	--	--	--

d d m m a a a a

Teléfono: _____**Correo electrónico:** _____**Objeto social de la persona moral:** _____**Beneficiarios****Mujeres****Hombres**Jóvenes18-29 años

--

Indígenas

--

Adultos30-59 años

--

Discapacitados

--

Adulto Mayor60 en adelante

--

SociosNo. de socios mujeres

--

No. de socios hombres

--

Total de socios

--

2.2.1 Representante legal**Nombre del Representante legal:**

--

Primer Apellido: _____**Segundo Apellido:** _____**CURP:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RFC:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sexo: _____**Nacionalidad:** _____**Teléfono:** _____**Correo electrónico:** _____**Tipo de identificación oficial** _____**Nº de identificación oficial:** _____**Documento de acreditación del Representante Legal:** _____**Testimonio Notarial del Poder y número de testimonio:** _____**Vigencia del Poder:** _____

2.2.1.1 Domicilio del Representante Legal:

Tipo de domicilio*: Urbano ____ Rural ____

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()
Granja () Ejido () Hacienda () Otro

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()
Carretera () Camino () Otro

*Nombre de vialidad: _____

*Estado: *Municipio: *Localidad:

Referencia 1(Entre vialidades): _____

2.2.2 Señalar tipo de persona (aplica para Persona Física, Moral y/o Grupo informal)

Indígenas

☐

Tercera edad

☐**2.2.3 Actividad Económica****2.3 Domicilio del solicitante (Persona Física u Otro)**

Tipo de domicilio*: Urbano ____ Rural ____

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()
Granja () Ejido () Hacienda () Otro

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico ()
Privada () Carretera () Camino () Otro

*Nombre de vialidad: _____

*Estado: _____ *Municipio: _____ *Localidad: _____

Número exterior 1: _____ Número interior: _____ *Código Postal: _____

Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3* (Descripción de ubicación): _____

8 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

5. COMPONENTES E INCENTIVOS (CONCEPTOS DE APOYO) SOLICITADOS:

5.1 Apoyo solicitado			Monto en pesos					Descripción (opcional)	
Concepto de apoyo solicitado	Subconcepto de apoyo solicitado	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Apoyo Federal Solicitado	Aportación del Productor	Otras Fuentes de Financiamiento			Inversión Total
						Crédito	Otro apoyo gubernamental		

¿Recibió incentivos o apoyos de los programas o componentes de la SAGARPA en años anteriores?				
SI	NO	¿Cuál(es) Programa(s) o componente(s)?	Monto	Año

6. REQUISITOS GENERALES (RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS QUE NO ESTÉN EN EL EXPEDIENTE)

Para concluir con el registro de su solicitud, deberá presentar en la ventanilla correspondiente, la presente solicitud firmada y acompañarla con los siguientes requisitos:

6.1 Generales:

- a. Localización geográfica del proyecto (Entidad Federativa, Municipio y Localidad, en su caso, núcleo agrario, coordenadas georreferenciadas, así como la localización específica del proyecto o micro localización de acuerdo a la norma técnica del INEGI).

Requisitos personas físicas:	Sí	No	Requisitos personas morales:	Sí	No
Identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional).			Acta constitutiva y, de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público.		
RFC, en su caso.			RFC.		
CURP; en los casos en que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.			Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal o el poder que otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público.		
Comprobante de Domicilio del solicitante.			Comprobante de Domicilio Fiscal.		
Documento que acredite su registro actualizado en el PGN.			Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante. (Anexo III)		
			Identificación oficial vigente del representante legal, deberá de coincidir con la CURP.		
			CURP del representante legal.		

6.2 Requisitos específicos en su caso, correspondientes al componente (copia simple y original para cotejo):

Requisito	Sí	No

7. DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad:

- a) Que no realizo actividades productivas ni comerciales ilícitas.
- b) Que estamos al corriente con las obligaciones requeridas por la SAGARPA en las presentes Reglas de Operación.
- c) Que aplicaremos los incentivos únicamente para los fines autorizados, y que, en caso de incumplimiento por nuestra parte, la consecuencia será la devolución del recurso y los productos financieros; así como la pérdida permanente del derecho a la obtención de incentivos de la SAGARPA.
- d) Que estoy al corriente en mis obligaciones fiscales. Sí () No ()
- e) Que estoy exento de obligaciones fiscales. Sí () No ()

- f) Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.gob.mx/sagarpa) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora, la cual me comprometo a revisar periódicamente.
- g) Conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido o estoy recibiendo incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto del Programa, Componente u otros Programas de la SAGARPA, que impliquen que se dupliquen incentivos para el mismo concepto de este programa (salvo que se trate de proyectos por etapas).
- h) Manifiesto que los datos son verídicos y me comprometo a cumplir con los ordenamientos establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos correspondientes, así como de toda la legislación aplicable.
- i) Expreso mi total y cabal compromiso, para realizar las inversiones y/o trabajos que me correspondan, para ejecutar las acciones del proyecto aludido hasta la conclusión.
- j) Eximo a la SAGARPA de toda responsabilidad derivada del depósito del importe del incentivo que se me otorgue, [en la cuenta bancaria que se precisa con antelación], toda vez que los datos que de ella he proporcionado son totalmente correctos y vigentes, en cuanto SAGARPA efectúe los depósitos del importe que me corresponda, me doy por pagado. En caso de reclamación del depósito, para comprobar que el pago no se ha efectuado, me comprometo a proporcionar los estados de cuenta emitidos por el banco que la SAGARPA requiera; con este documento me hago sabedor de que la SAGARPA se reserva el derecho de emitir el incentivo mediante otra forma de pago; cuando así lo determine autorizo al banco para que se retiren los depósitos derivados de los programas de SAGARPA efectuados por error en mi cuenta, así como los que no me correspondan o los que excedan al incentivo al que tengo derecho y sean reintegrados a la cuenta bancaria del Programa correspondiente.
- k) La entrega de la presente solicitud, así como de la documentación solicitada, no implica aceptación u obligación del pago de los incentivos por parte de la SAGARPA, los órganos sectorizados y las instancias ejecutoras.

8. OBSERVACIONES en su caso.

9. FIRMAS:**Sello de la ventanilla**

9.1 Nombre completo y firma o huella digital del o los solicitantes**9.2 Nombre completo y firma del representante legal (o en su caso del representante del Grupo)****9.3 Nombre completo, firma y cargo del funcionario receptor**

(Indicar Instancia Ejecutora a la que pertenece)

Lugar y Fecha

“Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el sistema de datos personales “base de datos de beneficiarios de programas de apoyo” con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cuya finalidad es proporcionar información sobre los beneficiarios de los diversos programas de incentivo, a efecto de dar protección a los datos de los beneficiarios de los apoyos de los programas y componentes”.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.

Anexo III. al VI [...]

	ANEXO VII Guión para elaboración de Proyectos del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuarios
---	---

1. Datos Generales del Proyecto

- a. Título
- b. Localización geográfica: Macro y Microlocalización
- c. Instancia proponente
- d. Instancia colaboradores
- e. Tipo de proyecto: Investigación, Transferencia de Tecnología (nuevo o ampliación).
Validación.
- f. Cadena productiva: Eslabón Atendido
- g. Demanda específica de la agenda de innovación a atender
- h. Impacto esperado
- i. Alcance (en su caso indicar si es: local, regional, estatal o nacional).

2. Aspectos Institucionales del proponente

- a. Antecedentes
- b. Infraestructura, laboratorio, equipos de la institución para realizar el proyecto, etc.
- c. Capacidades intelectuales: características técnicas del personal involucrado en el proyecto

3. Resumen

- a. Problemática
- b. Objetivo
- c. Metodología
- d. Resultados
- e. Concepto Solicitado
- f. Impacto Esperado

4. Planteamiento del Problema

- a. Demanda en relación con el problema que pretende solucionarse

5. Objetivo(s)

- a. Objetivos Generales
- b. Objetivos Especiales

6. Hipótesis

- a. Describir la propuesta aceptable que ha sido formulada a través de la recolección de información y datos, aunque no esté confirmada, que sirva para responder de forma alternativa a un problema con base científica

7. Justificación

- a. Descripción de la demanda de innovación
- b. Explicar la manera en que el proyecto dará solución al problema planteado, análisis y diagnóstico de la situación actual
- c. Institución de Investigación, Educación Superior u Organización que respalda el Proyecto
- d. Investigador, técnico o responsable del Proyecto

8. Marco Teórico

- a. Son todos aquellos elementos, factores, convenios, acuerdos, materiales, infraestructura, información, o resultados que deben tenerse para que el proyecto pueda iniciar actividades

9. Materiales y Métodos

- a. Procedimiento a seguir para lograr los resultados del proyecto

10. Periodo de Ejecución

- a. Fecha de inicio y terminación del proyecto

11. Resultados e Impactos Esperados

- a. Proyectar y cuantificar los resultados que se obtendrán al concluir el proyecto
- b. Indicar los Impactos económicos que se obtendrán
- c. Indicar los Impactos sociales que se obtendrán
- d. Indicar los Impactos tecnológicos que se obtendrán
- e. Indicar los Impactos ambientales que se obtendrán
- f. Análisis de Costo/Beneficio
- g. Porcentaje de aportación del productor
- h. Entregables

12. Proyectos Relacionados

- a. Indicar si existen proyectos en marcha o que se hayan generado antes en otros Componentes o Programas de apoyo

13. Responsables de la Propuesta (Técnico y Administrativo)

- a. Responsable técnico del Proyecto.
- b. Responsable administrativo del proyecto.

14. Formación de Recursos Humanos

- a. Número de investigadores que se integrarán en el proyecto
- b. Formación de Especialistas
Doctores, Maestros, Ingenieros, y Técnicos Especialistas

15. Descripción de los Conceptos y Montos de Apoyo

- a. Conceptos del proyecto
- b. Montos de apoyo

16. Otras Instituciones Participantes

- a. Universidades
- b. Institutos tecnológicos
- c. Centros de investigación
- d. Organizaciones no gubernamentales
- e. Otras

17. Cronograma de Actividades

- a. Descripción de las actividades a realizar en la duración del proyecto

18. Fortalezas Técnicas y Administrativas de los Colaboradores del Proyecto

- a. Describir las capacidades y/o fortalezas técnico-científicas involucradas en el proyecto
- b. Describir las capacidades y/o fortalezas administrativas involucradas en el proyecto

19. Documentos Anexos (en su caso)

- a. Carta de aval de grupos de interés
- b. Carta institución que respalde la ejecución del proyecto
- c. Currículum (participantes)
- d. Cotizaciones de los conceptos de gasto de equipo e infraestructura solicitados (en caso de corresponder)

20. Entregar la documentación en forma física y todos los puntos anteriores en archivo electrónico.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

 	ANEXO VIII Cédula de calificación para Proyectos del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuarios
---	---

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
Nivel de impacto del proyecto (local, regional o nacional).	0.20	Nivel de impacto	Nacional	100
			Regional	75
			Local	50
Actividades de investigación, innovación, y/o transferencia de tecnología o conservación, caracterización, evaluación, promoción y utilización de recursos genéticos pecuarios.	0.20	Número de actividades	Más de 3	100
			3	75
			2	50
			1	25
Inclusión	0.20	Número de Productores beneficiados directamente	Más de 100	100
			De 50 a 100	50
			Menos de 50	25
Número de Técnicos	0.05	Número de técnicos empleados	Más de 20	100
			16 a 20	80
			11 a 15	60
			6 a 10	40
			1 a 5	20
Porcentaje de aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto	0.05	Porcentaje de aportación	Más del 50%	100
			Menos de 50%	50
Productos entregables	0.10	Número de productos	Más de 5	100
			1 a 5	50
Relación costo/beneficio	0.20	Porcentual	Mayor a 100	100
			Menor de 100	0

En el caso de proyectos para los cuales no aplique algún indicador, se ajustará proporcionalmente la ponderación de los indicadores que se incluyan para la evaluación del proyecto, a fin de que sumen 100%.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Anexo IX. al X [...]

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO "EL SENASICA", CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN DE "LA SAGARPA" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, ASISTIDO POR EL ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GONZALO ALEMÁN MIGLIOLO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instauro que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, determina que acorde con la estrategia de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran el priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector; con lo que se busca construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.
- III. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, a través de los que se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos, ampliando su campo de acción hacia otros sitios o actividades tanto en origen como en el destino de las mercancías relacionadas con el control de la movilización.
- IV. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y la realización de acciones de inspección en otros sitios que se determinen en el Estado de Tamaulipas para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades y en consecuencia mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES**I.- DE LA “SAGARPA”:**

- I.1. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal “LA SAGARPA” es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5 fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de esta Dependencia, el Titular de “LA SAGARPA” cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5. Que el Titular de “LA SAGARPA” dispone que “EL SENASICA” conjuntamente con “LA DELEGACIÓN” en el Estado de Tamaulipas, sea el encargado del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D, fracción VII del Reglamento Interior de “LA SAGARPA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, “EL SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “LA SAGARPA”.
- I.7. Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento Interior de “LA SAGARPA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de “LA SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, a “EL SENASICA” le compete entre otras el ejercicio de las siguientes atribuciones: aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la materia de sanidad e inocuidad vegetal, animal, acuícola y pesquera e imponer las sanciones respectivas; verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros; realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera en los puntos de ingreso al país, Puntos de Verificación e Inspección federales y demás relacionados para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales.
- I.8. Que el titular de “EL SENASICA” se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de “LA SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012.
- I.9. Que el Delegado de “LA SAGARPA” en el Estado de Tamaulipas cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de “LA SAGARPA” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calzada General Luis Caballero Número 925, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.- DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Tamaulipas es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

- II.2.** Que el Gobernador LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3.** Que el ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, Secretario General de Gobierno, tiene atribuciones, entre otras, la de suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión competa al Gobernador del Estado en ejercicio de sus funciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 23 párrafo 1 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.4.** Que el LIC. GONZALO ALEMÁN MIGLIOLO, Secretario de Desarrollo Rural, entre otras atribuciones le corresponde: Operar las Casetas de Revisión Agrícola y Pecuaria estableciendo, en su caso, convenios y acuerdos con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de productores, a fin de mejorar la prestación de esos servicios, en términos del artículo 23 fracción VIII y 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.5.** Dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que es de su interés el coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "LA SAGARPA", por conducto de "EL SENASICA" y conjuntamente con "LA DELEGACIÓN" a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.6.** Que para todos los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Edificio "Torre Bicentenario", piso 8, sito en Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Emilio Portes Gil, C.P. 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III.- DE LAS "PARTES":

- III.1.** Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracciones VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 BIS, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 Letra D fracción VII, 3, 5 fracciones XIX y XXII, 17 fracción IV y XXIII, 44, 45 y 46 fracción VI, 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado el 25 de abril de 2012; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 77, 91 fracciones XXI, XXVII, XXIX y XLVI de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 7, 10, 23 fracciones II y VIII, 25 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de Tamaulipas, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia coadyuvar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, "LAS PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA", de conformidad con la normatividad aplicable.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, obligándose a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- "LAS PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesarios para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen, con base en el instrumento jurídico que "LA SAGARPA" a través del "EL SENASICA" determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte "LA SAGARPA" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS QUE SE DETERMINEN

CUARTA.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna podrán ser fijos o móviles, siendo facultad de "LA SAGARPA" a través del "EL SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando únicamente la solicitud que formule "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para reubicar, cancelar o instalar nuevos puntos de verificación interna según las cédulas anexas que le proporcionó "EL SENASICA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

En el caso de otros sitios donde se requiera realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por "EL SENASICA" y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por "LA DELEGACIÓN" en el Estado.

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

QUINTA.- "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que "LA SAGARPA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

COMPROMISOS DE LAS "PARTES"

SEXTA.- "LA SAGARPA", a través del "EL SENASICA" y/o "LA DELEGACIÓN", se compromete a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y sitios que se determinen;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fito y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten con motivo de las irregularidades detectadas y en su caso hacer del conocimiento a las autoridades competentes cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, en coordinación con "LA DELEGACIÓN" y con el apoyo de oficinas centrales de "EL SENASICA", y
- VII. Proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA. EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna durante la jornada que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;

- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale "EL SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna como en los sitios que "EL SENASICA" determine;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en la solicitud y recepción de documentos, la verificación física y documental, el muestreo, los tratamientos y/o la destrucción; las mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de "LA SAGARPA".
- V. Informar mensualmente a "EL SENASICA" y a "LA DELEGACIÓN" sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección interna, y
- VII. Además de los informes extraordinarios que rinda a "LA DELEGACIÓN", por situaciones o eventos de notificación urgente, deberá informar a "EL SENASICA", de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación Interna que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por "LA SAGARPA", a través de "EL SENASICA". El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria, y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA".

NOVENA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del personal oficial estatal autorizado realizará las siguientes actividades de verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas:

- I. Verificación e inspección conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas y levantar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar semanalmente "EL SENASICA" y a "LA DELEGACIÓN", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, y
- V. Notificar a la brevedad "EL SENASICA" y a "LA DELEGACIÓN", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fito o zoonosanitario inminente, debiendo levantar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA.- "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emita el personal oficial estatal, así como los formatos de los informes que deberá requisitar y proporcionar "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a "LA SAGARPA".

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DÉCIMO PRIMERA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y su personal oficial estatal, apoyará a "LA SAGARPA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DÉCIMO SEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de “LA SAGARPA”, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto, entre las que se encuentra “EL SENASICA” y “LA DELEGACIÓN” en el Estado de Tamaulipas, por lo que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

En su caso, “LA DELEGACIÓN” deberá notificar por escrito a “EL SENASICA”, de cualquier inicio de procedimiento administrativo que instaure con motivo del presunto incumplimiento a la normatividad en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera; así como del resultado de éstos.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DÉCIMO TERCERA.- “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” o de “LA DELEGACIÓN”, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y las acciones de inspección en los sitios que se hayan determinado, se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, y en su caso, se implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMO CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo por “LAS PARTES”, y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGENCIA

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción, y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2018, en tanto prevalezcan las condiciones y la disponibilidad de coordinación de “LAS PARTES”.

PUBLICACIÓN

DÉCIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES”.

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tamaulipas, **Eduardo Miguel Mansilla Gómez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Gonzalo Alemán Migliolo**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CGI/DGAI/DGO-01-17

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS TREJO CARPIO, COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y CONCERTACION, ASISTIDO POR EL C.P. FRANCISCO GURROLA ROCHIN EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION DE LA CDI EN DURANGO Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. MARCOS CARLOS CRUZ MARTINEZ, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y RESPONSABLE ESTATAL DE "EL PROGRAMA", ASISTIDO POR EL C.P. JESUS ARTURO DIAZ MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, ANTE LA PRESENCIA, COMO TESTIGOS DE HONOR DE LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISION" Y EL DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.
- X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA"

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Carlos Trejo Carpio, Coordinador General de Delegaciones y Concertación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 13 Fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público Número 104, de la Ciudad de México, mediante escritura 93814 de fecha 19 de noviembre de 2014.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán No. 343 Col. Xoco, Cd. de México, C.P. 03330.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4769, mediante el cual se emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2017.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2 Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de programar, formular, conducir, evaluar y normar las políticas de planeación democrática del desarrollo social, conforme lo dispone el artículo 37 Bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de igual forma es la encargada de la formulación de los programas en materia indígena de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.
- II.3 Que con fecha 15 de septiembre de 2016, el titular del ejecutivo, otorgó nombramiento a favor del Prof. Marcos Carlos Cruz Martínez, designándolo Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 28 fracción XI, 37 bis 1 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

- II.4** Que con fecha 15 de septiembre de 2016, el titular del ejecutivo, otorgó nombramiento a favor del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, designándolo como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5** Que los recursos que aporte para la celebración del presente instrumento, están contemplados en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- II.6** Que en coordinación con la Delegación de "LA COMISION" en Durango se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.7** Que su domicilio legal es el ubicado en Boulevard Domingo Arrieta No. 200 Esquina con Calle Ismael Lares, Fraccionamiento General Domingo Arrieta, C.P. 34180, en la ciudad de Durango, Dgo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como los artículos 39, 60 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 28 fracciones II y XI, 30 y 37 Bis 1 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2 y 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y su Reglamento y en los preceptos de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Durango, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$9,903,199.99 (nueve millones novecientos tres mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 Moneda Nacional), equivalente al 40% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$14,854,800.00 (catorce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 60% de la aportación total.

- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en los que se encuentre la población beneficiada aporten la cantidad de \$7,265,400.00 (Siete Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 46.91% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	2.97	0.99	1.98	0.99	0.50	0.50	0.99	0.98	0.00	0.00	9.90
Estatad	0.00	0.00	4.46	1.49	2.97	1.49	0.74	0.74	1.49	1.47	0.00	0.00	14.85
Total	0.00	0.00	7.43	2.48	4.95	2.48	1.24	1.24	2.48	2.48	0.00	0.00	24.75

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe o por los Gobiernos Municipales, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control OPERACION al de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Durango, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA COMISION" entregará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de febrero de 2017.- Por la Comisión: el Coordinador General de Delegaciones y Concertación, **Carlos Trejo Carpio**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación de la CDI en Durango, **Francisco Gurrola Rochin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Marcos Carlos Cruz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: la Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Durango, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.

En la ciudad de Victoria de Durango, en el Estado de Durango, a los 14 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Con esta fecha fue validado por el Area Jurídica de la Delegación, el presente Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena 2017, mismo que será suscrito entre la Delegación Durango de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el cual tiene por objeto la ejecución de obras del programa durante el presente ejercicio fiscal.

La Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Durango, **Rosa Alicia González López**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA COFRADIA, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0137 LA COFRADIA
2	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE PUEBLO NUEVO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CURACHAS, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, TERCERA ETAPA DE TRES	023 PUEBLO NUEVO	0031 CURACHAS
3	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA ESTANCIA, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0798 LA ESTANCIA
4	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE PUEBLO NUEVO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, TERCERA ETAPA DE TRES	023 PUEBLO NUEVO	0075 SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO
5	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOS ALACRANES, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0213 LOS ALACRANES
6	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LOS ALACRANES, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0213 LOS ALACRANES
7	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE PUEBLO NUEVO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CARBONERAS, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO	023 PUEBLO NUEVO	0019 CARBONERAS
8	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD MESA DE LAS JOYAS, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0086 MESA DE LAS JOYAS
9	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE EL ZANCUDO UNO, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0334 EL ZANCUDO UNO
10	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MESA LA BAYONA (MESA DEL CACAYON), MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0480 MESA LA BAYONA (MESA DEL CACAYON)
11	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD CIENEGA DE MIRASOLES, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0289 CIENEGA DE MIRASOLES
12	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DEL GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0306 PUERTO DEL GUAMUCHIL
13	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0614 TIERRA BLANCA
14	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MEZQUITAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHICALTITA, MUNICIPIO DE MEZQUITAL	014 MEZQUITAL	0714 CHICALTITA
15	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE TAMAZULA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS CUEVAS, MUNICIPIO DE TAMAZULA	034 TAMAZULA	0519 LAS CUEVAS
16	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE GUANACEVI)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CIENEGA DE LA VACA, MUNICIPIO DE GUANACEVI	009 GUANACEVI	0028 CIENEGA DE LA VACA
17	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRA	VARIOS	VARIAS
18	10000. GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO)	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRA	VARIOS	VARIAS

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez.** - Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CGI/DGAI/GTO-01-17

PROII-PICI/CDI-SEDESHU/001/2017

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. AURELIO SIGALA PAEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN QUERETARO-GUANAJUATO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y EL C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Artículo 1o., quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2016, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1 que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la Cartera de Obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

- X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 10. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 20. de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Aurelio Sigala Páez, en su carácter de Delegado de la CDI en Querétaro-Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público Núm. 104, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública Núm. 88,249, de 5 de abril de 2011.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Virrey de Bucareli Núm. 305, colonia Los Virreyes, de la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, con código postal 76175.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio circular 307-A-4769, emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal de 2017.

II. De "EL ESTADO":

- II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- II.2 Que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, forma parte de la Administración Pública Centralizada y se encarga de administrar la hacienda pública del Estado.
- II.3 Que el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad mediante el nombramiento oficial que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato en fecha 26 de septiembre de 2012 y que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 2, 13 fracción II, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- II.4 Que el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, designo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como Dependencia Estatal Responsable para la ejecución de "EL PROGRAMA" la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada y es la dependencia que se encarga de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza, por lo que en consideración a tales facultades le corresponde llevar a cabo la ejecución de las acciones tendientes a impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita en el territorio del Estado de Guanajuato, en ejecución de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" para el ejercicio fiscal 2017.
- II.5 Que el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo comparece a la celebración de este instrumento en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Humano, lo cual acredita con el nombramiento oficial expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con fecha 16 de febrero de 2015; por lo cual, se encuentra facultado para la firma del presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 13 fracción IV, 17, 18 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracciones VI y VII, 3 y 6 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

- II.6** Que en coordinación con la Delegación de la CDI en Querétaro-Guanajuato de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.7** Que derivado de los Códigos Programáticos 05.2017.0506.Q0250.02.02.02.117151000.4242 y 05.2017.0506.Q0250.02.02.02.517823101.4242, cuenta con el presupuesto suficiente para el ejercicio presupuestal de 2017, para llevar a cabo las erogaciones que se deriven de este Convenio.
- II.8** Que su domicilio legal es el ubicado en Paseo de la Presa número 99, Colonia Centro, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36000.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3 fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social 28, 29, 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 3, 12, 13 fracciones II y IV, 17, 18, 24 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78 ter y 78 quáter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas, durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a)** "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$29'130,675.49 (Veintinueve millones ciento treinta mil seiscientos setenta y cinco pesos 49/100 Moneda Nacional), equivalente al 65.29% de la aportación total.
- b)** "EL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$15'487,487.48 (Quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 48/100 Moneda Nacional), equivalente al 34.71% de la aportación total.
- c)** Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$9'233,159.41 (Nueve millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 41/100 Moneda Nacional), equivalente al 59.62% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (Millones de Pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	8.74	9.32	11.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.13
Estatat	0.00	0.00	0.00	4.65	4.96	5.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15.49
Total	0.00	0.00	0.00	13.39	14.28	16.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44.62

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “EL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL ESTADO”, a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como Dependencia Estatal Responsable de “EL PROGRAMA”, misma que será facultada para suscribir los anexos de Ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el Presente Acuerdo de Coordinación, así como la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera de obras validada y acordada, la cual tendrá sus funciones y responsabilidades constreñidas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo.

“EL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL ESTADO”:

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará, tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificadorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2017.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en Querétaro-Guanajuato, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificadorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA COMISION" entregará a "EL ESTADO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigencia a partir del día de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días del mes de marzo de 2017.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en Querétaro-Guanajuato, **Aurelio Sigala Páez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo de 2017.

Con esta fecha fue validado el presente "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena", por el Area Jurídica de la Delegación Estatal de la CDI en Querétaro; celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena.

El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

Acuerdo de Coordinación que celebran por una parte la Delegación Querétaro-Guanajuato, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por otra el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal Querétaro-Guanajuato, **Alejandra Colín Trejo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD LOS GALVANES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	003 SAN MIGUEL DE ALLENDE	0107 LOS GALVANES
2	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD EL LINDERO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	003 SAN MIGUEL DE ALLENDE	0137 EL LINDERO
3	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD EL LINDERO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	003 SAN MIGUEL DE ALLENDE	0137 EL LINDERO
4	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (1A. ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES LA CUADRILLA, LOS GUERRERO, EL SALTO, CAPILLA BLANCA, LOS BARRONES Y BORDO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	003 SAN MIGUEL DE ALLENDE	0053 CAPILLA BLANCA 0252 EL SALTO 0118 LOS GUERRERO 0084 LA CUADRILLA 0022 LOS BARRONES 0030 BORDO COLORADO
5	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL ALTO)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (3A. ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL LLANITO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO	004 APASEO EL ALTO	0071 SAN JUAN DEL LLANITO
6	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CORRALILLOS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA	043 VICTORIA	0022 CORRALILLOS
7	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL	VARIOS	VARIAS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CGI/DGAI/HGO-01-17

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO CESAR LICONA OMAÑA EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA COMISION EN HIDALGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO DE HIDALGO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Y LIC. LAMAN CARRANZA RAMIREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y PROSPECTIVA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 5 señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.
- X.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el Licenciado Julio César Licona Omaña, en su carácter de Delegado de la Comisión en Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública No. 93,074 de fecha 28 de mayo de 2014
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Calle S/N, entre Avenida Ayuntamiento y Boulevard Colosio, Lote 3, Area Comercial, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088.
- I.5.** Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4769, mediante el cual se emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2017.

II. De “EL ESTADO DE HIDALGO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que en base a lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado.
- II.3** Que de conformidad con el artículo 3 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública que establece la ley.
- II.4** Que el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 3, 13 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- II.5** Que la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 3, 13 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

- II.6** Que el Lic. Lamán Carranza Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 3, 13 fracción XVII y 37 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.7** Que en coordinación con la Delegación de "LA COMISION" en Hidalgo se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.8** Que su domicilio legal es el ubicado en Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 20. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3 fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 5 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 3, 9, 13 fracciones II, III y XVII, 25, 26 y 37 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO DE HIDALGO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$209,631,997.61 (doscientos nueve millones seiscientos treinta y un mil novecientos noventa y siete pesos 61/100 Moneda Nacional), equivalente al 90% de la aportación total.
- b) "EL ESTADO DE HIDALGO" aportará hasta la cantidad de \$23,292,444.13 (veintitrés millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional), equivalente al 10% de la aportación total.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL ESTADO DE HIDALGO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL ESTADO DE HIDALGO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL ESTADO DE HIDALGO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL ESTADO DE HIDALGO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	62.89	20.96	31.44	20.96	20.96	20.96	31.46	0.00	0.00	209.63
Estatal	0.00	0.00	0.00	6.99	2.33	3.50	2.33	2.33	2.33	3.48	0.00	0.00	23.29
Total	0.00	0.00	0.00	69.88	23.29	34.94	23.29	23.29	23.29	34.94	0.00	0.00	232.92

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL ESTADO DE HIDALGO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "EL ESTADO DE HIDALGO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL ESTADO DE HIDALGO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL ESTADO DE HIDALGO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL ESTADO DE HIDALGO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL ESTADO DE HIDALGO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL ESTADO DE HIDALGO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control OPERACION al de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL ESTADO DE HIDALGO":

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL ESTADO DE HIDALGO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL ESTADO DE HIDALGO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL ESTADO DE HIDALGO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL ESTADO DE HIDALGO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL ESTADO DE HIDALGO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificadorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL ESTADO DE HIDALGO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Hidalgo, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL ESTADO DE HIDALGO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificadorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL ESTADO DE HIDALGO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL ESTADO DE HIDALGO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL ESTADO DE HIDALGO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL ESTADO DE HIDALGO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL ESTADO DE HIDALGO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA COMISION" entregará a "EL ESTADO DE HIDALGO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL ESTADO DE HIDALGO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, a los 24 días del mes de febrero de 2017.- Por la Comisión: el Delegado de la Comisión en Hidalgo, **Julio César Licona Omaña.-** Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: el Secretario de Desarrollo Social, **Daniel Rolando Jiménez Rojo.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, **Laman Carranza Ramírez.-** Rúbrica.

El presente Acuerdo de Coordinación, que celebran por una parte, la Delegación Hidalgo, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, representada por el Lic. Julio César Licona Omaña y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Secretario de Desarrollo Social, la Dra. Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas y el Licenciado Laman Carranza Ramírez, Titular del Área de Planeación, fue validado por el Área Jurídica, de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Hidalgo; celebrado en el Marco del Programa de Infraestructura Indígena, que tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO DE HIDALGO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

El Departamento Jurídico, **Oscar Luque Hernández.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL ESTADO DE HIDALGO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PAHACTLA, EN EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO	011 ATLAPEXCO	0022 PAHACTLA
2	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXTLAHUACA, EN EL MUNICIPIO DE TASQUILLO	058 TASQUILLO	0024 SANTIAGO IXTLAHUACA
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHIMALAPA, EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN	002 ACAXOCHITLAN	0028 CHIMALAPA
4	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO ATOTONILCO, EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN	002 ACAXOCHITLAN	0008 SAN FRANCISCO ATOTONILCO
5	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES, EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO	062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	0107 SAN ANDRES
6	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BOXAXNI, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	054 SAN SALVADOR	0005 BOXAXNI
7	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AHUAYO, EN EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN	018 CHAPULHUACAN	0122 AHUAYO
8	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA	025 HUAUTLA	0037 SANTO DOMINGO
9	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PALMAR, EN EL MUNICIPIO DE METZTITLAN	037 METZTITLAN	0030 EL PALMAR
10	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PABLO EL GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA	060 TENANGO DE DORIA	0035 SAN PABLO EL GRANDE
11	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TEXCATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA	019 CHILCUAUTLA	0013 TEXCATEPEC

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			Municipio(s)	Localidad(es)
12	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE HUITEXCALCO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA	019 CHILCUAUTLA	0008 HUITEXCALCO DE MORELOS
13	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE DOTHU, MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO.	043 NICOLAS FLORES	0009 EL DOTHU
14	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUAS BLANCAS, EN EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN	084 ZIMAPAN	0004 AGUAS BLANCAS
15	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ITZOCAL, EN EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO	011 ATLAPEXCO	0019 ITZOCAL
16	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO	068 TIANGUISTENGO	0053 ZACATIPAN
17	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL LINDERO, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA	025 HUAUTLA	0027 EL LINDERO
18	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA, CONSISTENTE EN EQUIPAMIENTO DE POZO), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL DEXTHI ALBERTO, EN EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN	030 IXMIQUILPAN	0013 EL DEXTHI ALBERTO
19	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHICHATLA, EN EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL	073 TLANCHINOL	0015 CHICHATLA
20	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ACATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA	025 HUAUTLA	0002 ACATEPEC
21	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PADHI, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA	027 HUEHUETLA	0026 PADHI
22	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL DEXTHO, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA	027 HUEHUETLA	0052 EL DEXTHO
23	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TEJOCOTAL, EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN	002 ACAXOCHITLAN	0031 EL TEJOCOTAL
24	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CRISOLCO, EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA.	080 YAHUALICA	0029 CRISOLCO

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			Municipio(s)	Localidad(es)
25	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MILKAHUAL, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA	025 HUAUTLA	0079 MILKAHUAL
26	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NOGAL, EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL	015 CARDONAL	0074 NOGAL
27	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TIXQUI, EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL	015 CARDONAL	0078 EL TIXQUI
28	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA BENEFICIAR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL ARENALITO (EL ARROYO), EN EL MUNICIPIO DE CARDONAL	015 CARDONAL	0003 EL ARENALITO (EL ARROYO)
29	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE YONTHE GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN.	006 ALFAJAYUCAN	0042 YONTHE GRANDE
30	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE AHUATITLA Y HUITZITZILINGO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN	046 SAN FELIPE ORIZATLAN	0004 AHUATITLA 0027 HUITZITZILINGO
31	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XUCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	054 SAN SALVADOR	0040 XUCHITLAN
32	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE DENGANDHO DE JUAREZ, SAN ANTONIO ABAD Y LA PALMA, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	054 SAN SALVADOR	0029 DENGANDHO DE JUAREZ 0034 SAN ANTONIO ABAD 0044 LA PALMA
33	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (1ERA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE CUATAHUATLA, IXTLAPALA, AMOXCO, HUIITEPEC Y TENEXCO, EN EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL.	073 TLANCHINOL	0104 CUATAHUATLA 0021 HUIITEPEC 0022 IXTLAPALA 0042 TENEXCO 0095 AMOXCO
34	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CERRITO CAPULA, EN EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN	030 IXMIQUILPAN	0145 CERRITO CAPULA
35	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ILAMACTLA, EN EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.	028 HUEJUTLA DE REYES	0196 ILAMACTLA
36	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL XUCHITL, EN EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.	028 HUEJUTLA DE REYES	0121 EL XUCHITL

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			Municipio(s)	Localidad(es)
37	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CRUZ DE PIEDRA, TEDRA Y SEGUNDO CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES	043 NICOLAS FLORES	0008 CRUZ DE PIEDRA 0023 TEDRA 0050 SEGUNDO CENTRO
38	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ATLALCO, EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA	080 YAHUALICA	0005 ATLALCO
39	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL ARENAL, EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA	080 YAHUALICA	0003 EL ARENAL
40	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA FLOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	054 SAN SALVADOR	0037 LA FLOR
41	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUA LIMPIA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES	043 NICOLAS FLORES	0003 AGUA LIMPIA
42	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PALO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA	027 HUEHUETLA	0051 PALO VERDE
43	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XUCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0091 XUCHITLAN
44	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GONZALEZ GONZALEZ, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA	055 SANTIAGO DE ANAYA	0006 GONZALEZ GONZALEZ
45	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO I, DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN	078 XOCHIATIPAN	0031 SANTIAGO I
46	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE SAN LORENZO ACHIOTEPEC, EL BORBOLLON, LA PIMIENTA Y EL TEMPESQUITE, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA	027 HUEHUETLA	0003 SAN LORENZO ACHIOTEPEC 0007 EL BORBOLLON 0029 LA PIMIENTA 0044 EL TEMPESQUITE

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			Municipio(s)	Localidad(es)
47	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COYUTLA, EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO	062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	0101 COYUTLA
48	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PARAJE, EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA	080 YAHUALICA	0031 EL PARAJE
49	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA PIMIENTA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA	027 HUEHUETLA	0029 LA PIMIENTA
50	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL XOÑE, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA	027 HUEHUETLA	0048 EL XOÑE
51	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JERONIMO, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0068 SAN JERONIMO
52	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL NANDHO, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0136 EL NANDHO
53	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TAMOYON II, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA	025 HUAUTLA	0039 TAMOYON II
54	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PARAJE, EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA	080 YAHUALICA	0031 EL PARAJE
55	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TECHIMAL, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO	068 TIANGUISTENGO	0037 TECHIMAL

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			Municipio(s)	Localidad(es)
56	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TLACOHECHAC, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO	068 TIANGUISTENGO	0043 TLACOHECHAC
57	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TONCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO	068 TIANGUISTENGO	0047 TONCHITLAN
58	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PUERTO TAVERA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA	055 SANTIAGO DE ANAYA	0022 PUERTO TAVERA
59	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COAMILA, EN EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES	028 HUEJUTLA DE REYES	0024 COAMILA
60	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL NENJO, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0049 EL NENJO
61	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA VENTA, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0086 LA VENTA
62	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL XUCHITL EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0111 EL XUCHITL
63	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL	VARIAS	VARIAS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Liconá Suárez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de México.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

DEM/PROII/01/2017

CGI/DGAI/MEX-01-17

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER JERONIMO APOLONIO EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO DE LA CDI, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE SALAZAR EN SU CARACTER DE SUBDIRECTORA DEL AREA JURIDICA DE LA CDI EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ABRAHAM MONROY ESQUIVEL, VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA MARITZA LILIANA PEREZ LUGO, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- VIII.** Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.
- X.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el Licenciado Javier Jerónimo Apolonio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 91080 de fecha 28 de febrero de 2013.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en calle Aurelio Venegas Sur número 101 F, Colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- I.5.** Que cuenta con el presupuesto suficiente para el ejercicio fiscal 2017, para llevar a cabo las erogaciones que se deriven del presente instrumento, de acuerdo con el oficio número 307-A-4769 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2** Que Abraham Monroy Esquivel, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, acredita su personalidad mediante el nombramiento oficial expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de abril de 2016; y que cuenta con facultades legales para suscribir el presente acuerdo con fundamento en los artículos en los términos de los artículos 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los artículos 12 fracciones I y VIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y 10 fracciones I, VI y VII de su Reglamento Interior.

II.3 Que en coordinación con la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de México, se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de “EL PROGRAMA” y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.4 Que su domicilio legal es el ubicado en la calle Nigromante número 305, Colonia La Merced, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 25 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de “EL PROGRAMA” con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDA. OBRAS.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) “LA COMISION” aportará hasta la cantidad de \$142,551,378.18 (Ciento cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de \$61,093,447.80 (sesenta y un millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$40,728,965.20 (Cuarenta millones setecientos veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional), equivalente al 66.67% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	42.77	13.25	19.82	22.17	14.14	9.43	16.75	4.22	0.00	0.00	142.55
Estatal	0.00	0.00	18.32	5.68	8.49	9.49	6.06	4.04	7.18	1.83	0.00	0.00	61.09
Total	0.00	0.00	61.09	18.93	28.31	31.66	20.20	13.47	23.93	6.04	0.00	0.00	203.64

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control OPERACION al de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de México, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA CDI" entregará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los 13 días del mes de enero de 2017.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado de México, **Javier Jerónimo Apolonio**.- Rúbrica.- La Subdirectora del Área Jurídica de la CDI en el Estado de México, **María Guadalupe Salazar García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, **Abraham Monroy Esquivel**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, **Maritza Liliana Pérez Lugo**.- Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

CON ESTA FECHA FUE VALIDADO EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, POR EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER JERONIMO APOLONIO, DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE MEXICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL C. ABRAHAM MONROY ESQUIVEL, EN SU CARACTER DE VOCAL EJECUTIVO DEL CEDIPIEM.

La Subdirectora de la CDI en el Estado de México, **María Guadalupe Salazar García**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	INTRODUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY. ETAPA 3 DE 5	001 ACAMBAY	0016 DETIÑA (SAN ANTONIO DETIÑA)
2	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POTLA CENTRO, SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO, SAN PEDRO POTLA PRIMER BARIO EJIDO, SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO. ETAPA 4 DE 5.	085 TEMASCALCINGO	0032 SAN PEDRO POTLA CENTRO (SAN PEDRO POTLA) 0045 SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO 0046 SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO 0064 SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO
3	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DOXTEJE BARRIO PRIMERO ETAPA 3 DE 3	001 ACAMBAY	0082 DOXTEJE BARRIO PRIMERO
4	15048 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JOCOTITLAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA ENDARE ETAPA 2 DE 3	048 JOCOTITLAN	0016 SANTA MARIA ENDARE
5	15064 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE EL ORO)	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE EL ORO. ETAPA 3 DE 4	064 EL ORO	0009 LA CONCEPCION (LA CONCEPCION SEGUNDA)
6	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARIA TIXMADEJE) ETAPA 2 DE 2	001 ACAMBAY	0048 TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARIA TIXMADEJE)
7	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	INTRODUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE EJIDO TIXMADEJE ETAPA 2 DE 2	001 ACAMBAY	0105 EJIDO TIXMADEJE
8	15003 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACULCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD SAN LUCAS TOTOLMALOYA ETAPA 2 DE 3	003 ACULCO	0024 SAN LUCAS TOTOLMALOYA
9	15003 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACULCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD LA CONCEPCION PUEBLO ETAPA 2 DE 3	003 ACULCO	0009 LA CONCEPCION PUEBLO
10	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	AMPLIACION DEL DRENAJE SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE CHOSTO DE LOS JARROS ETAPA 2 DE 4	014 ATLACOMULCO	0012 CHOSTO DE LOS JARROS
11	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	AMPLIACION DEL DRENAJE SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LOS JARROS ETAPA 2 DE 2	014 ATLACOMULCO	0047 SAN JUAN DE LOS JARROS
12	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	INTRODUCCION DEL DRENAJE SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE LA MESA DEL CHOSTO ETAPA 2 DE 3	014 ATLACOMULCO	0024 LA MESA DE CHOSTO

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
13	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE SAN PEDRO EL ALTO, BARRIO SAN JOSE, BARRIO LAS ANIMAS Y BARRIO TIERRA BLANCA. ETAPA 2 DE 3.	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0104 SAN PEDRO EL ALTO 0240 BARRIO SAN JOSE, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO 0289 BARRIO LAS ANIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO 0292 BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
14	15064 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE EL ORO)	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO OXTEMPAN. ETAPA 2 DE 3	064 EL ORO	0027 SANTIAGO OXTEMPAN
15	15047 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JIQUIPILCO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN FELIPE SANTIAGO - SAN BARTOLO OXTOTITLAN DEL KM 0+000 AL KM 2+660. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+730 AL KM 2+280	047 JIQUIPILCO	0020 SAN FELIPE SANTIAGO 0019 SAN BARTOLO OXTOTITLAN
16	15047 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JIQUIPILCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO NIXINI ETAPA 2 DE 3	047 JIQUIPILCO	0018 SAN ANTONIO NIXINI
17	15048 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JOCOTITLAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CASANDEJE ETAPA 2 DE 3	048 JOCOTITLAN	0017 SANTIAGO CASANDEJE
18	15087 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMOAYA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN PEDRO ABAJO - JIQUIPILCO EL VIEJO DEL KM 0+000 AL KM 5+320. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 2+800 AL 3+619	087 TEMOAYA	0029 SAN PEDRO ABAJO 0011 JIQUIPILCO EL VIEJO
19	15114 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE CUADRILLA VIEJA (EJIDO), ETAPA 2 DE 3	114 VILLA VICTORIA	0006 CUADRILLA VIEJA
20	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE PUEBLO NUEVO ETAPA 1 DE 2	014 ATLACOMULCO	0031 SAN FELIPE PUEBLO NUEVO
21	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO ATOTONILCO ETAPA 1 DE 3	014 ATLACOMULCO	0003 SAN PABLO ATOTONILCO (ATOTONILCO)
22	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JERONIMO BONCHETE ETAPA 1 DE 2	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0081 SAN JERONIMO BONCHETE
23	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS OCOTEPEC Y SUS BARRIOS ETAPA 1 DE 2	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0093 SAN LUCAS OCOTEPEC
24	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE DOLORES HIDALGO ETAPA 1 DE 2	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0027 DOLORES HIDALGO

NUMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
25	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TEPEOLULCO, SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO LA MESA, SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO EJIDO. ETAPA 1 DE 3	085 TEMASCALCINGO	0024 SAN FRANCISCO TEPEOLULCO 0083 SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO LA MESA 0094 SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO EJIDO
26	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO COACHOCHITLAN. ETAPA 1 DE 3	085 TEMASCALCINGO	0038 SANTIAGO COACHOCHITLAN
27	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO EL VIEJO. ETAPA 1 DE 3	085 TEMASCALCINGO	0028 SAN MATEO EL VIEJO
28	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO JESUS CARRANZA - SAN MIGUEL DEL CENTRO KM 0+000 AL KM 2+600 , TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+350 AL KM 1+319	124 SAN JOSE DEL RINCON	0060 JESUS CARRANZA 0109 SAN MIGUEL DEL CENTRO
29	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EJIDO LA SOLEDAD - EC KM 2+400 (SAN ISIDRO LA TRINIDAD - SAN MIGUEL AGUA BENDITA) DEL KM 0+000 AL KM 2+668. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+864 AL KM 2+668	124 SAN JOSE DEL RINCON	0041 EJIDO LA SOLEDAD 0107 SAN MIGUEL AGUA BENDITA
30	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 0+450 (ESTACION LA TRINIDAD - SAN MIGUEL AGUA BENDITA) - EL VALERIO DEL KM 0+000 AL KM 1+600, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+050	124 SAN JOSE DEL RINCON	0121 EL VALERIO
31	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL ENYEGE, (CAMINO DEL PANTEON - CAMINO TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y CRUCERO CARRETERA IXTLAHUACA - SAN FELIPE DEL PROGRESO	042 IXTLAHUACA	0027 SAN MIGUEL ENYEGE
32	15086 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC)	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO ALMOMOLOA BO. LA MESA	086 TEMASCALTEPEC	0031 SAN MATEO ALMOMOLOA
33	15102 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIMILPAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA EC KM 3.49 (TIMILPAN - PATHE) - LOMAS DE EMILIANO ZAPATA DEL KM 0+000 AL KM 6+750. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+855 AL KM 1+065	102 TIMILPAN	0025 LOMAS DE EMILIANO ZAPATA (LAS LOMAS)
34	15102 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIMILPAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA BARRIO DE OCAMPO - CABECERA MUNICIPAL DEL KM 0+000 AL KM 2+378. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+340	102 TIMILPAN	0008 BARRIO DE OCAMPO
35	15063 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE OCUILAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATZINGO. ETAPA 1 DE 3	063 OCUILAN	0019 SAN JUAN ATZINGO
36	1501 DELEGACION DE LA CDI EN EL ESTADO DE MEXICO	SUPERVISION GERENCIAL	VARIOS	VARIAS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 6/2015, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza Grupo 2, Municipio de González, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 6/2015 que corresponde al expediente administrativo agrario número 25/970 (2614) de la extinta Comisión Agraria Mixta relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza II, ubicado en el municipio de González, en el estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

I. Mediante Resolución Presidencial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del mismo año, se concedió al poblado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, estado de Tamaulipas, por concepto de nuevo centro de población agrícola una superficie de 1,518-00-00 (un mil quinientas dieciocho hectáreas), susceptibles de cultivo que se tomaron del predio "El Refugio", en la forma siguiente: de la primera fracción propiedad de Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, una superficie de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas); de la segunda fracción, propiedad del señor Antonio Díaz Lombardo, 357-00-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas) y de la tercera fracción también propiedad de Antonio Díaz Lombardo 766-00-00 (setecientos sesenta y seis hectáreas). Dicho fallo Presidencial fue inicialmente ejecutado en forma parcial el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en una superficie de 1,123-63-61 (un mil ciento veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y un centiáreas), y de manera complementaria el doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, sobre una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas).

II. Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos sin parcela, radicados en el poblado citado en el párrafo anterior, ocurrieron ante el C. Gobernador del estado, promoviendo solicitud de ampliación de ejido, señalando como predios presuntamente afectables las propiedades de los señores Depp Morales, Agustín Martínez, Francisco Eubiyago, Crescencio Flores y Rancho El Refugio.

III. La referida solicitud fue turnada a la entonces Comisión Agraria Mixta, quien inició el expediente el veintisiete de septiembre de ese año, publicándose la solicitud de ampliación de ejido en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, en el ejemplar número 84 del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

PRIMERA INSTANCIA:

IV. El trámite de la primera instancia ante la Comisión Agraria Mixta, tuvo lugar de la siguiente forma:

a) Mediante oficio número 309/002108 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se comisionó al topógrafo Hugo A. Reynoso V., para que previa convocatoria a asamblea general, interviniera en la elección de los integrantes del comité particular ejecutivo, teniendo lugar el cuatro de septiembre de ese año, recayendo dicha representación en los señores Rogelio Ramírez Ruiz, Julio Cesar Ramírez Borjas y Manuel López Marín, como presidente, secretario y vocal propietarios; así como a Jorge Calixto Sánchez, Jordán Mendoza Guevara y Cleofas Ortega Cruz, en su carácter de presidente, secretario y vocal suplentes, respectivamente, por lo que el Gobernador del estado emitió los nombramientos bajo los oficios 2344, 2345 y 2346 de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, conforme al artículo 9 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b) La Comisión Agraria Mixta mediante oficios 309/2655, 309/2656, 309/2657 y 309/2658 de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, notificó a los señores Francisco Depp M., Francisco Eubiyago, Crescencio Flores y al propietario o representante del Rancho "El Refugio", municipio de González, Tamaulipas, el inicio del procedimiento correspondiente conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) Así también, mediante oficio 309/000015 de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al topógrafo Ricardo Molina López, para que se constituyera en el poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio de González, Tamaulipas, y previa investigación de aprovechamiento ejidal, efectuara el levantamiento del censo general y agropecuario en términos de lo establecido por los artículos 286 fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria y realizara los trabajos establecidos en las fracciones I y II del primero de los numerales legales citados con anterioridad.

Con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado rindió su informe del que se desprende que de los trabajos realizados, **encontró que existen cuarenta y cinco individuos capacitados** que carecen de tierras para trabajar sin que ninguno de ellos fuera objetado en términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así también que los predios ubicados dentro del radio legal no rebasan los límites fijados por la Ley a la pequeña propiedad agrícola o ganadera y que varios cuentan con certificados de inafectabilidad y se encuentran en producción, por lo que señaló que resultaban inafectables, salvo pruebas en contrario en los siguientes términos:

“... Cd. Victoria, Tam., Febrero 7 de 1983.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO

P R E S E N T E

En cumplimiento a sus órdenes contenidas en su atento oficio número 309-5000015 de fecha 4 de enero del año en curso, en el cual se me comisionó al poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, municipio de González de esta entidad federativa, con el objeto de efectuar una investigación de aprovechamiento ejidal, así como también el levantamiento del censo general agrario y los trabajos técnicos e informativos necesarios para substanciar el expediente de ampliación que se tramita en esta dependencia, por lo que me permito rendir el siguiente:

INFORME

Habiéndome trasladado a dicho poblado entrevistándome con las autoridades del lugar, les hice saber el objeto de mi visita, para luego recorrer los terrenos que fueron dotados para ver si estaban en explotación, lo cual (sic) sí están, cuentan con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas abiertas al cultivo y el resto se encuentra diseminado donde pastorean (persogan) sus animales, por lo que considere procedente la formación del censo general agropecuario, donde se obtuvieron los siguientes datos: 246 habitantes de los cuales 39 son ejidatarios, 41 jefes de familia y 45 individuos capacitados, así como 91 cabezas de ganado mayor y 194 de ganado menor.

Antecedentes.- El poblado al que nos referimos fue dotado con una superficie de 1,518-00-00 has., para beneficiar a 43 individuos más la parcela escolar según resolución presidencial de fecha 29 de enero de 1969.

Con fecha 25 de julio de 1982 elevaron ante el Ejecutivo Estatal solicitud de ampliación de su ejido, la que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 20 de octubre del mismo año.

El poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, municipio de González, Tamaulipas se encuentra ubicado al oeste de González, cabecera municipal, como a unos 20 kilómetros aproximadamente, su centro de consumo más inmediato es la Villa de González, Tam.

Clasificación De Tierras.- Los terrenos en su totalidad son de agricultura de temporal como arcilla, arenoso de buena calidad, encontrándose el manto friático a una profundidad de aproximadamente 15 metros.- Su población vegetal se compone de mezquite, nopal, huizache, y otros arbustos.

Condiciones Climáticas.- El clima de la región es extremoso característico de la mayor parte del norte de Tamaulipas.

Precipitación.- La precipitación pluvial lo mismo que la temperatura registra variaciones de marcada intensidad habiendo épocas del año y algunas veces hasta años completos en que este meteoro es sumamente escaso, perdiéndose por tal motivo las cosechas sin embargo se han registrado casos en que la abundancia de lluvias hace que pierdan las siembras, por lo general se puede notar dos periodos anuales de lluvias.

Vientos Dominantes.- Los vientos dominantes de la región son del norte y el sur (huasteco), siendo el primero el que sopla con más frecuencia y los dos de tipo seco pues vienen de regiones en que las lluvias también son escasas.

Cultivos.- Los cultivos propios de la región, son como preferencia, el sorgo, maíz, frijol, girasol, tomate, chile y cebolla.

Las fincas existentes dentro del radio legal de afectación: Arturo Chávez García y esposa, Rancho "El Caracol", Augusto Rivera Castellanos, Rancho "EL Tapón, S. de R. L.", Rancho "Santa Gabriela", Edmundo Siller de la Cruz, Francisco Garza Domínguez, Eduardo de la Cruz Domínguez, Plácido Carrera Galván, Pedro Siller Cano, Rumualdo Siller de la Cruz, Roberto Sillar Amado, Arturo Siller de la Cruz, Eva Jiménez Medina, Flora Henri, Jorge Mondragón, Crisanto Sandoval, Ana Margarita Cruz Smith, Martha Smith Hots, Adolp Setty, Fred y Apolph, José Manuel Verlaje Ewen, Humberto Reyes Martínez, Mario Gómez Ornelas, Eduardo Espruneda, Alfredo Andrade Sánchez, Raúl Martínez García, ejido "El Mezquital", Antonio Rivera Cortez, Margarita Castellanos e hijos, Elena Rivera Castellanos Isidro Martínez Arguello, Enrique Medrano Chávez, Francisco Alfaro Chantaco, Eustaquio Martínez Arguello, Platón Robledo Hernández, Federico Cepeda Padrón, Fidencio Castro Ubalde, Alfonso Castillo Maldonado, Blas Ortiz Zavala, Manuel Martínez Arguello, Marcelino Martínez Zúñiga, Bernardo Verlaje Zamudio, Benito Medrano Rodríguez, Enrique Medina Reyes, Erwin Verlaje Guerrero, Abigail Verlaje Guerrero, Roinlan Wiliam Beiker, Rosie Friedel Beiker y Arnulfo González Pérez, Rancho "Santa Gabriela".

Régimen De Propiedad.- Arturo Chávez García y esposa con superficie de 661-00-00 Has. de terreno dedicado a la ganadería.

Rancho "EL Tapón, S. de R. L.", con superficie de 531-00-00 has. de terreno dedicado a la ganadería; Augusto Rivera Castellanos con superficie de 491-00-00 has. de terreno dedicado a la agricultura. Francisco Garza Domínguez con superficie de 192-00-00 Has., de terreno dedicado a la ganadería.

Eduardo de la Cruz Domínguez con superficie de 191-20-00 Has. de terreno dedicado a la ganadería.

Plácido Carrera Galván con superficie de 193-60-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Pedro Siller Cano, con superficie de 192-00-00 has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Rumualdo Siller de la Cruz, con superficie de 196-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Roberto Sillar Amado, con superficie de 192-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Arturo Siller de la Cruz, con superficie de 200-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Eva Jiménez Medina, con superficie de 355-60-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Flora Henri, con superficie de 108-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Jorge Mondragón, con superficie de 72-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Crisanto Sandoval, con superficie de 62-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Ana Margarita Cruz Smith Hots, con superficie de 216-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Martha Eliza Smith Hots, con superficie de 190-80-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Adolph Setty, con superficie de 169-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Fredy Apolph, con superficie de 145-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

José Manuel Verlaje Ewen, con superficie de 334-64-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Humberto Reyes Martínez, con superficie de 160-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Mario Gómez Ornelas, con superficie de 725-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Eduardo Espruneda, con superficie de 200-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Alfredo Andrade Sánchez, con superficie de 280-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Raúl Martínez García, con superficie de 200-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Antonio Rivera Cortez, con superficie de 400-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería.

Bernardo Verlaje Ewen, con superficie de 40-00-00 Has. de terrenos dedicado a la agricultura.

Margarita Castellanos, con superficie de 229-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura.

Elena Rivera Castellanos, con superficie de 195-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura.

Isidro Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47222, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Enrique Medrano Chávez, con superficie de 120-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47222, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Francisco Alfaro Chantaco, con superficie de 48-00-00 Has. de terrenos dedicados a la ganadería, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47215, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Eustaquio Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47215, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Platón Robledo Hernández, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47216, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Fidencio Castro Uvalle, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47217, legajo No. 945 de fecha 31 de enero de 1981.

Alfonso Castillo Maldonado, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47219, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Blas Ortiz Zavala, con superficie de 100-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47218, legajo No. 945 de fecha 31 de enero de 1981.

Manuel Martínez Arguello, con superficie de 112-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47224, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Marcelino Martínez Zúñiga, con superficie de 120-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, con los siguientes datos de Registro, Sección I, No. 47221, legajo No. 945 de fecha 31 de enero de 1981.

Eulogio Mireles Flores, 108-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, Registro, Sección I, No. 45992, legajo No. 919 de fecha 30 de enero de 1981.

Genaro Medrano Chávez, con superficie de 108-00-00 Has. de terrenos dedicados a la ganadería, Registro, Sección I, No. 47222, legajo No. 945 de fecha 30 de enero de 1981.

Rowland William Beiker, con superficie de 580-00-00 Has. de terrenos dedicados a la ganadería, Registro, Sección III, No. 2229, legajo No. 45 de fecha 2 de diciembre de 1977, terreno dedicado a la ganadería.

Abigail Verlaje Guerrero, con superficie de 168-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, Registro, Sección I, No. 39985, legajo No. 400 de fecha 4 de agosto de 1978.

Erwin Verlaje Guerrero, con superficie de 160-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, Registro, Sección I, No. 39985, legajo No. 400 de fecha agosto 4 de 1978.

Rosie Friedel Beiker, con superficie de 532-00-00 Has. de terrenos dedicado a la ganadería, Registro, Sección III, No. 2228, legajo 45 de Dic. 2 de 1977.

Enrique Medina Reyes, con superficie de 120-00-00 Has. de terrenos dedicados a la agricultura, sección I, No. 47225, legajo 45 de Dic. 2 de 1977.

Benito Medrano Rodríguez, con superficie de 190-00-00 Has. de terreno dedicado a la agricultura, Registro, Sección I, No. 24578, legajo No. 472 de fecha 22 de agosto de 1977.

Arnulfo González Pérez, con superficie de 200-00 Has. de terreno dedicado a la agricultura, Registro, Sección I, No. 22939, legajo 459 de fecha 26 de julio de 1977.

Localizando así mismo una superficie de 241-42-10 Has. de terreno laborable mismo que han venido poseyendo los mismos campesinos de dicho ejido, en una forma quieta, pacífica desde hace varios años.

Bety Helen Nadol Smith, Enrique Eduardo Esmith, Franky Joseph, Ruseh Latosfky, Eduardo Enrique Esmith Hots, Walter Rusch Lotosfky, Alicia M. Esmith Hots, y Walter H. Rusch Boehn, con superficie de 675-00-00 Has. de terreno laborable de temporal, superficie que se encuentra totalmente mancomunada.

Concluyo informando a usted, que los terrenos en general y los comprendidos dentro del radio legal de afectación se encuentran en la actualidad en completa explotación agrícola y ganadera.

Dando por terminado el presente informe al que anexo los siguientes documentos: 9 fojas conteniendo el censo, acta de elección del representante de los vecinos, acta de instalación, acta de clausura, cedula notificatoria común, 12 copias de los citatorios a los propietarios, 2 carteras de campo, cálculo analítico y plano a escala 1:200,000

Atentamente

Sufragio efectivo. No Reelección.

Top. Ricardo Molina López"

d) La Comisión Agraria Mixta comisionó al Ingeniero Ricardo Molina López, la práctica de trabajos técnicos complementarios, quien rindió su informe el diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, (fojas 33 y 34 legajo 6) en el que fue más específico en cuanto a la propiedad de los señores Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

Señaló que el predio denominado "El Refugio", propiedad de dichos señores, se componía de tres fracciones: la primera de 600-00-00 (seiscientos hectáreas), propiedad de Elisa Hurtado Díaz de Lombardo, con datos de registro Sección I, número 39, legajo número 7 de fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; la segunda fracción con una superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas), propiedad de Antonio Díaz Lombardo, con los datos de registro Sección I, número 21, libro 7 de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; y la tercera fracción con 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas), propiedad de Antonio Díaz Lombardo, con los siguientes datos de registro: Sección 25, legajo 8 de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así también señaló que la superficie quedó reducida a 2,800-00-00 (dos mil ochocientos hectáreas), en virtud de que su propietario efectuó varias ventas en una superficie de 1,200-00-00 (un mil doscientas hectáreas) a las siguientes personas:

A Juana Ibarra del Valle, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) registrada en la Sección I, número 250, legajo 7 de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A Francisco de P. Morales, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) registrada en la Sección I, número 261, legajo 6 de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A Francisca Zuñillaga con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) registradas en la Sección I, número 258 legajo 6.

A Juana Zavala Vallester, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) registrada en la Sección I, número 259, legajo 6.

A Roberto Zapata Burtach, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) registrada en la Sección I, número 257, legajo 6.

A Ramón Mancilla, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), registrada en la Sección I, número 243, legajo 5 de dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Que 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes del nuevo centro de población agrícola Atizapán de Zaragoza no. 2, municipio de González, estado de Tamaulipas.

Que al nuevo centro de población agrícola “El Mezquital”, se le dotó de 1,997-00-00 (un mil novecientos noventa y siete hectáreas).

Que no encontró datos de registro de la superficie de 435-00-00 (cuatrocientos treinta y cinco hectáreas) restantes. (foja 34 legajo 6)

Sin embargo es de resaltarse una inconsistencia en el informe rendido, en cuanto a la superficie afectada al predio “El Refugio”, para la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola “El Mezquital”, puesto que ahí se señala que fueron 1,997-00-00 (mil novecientas noventa y siete hectáreas), mientras que en la opinión se estableció que fueron 1,000-00-00 (mil hectáreas).

La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 309/000131 de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitó datos al Director de Catastro sobre los bienes manifestados por Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo recibiendo informe mediante oficio 2912 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de que en sus padrones se encuentra un predio a nombre del primero de los mencionados, con clave 12-23-105, con superficie de 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas, noventa y cinco áreas).

e) Corre agregado en el expediente, el estudio y dictamen de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido por la Comisión Agraria Mixta, en los siguientes términos:

“Primero. Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejidos, promovida por el poblado “Atizapán de Zaragoza”, municipio de González, de esta entidad Federativa.

Segundo. Es de ampliarse y se amplía el referido poblado, con una extensión superficial de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de terreno susceptible de abrirse al cultivo de temporal que se tomarán íntegramente del sobrante del predio denominado “El Refugio”, propiedad del señor Antonio Díaz Lombardo y a su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

Tercero. La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose con el plano proyecto que para este efecto autorice a el C. Gobernador Constitucional del estado, en los términos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser usufructuado colectivamente por los 45 capacitados incluidos en el censo, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer...”

La opinión en comento se basó en el hecho de que en cuanto al predio denominado “El Refugio” también señalado por el citado grupo, perteneció al señor Antonio Díaz Lombardo y esposa, y que no obstante las ventas de terrenos que realizó y las afectaciones agrarias sufridas por dicha finca, aún contaba con una superficie de 1,682-00-00 (un mil seiscientos ochenta y dos hectáreas) de terreno, que supera con mucho, los límites fijados a la propiedad inafectable establecida por el artículo 250 en relación con el 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, aun cuando se señaló que únicamente tenía manifestado para cuestiones fiscales 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas, noventa y cinco áreas). Siendo ésta la razón que consideró el comisionado para concluir que la fracción de terreno sobrante de dicha finca, debía afectarse para cubrir en parte sus necesidades de tierras. **(foja 38 tomo 6)**

En la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta no se especificó la fecha de la sesión, pero en el resumen y opinión de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, emitida por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, que se verá más adelante, se señaló que fue del veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

f) Con fecha el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas emitió su mandamiento confirmando en todos sus términos la opinión de la extinta Comisión Agraria Mixta, el cual fue ejecutado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, (foja 15 del legajo 7 del expediente administrativo) por el topógrafo Carlos Galván Eguía, personal de la Comisión Agraria Mixta, entregando una superficie de 242-18-48 (doscientas cuarenta y dos hectáreas dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), existiendo un faltante de 7-81-50 (siete hectáreas, ochenta y un áreas, cincuenta centiáreas), respecto a la superficie concedida; sin embargo fueron recibidas y aceptadas como el total de las concedidas por el Mandamiento Gubernamental.

SEGUNDA INSTANCIA

V. En el trámite de la segunda instancia se realizaron las opiniones y diligencias que a continuación se señalan:

a) Mediante oficio 1654 de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Cuenca del Río Pánuco, estado de Tamaulipas, remitió al Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en la ciudad de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, para su revisión y resolución definitiva, la documentación relativa a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Atizapán de Zaragoza", municipio de González, estado de Tamaulipas, junto con el expediente original número 2614 y el expedientillo que contiene el Informe Reglamentario y opinión del Delegado Agrario correspondiente. En el mismo destaca los trabajos censales y topográficos ordenados por la Comisión Agraria Mixta, la diligencia censal de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres en la que se arrojó un número de doscientos cuarenta y seis habitantes en el poblado que nos ocupa, de los cuales cuarenta y uno son jefes de familia y **cuarenta y cinco se encuentran capacitados**.

También se destacó que los terrenos otorgados en la vía de dotación en una superficie de 1,518-00-00 (un mil quinientas dieciocho hectáreas), para beneficiar a cuarenta y seis individuos más la parcela escolar, están dedicados a diversos cultivos como son el sorgo, maíz, frijol, girasol, chile, tomate, cebolla y otros.

Que en cuanto al radio legal, toma en cuenta el informe rendido sobre la existencia de **cincuenta y nueve predios** de los que se señaló que **veinticuatro** de ellos aparecen con documentos debidamente inscritos en el registro público de la propiedad, que algunos cuentan con certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera, como en los casos de los CC. Mario Gámez Ornelas, Freed Nadalph Bohem, Rocío Friedel Beiker y Rowland William Beiker, propietarios de 723-00-00 (setecientos veintitrés hectáreas), 532-00-00 (quinientas treinta y dos hectáreas), y 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas) respectivamente dedicadas a la ganadería, sobre todo el predio denominado "El Faisán", propiedad del señor Bruno Verlage (el informe del comisionado obra a fojas 27 a la 32 del legajo 6 del expediente administrativo).

De igual forma que se asentó la localización de un predio con superficie de 241-42-10 (doscientas cuarenta y un hectáreas, cuarenta y dos áreas, diez centiáreas) de terreno laborable que el núcleo solicitante tiene en posesión quieta y pacíficamente desde hace varios años, sin precisar a quién pertenece o perteneció; sin embargo se establece la posibilidad de concederlo en la vía de ampliación. La opinión que nos ocupa, refiere que el comisionado anexó plano informativo, cartera de campo, cálculos analíticos y la documentación censal correspondiente.

Así también, se tomó en cuenta que mediante oficio número 309/000375 de fecha ocho de febrero de ese mismo año, el comisionado solicitó datos al Registro Público de la Propiedad, cuya respuesta se recibió el quince de abril del mismo año, mediante oficio número 145, manifestando las inscripciones de cada uno de los propietarios, cuyos datos en su mayoría coinciden con el informe del comisionado, según se asentó en la opinión que nos ocupa. (Foja 10, Legajo 6)

Por lo que una vez estudiado el dictamen que elaboró la Comisión Agraria Mixta así como el Mandamiento Gubernamental, el delegado de la Secretaría de Reforma Agraria, emitió los resolutivos siguientes:

"...Primero. Se confirma en todas sus partes la Resolución Gubernamental en sentido positivo dictada por el ejecutivo del estado con fecha 10 de septiembre de 1984, que literalmente dice:

"Primero. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido formulada por vecinos del poblado "Atizapán de Zaragoza", municipio de González, estado de Tamaulipas.

Segundo. Se amplía a este poblado con una superficie total de 250-00-00 hectáreas de terrenos de monte susceptible de abrirse al cultivo de temporal, que se tomarán del sobrante del predio "El Refugio", propiedad del C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

Tercero. La superficie anterior pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que para el efecto autorice, usufrutuándose colectivamente por los 45 individuos que resultaron capacitados más la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tampico, Tam., a 15 de mayo de 1985..." (foja 13 legajo 6)

b) Obra en autos copia del oficio número 659 de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que el Consejero Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el estado de San Luis Potosí, solicitó al Delegado Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en la Cuenca del Río Pánuco, realizara trabajos técnicos informativos complementarios, con el objeto de recabar el acta de aprovechamiento ejidal, para determinar si las tierras otorgadas en vía de dotación al poblado solicitante, se encontraban totalmente aprovechadas; así también para que precisara la calidad de las tierras de los predios contenidos en el radio legal de afectación y el tipo de cultivo; para estar en posibilidad de determinar la causal de afectación del predio de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) denominado "El Refugio" de Antonio Díaz Lombardo y esposa, mismo que estaba siendo afectado por el mandamiento gubernamental, debiendo precisar la superficie real, la calidad de las tierras y certificación del Registro Público de la Propiedad, entre otras circunstancias.

En atención a lo anterior, mediante oficio número 000036 de nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero José C. Cavazos Martínez, quien rindió su informe el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, en los siguientes términos:

"...una vez en posesión del referido oficio de comisión, procedí a documentarme en el archivo de la delegación en donde se recabaron los siguientes datos, el ejido "Atizapán de Zaragoza II, municipio de González, Tam. fue dotado según resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1969, con una superficie de 1.518-00-00 Has. afectando terrenos susceptibles de cultivo del predio "El Refugio" en la siguiente forma: De la primera fracción propiedad de Elisa Hurtado De Díaz Lombardo 358-00-00 Has., de la segunda fracción propiedad del Sr. Antonio Díaz Lombardo 357-00-00 Has., y de la tercera fracción también propiedad del Sr. Antonio Díaz Lombardo 776-00-00 Has. la ejecución de la resolución antes mencionada fue llevada a cabo en fecha 31 de octubre de 1969.

Por escrito de fecha 25 de julio de 1982 un grupo de campesinos solicitaron al C. Gobernador del Estado se les concediera tierras, las cuales solicitan por vía de primera ampliación de ejido al poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2" del municipio de González Estado de Tamaulipas, señalando como predios presuntos afectables las propiedades de los CC. Lic. Francisco Depp Morales, Agustín Martínez, Francisco Euliyago (sic), Crescencio Flores, Rancho "El Refugio" y los demás que se encuentran dentro del radio legal de afectación, dicha solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en fecha 28 de julio de 1982, la cual instauró el expediente el 27 de septiembre de 1982 por la acción de primera ampliación, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 20 de octubre de 1982. La Comisión Agraria Mixta emite dictamen el día 24 de julio de 1984, en sentido positivo, el C. Gobernador del Estado dicta su mandamiento el día 10 de septiembre de 1984 en sentido positivo. La Comisión Agraria Mixta mediante Oficio No. 309/000172 de fecha 16 de enero de 1985, comisión personal a fin de ejecutar el mandamiento gubernamental emitido, lo cual se lleva a cabo el 18 de febrero de 1985, haciéndose entrega al grupo beneficiado de una superficie de 242-18-48 Has. aceptando como total las que el mandamiento concede, el poblado "Atizapán de Zaragoza II" se localiza aproximadamente 20 km. al poniente de Villa González Tam., cabecera municipal, sobre la carretera Tampico Mante, está ubicado en una zona de terrenos semi planos con lomerío de pendientes suaves. Los terrenos en su totalidad son de Agricultura de temporal con partes de ganadería susceptible de cultivo, puesto que el terreno es de composición arcillo-arenosa de buena calidad localizándose en pedregosidad en las partes altas, con una capa laborable de 1.5 metros de profundidad. La población vegetal de la región se compone de mezquite, nopal, huizache, barreta, ébano, chaca, palo de arco, cerón, gabia y guajillo. Los agostaderos naturales con pasto del comúnmente conocido como gramilla o burrero, las fracciones que cuentan con pastos inducidos son de la clase conocida como estrella o estrella mejorado. El coeficiente de agostadero para esta región es de 6.81 Has. U. A. y es del clasificado como selva baja caducifolia espinosa.

El clima de esta región es cálido seco, se han registrado en los últimos años temperaturas desde 4°C mínimas hasta 38°C máximas. Las temperaturas mínimas se registran en los meses de noviembre diciembre y enero con heladas ocasionales. Las temperaturas máximas se registran en los meses de mayo, junio y julio. Los vientos dominantes soplan del Norte y el Sureste. En los meses de septiembre y octubre soplan vientos ocasionales del tipo ciclónico comúnmente conocidos como "nortes" los cuales pueden llegar a

ocasionar serios perjuicios, en la mayor parte del año soplan normalmente vientos suaves del sureste, llamados “huastecos”. La precipitación pluvial en esta región se registra por lo general del mes de Julio al mes de noviembre, siendo su temporada de mayor intensidad en el mes de agosto, el promedio anual de precipitación en esta región es de 847.02 MM.

En los terrenos dotados a poblado que nos ocupa, se realizó inspección ocular y al efecto se elaboró acta de aprovechamiento total de la superficie dotada por resolución presidencial de fecha 29 de enero de 1969, acta debidamente certificada por la Presidencia Municipal.

La superficie dada en posesión provisional a la primera ampliación del poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, se localiza al sur-este de los terrenos de la dotación definitiva y en colindancia con los mismos, dicha superficie se compone de 250-00-000 has., y fue dotada por mandamiento gubernamental de fecha 10 de septiembre de 1984 y ejecutado por la Comisión Agraria Mixta en fecha 18 de febrero de 1985, entregando al grupo beneficiado únicamente 242-18-48 has., aceptando estos como total por las que el mandamiento concede.

El predio “El Refugio” se componía de tres fraccionamientos que sumadas daban una superficie de 5,400-00-00 Has. de las cuales su propietario hizo varias ventas que en conjunto sumaron 1,200-00-00 Has. y posteriormente se le afectaron 1,000-00-00 Has., para dotar al poblado “El Mezquital” y 1,518-00-00 Has. para el poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2” ambos del municipio de González, Tam., de lo cual se deduce que le quedaron 1,682-00-00 Has., de las cuales el grupo solicitante tiene el (sic) posesión desde hace varios años una fracción de 250-00-00 Has.; la Comisión Agraria Mixta solicitó el 24 de enero de 1984 datos al C. Director de catastro sobre los bienes manifestados por el C. Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, el cual informa el día 8 de febrero de 1984 que en los padrones que lleva aquella Oficina se encuentra controlado un predio a nombre del C. Antonio Díaz Lombardo, clave 12-83-105 con una superficie de 691-95-00 Has.

El 24 de julio de 1984 la Comisión Agraria Mixta emite su dictamen en el que asienta que se amplía el poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2” con una extensión superficial de 250-00-00 Has. de terreno de monte susceptible de abrirse al cultivo de temporal, que se tomarán íntegramente del sobrante del predio denominado “El Refugio” propiedad del Sr. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

En (sic) base a lo anterior y teniendo en cuenta la posesión provisional con que cuenta ya el grupo solicitante, se dio inicio a los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados, iniciándose primero a elaborar un plano de conjunto de la región donde se localiza el poblado gestor, realizándose dicho plano con apoyo de datos de la oficina fiscal del municipio de González, Tamaulipas, posteriormente se procedió a notificar a los propietarios ubicados dentro del radio legal de afectación y así realizar las inspecciones de campo respectivas, dichas notificaciones fueron firmadas de recibido por los propietarios de los predios en unos casos o por el encargado del Rancho en otros, en ella se les informa a los propietarios que deberán de presentar la documentación que ampara su propiedad como es la siguiente: copia fotostática de sus escrituras, copia heliográfica del plano, registro del fierro de herrar (si lo dedica a la ganadería) y certificado de inafectabilidad (si lo posee).

A continuación se relacionan y analizan los predios notificados e inspeccionados:

Predio “EL BURGUEÑO” propiedad del C. Juan Edmundo Siller de La Cruz, con una superficie según escrituras de 164-62-00 Has. de terrenos de temporal, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2252, legajo 46 de fecha 19 de marzo de 1973, en el municipio de Villa González, Tam. Total del terreno solamente son aprovechadas aproximadamente 90-00-00 Has. en agricultura, ya que el resto es loma pedregosa en que predomina el choy, estando el momento de la inspección del terreno preparado para siembra, cuenta con instalaciones como casa para el encargado, una galera para almacén y taller, caseta y antena de radio, encontrándose totalmente circulado con alambre de púas y cuatro hilos y postería de madera de la región, este en explotación.

Predio “El Rejón” propiedad del Dr. Roberto Siller Amador, con una superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2004, legajo 41 del municipio de Villa González, Tam. En fecha 28 de marzo de 1967, al momento de la inspección se encontró que los terrenos se preparaban para sembrar en el siguiente ciclo agrícola, cuenta con dos casas habitación, una galera de almacén y otra de taller, un tractor totalmente equipado y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y poste de madera y en explotación.

Predio “RANCHO NUEVO” propiedad del sr. Ing. Lorenzo Arturo Martínez Treviño, con superficie según escrituras de 197-43-02 Has. de terrenos de temporal inscritas en el registro público de la propiedad sección 1, No. 26739 legajo 535 del municipio de Tampico, Tam., en fecha 8 de marzo de 1983, al momento de la inspección se encontró que se acababa de trillar cártamo, está circulado totalmente con alambre de púas y postería de madera.

Predio “El Bronco”, propiedad del Sr. Pedro Siller Cano, con superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal inscritas en el registro público de la propiedad sección No. 1, No. 2005 legajo 41, del municipio de González, Tam., en fecha 28 de marzo de 1967, cuenta con una casa de construcción rústica del encargado y otra que se utiliza como bodega, al momento de la inspección se encontró parte de los terrenos sembrados con cártamo y otra parte ya trillada, circulado todo con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Predio “El Herradero” propiedad del Ing. Arturo Siller De La Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal, inspección hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 4065, legajo 82 del municipio de González. Tam., de fecha 6 de Marzo de 1979, cuenta con una casa de madera y lámina del encargado, dos casas chicas de palma una pileta, un tractor equipado, un tanque gde. Para acarreo de agua, cuatro cabezas de ganado equino y diez y siete cabezas de ganado caprino, se encontró como 40-00-00 Has. de monte bajo de mala calidad, con loma abundante piedra, el resto se encontró sembrado de sorgo y cártamo cercado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Predio “El Floreo”, propiedad del SR. Rogelio Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-14 Has. de terrenos de temporal, inscripción hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1 No. 8134, legajo 163 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 8 de julio de 1976, cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera en donde se encontraron implementados Agrícolas al momento de la inspección, se encontró que se encontraban sembrado de cártamo teniendo una parte de terreno preparado para siembra el cual no fue en el ciclo pasado se encontró totalmente deslindado y cercado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.

Predio “El Pial”, propiedad de la Lic. Elia Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 Has. de terrenos de temporal cuya inscripción fue hecha en el registro público de la propiedad, en la sección 1 No. 9515, legajo 191 del municipio de Tampico, Tam., en fecha 5 de junio de 1979, cuenta con dos casas de construcción rústica del encargado otra casa utilizada como bodega un corral de alambre y madera una pileta para agua un tractor equipado, una camioneta al momento de la inspección se encontró sembrado de sorgo de grano, otra parte de sorgo forrajero, y otra parte de monte alto cuenta con 27 cabezas de ganado mayor, y 5 cabezas de ganado equino, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio “El Moro”, propiedad del Sr. Mario Adolfo Gámez Díez, con superficie según escrituras de 200-00-00 Has. totalmente de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17935, del legajo 359 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 13 de agosto de 1985, cuenta con dos casas de madera de construcción rústica una pileta para agua una galera para resguardo de insumos, un tractor chico, dos corrales para manejo de ganado, baño garrapaticida, se encontraron aproximadamente 55 cabezas de ganado mayor, 19 cabezas de ganado menor bobino, y 5 cabezas de ganado caballar, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas, y postería de madera.

Predio “El Golondrino”, propiedad del Sr. César Alejandro Gámez Díez, con superficie según escritura de 200-00-00 Has., totalmente de temporal, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17508 legajo 351, de fecha 25 de octubre de 1979, del municipio de Villa González, Tam., cuenta con una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula, una casa de construcción rústica, y una galera, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera, al momento de la inspección, se encontraron aproximadamente 70 cabezas de ganado mayor y menor, bobino y 4 cabezas de ganado equino.

Predio “Santa Teresa”, propiedad de María Teresa Ornelas Alba, con superficie según escritura de 310-20-44 Has., de terrenos totalmente de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17504 legajo 351, de fecha 25 de octubre de 1979, en el municipio de Villa González, Tam., al inspeccionar el Rancho se encontró que cuenta con una casa de construcción rústica para el encargado, así como casa para un trabajador y una galera utilizada como bodega, una corralera para manejo de ganado, baño garrapaticida, un tractor equipado, aproximadamente ciento diez cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, de raza cebú, y 3 cabezas de ganado caballar, en encontró una parte sembrada con sorgo forrajero, y otra parte desmontada y sembrada con zacate estrella de África así como parte de monte bajo, como agostadero natural, todo cercado con alambre de púas a cuatro hilos con postería de madera de la región.

Predio propiedad del sr. Eduardo Espruneda, con superficie de 200-00-00 Has., no entregó documentación, en la inspección se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal encontrándose sembrado totalmente de cártamo, cuenta con una casa habitación del encargado, así como un tractor y diversas implementos Agrícolas, está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del sr. Alfredo Andrade Sánchez, con superficie de 200-00-00 Has., terrenos estos de temporal totalmente, no entregó documentación, y en la inspección de encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose actualmente sembrado de cártamo apunto de trilla, cuenta con una casa de construcción rústica donde habita el encargado así como una galera utilizada como almacén y taller, encontrándose también diversos implementos agrícolas se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio propiedad del Sr. Raúl Martínez García, superficie 200-00-00 Has., totalmente de temporal no entregó documentación, en la inspección se encontró que esta desmontado y dedicado a la agricultura, al temporal, encontrándose una parte sembrada de cártamo y otra parte de terreno ya trillada, cuenta con una casa del encargado del Rancho así como una galera utilizada como bodega y taller está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Rancho “Las Víboras” con superficie de 400-00-00 Has., totalmente de temporal propiedad del sr. Antonio Rivera Copetes, no entregó documentación, al momento de la inspección se encontró que está dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado cártamo próximo a cosecharse también se encontró sembrado sorgo de grano, las instalaciones con cuenta (sic) el Rancho son una casa habitación de construcción rústica del encargado y tres casas habitación de trabajadores al servicio del Rancho, cuenta además con una galera grande utilizada como almacén y taller, así como tres tractores totalmente equipados y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio denominado “Rusch”, propiedad del sr. Walter Hemuning Rusch Bohem, con superficie de 100-00-00 Has., totalmente de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3514, legajo 71 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, cuenta en instalaciones con dos bodegas grandes y una galera chica utilizada como taller, se encontró totalmente sembrado de sorgo de encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera y amojonamiento en las esquinas de colindancia.

Predio denominado “Alicia” propiedad de la Sra. Alicia Emma Smith Hots, con una superficie según escrituras de 137-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3509, legajo 71 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, al momento de la inspección, no se encontró ninguna instalación física importante, la totalidad del predio esta desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose totalmente sembrado de sorgo apunto de cosecha se encuentra perfectamente deslindado y amojonado y circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio denominado "El Gorrión" propiedad del Sr. Walter Rusch Latofsky, con una superficie según escrituras 100-00-00 Has., de terrenos de temporal inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3512 legajo 71, del municipio de villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, al momento del recorrido por el terreno se encontró que como instalaciones cuenta con una bodega grande la cual se utiliza como almacén y taller, el predio está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal encontrándose al momento de la inspección totalmente sembrado de sorgo y cártamo se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio denominado "El Venado" propiedad del Sr. Eduardo Enrique Smith Hots, con superficie según escrituras de 100-00-00 Has., propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de villa González, Tam., en fecha 16 de diciembre de 1983, al momento de la inspección se encontró que el Rancho cuenta con tres casas grandes, las cuales conforman al casco del Rancho localizándose también tres casas habitación de trabajadores, una galera utilizadas como taller, otra grande utilizada como bodega, 3 tractores grandes equipados, así como dos camionetas chicas y una grande, el predio se encuentra plenamente deslindado y amojonado, circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Predio denominado "El Ebano", propiedad del sr. Frank Joseph Rusch Latofsky, con superficie según escrituras, de 100-00-00 Has., inscrita está en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3511, legajo 71 del municipio de villa González, Tam., con fecha 16 de diciembre de 1983, en el recorrido efectuado por el terreno se encontró que cuenta con una galera grande la cual se utiliza como bodega, el predio se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal encontrándose al momento sembrado totalmente de cártamo, esta propiedad se encuentra perfectamente deslindada y amojonada, circulada en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio denominado "El Sacrificio" propiedad del Sr. Enrique Eduardo Smith Latofsky, con una superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, inscripción hecha en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de villa González, Tam., fecha 16 de diciembre de 1983, en el recorrido efectuado se encontró que cuenta únicamente con una bodega grande, esta propiedad está totalmente deslindada y amojonada dedicada a la agricultura de temporal encontrándose sembrada de cártamo en su totalidad, circulada con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio denominado "El Caballito" propiedad de Betty Helen Nadolph Smith, con superficie según escrituras de 25-99-79 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 59301, legajo 1187 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 19 de junio de 1984, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado una parte de cártamo y otra parte de cártamo ya trillado, se encuentra perfectamente deslindado y amojonado circulado con alambre de púas y postería de madera.

Propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera, E Hijos, con superficie de 199-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, no entregó documentación, en la inspección se encontró que está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose que ya se ha levantado la cosecha de sorgo la parte desmontada es lomerío con monte bajo de agostadero natural en estos terrenos se encontraron aproximadamente 50 cabezas de ganado caprino, en instalaciones cuenta con una casa habitación grande, dos casa habitación para trabajadores, una galera chica utilizada como almacén y taller y una galera utilizada como bodega, dos tractores grandes equipados y una camioneta doble rodada, se encuentra totalmente delimitado con alambre de púas postería de madera.

Predio propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera E Hijos, con superficie de 125-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, no entregó documentación, en la inspección realizada se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande y dos casas de trabajadores una galera utilizada como taller y bodega la totalidad del predio se encuentra desmontada excepto la parte alta de una loma se encuentra sembrado de cártamo próximo a trilla, está totalmente deslindado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Propiedad de la C. Elena Margarita Rivera Castellanos, con superficie de 125-00-00 Has., de terrenos de temporal, no entregó documentación, al momento de la inspección se encontró que no cuenta con instalaciones mayores de importancia, pero sí está totalmente desmontado a excepción de la parte alta de una loma, la parte desmontada está dedicada a la agricultura encontrándose al momento la cosecha de cártamo, se encuentra totalmente deslindado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad de la C. María Susana Olvera Castellanos, con superficie de 125-00-00 Has., de terreno de temporal, no entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró que cuenta con dos casas de trabajadores del Rancho así como una pequeña galera utilizada como almacén y diversos implementos agrícolas, se encuentra totalmente en explotación, encontrándose al momento todo el terreno de siembre ya trillado, se encuentra totalmente deslindado y circulado en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rollizas de la región.

Predio propiedad del C. Blas Ortiz Zavala, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 47218, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 31 de enero de 1981, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, se encuentra casi en su totalidad desmontado y dedicado a la agricultura, a excepción de una pequeña franja de terreno en colindancia con el Ejido "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA No. 2" se encuentra delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Manuel José Berlage Ewen, con superficie de 114-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 9249, legajo 185, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 23 de abril de 1959, al momento de la inspección se encontró que en el casco del Rancho existe una casa habitación grande 3 casas para trabajadores una galera utilizada como taller, dos tractores medianos, totalmente equipados, una galera grande así como un camión y una camioneta, el predio se encuentra totalmente desmontado, y sembrado de cártamo, próximo a trilla está circulado en todo su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.

Predio propiedad de la Sra. Guillermina Berry de Berlage, con superficie de 40-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 20735, legajo 416, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 15 de enero de 1963, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, y está totalmente desmontado y sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Benito Medrano Rodríguez, con superficie de 190-00-00 Has., de terrenos de temporal, esta propiedad se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 24578. Legajo 472, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 22 de agosto de 1977, cuenta con una casa habitación grande, y dos habitaciones de construcción rústicas trabajadores, así como una galera y un tractor equipado, tiene una parte sembrada de sorgo y el resto del predio del terreno se encuentra preparado para siembra del siguiente ciclo agrícola, está circulado de su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Arnulfo González Pérez, con superficie de 200-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 22939. Legajo 459, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 26 de julio de 1979, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica, en que habita el encargado del rancho, una galera utilizada como bodega, se encuentra desmontado a excepción de una parte alta que contiene monte bajo de mala calidad, se encontró sembrado de sorgo próximo a cosecharse, circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos de postería de madera.

Predio propiedad del C. Alfonso Castillo M. con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 47219, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981, no cuenta con ninguna instalación mayor, se encuentra desmontado casi en su totalidad teniendo una franja de monte bajo, de mala calidad en colindancia con el ejido "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", se encontraron los terrenos preparados, para próxima siembre. Está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Manuel Verlage Ewen, con superficie de 234-00-00 Has., en dos fracciones de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 27770, legajo 548, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 14 de agosto de 1972, en instalaciones cuenta con dos casas de construcción rústica para trabajadores corrales para manejo de ganado un baño garrapaticida, una pileta para agua y una báscula para peso de ganado. Se encuentra totalmente semi desmontado y sembrado con zacate estrella de áfrica y agostadero natural con zacate quinea, se encontraron aproximadamente 140 cabezas de ganado entre mayor y menor de la raza cebú y 3 cabezas de ganado caballar, se encuentra perfectamente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Predio propiedad del C. Fidencio Castro Uvalle, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 47217, legajo 945 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 31 de enero de 1981, no cuenta con instalaciones mayores el terreno se encontró al momento de la inspección preparado para próxima siembra. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y madera.

Predio propiedad del C. Federico Cepeda Padrón, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 47226 legajo 945 del municipio de Villa González, Tam., esta propiedad está desmontada y dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección el terreno preparado para próxima siembra. Se encuentra circulado en todo su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 40-00-00 Has., de terrenos de temporal propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 199 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 3 de mayo de 1985, no cuenta con instalaciones mayores de importancia, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose al momento de la inspección sembrado de cártamo se encuentra deslindado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Predio "Ocotlán", propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio, con superficie de 40-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección I, No. 68281, legajo 13666, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 21 de noviembre de 1984. No cuenta con instalaciones mayores y está totalmente desmontado y sembrado de sorgo, se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Enrique Medina Reyes, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47225 legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica del encargado, así como diversos implementos agrícolas, se encuentra totalmente desmontado y sembrado de sorgo de grano a puntos de cosecharse, la totalidad del perímetro es de alambre de púas a tres hilos y postería de madera.

Predio propiedad de Edgar Erwin Verlage Guerrero, con una superficie de 160-00-00 Has. de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 39985, legajo 800 del municipio de Villa González, Tam., de fecha 4 de agosto de 1978, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró con que cuenta con una galera grande utilizada como bodega, una galera chica utilizada como taller un tractor, con diversos implementos agrícolas así como una casa de construcción rústica para habitación del encargado, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección, sembrado en su totalidad de cártamo, se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Predio "El Faisán" propiedad de la C. Lic. Hortensia Beicker Velázquez, con superficie de 132-00-00 Has., de terrenos de temporal. Éste se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 58636, legajo 1173, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 8 de junio de 1984, no cuenta con ninguna instalación de mayor importancia se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura, de temporal encontrándose al momento de la inspección, sembrada de cártamo. Circulado en su totalidad de su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos de madera de la región.

Predio “El Faisán” propiedad de la C. Rosie Friedel Beicker, con superficie de 400-00-00 Has., de terrenos de temporal propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección III, No. 2228, legajo 45, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 2 de diciembre de 1977, al llevarse a cabo la inspección, se encontró que cuenta con dos corrales para manejo de ganado, un baño garrapaticida una báscula para peso de ganado, una casa habitación grande cuatro casas de construcción rústica para trabajadores un tractor chico, una camioneta y una traila para transportar ganado. Esta propiedad cuenta con agostaderos naturales con un porcentaje medio de monte bajo además cuenta con potreros de pastos inducidos, en los que se localizan zacates del tipo boffel y pangola. Se encontraron así mismo, aproximadamente 260 cabezas de ganado siendo la mayoría becerraje de engorda, también se encontraron 5 cabezas de ganado equino. Se encuentra subdividido en varios potreros y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Predio denominado “El Rebozo” propiedad del Sr. Rowwland William Beicker, con superficie de 580-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección III, No. 2229, legajo 45, del municipio de villa González, Tam., en fecha 2 de diciembre de 1977, al momento de llevar a cabo la inspección, del predio se encontró que cuenta con instalaciones tales como, dos corrales para manejo de ganado, una báscula para peso de ganado un baño garrapaticida, una casa grande y cinco casas de construcción rústica para habitación de los trabajadores, se encontraron también, aproximadamente 130 cabezas de ganado mayor y 150 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú también 7 cabezas de ganado caballar, el predio cuenta con casi la mayoría de sus pastos de forma natural, localizándose así aproximadamente 150 hectáreas de zacates pangola y estrella mejorada así como también aproximadamente 150 hectáreas de zacate haragua, se encuentran totalmente deslindado y amojonado, circulado en su totalidad con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio denominado “El Barretal”, propiedad de la Srita. Lorena Abigai Verlage Guerrero, con superficie de 168-00-00 Has., de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 39983. Legajo 800, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 4 de agosto de 1978, al realizar la inspección, se encontró que el predio cuenta con dos casas para trabajadores una galera utilizada como almacén y taller, y una galera grande utilizada como bodega, un tractor debidamente equipado, así como una camioneta mediana está completamente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento sembrado en su totalidad de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio propiedad de Bernardo José Verlage Cantú, con superficie de 188-00-00 de terrenos de temporal, propiedad ésta inscrita en el Registro público de la Propiedad, sección I, No. 9884, legajo 198, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 3 de mayo de 1985, realizado el recorrido, se encontró que el predio no cuenta con instalaciones mayores y se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, estando al momento de la inspección llevándose a cabo la trilla de cártamo, se encuentra deslindado y amojonado así como circulado en su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal, ésta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad, en la sección I, No. 26715, legajo 541, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 14 de diciembre de 1966, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se localizó el casco del Rancho, el cual está conformado por dos casas habitación grandes, una galera mediana utilizada como taller y bodega, cuatro casas de trabajadores, una galera grande así como dos bodegas, tres tractores grandes debidamente equipados, dos camionetas medianas para uso del rancho. El terreno se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de cártamo próximo a trilla. Está perfectamente delimitado, amojonado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 136-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección I, No. 9885, legajo 198, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 3 de mayo de 1985, al hacerse el recorrido por el terreno, se encontró que el predio no cuenta con ninguna instalación mayor, y está dedicado a la agricultura de temporal encontrándose sembrado de sorgo el cual ya se estaba trillado, está perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Platon Robledo Hernández, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47216, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., de fecha 30 de enero de 1981, llevada a cabo la inspección en este terreno se encontró con que cuenta con dos casas de construcción rústica, donde habita el encargado así como una galera chica utilizada como taller y diversos implementos agrícolas, se encuentra dedicada a la agricultura de temporal estando al momento recién trillado la cosecha de cártamo. Está circulado en todo su perímetro con alambre de púas sobre postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Elistaqui Martínez Arguello, con superficie de 80-00-00 Has., de temporal. Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47220, legajo 945 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981. El predio no cuenta con instalaciones mayores a excepción de una galera utilizada como taller, está dedicada a la agricultura de temporal y se encontró recién trillada la cosecha de cártamo. Se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera.

Propiedad del C. Francisco Alfaro Chamiteco, con superficie de 48-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentaciones. Al realizar el recorrido esta propiedad se encontró que no cuenta con instalaciones mayores, se encuentra dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose recién trillada la cosecha de cártamo, esta circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Eulogio Mireles Flores, con superficie de 130-00-00 Has., de terrenos de temporal, inscrita en la sección I, No. 45992 legajo 919, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981 en el recorrido que se hizo por estos terrenos se encontró que esta propiedad cuenta con dos casas de construcción rústica, donde vive el encargado del Rancho una galera grande, así como un tractor grande debidamente equipado, está sembrado en su totalidad de sorgo de grano se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Genaro Medrano Chávez, con superficie de 123-00-00 Has., de terrenos de temporal. Ésta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 45941, legajo 919, del municipio de villa González, Tam., en fecha 30 de enero de 1981, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró con que únicamente cuenta una casa de construcción rústica para el encargado, una galera mediana, una casa de material y lámina así como diversos implementos agrícolas, se encontró totalmente sembrado de sorgo de grano, se encuentra debidamente delimitado y circulada con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Isidro Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó ninguna documentación. Al realizar el recorrido por el terreno, se encontró que no cuenta con ninguna instalación mayor y está dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de sorgo de grano próximo a ser trillado, está debidamente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad del C. Manuel Martínez Arguello, con superficie de 112-00-00 Has., de terrenos de temporal, no entregó ninguna documentación. Al hacerse el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con dos casas del encargado del Rancho, una bodega mediana, una galera chica usada como taller, dos tractores equipados. Está dedicado a la agricultura al temporal de sorgo de grano el cual está siendo cosechado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Marcelino Martínez Zúñiga, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47221, legajo 945, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 31 de enero de 1981. Al llevar a cabo la inspección por los terrenos de ésta propiedad, se encontró que cuenta con una casa grande de construcción rústica así como una galera y diversos implementos agrícolas. Encontrándose que está totalmente sembrado de sorgo de grano en proceso de trilla. Se encuentra debidamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Enrique Medrano Chávez, con superficie de 120-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró que cuenta únicamente con una casa grande de construcción rústica y una galera chica usada como taller así como algunos implementos agrícolas, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose que tiene sembrado sorgo de grano y cártamo. Se encuentran perfectamente sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Humberto Reyes Martínez, con superficie de 160-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación. Al realizar el recorrido los terrenos se encontró que esta propiedad cuenta con una casa grande de madera, y dos casas de construcción rústica para trabajadores, una corralera chica así como un tractor y diversos implementos agrícolas, se encontraron 16 cabezas de ganado mayor vacuno raza cebú y 4 cabezas de ganado caballar. Está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, cuenta con potrero natural de monte bajo y potrero de zacate estrella, ya se levantó cosecha de sorgo y se encuentra preparándose el terreno para la próxima siembra, se encuentra debidamente circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Manuel José Verlage Ewen, con superficie de 118-50-67 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 5102 legajo 103, del municipio de Cd. Victoria, Tam., en fecha 13 de octubre de 1958. Al llevar a cabo el recorrido por estos terrenos se encontró que cuentan con una casa grande de material del dueño, tres casas de trabajadores, una galera grande, tres tractores y diversos implementos agrícolas, estando totalmente sembrado de cártamo. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Predio "Betty" propiedad del C. Fred Nadolph Bohem, con superficie de 144-27-44 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I. No. 19024, legajo 381, del municipio de Villa González, Tam. en fecha 4 de junio de 1960. Al hacer el recorrido por esta propiedad se localizó el casco del Racho que cuenta con una casa grande de material del dueño así como dos casas de construcción rústica para trabajadores una bodega grande, un corral grande para manejo de ganado, baño garrapaticida y una galera grande, así como dos presas y aproximadamente 160 cabezas de ganado mayor de raza suizo y 4 cabezas de ganado caballar, se encuentra desmontado y dividido en potreros de zacates inducidos de la clase estrella, estrella mejorado, pangola y una pequeña superficie sembrada con sorgo forrajero. Se encuentra perfectamente delimitado empotrado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio "El Ceron", propiedad de Betty Ann Smith De Nadolph, con superficie de 174-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I No. 17293, legajo 349 del municipio de Villa González, Tam., el 26 de julio de 1974. Al realizar el recorrido por estos terrenos se encontró que cuenta con una galera grande para maquinaria en que se encontraron 2 tractores así como diversos implementos agrícolas. Se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrándose en su mayor parte de cártamo y en pequeñas porciones cebolla. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Predio "La Florida" propiedad de la c. Martha Elisa Smith Hots de Drewy, con superficie de 188-37-00 Has., de terreno de temporal, este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 17307, legajo 350 del municipio de villa González, Tam., en fecha 26 de julio de 1974, llevado el recorrido a cabo en los terrenos de esta propiedad se localizó que cuenta con instalaciones tales, como tres casas para

trabajadores, una galera para maquinaria así como diversos implementos agrícolas. Está debidamente explotada por medio de agricultura al temporal, contando con sembradíos en su mayoría de cártamo y en pequeñas porciones es dedicado a la siembra de hortalizas y melón. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio "Margarita" propiedad de Ana Margarita Smith Hots De Cruz, con superficie de 218-90-82 Has., de terrenos de temporal. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 17861, legajo 361 del municipio de Villa González, Tam., en fecha 12 de agosto de 1974. Hecho el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con una casa de madera grande dos casas de construcción rústica para trabajadores una corralera grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, báscula para peso de ganado así como dos pequeños bordos de represa. Cuenta con aproximadamente 30-00-00 Has., de monte bajo en loma, cuenta con potreros de zacate inducidos del tipo pangola, costa bermuda y estrella, se encontraron aproximadamente 100 cabezas de ganado mayor de la raza suizo y 10 cabezas de ganado caballar, se encuentra circulado y empotrado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad de Cristino Sandoval, con superficie de 62-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal. No entregó documentación, en el recorrido llevado a cabo por los terrenos, se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica, un tractor chico y varios implementos agrícolas. Es dedicado a la agricultura de temporal y está totalmente sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad de Jorge Mondragón, con superficie de 72-00-00 Has., de terrenos de temporal. En el recorrido hecho en ésta propiedad se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera. Está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado sorgo de grano, se encuentra perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera.

Predio propiedad de Flora Henri De Castillo con superficie de 108-00-00 Has., de terrenos de temporal al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal estando al momento de la inspección el terreno preparado para futura siembra en el próximo ciclo. No entregó documentación. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad de Eva Medina Jiménez, con superficie de 355-00-00 Has., de terrenos totalmente de temporal. No entregó ninguna documentación, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que el predio está dedicado a la ganadería, con una parte de agricultura al temporal. Cuenta con dos casas de construcción rústica de trabajadores dos corrales para manejo de ganado bebederos, un baño garrapaticida y báscula para el peso de ganado. No cuenta con zacates inducidos si no únicamente con los potreros naturales de monte bajo, se contaron aproximadamente 125 cabezas de ganado de la raza cebú y 7 cabezas de ganado caballar. La parte desmontada está dedicada a la agricultura, cuyos terrenos se encontraron preparados para siembra en el próximo ciclo, en esta parte se cosechó cártamo. Se encuentran perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad de Arturo Chávez García, con una superficie de 299-32-34 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección I, No. 25496, legajo 512, en el municipio de Villa González, Tam., en fecha 25 de marzo de 1975. Realizado el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que está dedicado a la ganadería y cuenta con instalaciones tales como una casa para el vaquero, baño garrapaticida, una galera, tres presas, teniendo potreros con pasto del tipo buffel y estrella, contando en el momento con 194 cabezas de ganado mayor y 75 cabezas de ganado menor. Se encuentra completamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Predio "Los Gómez" propiedad del C. Manuel Gómez Castillos, con superficie de 380-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación. Dedicado el predio íntegramente a la explotación ganadera, llevado a cabo el recorrido se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos corrales, para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula para peso de ganado y una presa se contaron aproximadamente 250 cabezas de ganado mayor de la clase cebú con suizo. Se encuentra perfectamente delimitado circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio denominado “Peñitas” propiedad del C. John Edward Baldrige, con una superficie de 9,025-93-23 Has., de terrenos de agostadero, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, no. 20553, legajo 415, del municipio de villa González, Tam., con fecha 31 de octubre de 1957, presentando el propietario certificado de inafectabilidad ganadera No. 195351 y registrado bajo el No. 115 a fojas de la 16 a la 18 del volumen 27 II, con fecha 9 de mayo de 1959, de la superficie que anteriormente tenía menos ventas realizadas por 4,150-19 84 Has., queda una superficie total de 4,875-73-39 Has., que es la que tiene actualmente, al momento de la inspección en el terreno se encontró que cuenta con 651 cabezas de ganado mayor y 215 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú con suizo. Cuenta además con potreros de pasto cola de zorra, 80-00-00 Has., de pasto buffel y 300-00-00 Has., de pasto de estrella áfrica, el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de material para el propietario, 8 casas de material para los trabajadores, 5 corrales para manejo de ganado 16 represas, baño garrapaticida y báscula para peso de ganado. Se encuentra empotrada y circulada en todos sus linderos con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio “El Caracol” propiedad de Rancho “El Caracol” S. DE R. L. con superficie de 434-99-25 Has., de terrenos de agostadero. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección VI, No. 7 legajo I, del municipio de villa González, Tam., en fecha 20 de enero de 1976. Al llevar a cabo la inspección al predio se encontró que cuenta con instalaciones tales como un corral grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, cinco abrevaderos, seis divisiones con alambre de púas y una báscula para peso de ganado, dos casas para trabajadores, se encontraron 200 cabezas de ganado mayor de la raza cebú y cebú-suizo. Cuenta con pastos naturales de monte bajo y también de pastos inducidos a la variedad estrella de áfrica y estrella mejorada, se encuentra empotrada y circulada en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y madera de la región.

Predio “La Chijolosa” propiedad de C. Arq. Augusto Emilio Rivera Castellanos, con una superficie total de 592-13-32 Has., de terrenos de agostadero. Está propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4618, legajo 93, del municipio de Tampico, Tam., en fecha 15 de marzo de 1979. En el recorrido llevado a cabo por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con dos corrales grandes para manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula para peso de ganado, tres casas de construcción rústica, una galera, se contaron también aproximadamente 380 cabezas de ganado mayor y menor, además de 15 cabezas de ganado caballar, cuenta con potreros de agostadero natural, de monte bajo natural, así como potreros de zacates de la clase pangola, estrella de áfrica, estrella mejorado guinea. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en todos sus linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Predio “El Tapón” propiedad del C. Arq. Juan Valentín Amador Vargas, con superficie de 238-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4620, legajo 93 del municipio de Tampico, en fecha 15 de marzo de 1979. Al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el predio está dedicado a la ganadería y que cuenta con instalaciones propias tales como una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, tres abrevaderos grandes de concreto y una báscula para peso de ganado. Cuenta con agostaderos de monte bajo y también con pastos inducidos de la clase estrella y guinea, se encontró aproximadamente 250 cabezas de ganado para engorda. Está perfectamente delimitado y amojonado circulada con alambre de púas a cuatro hilos y postería.

Predio “El Álamo” propiedad del c. Ing. Eduardo Villaseñor Ruiz, con superficie de 125-00-00 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad, en la sección I, No. 4619, legajo 93, en el municipio de Tampico, Tam., en fecha 15 de marzo de 1979. Al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el Rancho cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande, un cobertizo de madera, un tractor totalmente equipado, y varios implementos agrícolas, está dedicado a la agricultura al temporal, encontrándose que se llevaba a cabo trilla de cártamo. Se encuentra perfectamente delimitado con mojoneras de concreto y circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera rolliza de la región.

Predio “Santa Gabriela” propiedad del C. Herman Raúl Verlage Bohem, con superficie de 199-09-91 Has., de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad, en la sección I, No. 3249, legajo 65, del municipio de Villa González, Tam., en fecha 2 de julio de 1958. En la inspección llevada a cabo en los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicada a la agricultura al temporal, estando al momento trillándose la cosecha de soya y levantándose cosecha de cebolla, encontrándose sembrado también cártamo y sorgo. El predio cuenta con instalaciones tales como dos casas grandes de material para el propietario, casa de material del encargado dos casas rústicas para trabajadores, galera para trabajadores eventuales, un taller de reparaciones, y una maquina seleccionadora, dos tractores equipados, una trilladora. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Nestor Pérez, con superficie de 215-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación, en el recorrido realizado por los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicado a la agricultura al temporal encontrándose al momento sembrada de cártamo y sorgo próximos a trilla, cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de madera y dos casas de construcción rústica para trabajadores una galera grande y un cobertizo utilizado como taller cuenta con un tractor equipado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Predio propiedad del C. Gabriel Pérez, con superficie de 190-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación alguna, en el recorrido hecho por estos terrenos se encontró que está dedicado a la ganadería contando con aproximadamente 65 cabezas de ganado, becarrería para engorda, así como 18 cabezas de ganado mayor y 5 cabezas de ganado caballar. Cuenta con instalaciones propias tales como abrevaderos, dos corrales para manejo de ganado, báscula para peso de ganado, baño garrapaticida y dos casas de construcción rústica para trabajadores. Se encuentra debidamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Predio propiedad del c. Francisco Velazco Herber, con superficie de 160-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación, hecho el recorrido por los terrenos se encontró que está dedicado a la agricultura al temporal encontrándose sembrado al momento de sorgo cuanta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos tractores así como diversos implementos agrícolas, una galera usada como taller. Está perfectamente delimitado y circulado, con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera.

Predio de la C. Irma Martínez Bermúdez, con superficie de 206-00-00 Has., de terrenos de temporal. No entregó documentación ninguna. Al llevar a cabo el recorrido por esta propiedad se constató que está dedicada a la agricultura con una parte a alta ganadería en baja escala se encontraron siembras de sorgo, así como 15 cabezas de ganado mayor. Cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande y dos casas para trabajadores, una corralera y una galera. Cuenta con agostadero de pastos inducidos de la clase estrella de áfrica. Se encuentra debidamente circulado en los linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Encontrándose además dentro del radio legal de 7 km. A partir del poblado “Atizapán de Zaragoza No. 2”, los siguientes ejidos definitivos: “El Mezquital”, “Águilas de Bernal” y “El Bernal”.

Opinión del Comisionado. Salvo el mejor criterio de la superioridad el suscrito es de la opinión de confirmar la posesión definitiva de los terrenos ocupados por posesión provisional, por los integrantes de la primera ampliación del poblado que nos ocupa puesto que todos los demás predios que fueron analizados e inspeccionados no son susceptibles de afectación por encontrarse en completa explotación y los cuales están dentro de los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexa al presente informe la siguiente documentación:

- 1. copia fotostática de Oficio de Comisión.*
- 2. Notificaciones a propietarios.*
- 3. Cédula notificatoria común al tablero de la presidencia.*
- 4. documentación aportada por los propietarios.*

5. Acta de aprovechamiento ejidal de fecha 17 de enero de 1986.

6. Solicitud de certificación de datos al Registro Público de la Propiedad.

7. Plano informativo de Radio Legal a escala 1:20,000.

8. Y demás documentación recabada en estos trabajos

Esperando haber cumplido de manera correcta y a satisfacción lo requerido le reitero a usted mi atención y respeto.

Atentamente

El Comisionado

Top. José C. Cavazos Mtz. ...”

c) También obra el diverso oficio 2691 de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Consejero Agrario C. Juan Serrano Amador de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el estado de San Luis Potosí, en el que solicita la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos, resultando necesario recabar el acta de inexplotación de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) que afectó el Mandamiento Gubernamental, debidamente certificada por la autoridad municipal del lugar y la notificación en términos de Ley al Sr. Antonio Díaz Lombardo. De igual forma recabar la documentación sobre la propiedad de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) que pertenece a Héctor Alfaro Rodríguez y se determine la calidad de los terrenos y el tipo de explotación o en su caso levantar acta de inexplotación (al parecer no obran constancias de dicho predio). Respecto de una propiedad de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) se señale el nombre del predio y de su propietario y recabe constancias del Registro Público de la Propiedad así como el índice de agostadero y justificar con el acta de conteo de ganado el número de cabezas existentes en el predio. También le solicitó que aclarara la contradicción, en relación con los predios de Manuel José Verlaje Ewen, ya que señala que son de diversa superficie a la indicada en el proyecto de dictamen de inafectabilidad agropecuaria, aprobado por la Consultoría Regional el treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, determinando con claridad la calidad de los terrenos y el tipo de explotación. Indicó además que aclarara en relación a un predio que se encontró al norte del plano informativo, pero que no se señala quién es su propietario; así como un predio que se encuentra en la parte sur con las mismas características y para el caso de que se encuentren sin explotación, recabara las actas de la inexplotación. (Foja 22 legajo VII).

En respuesta a ello, el Comisionado Andrés Gámez Bahena, mediante oficio de treinta y uno de junio de mil novecientos ochenta y siete, señaló que el acta de inexplotación se levantó el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la cual remitió al Consejero Agrario el once de junio de mil novecientos ochenta y siete, adjuntando la cédula de notificación a Basilio Reynaga Martínez, en cuanto al predio Las Mirnas así como a Antonio Díaz Lombardo, se realizó mediante cédula fijada en los estrados de la Presidencia Municipal.

Respecto de los trabajos encomendados, señaló que sobre el predio de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) presunta propiedad de Arturo Siller de la Cruz, se encuentra a nombre de Basilio Reynaga Martínez, con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), según escritura pública número 8163, volumen 151, folio 33 que contiene la compraventa del predio identificado como Lote 13 y fracción del 25, denominado Rancho Nuevo, ubicado en el municipio de Villa de González, Tamaulipas, celebrado del catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección primera, número 37106, legajo 743 en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis; terrenos de agostadero de mala calidad dedicados totalmente a la ganadería, con 63 cabezas de ganado mayor y 22 de ganado menor de raza Brahman, encontrándose el predio totalmente circulado con alambres de púas de cuatro hilos y postería de la región, bomba para riego con capacidad de tres pulgadas, con un coeficiente a nivel predial de 4.57 hectáreas por unidad animal según el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

También aclaró que este es el mismo predio al cual se refirió el anterior comisionado como aquel sin nombre de propietario.

En cuanto a la propiedad de Manuel Verage Ewen, se obtuvo que en coordinación con la oficina catastral Rural, se llevó a cabo la inspección correspondiente, determinando que 336-00-00 (trescientas treinta y seis hectáreas), son de agostadero de buena calidad dedicadas a la ganadería; 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) ocupadas por instalaciones del rancho y 66-40-67 (sesenta y seis hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y siete centiáreas) sembradas de frijol soya.

Sobre el predio que se encuentra en la parte norte del radio legal de afectación sin aparente identificación, corresponde al Nuevo Centro de Población Ejidal Francisco I. Madero, mientras que el que se encuentra en la parte sur, es del Núcleo Agrario Águilas del Vernal (sic), ambos del municipio de González, Tamaulipas. Acompañó a su informe copia del plano correspondiente al levantamiento del radio legal de afectación. (foja 2 legajo V)

d) En el expediente administrativo se encuentra glosado la constancia de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, suscrita por el licenciado Ezequiel Jiménez Ramírez, encargado de la Delegación Agraria de la Cuenta del Río Pánuco, de cuyo contenido se advierte la información proporcionada sobre el estado que guardaba el expediente de ampliación de ejido que ahora nos ocupa, en cuanto a que en esa fecha se contaba con dictamen aprobado de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y dos y plano proyecto de treinta de abril de ese mismo año. (Foja 21, Legajo VII); sin embargo el dictamen y plano proyecto no obran en el expediente que se resuelve.

e) Se encuentra glosado en autos el oficio número 29284 de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, por el que el Secretario Particular del Gobernador del estado, a petición de los interesados, pidió el apoyo del Coordinador Agrario en el estado de Tamaulipas, a fin de que localizara el expediente donde se les autoriza la ampliación de ejido al núcleo solicitante. A su vez el coordinador Agrario giró oficio al Cuerpo Consultivo Agrario para que le proporcionara dicha información y que los antecedentes existentes en la Delegación, son relativos a la remisión de los trabajos técnicos informativos complementarios al Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, mediante el oficio 1831 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, información que se reiteró mediante diverso oficio de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, sin que exista copia del dictamen en la Coordinación Agraria

Obra en los autos del expediente administrativo que nos ocupa copia certificada del juicio agrario 780/2007 antes 736/2004, formado con motivo del escrito de demanda de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, promovido por Graciano Marín Barrón, Dionisio Jiménez Borjas y Florencio Morales Gallegos, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "Atizapán de Zaragoza Grupo 2", así como Eugenio Vázquez Lara, Rogelio Ramírez Ruiz y Efrén Mendoza López, en su carácter de presidente, secretario y vocal, del comité particular ejecutivo de la ampliación del poblado "Atizapán de Zaragoza II", estos últimos acreditando su personalidad con el acta de asamblea de remoción y elección del Comité Particular Ejecutivo de cinco de abril de dos mil cuatro, quienes reclamaron ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las siguientes prestaciones:

"A) De este Tribunal Agrario, solicitamos se condene a la Secretaría de la Reforma Agraria, a continuar con el procedimiento de ampliación de ejido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 transitorio del decreto que forma (sic) el artículo 27 Constitucional y tercero transitorio de la Ley Agraria y ponerlo en estado de resolución debiendo turnarlo al Tribunal Superior Agrario para que esta autoridad sea quien resuelva en definitiva nuestro expediente.

B) Asimismo se le condene a respetar la posesión que tenemos del terreno que nos fue entregado mediante acta de posesión y deslinde provisional total de los terrenos concebidos (sic) en ampliación de ejido, según acta de fecha 18 de febrero de 1985."

Dicha demanda se radicó por auto de veintisiete de septiembre de dos mil cuatro bajo el número 736/2004, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y posteriormente mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil siete, atendiendo a la modificación de la competencia territorial de citado Tribunal Unitario Agrario, fueron recibidos los autos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en la Ciudad de Tampico, estado de Tamaulipas, quien aceptó su competencia para continuar conociendo del referido juicio, radicándolo bajo el número 780/2007-43.

VI. Seguido el juicio agrario 780/2007-43 en todas sus etapas procesales, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, dictó sentencia el catorce de noviembre de dos mil once, en la que condenó a la entonces Secretaría de Reforma Agraria ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a continuar con el procedimiento de ampliación de ejido solicitado por el núcleo agrario denominado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, Tamaulipas, y concluir los trabajos técnicos e informativos pendientes, hasta ponerlo en estado de resolución y turnarlo al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva la segunda instancia, conforme a los siguientes resolutivos:

"...PRIMERO. La parte actora integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, del poblado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, Tamaulipas, acreditó su pretensión; en tanto que la demandada SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, no justificó sus defensas y excepciones.

SEGUNDA. Se condena a la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, continúe con el procedimiento de ampliación de ejido, solicitado por el núcleo agrario "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA II", municipio de González, Tamaulipas, debiendo terminar los trabajos técnicos e informativos pendientes, hasta ponerlos en estado de resolución y turnarlo al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva la segunda instancia.

TERCERO. No ha lugar a apercibir a la citada demandada en lo relativo a la posesión por vecinos del poblado "Atizapán de Zaragoza II", municipio de González, Tamaulipas, mantienen sobre la tierra que les fueron entregadas provisionalmente el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; en virtud de que no demostraron en autos que su posesión haya sido perturbada por esa Secretaría de Estado; por lo que, en términos de los dispuesto en el artículo 350 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, se le absuelve de esa prestación.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio procesal señalado en autos, entregándoles copias autorizada de este fallo; en su oportunidad una vez que cause estado, archívese como asunto definitivamente concluido..."

Cabe señalar que el razonamiento que tomó en consideración el Magistrado del conocimiento para condenar a esa Secretaría de Estado, lo constituyó el hecho de que no se dio continuidad al procedimiento agrario relativo a la acción ejercitada por los solicitantes del poblado que nos ocupa, sin que la demandada hubiese argumentado motivo alguno para detener su sustanciación; además de que se demostró que la acción agraria intentada fue iniciada y tramitada en todas sus etapas procesales de primera instancia, pues incluso existe mandamiento del Gobernador del estado y su respectiva ejecución a través de la que se otorgó la posesión provisional de los terrenos concedidos a los solicitantes.

También se tuvo acreditado el inicio de la segunda instancia como se desprende del informe reglamentario emitido por el entonces Delegado de la Cuenca del Río Pánuco con sede en Tampico, estado de Tamaulipas, en el expediente de ampliación de ejido, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, donde se demuestra que la Comisión Agraria Mixta turnó el expediente de las actuaciones llevadas a cabo a la autoridad agraria para su continuación en segunda instancia, cuya autoridad emitió el informe reglamentario confirmando en todas sus partes la opinión de la entonces Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del Ejecutivo de Estado, dictado el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, teniendo justificada además la posesión de 210-91-04 (doscientas diez hectáreas, noventa y un áreas, cuatro centiáreas), que le fueron entregadas el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a los solicitantes en ejecución de dicho mandamiento gubernamental.

VII. De autos se advierte que por oficio número 50078 de fecha catorce de enero de dos mil catorce, la Dirección General de la Propiedad Rural giró instrucciones a la Delegación de la Secretaría en el estado de Tamaulipas, a fin de que comisionara personal para que realizara las diligencias necesarias relativas a los trabajos de segunda instancia e integrar el expediente del poblado y acción citada.

Para ello mediante oficio número 552 de dieciocho de febrero de dos mil catorce se solicitó apoyo técnico al Registro Agrario Nacional quien por diverso 00169 de veintiuno de marzo de dos mil catorce, comisionó al C. Ignacio Hernández Ramírez, para que desahogara las diligencias y constatará la posesión provisional otorgada a los campesinos solicitantes de tierras por el Ejecutivo Local el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El quince de abril de dos mil catorce (foja 14 legajo III), se informó por el comisionado que la superficie ocupada por los campesinos es de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), que concede el Mandato Gubernamental.

En el informe en comento se acompañó acta de conformidad de veintiséis de marzo de dos mil catorce con los trabajos técnicos informativos complementarios realizados en las tierras ocupadas por el grupo solicitante, misma que se tuvo como base por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Tamaulipas para emitir su opinión en la que consideró **acreditada la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante**, junto con el acta de asamblea de elección del Comité Particular Ejecutivo, de cinco de abril de dos mil cuatro.

VIII. Concluidos los trabajos técnicos ordenados en continuación de la segunda instancia de la acción agraria que nos ocupa, la delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, remitió a la Dirección General de la Propiedad Rural, mediante oficio número 1049, de veintitrés de abril de dos mil catorce, los trabajos técnicos complementarios con los que integró el expediente de ampliación de ejido, junto con su opinión, emitida el veintidós de abril de ese mismo año, concluyendo lo siguiente:

“... Que se encuentra agotado totalmente el procedimiento de primera instancia para dotación de tierras señalado en el Capítulo III de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya derogada pero aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional de fecha 2 de enero de 1992 y tercero de la Ley Agraria en vigor y por ende es procedente la Ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos que radican en el poblado “NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2”, del municipio de González, Tamaulipas, por una superficie de 211-39-64.616 hectáreas, por ser la superficie real que tienen en posesión, derivada de la ejecución del mandamiento gubernamental de 1985, que les concedió 250-00-00 hectáreas, pero que únicamente contempló dicha acta de posesión 242-18-48 hectáreas, pero como ya se dijo, la superficie restante se encuentra en posesión del “NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2” y certificada por PROCEDE; superficie esta última que deberá respetarse en términos del artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía... Remítase la presente a la Dirección General de la Propiedad para el trámite subsecuente...”

IX. El Director General de la Propiedad Rural, emitió opinión el tres de junio de dos mil catorce, en el sentido de que resulta procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado “Atizapán de Zaragoza II”, municipio de González, estado de Tamaulipas; propone la modificación al mandamiento del Gobernador Constitucional del estado al determinar afectable la superficie de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), sobrantes del predio “El Refugio”, propiedad de Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que dispuso la remisión de la documentación que integra dicho expediente al Tribunal Superior Agrario para el dictado de la sentencia que en derecho proceda.

Los resolutivos de la opinión en comento son del tenor siguiente:

“...Primero. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada por los campesinos de poblado denominado “Atizapán de Zaragoza II”, municipio de González, estado de Tamaulipas.

Segundo. Se modifica el mandamiento del C. Gobernador constitucional de estado de Tamaulipas, dictado el 10 de septiembre de 1984, en una superficie de 250-00-00 hectáreas, y esta Dirección General de Propiedad Rural, propone como afectable 211-39-64.616 hectáreas, que son sobrantes del predio “El Refugio”, propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero. Que, en observancia a la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, en el juicio agrario 780/2007-43, de fecha 14 de noviembre de 2011, relativa a que se continúe con el procedimiento de ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario de nuestra atención, debiendo terminar los trabajos técnicos e informativos de segunda instancia pendientes, hasta ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario y visto lo anterior, esta Unidad Administrativa considera procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado denominado “Atizapán de Zaragoza II”. municipio de González, estado de Tamaulipas una superficie de 211-39-64.616 hectáreas, que son sobrantes del predio “El Refugio”, propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, y dada la naturaleza jurídica de las tierras, es de concederse dicha superficie al grupo solicitante de la acción agraria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismas que se encuentran en posesión de los promoventes de tierras, desde el 18 de febrero de 1985, fecha en que se ejecutó parcialmente el Mandamiento del Ejecutivo Local.

Cuarto. Remítase la documentación del poblado que nos ocupa al Tribunal Superior Agrario para que en su caso dicte la sentencia que en derecho proceda.

Ciudad de México, distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

X. El seis de junio de dos mil catorce, fue recibido en este Tribunal Superior Agrario mediante folio 14246, el oficio número REF. II-210 DGPR 03541 de cinco de junio del mismo año, por el cual el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió en cumplimiento a la sentencia de catorce de noviembre de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del distrito 43 con

sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, dentro del expediente agrario 780/2007-43, y en observancia a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constancias que integran el expediente administrativo de la acción agraria de ampliación de ejido, en cinco legajos junto con dos más de copias certificadas del juicio agrario seguido ante el Tribunal Unitario en comento y una carpeta conteniendo la opinión dictada por esa Dirección General.

XI. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Superior Agrario, a través del oficio número SSA/967/2014, de diez de julio de dos mil catorce, estimó que el expediente en comento no se encontraba debidamente integrado ante la falta de notificación a los presuntos afectados, quienes en su momento fueron emplazados. De igual manera, se consideró que aunque se habían realizado algunas diligencias, dado el tiempo transcurrido, se desconocía cuántos de los solicitantes originales subsisten actualmente y si el núcleo gestor cuenta con capacidad colectiva. De igual forma se señaló la necesidad de que el núcleo gestor aclarara el nombre del poblado, ante el diverso tratamiento dado durante el procedimiento administrativo como "Atizapán de Zaragoza", "Atizapán de Zaragoza Número 2" o "Atizapán de Zaragoza II", de manera indistinta. Así también, solicitó se recabaran los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ya que no obraban en los autos del expediente administrativo.

El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del estado de Tamaulipas, mediante oficio número 3473 de veintidós de diciembre de dos mil catorce, rindió el informe correspondiente precisando lo siguiente:

"... Al respecto se proporciona la información y documentación solicitada en el mismo orden que menciona su Oficio:

1. En cuanto a la falta de notificación a los propietarios del predio investigado y señalado como presuntamente afectable, en donde se le haya dado vista del expediente respectivo para que manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, agotando de ser necesario todos los medios legales para su notificación.

R= Para efectos de dar cumplimiento a este requerimiento, se llevaron a cabo las siguientes notificaciones por edictos, en virtud de (que al) no localizarlos en el predio y desconocer su domicilio actual para Antonio Díaz Lombardo, Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/ o Representante Legal, como propietarios del predio "El Refugio".

a) Notificación realizada por edicto publicado en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de González, estado de Tamaulipas,, en fecha 03 de octubre de 2014; por ser este el municipio en donde se encuentra el predio denominado "El Refugio"; notificación en la cual se otorgó el plazo de 45 días naturales, posteriores a su publicación, para efectos de que comparecieran a deducir sus derechos ante la Delegación Estatal, en virtud de no localizarlos en el predio para su notificación personal.

b) Notificación realizada por Edicto publicado en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas en fecha 16 de septiembre de 2014; en la cual se les otorgó un plazo de 45 días naturales para que comparecieran a deducir sus derechos dentro del expediente respectivo, a partir del día siguiente de su publicación.

c) Notificación realizada por edicto en el periódico de mayor circulación en esa Región denominado "Milenio" Diario de Tampico; en fecha 07 de octubre de 2014; en la cual se le otorgaron 45 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación, para que comparecieran a deducir sus derechos ante la Delegación Estatal.

Esta notificación, fue la última que se realizó por parte de la Delegación Estatal; cuyo plazo concedido concluyó el día 21 de noviembre de 2014 y el día 18 de diciembre de ese mismo año se llevó a cabo la declaración del cierre de dicho periodo, para presentar pruebas y alegatos en el Delegación, sin perjuicio de que puedan comparecer ante esa Dirección General y en su caso ante el Tribunal Superior Agrario a deducir sus intereses, por parte de Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, para ello se redactó la constancia de cómputo de término de notificación de esa misma fecha, para los efectos legales precedentes.

2. En relación a la investigación de los solicitantes que subsisten y si el núcleo gestor cuenta con capacidad colectiva, dado el tiempo transcurrido; así como (que) se aclare con el propio núcleo, el nombre del poblado, ya que indistintamente se le nombra "Atizapán de Zaragoza, "Atizapán de Zaragoza No. 2" o "Atizapán de Zaragoza II"; en virtud de ser importante este último para la integración del expediente.

R= Para conocer sobre la existencia de los solicitantes originales de ampliación de ejido que aún subsisten y si los mismo cuentan con capacidad colectiva, así como la aclaración del nombre correcto del poblado que nos ocupa; esta Delegación procedió a convocar a asamblea general del grupo solicitante, llevándose a cabo el día 03 de octubre de 2014; en donde el grupo determinó que el mismo (sic) estaba integrado actualmente por 12 campesinos solicitantes y que conforme al artículo 310 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la disminución (sic) del grupo no será motivo para revocación del mandamiento gubernamental y el artículo 197 fracción II del mismo ordenamiento legal establece que bastará la existencia de 10 ejidatarios carentes de unidad de dotación para procedencia de la solicitud de ampliación de ejido y que el resto del grupo original se encontraba desavecinado del poblado; presentando para acreditar esto último una constancia de desavecinado firmada por el Delegado Municipal del poblado en fecha 03 de octubre de 2014.

En cuanto al nombre correcto del poblado, el C. José Dolores Reyes Montoya manifestó que el nombre correcto es “NCPA Atizapán De Zaragoza Grupo 2” municipio de González estado de Tamaulipas, toda vez que la carpeta básica y agraria del ejido así lo señala y la Resolución Presidencial que concedió la dotación de ejido, también lo señala igual.

Ahora bien, para acreditar todo lo anterior y sean agregados al expediente para que pueda ser remitido al Tribunal Superior Agrario para su continuación se anexan los siguientes documentos:

- 1. Edicto de notificación para Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, publicado en el Periódico Oficial del estado, de fecha 16 de septiembre de 2014.**
- 2. Edicto de notificación para Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, publicado en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal de González Estado de Tamaulipas; certificada por el Secretario del Ayuntamiento Lic. Jaime Salgado Portes en fecha 03 de octubre de 2014.**
- 3. Edicto de Notificación para Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, publicado en el Periódico de mayor circulación en la región denominado “Milenio Diario de Tampico” en fecha 07 de octubre de 2014.**
- 4. Constancia de cómputo de término de notificación de fecha 18 de diciembre de 2014, firmada por el Subdelegado Jurídico ante dos testigos; en la cual se declaró cerrado el periódico concedido de 45 días naturales, en el último edicto publicado, en fecha 07 de octubre de 2014 en el periódico “Milenio Diario de Tampico”; para que Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o Representante Legal, comparecieran ante la Delegación a presentar sus pruebas y alegatos dentro del expediente de ampliación de ejido, que nos ocupa; sin perjuicio de que puedan comparecer en oficinas centrales o en el Tribunal Superior Agrario a deducir sus intereses.**
- 5. Convocatoria de fecha 25 de septiembre y acta de asamblea de fecha 03 de octubre de 2014 celebrada en el poblado NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2, en el municipio de González estado de Tamaulipas; asamblea en donde se determinó que el grupo solicitante está compuesto por 12 campesinos y que el resto de los originales están desavecinados; así también, se aclaró que el nombre correcto del poblado es NCPA Atizapán de Zaragoza Grupo 2 y que por errores involuntarios de la época, se le ha llamado indistintamente “Atizapán de Zaragoza II” “Atizapán de Zaragoza” y “Atizapán de Zaragoza 2”.**
- 6. Constancia de desavecinado de fecha 03 de octubre de 2014, firmada por el Delegado Municipal del poblado donde radica el grupo solicitante; en donde hace constar que el resto del grupo original que no estuvo presente en la asamblea, es porque se encuentran desavecinados de ese lugar.**
- 7. Copia simple del acta de nacimiento, curp y credencial de elector de cada uno de los 12 campesinos presentes en la Asamblea...”**

XII. Mediante oficio número REF. II-210 DGPR DGATO 50546 de tres de marzo de dos mil quince, por el cual el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, devolvió el expediente en comento, precisando que no fueron localizados los documentos consistentes en los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que se procedió a levantar el acta de existencia anterior y

falta posterior conforme al artículo 441¹ de la Ley Federal de Reforma Agraria, que fue remitida junto con las diversas actuaciones realizadas en cumplimiento a lo requerido por este Tribunal Superior Agrario, entre las que obran las constancias de notificación por edictos a Antonio Díaz Lombardo y Eliza Hurtado de Díaz Lombardo, a su representante legal y/o causahabientes con relación al predio denominado "El Refugio", del municipio de González, estado de Tamaulipas; acta de asamblea de tres de octubre de dos mil catorce para verificar el número de personas del grupo solicitante existentes en la actualidad, así como el nombre correcto del poblado que nos ocupa, acreditando la existencia de doce personas, siendo los siguientes:

1. Eugenio Vázquez Lara. 2. Efrén Mendoza López. 3. Edilfre Mendoza López. 4. Simón Hernández Santana. 5. Blas Acuña Mata. 6. Rogelio Ramírez Ruiz. 7. Jesús Ramírez Ruiz. 8. Francisco Calixto Reséndiz. 9. José Dolores Reyes Montoya. 10. Baldemar Mendoza López. 11. Jorge Calixto Sánchez y 12. Asunción Vázquez Lara.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

XIII. Por auto de fecha siete de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, radicó el juicio agrario que nos ocupa, bajo el número 6/2015, y dispuso fuera turnado a esta Magistratura correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho proceda; se ordenó su notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, lo cual se realizó mediante diligencias de veintiocho de mayo de dos mil quince; así como a Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, respecto del predio denominado "El Refugio", en cuanto al Comité Particular Ejecutivo.

Así también, mediante diversos acuerdos de catorce de julio y tres de septiembre de dos mil quince, se giró atento despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, estado de Tamaulipas, a fin de que se practicara en términos del artículo 173 de la Ley Agraria la notificación del auto de radicación a Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, por no haberse localizado su domicilio; lo que tuvo lugar a través de la publicación de edictos en los tableros de la presidencia Municipal, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en el periódico oficial del estado, de fechas veintiséis de abril y cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en el diario de mayor circulación denominado El Universal, de veinticinco de abril y cuatro de mayo de dos mil dieciséis, según se advierte de las constancias remitidas por el Tribunal Unitario Agrario de referencia, mediante oficio UJ/1223/2016, visible a fojas 131 a 159.

XIV. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, (foja 51 actuaciones) esta Magistratura Ponente en su carácter de instrucción, requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, proporcionara los datos registrales del predio señalado como de probable afectación denominado "El Refugio", presunta propiedad de Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 286 párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XV. Mediante oficio REF. I.110/A/D/16271/2015 de dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, adjuntó la constancia levantada por el Director de la Oficina en ciudad Mante, Tamaulipas del Instituto Registral y Catastral y Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio de ese estado, en la que se establece que una vez realizada la búsqueda correspondiente, no fue posible localizar predio alguno inscrito a favor de Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, o que se encontrara inscrito bajo la denominación "El Refugio", de acuerdo a la documentación visible a fojas 78 a 82.

Así mismo mediante diverso oficio REF. I.110/A/D/18224/2015 de dos de diciembre de dos mil quince, informó que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo de la acción agraria de que se trata, como lo son el dictamen de la entonces Comisión Agraria Mixta de catorce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Mandamiento del Gobernador del estado de Tamaulipas de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y la opinión emitida por la Dirección General de la Propiedad Rural de tres de julio de dos mil catorce, se infiere que los terrenos propuestos para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, se consideran como sobrantes del predio denominado "El Refugio", presuntamente propiedad de Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo.

¹ **ARTICULO 441.-** Los documentos y actuaciones que se perdieren serán repuestos sumariamente, certificando el funcionario competente la existencia anterior y la falta posterior de aquellos. En el procedimiento de reposición, las autoridades agrarias correspondientes están facultadas para valerse de todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho. Los responsables de la pérdida serán sancionados en los términos del artículo 458 de esta Ley.

XVI. Por auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, atendiendo el acuerdo general 11/2016 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, se ordenó notificar a las partes el cambio de domicilio de este Tribunal Superior Agrario en respeto a su garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria; notificación que fue practicada por estrados el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dado que los interesados no tienen domicilio procesal señalado en la ciudad sede de este Tribunal Superior Agrario. Por lo que habiéndose agotado el procedimiento correspondiente, se formula el proyecto de resolución que se someta a consideración del H. Pleno al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. La sustanciación del procedimiento de ampliación de ejido se ajustó a las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el Considerando Primero de esta sentencia.

Asimismo, en tal procedimiento se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las partes, a quienes se les emplazó en términos de ley, en específico a los señores Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, como se advierte de las constancias visibles a fojas 8 y 9 del legajo 9 del expediente administrativo, así como de las actuaciones que obran en el presente juicio agrario, 131 a 159, en las que aparecen la notificación que se les practicara por edictos en los tableros de la Presidencia Municipal, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas; en el periódico oficial del estado y en el diario de mayor circulación denominado "El Universal", con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, dado que no fue posible localizar su domicilio.

3. Respecto al requisito de procedencia de la acción de ampliación de ejido, exigido por el artículo 241² de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a verificar la explotación por parte del núcleo solicitante de las tierras con que ha sido dotado, tal extremo se acreditó plenamente con la investigación realizada por Ricardo Molina López, quien rindió informe el siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres en el que señaló que una vez constituido en las tierras que fuera materia de dotación al poblado solicitante, procedió a recorrer los terrenos dotados, verificando que se encontraban en explotación en una superficie aproximada de 1,300-00-00 (un mil trescientas hectáreas) abiertas al cultivo, y el resto diseminadas en las que pastoreaban sus animales, mismos que ascendían a noventa y un cabezas de ganado mayor, y ciento noventa y cuatro de ganado menor.

Lo anterior se corroboró con el informe rendido por el diverso comisionado José Cavazos Martínez, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, quien señaló que en los terrenos dotados al poblado que nos ocupa, se realizó inspección ocular y al efecto se elaboró acta de aprovechamiento total de la superficie dotada por resolución presidencial de fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que fue certificada por la Presidencia Municipal.

Obra en autos la constancia o acta de aprovechamiento ejidal de los terrenos dotados al nuevo centro de población agrícola "Atizapán de Zaragoza Grupo 2" del municipio de González, Tamaulipas, visible a fojas 64, en la que se dio fe tanto por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria como por el Presidente Municipal de González, Tamaulipas, del aprovechamiento y total explotación de los terrenos dotados del núcleo agrario que nos ocupa.

² **ARTICULO 241.-** Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente el núcleo de población podrá comprar tierras de propiedad privada de la zona con recursos propios o con crédito que obtenga. Los predios con superficie menor a la que se requiere para dotar o ampliar tierras a un núcleo agrario o establecer un nuevo centro de población y que sean legalmente afectables, podrán ser destinados para el acomodo de los campesinos con derechos a salvo, creando unidades individuales de dotación ejidal.

4.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 200³ y 197, fracción II⁴ de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo a los informes rendidos por los comisionados, con los censos agrarios y las investigaciones realizadas durante el procedimiento.

La Comisión Agraria Mixta designó a Ricardo Molina López, mediante oficio número 309/000015 de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, para que investigara el aprovechamiento de las tierras que se habían otorgado al ejido en dotación y levantara el censo ejidal; en el informe señalado en el considerado que antecede, el comisionado indicó que una vez constatada la explotación de las tierras del ejido, consideró procedente la formación del censo general agropecuario, donde se obtuvo que hay doscientos cuarenta y seis habitantes de los cuales treinta y nueve son ejidatarios, cuarenta y un jefes de familia y cuarenta y cinco individuos capacitados, así como noventa y un cabezas de ganado mayor y ciento noventa y cuatro de ganado menor.

Aun cuando el comisionado señala en su informe que acompañó el acta correspondiente, no obra en las constancias del expediente administrativo; sin embargo, en el supuesto de que se encontrara agregada, su utilidad sería escasa, dada su antigüedad.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 220⁵ de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Superior Agrario, a través del oficio número SSA/967/2014, estimó que el expediente en comento no se encontraba debidamente integrado ante la falta de notificación a los presuntos afectados, quienes en su momento fueron emplazados. De igual manera, se consideró que aunque se habían realizado algunas diligencias, dado el tiempo transcurrido, se desconocía cuántos de los solicitantes originales subsisten actualmente y si el núcleo gestor cuenta con capacidad colectiva. De igual forma se señaló la necesidad de que el núcleo gestor aclarara el nombre del poblado, ante el diverso tratamiento dado durante el procedimiento administrativo como "Atizapán de Zaragoza", "Atizapán de Zaragoza Número 2" o "Atizapán de Zaragoza II", de manera indistinta.

Para satisfacer lo anterior, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Tamaulipas, mediante oficio número 3473, remitió la documentación con la que se satisfizo lo requerido por este Tribunal Superior Agrario, exponiendo que se llevaron a cabo las notificaciones por edictos a Antonio Díaz Lombardo, a Elisa Hurtado de Díaz Lombardo y/o a su representante legal o causahabientes respecto del predio "El Refugio" a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 304⁶ de la Ley Federal de

³ **ARTICULO 200.-** Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente.

⁴ **ARTICULO 197.-** Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

...

III.- Cuando el núcleo de población tenga satisfechas las necesidades individuales en terrenos de cultivo y carezca o sean insuficientes las tierras de uso común en los términos de esta Ley.

⁵ **ARTICULO 220.-** Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma. La unidad mínima de dotación será:

I.- De diez hectáreas en terrenos de riego o humedad; y

II.- De veinte hectáreas en terrenos de temporal.

Se considerarán como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego para los efectos de esta Ley. Las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las de temporal.

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícola sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios pueden aportar por sí mismos, o con ayuda del crédito.

⁶ **ARTICULO 304.-** Una vez que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización reciba el expediente que le envíe el Delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutorios que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta Ley y a las fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República.

I. Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que éste mande notificarlos, a fin de que en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

Reforma Agraria, dejando a la vista de los interesados el expediente relativo a la acción agraria que nos ocupa, para que en el término de 45 días naturales siguientes a la publicación, manifestaran lo que a su interés convinieran y comparecieran a deducir sus derechos, correspondiendo las notificaciones al tablero de avisos de la Presidencia Municipal al día tres de octubre de dos mil catorce; la realizada en el Periódico Oficial del estado de dieciséis de septiembre, la realizada en el periódico de mayor circulación el siete de octubre todas del dos mil catorce, levantando constancia del transcurso del plazo establecido por el numeral legal referido con anterioridad el día dieciocho de septiembre de ese mismo año.

De igual forma la Delegación Agraria convocó a asamblea general del grupo solicitante realizada el tres de octubre de dos mil catorce, en donde se llegó al conocimiento que **el grupo solicitante se encuentra integrado actualmente por doce campesinos**, y que conforme al artículo 310⁷ de la Ley Federal de Reforma Agraria, con relación a su artículo 197⁸ fracción II, ello no es motivo para revocar el Mandamiento Gubernamental que les concedió las tierras de manera provisional, ya que basta la existencia de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación para la procedencia de la solicitud de ampliación; el acta de referencia se encuentra visible a fojas 23 a 62 de los autos, misma que merece pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria, aplicado por analogía, de tal forma que quedó acreditada la capacidad colectiva del grupo solicitante así como la capacidad individual conforme al artículo 200 de la citada ley, de doce campesinos dedicados a las labores del campo siendo los siguientes:

1. Eugenio Vázquez Lara. 2. Efrén Mendoza López. 3. Edilfre Mendoza López. 4. Simón Hernández Santana. 5. Blas Acuña Mata. 6. Rogelio Ramírez Ruiz. 7. Jesús Ramírez Ruiz. 8. Francisco Calixto Reséndiz. 9. José Dolores Reyes Montoya. 10. Baldemar Mendoza López. 11. Jorge Calixto Sánchez y 12. Asención Vázquez Lara.

Acompañándose en autos copia de la correspondiente acta de nacimiento y de su Clave Única de Registro de Población (CURP), con el que acreditan ser mexicanos por nacimiento; con la salvedad que Edilfre Mendoza López, quien sólo exhibió el segundo de los documentos citados y su credencial para votar, de la que se desprende que se encuentran radicando en el ejido que nos ocupa; documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria, aplicado por analogía, actualizándose con ello el censo agrario conforme a lo solicitado por este Tribunal Superior Agrario.

Observándose que el número de campesinos solicitantes se redujo, pues originalmente era un grupo formado por cuarenta y cinco campesinos, ello no es causa legal para dejar de tener acreditada la capacidad colectiva del grupo, pues con el acta de referencia se comprueba que el núcleo agrario promovente reúne el requisito establecido en la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que cuenta con un número mayor de diez campesinos capacitados carentes de tierras, es decir, rebasa el número mínimo de diez personas establecido en dicho numeral legal.

De igual forma en la asamblea de referencia, se aclaró por los solicitantes que el nombre correcto con el que debe tenerse al poblado solicitante es el de "N. C. P. A. Atizapán de Zaragoza Grupo 2", toda vez que así se estableció en la carpeta básica del ejido y en específico la Resolución Presidencial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de marzo de ese mismo año, por la que se concedió la dotación de tierras mediante la vía de nuevo centro de población agrícola. La resolución de dotación en comento, obra en copia certificada a fojas 531 en los legajos correspondientes al juicio agrario 780/2007-43 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43 que es parte del expediente administrativo del expediente que nos ocupa, de la que puede apreciarse que efectivamente el nombre con el que fue creado el Nuevo Centro de Población Agrícola es el de "**Atizapán de Zaragoza Grupo 2**", lo que deberá tomarse en consideración para la correcta identificación de dicho poblado. Documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía. .

5.- Una vez acreditada la procedencia de la acción de ampliación de ejido, se entra al análisis de los predios señalados como presuntamente afectables.

⁷ **ARTICULO 310.-** En ningún caso procederá la renovación del mandamiento gubernamental que otorgó la posesión provisional a un núcleo agrario por haber disminuido el número original de los solicitantes o porque éstos hayan sido substituidos por otros

⁸ **ARTICULO 197.-** Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

...
II.- Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual; y

Previo a ello, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que estén en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

Para considerar una superficie como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Así también, que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no puede permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.

Ahora bien, el artículo 252 de la citada Ley, señala que quienes posean a nombre propio y a título de dominio de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal.

En cuanto a los predios existentes en el radio legal de afectación, de los trabajos realizados por los comisionados de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que han quedado transcritos en los Resultandos de la presente resolución, documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía; se desprenden los siguientes en un número de 72 predios, que deberán considerarse inafectables de conformidad con lo establecido por los artículos antes invocados, por no rebasar los límites fijados por la Ley a la pequeña propiedad agrícola y ganadera.

1. Predio "El Burgueño" propiedad del C. Juan Edmundo Siller de La Cruz, con una superficie según escrituras de 164-62-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas) de terrenos de **temporal**, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2252, legajo 46 de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Villa González, Tamaulipas. Total del terreno solamente son aprovechadas aproximadamente 90-00-00 (noventa hectáreas) en agricultura, ya que el resto es loma pedregosa en que predomina el choy. Habiéndose encontrado en explotación y preparado para la siembra al momento de la inspección; cuenta con instalaciones como casa para el encargado, una galera para almacén y taller, caseta y antena de radio, encontrándose totalmente circulado con alambre de púas y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2. Predio "El Rejón" propiedad del Dr. Roberto Siller Amador y/o Roberto Sillar Amado, con una superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal**, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 2004, legajo 41 del municipio de Villa González, Tamaulipas de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete). Al momento de la inspección se encontró que los terrenos se preparaban para sembrar en el siguiente ciclo agrícola, cuenta con dos casas habitación, una galera de almacén y otra de taller, un tractor totalmente equipado y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y poste de madera y en explotación.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3. Predio "Rancho Nuevo" propiedad del sr. Ing. Lorenzo Arturo Martínez Treviño, con superficie según escrituras de 197-43-02 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas dos centiáreas) de terrenos de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad sección 1, No. 26739 legajo 535 del municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Al momento de la inspección se encontró que se acababa de trillar cártamo, está circulado totalmente con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4. Predio "El Bronco", propiedad del Sr. Pedro Siller Cano, con superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad sección No. 1, No. 2005 legajo 41, del municipio de González, Tamaulipas, en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Cuenta con una casa de construcción rústica del encargado y otra que se utiliza como bodega. Al momento de la inspección se encontró parte de los terrenos sembrados con cártamo y otra parte ya trillada, circulado todo con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5. Predio "El Herradero" propiedad del Ing. Arturo Siller De La Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal**, inspección hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 4065, legajo 82 del municipio de González, Tamaulipas, de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve), cuenta con una casa de madera y lámina del encargado, dos casas chicas de palma una pileta, un tractor equipado, un tanque grande. Para acarreo de agua, cuatro cabezas de ganado equino y diez y siete cabezas de ganado caprino, se encontró como 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de monte bajo de mala calidad, con loma abundante piedra, el resto se encontró sembrado de sorgo y cártamo cercado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6. Predio "El Floreo", propiedad del Sr. Rogelio Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-14 (ciento cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, catorce centiáreas) de terrenos de **temporal**, inscripción hecha en el registro público de la propiedad en la sección 1 No. 8134, legajo 163 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera en donde se encontraron implementados Agrícolas al momento de la inspección, se encontró que se encontraban sembrado de cártamo teniendo una parte de terreno preparado para siembra el cual no fue en el ciclo pasado se encontró totalmente deslindado y cercado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7. Predio "El Píal", propiedad de la señora Elia Siller de la Cruz, con superficie según escrituras de 197-43-13 (ciento noventa y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) de terrenos de **temporal** cuya inscripción fue hecha en el registro público de la propiedad, en la sección 1 No. 9515, legajo 191 del municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. Cuenta con dos casas de construcción rústica del encargado otra casa utilizada como bodega un corral de alambre y madera una pileta para agua un tractor equipado, una camioneta. Al momento de la inspección se encontró sembrado de sorgo de grano, otra parte de sorgo forrajero, y otra parte de monte alto cuenta con 27 cabezas de ganado mayor y 5 cabezas de ganado equino, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

8. Predio "El Moro", propiedad del Sr. Mario Adolfo Gámez Diez, con superficie según escrituras de 200-00-00 (doscientas hectáreas) totalmente de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17935, del legajo 359 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Cuenta con dos casas de madera de construcción rústica una pileta para

agua una galera para resguardo de insumos, un tractor chico, dos corrales para manejo de ganado, baño garrapaticida. Se encontraron aproximadamente 55 cabezas de ganado mayor, 19 cabezas de ganado menor bobino y 5 cabezas de ganado caballar, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas, y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

9. Predio "El Golondrino", propiedad del Sr. César Alejandro Gámez Diez, con superficie según escritura de 200-00-00 (doscientas hectáreas), totalmente de **temporal**, inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17508 legajo 351, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del municipio de Villa González, Tamaulipas. Cuenta con una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula, un casa de construcción rústica, y una galera. Se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera. Al momento de la inspección, se encontraron aproximadamente 70 cabezas de ganado mayor y menor, bobino y 4 cabezas de ganado equino.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

10. Predio "Santa Teresa", propiedad de María Teresa Ornelas Alba, con superficie según escritura de 310-20-44 (trescientas diez hectáreas, veinte áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), de terrenos totalmente de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 17504 legajo 351, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Villa González, Tamaulipas. Al inspeccionar el Rancho se encontró que cuenta con una casa de construcción rústica para el encargado, así como casa para un trabajador y una galera utilizada como bodega, una corralera para manejo de ganado, baño garrapaticida, un tractor equipado, aproximadamente ciento diez cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, de raza cebú, y 3 cabezas de ganado caballar, se encontró una parte sembrada con sorgo forrajero y otra parte desmontada y sembrada con zacate estrella de África así como parte de monte bajo, como **agostadero natural**, todo cercado con alambre de púas a cuatro hilos con postería de madera de la región.

Por el tipo de explotación al que se dedica, se consideran tierras de agostadero y por tanto, dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

11. Predio propiedad del Sr. Eduardo Espruneda, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), quien no entregó documentación sobre la misma. En la inspección se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de **temporal** encontrándose sembrado totalmente de cártamo, cuenta con una casa habitación del encargado, así como un tractor y diversas implementos Agrícolas, está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

12. Predio propiedad del Sr. Alfredo Andrade Sánchez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), terrenos estos de **temporal** totalmente, quien no entregó documentación sobre la misma, y en la inspección se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose actualmente sembrado de cártamo apunto de trilla, cuenta con una casa de construcción rústica donde habita el encargado así como una galera utilizada como almacén y taller, encontrándose también diversos implementos agrícolas se encuentra totalmente circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

13. Predio propiedad del Sr. Raúl Martínez García, superficie 200-00-00 (doscientas hectáreas), totalmente de **temporal** quien no entregó documentación sobre la misma. En la inspección se encontró desmontado y dedicado a la agricultura, al temporal, encontrándose una parte sembrada de cártamo y otra parte de terreno ya trillada, cuenta con una casa del encargado del Rancho así como una galera utilizada como bodega y taller está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

14. Rancho "Las Víboras" con superficie de 178-19-11 (ciento setenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas, once centiáreas) propiedad de con Ana Aidé Licona López. Aunque en el informe se señala que era de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), totalmente de temporal propiedad del sr. Antonio Rivera Copetes, quien no entregó documentación sobre la misma. Al momento de la inspección se encontró que está dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de cártamo, próximo a cosecharse; también se encontró sembrado de sorgo de grano. Las instalaciones con que cuenta el rancho, son una casa habitación de construcción rústica del encargado y tres casas habitación de trabajadores al servicio del Rancho, cuenta además con una galera grande utilizada como almacén y taller, así como tres tractores totalmente equipados y una camioneta, se encuentra totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

En la tarjeta informativa visible a fojas 56, legajo 8, se señala que dicho predio corresponde a Antonio Rivera Cortez; mismo que era propiedad de Antonio Rivera Fernández, quien celebró contrato de compraventa con Ana Aidé Licona López el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por dos fracciones: una de 149-68-27 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas) y otra de 28-50-84 (veintiocho hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas) del rancho denominado "La Franja", sumando ambas 178-19-11 hectáreas, que componen actualmente el predio de la víboras, quedando registrada con la escritura Sección I, número 61327 m l 1227, de primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

15. Predio denominado "Rusch", propiedad del sr. Walter Hemuning Rusch Bohem y/o Walter H. Rusch Boehn, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), totalmente de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3514, legajo 71 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, cuenta en instalaciones con dos bodegas grandes y una galera chica utilizada como taller. Se encontró totalmente sembrado de sorgo y perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera y amojonamiento en las esquinas de colindancia.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

16. Predio denominado "Alicia" propiedad de la Sra. Alicia Emma Smith Hots y/o Alicia M. Esmith Hots, con una superficie según escrituras de 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3509, legajo 71 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Al momento de la inspección, no se encontró ninguna instalación física importante, la totalidad del predio está desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose totalmente sembrado de sorgo a punto de su cosecha. Se encuentra perfectamente deslindado, amojonado y circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

17. Predio denominado "El Gorrión" propiedad del Sr. Walter Rusch Latofsky, con una superficie según escrituras 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal** inscritas en el registro público de la propiedad en la sección III, No. 3512 legajo 71, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Al momento del recorrido por el terreno se encontró que cuenta con instalaciones consistentes en una bodega grande que se utiliza como almacén y taller, el predio está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección, totalmente sembrado de sorgo y cártamo. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

18. Predio denominado "El Venado" propiedad del Sr. Eduardo Enrique Smith Hots y/o Eduardo Enrique Esmith Hots, con superficie según escrituras de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, al momento de la inspección se encontró que el Rancho cuenta con tres casas grandes, las cuales conforman al casco del Rancho, localizándose también tres casas habitación de trabajadores, una galera utilizadas como taller, otra grande utilizada como bodega, 3 tractores grandes equipados, así como dos camionetas chicas y una grande. El predio se encuentra plenamente deslindado y amojonado, circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

19. Predio denominado "El Ebano", propiedad del sr. Frank Joseph Rusch Latofsky y/o Franky Joseph Rusch Latofsky, con superficie según escrituras, de 100-00-00 (cien hectáreas), inscrita está en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3511, legajo 71 del municipio de Villa González, Tamaulipas, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. En el recorrido efectuado por el terreno se encontró que cuenta con una galera grande que se utiliza como bodega, el predio se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de **temporal**, encontrándose al momento sembrado totalmente de cártamo, esta propiedad se encuentra perfectamente deslindada y amojonada, circulada en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

20. Predio denominado "El Sacrificio" propiedad del Sr. Enrique Eduardo Smith Latofsky y/o Enrique Eduardo Smith, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscripción hecha en el registro público de la propiedad, en la sección III, No. 3515, legajo 71, del municipio de Villa González, Tamaulipas, fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el recorrido efectuado se encontró que cuenta únicamente con una bodega grande, esta propiedad está totalmente deslindada y amojonada dedicada a la agricultura de temporal encontrándose sembrada de cártamo en su totalidad, circulada con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

21. Predio denominado "El Caballito" propiedad de Betty Helen Nadolph Smith, con superficie según escrituras de 25-99-79 (veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), de terrenos de **temporal**, esta propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección 1, No. 59301, legajo 1187 del municipio de Villa González, Tamaulipas, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado una parte de cártamo y otra parte de cártamo ya trillado. Se encuentra perfectamente deslindado y amojonado circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

22. Propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera, e hijos, con superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, no entregó documentación, en la inspección se encontró que está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura, encontrándose que ya se ha levantado la cosecha de sorgo la parte desmontada es lomerío con monte bajo de agostadero natural, en estos terrenos se encontraron aproximadamente 50 cabezas de ganado caprino, en instalaciones cuenta con una casa habitación grande, dos casa habitación para trabajadores, una galera chica utilizada como almacén y taller y una galera utilizada como bodega, dos tractores grandes equipados y una camioneta doble rodada, se encuentra totalmente delimitado con alambre de púas postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

23. Predio propiedad de la C. Margarita Castellanos Vda. de Rivera e Hijos, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, no entregó documentación, en la inspección realizada se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande y dos casas de trabajadores una galera utilizada como taller y bodega la totalidad del predio se encuentra desmontada excepto la parte alta de una loma se encuentra sembrado de cártamo próximo a trilla, está totalmente deslindado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

24. Propiedad de la C. Elena Margarita Rivera Castellanos y/o Elena Rivera Castellanos, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos de **temporal**, no entregó documentación, al momento de la inspección se encontró que no cuenta con instalaciones mayores de importancia, pero sí está totalmente desmontado a excepción de la parte alta de una loma, la parte desmontada está dedicada a la agricultura encontrándose al momento la cosecha de cártamo, se encuentra totalmente deslindado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

25. Predio propiedad de la C. María Susana Olvera Castellanos, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terreno de **temporal**, no entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró que cuenta con dos casas de trabajadores del Rancho así como una pequeña galera utilizada como almacén y diversos implementos agrícolas, se encuentra totalmente en explotación, encontrándose al momento todo el terreno de siembre ya trillado, se encuentra totalmente deslindado y circulado en su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rollizas de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

26. Predio propiedad del C. Blas Ortiz Zavala, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, propiedad ésta que se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección 1, No. 47218, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, no cuenta con ninguna instalación mayor de importancia, se encuentra casi en su totalidad desmontado y dedicado a la agricultura, a excepción de una pequeña franja de terreno en colindancia con el ejido "Atizapán de Zaragoza No. 2". Se encuentra delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

27. Predio propiedad del C. Manuel José Berlage Ewen y/o José Manuel Verlage Ewen, con superficie de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**, propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 9249, legajo 185, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, al momento de la inspección se encontró que en el casco del Rancho existe una casa habitación grande, 3 casas para trabajadores, una galera utilizada como taller, dos tractores medianos, totalmente equipados, una galera grande así como un camión y una camioneta. El predio se encuentra totalmente desmontado, y sembrado de cártamo, próximo a trilla. Está circulado en todo su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera.

28. Predio propiedad de la Sra. Guillermina Berry de Berlage, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de terrenos de **temporal**, esta propiedad está inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 20735, legajo 416, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, no cuenta con alguna instalación mayor de importancia, y está totalmente desmontado y sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

29. Predio propiedad del C. Benito Medrano Rodríguez, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), de terrenos de **temporal**, esta propiedad se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 24578. Legajo 472, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, cuenta con una casa habitación grande, y dos habitaciones de construcción rústicas trabajadores, así como una galera y un tractor equipado, tiene una parte sembrada de sorgo y el resto del predio del terreno se encuentra preparado para siembra del siguiente ciclo agrícola, está circulado de su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30. Predio propiedad del C. Arnulfo González Pérez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 22939. Legajo 459, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica, en que habita el encargado del rancho, una galera utilizada como bodega, se encuentra desmontado a excepción de una parte alta que contiene monte bajo de mala calidad, se encontró sembrado de sorgo próximo a cosecharse, circulado con alambre de púas a tres y cuatro hilos de postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

31. Predio propiedad del C. Alfonso Castillo M. con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad en la sección I, No. 47219, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, no cuenta con ninguna instalación mayor, se encuentra desmontado casi en su totalidad teniendo una franja de monte bajo, de mala calidad en colindancia con el ejido "Atizapán de Zaragoza 2", se encontraron los terrenos preparados para próxima siembra. Está totalmente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

32. Predio propiedad del C. Manuel Verlage Ewen, con superficie de 234-00-00 (doscientas treinta y cuatro hectáreas), inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 27770, legajo 548, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, dedicados a la ganadería. Cuenta con dos casas de construcción rústica para trabajadores, corrales para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una pileta para agua y una báscula para peso de ganado. Se encuentra totalmente semi desmontado y sembrado con zacate estrella de áfrica y agostadero natural con zacate quinea, se encontraron aproximadamente 140 cabezas de ganado entre mayor y menor, de la raza cebú y 3 cabezas de ganado caballar, se encuentra perfectamente circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

33. Predio propiedad del C. Fidencio Castro Uvalle, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el registro público de la propiedad, en la sección I, No. 47217, legajo 945 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, no cuenta con instalaciones mayores, el terreno se encontró al momento de la inspección preparado para próxima siembra. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

34. Predio propiedad del C. Federico Cepeda Padrón, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 47226 legajo 945 del municipio de Villa González, Tamaulipas, esta propiedad está desmontada y dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose al momento de la inspección el terreno preparado para próxima siembra. Se encuentra circulado en todo su perímetro con alambre de púas, a tres y cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

35. Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de terrenos de **temporal** propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 199 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, no cuenta con instalaciones mayores de importancia, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura encontrándose al momento de la inspección sembrado de cártamo. Se encuentra deslindado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

36. Predio "Ocotlán", propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio y/o Bernardo Verlage Zamudio, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 68281, legajo 13666, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. No cuenta con instalaciones mayores y está totalmente desmontado y sembrado de sorgo, se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

37. Predio propiedad del C. Enrique Medina Reyes, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47225 legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, cuenta únicamente con una casa de construcción rústica del encargado, así como diversos implementos agrícolas. Se encuentra totalmente desmontado y sembrado de sorgo de grano a puntos de cosecharse, la totalidad del perímetro es de alambre de púas a tres hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

38. Predio propiedad de Edgar Erwin Verlage Guerrero y/o Edgar Erwin Verlage Guerrero, con una superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 39985, legajo 800 del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, al llevar a cabo el recorrido por el terreno se encontró con una galera grande utilizada como bodega, una galera chica utilizada como taller un tractor, con diversos implementos agrícolas así como una casa de construcción rústica para habitación del encargado. Se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrado en su totalidad de cártamo, circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

39. Predio "El Faisán" propiedad de Hortensia Beicker Velázquez, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), de terrenos de **temporal**. Éste se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 58636, legajo 1173, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no cuenta con alguna instalación de mayor importancia, se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrada de cártamo. Se encuentra circulado totalmente su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Además se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad.

40. Predio "El Faisán" propiedad de la C. Rosie Friedel Beicker, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de terrenos de temporal propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección III, No. 2228, legajo 45, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al llevarse a cabo la inspección, se encontró que cuenta con dos corrales para manejo de ganado, un baño garrapaticida una báscula para peso de ganado, una casa habitación grande cuatro casas de construcción rústica para trabajadores un tractor chico, una camioneta y una traila para transportar ganado. Esta propiedad cuenta con agostaderos naturales con un porcentaje medio de monte bajo además cuenta con potreros de pastos inducidos, en los que se localizan zacates del tipo boffel y pangola. Se encontraron así mismo, aproximadamente 260 cabezas de ganado siendo la mayoría becerraje de engorda, también se encontraron 5 cabezas de ganado equino. Se encuentra subdividido en varios potreros y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad según se estableció en la opinión de la Comisión Agraria Mixta visible a foja 36 del legajo 6 por lo que resulta un predio inafectable.

41. Predio denominado "El Rebozo" propiedad del Sr. Rowwland William Beicker y/o Roinlan Wiliam Beiker, con superficie de 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas), de terrenos de temporal, propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección III, No. 2229, legajo 45, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al momento de llevar a cabo la inspección, se encontró que cuenta con instalaciones tales como: dos corrales para manejo de ganado, una báscula para peso de ganado, un baño garrapaticida, una casa grande y cinco casas de construcción rústica para habitación de los trabajadores, se encontraron también, aproximadamente 130 cabezas de ganado mayor y 150 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú, también había 7 cabezas de ganado caballar, el predio cuenta con casi la mayoría de sus pastos de forma natural, localizándose así aproximadamente 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de zacates pangola y estrella mejorada así como también aproximadamente 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de zacate haragua. Se encuentran totalmente deslindado y amojonado, circulado en su totalidad con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad según se establece en la opinión informe de la Comisión Agraria Mixta, por lo que resulta inafectable.

42. Predio denominado "El Barretal", propiedad de la Srita. Lorena Abigail Verlage Guerrero y/o Abigail Verlage Guerrero, con superficie de 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 39983. Legajo 800, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, al realizar la inspección, se encontró que el predio cuenta con dos casas para trabajadores, una galera utilizada como almacén y taller, y una galera grande utilizada como bodega, un tractor debidamente equipado, así como una camioneta mediana. Está completamente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose al momento sembrado en su totalidad de cártamo, y perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

43. Predio propiedad de Bernardo José Verlage Cantú, con superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas) de terrenos de **temporal**, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 9884, legajo 198, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, realizado el recorrido, se encontró que el predio no cuenta con instalaciones mayores y se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, estando al momento de la inspección llevándose a cabo la trilla de cártamo, se encuentra deslindado y amojonado así como circulado en su perímetro con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

44. Predio propiedad del C. Bernardo Ángel Verlage Zamudio, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 26715, legajo 541, del municipio de Villa González, Tamaulipas, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), al llevar a cabo el recorrido por el terreno se localizó el casco del Rancho, el cual está conformado por dos casas habitación grandes, una galera mediana utilizada como taller y bodega, cuatro casas de trabajadores, una galera grande así como dos bodegas, tres tractores grandes debidamente equipados, dos camionetas medianas para uso del rancho. El terreno se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de cártamo próximo a trilla. Está perfectamente delimitado, amojonado y circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

45. Predio propiedad de Kenny Verlage Cantú con superficie de 136-00-00 (ciento treinta y seis hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad en la sección I, No. 9885, legajo 198, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, al hacerse el recorrido por el terreno, se encontró que el predio no cuenta con ninguna instalación mayor y está dedicado a la agricultura de temporal encontrándose sembrado de sorgo el cual ya se estaba trillado, está perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

46. Predio propiedad del C. Platón Robledo Hernández, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47216, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, llevada a cabo la inspección en este terreno se encontró con que cuenta con dos casas de construcción rústica, donde habita el encargado así como una galera chica utilizada como taller y diversos implementos agrícolas, se encuentra dedicada a la agricultura de temporal estando al momento recién trillado la cosecha de cártamo. Está circulado en todo su perímetro con alambre de púas sobre postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

47. Predio propiedad del C. Elistaqui Martínez Arguello y/o Eustaquio Martínez Arguello, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), de **temporal**. Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47220, legajo 945 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno. El predio no cuenta con instalaciones mayores a excepción de una galera utilizada como taller, está dedicada a la agricultura de temporal y se encontró recién trillada la cosecha de cártamo. Se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

48. Propiedad del C. Francisco Alfaro Chamiteco y/o Francisco Alfaro Chantaco, con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentaciones. Al realizar el recorrido se encontró que no cuenta con instalaciones mayores, está dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose recién trillada la cosecha de cártamo, esta circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

49. Predio propiedad del C. Eulogio Mireles Flores, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), de terrenos de **temporal**, inscrita en la sección I, No. 45992 legajo 919, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno en el recorrido que se hizo por estos terrenos, se encontró que cuenta con dos casas de construcción rústica, donde vive el encargado del Rancho, una galera grande así como un tractor grande debidamente equipado, está sembrado en su totalidad de sorgo de grano, se encuentra circulado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

50. Predio propiedad del C. Genaro Medrano Chávez, con superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas), de terrenos de **temporal**. Ésta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 45941, legajo 919, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró con que únicamente cuenta una casa de construcción rústica para el encargado, una galera mediana, una casa de material y lámina así como diversos implementos agrícolas, se encontró totalmente sembrado de sorgo de grano, se encuentra debidamente delimitado y circulada con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

51. Predio propiedad del C. Isidro Martínez Arguello, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó ninguna documentación. Al realizar el recorrido por el terreno, se encontró que no cuenta con ninguna instalación mayor y está dedicada a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado de sorgo de grano próximo a ser trillado, está debidamente circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

52. Predio propiedad del C. Manuel Martínez Arguello, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), de terrenos de **temporal**, no entregó ninguna documentación. Al hacerse el recorrido por los terrenos, se encontró que cuenta con dos casas del encargado del Rancho, una bodega mediana, una galera chica usada como taller, dos tractores equipados. Está dedicado a la agricultura al temporal de sorgo de grano el cual está siendo cosechado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

53. Predio propiedad del C. Marcelino Martínez Zúñiga, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 47221, legajo 945, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno. Al llevar a cabo la inspección por los terrenos de ésta propiedad, se encontró que cuenta con una casa grande de construcción rústica así como una galera y diversos implementos agrícolas. Encontrándose que está totalmente sembrado de sorgo de grano en proceso de trilla. Se encuentra debidamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

54. Predio propiedad del C. Enrique Medrano Chávez, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación, al llevar a cabo el recorrido se encontró que cuenta únicamente con una casa grande de construcción rústica y una galera chica usada como taller así como algunos implementos agrícolas, se encuentra totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, tiene sembrado sorgo de grano y cártamo. Se encuentran perfectamente sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

55. Predio propiedad del C. Humberto Reyes Martínez, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación. Al realizar el recorrido se encontró que cuenta con una casa grande de madera, y dos casas de construcción rústica para trabajadores, una corralera chica así como un tractor y diversos implementos agrícolas, se encontraron 16 cabezas de ganado mayor vacuno raza cebú y 4 cabezas de ganado caballar. Está parcialmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, cuenta con potrero natural de monte bajo y potrero de zacate estrella, ya se levantó cosecha de sorgo y se encuentra preparándose el terreno para la próxima siembra, se encuentra debidamente circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

56. Predio propiedad del C. Manuel José Verlage Ewen, con superficie de 118-50-67 (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y siete centiáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 5102 legajo 103, del municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas, en fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Al llevar a cabo el recorrido por estos terrenos se encontró que cuentan con una casa grande de material del dueño, tres casas de trabajadores, una galera grande, tres tractores y diversos implementos agrícolas, estando totalmente sembrado de cártamo. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

57. Predio "Betty" propiedad del C. Fred Nadolph Bohem y/o Fredy Adolph, con superficie de 144-27-44 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I. No. 19024, legajo 381, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta. Al hacer el recorrido por esta propiedad se localizó el casco del Racho que cuenta con una casa grande de material del dueño así como dos casas de construcción rústica para trabajadores una bodega grande, un corral grande para manejo de ganado, baño garrapaticida y una galera grande, así como dos presas y aproximadamente 160 cabezas de ganado mayor de raza suizo y 4 cabezas de ganado caballar, se encuentra desmontado y dividido en potreros de zacates inducidos de la clase estrella, estrella mejorado, pangola y una pequeña superficie sembrada con sorgo forrajero. Se encuentra perfectamente delimitado empotrado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

58. Predio "El Cerón", propiedad de Betty Ann Smith De Nadolph, con superficie de 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I No. 17293, legajo 349 del municipio de Villa González, Tamaulipas, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Al realizar el recorrido por estos terrenos se encontró que cuenta con una galera grande para maquinaria en que se encontraron 2 tractores así como diversos implementos agrícolas. Se encuentra desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, sembrándose en su mayor parte de cártamo y en pequeñas porciones cebolla. Se encuentra debidamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

59. Predio "La Florida" propiedad de la c. Martha Elisa Smith Hots de Drewy, con superficie de 188-37-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas), de terrenos de **temporal**, este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 17307, legajo 350 del municipio de villa González, Tamaulipas, en fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, llevado el recorrido a cabo en los terrenos de esta propiedad se localizó que cuenta con instalaciones tales, como tres casas para trabajadores, una galera para maquinaria así como diversos implementos agrícolas. Está debidamente explotada por medio de agricultura al temporal, contando con sembradíos en su mayoría de cártamo y en pequeñas porciones es dedicado a la siembra de hortalizas y melón. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

60. Predio "Margarita" propiedad de Ana Margarita Smith Hots de Cruz y/o Ana Margarita Cruz Smith, con superficie de 218-90-82 (doscientas dieciocho hectáreas, noventa áreas, ochenta y dos centiáreas), de terrenos de **temporal**. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección I, No. 17861, legajo 361 del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Hecho el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con una casa de madera grande dos casas de construcción rústica para trabajadores una corralera grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, báscula para peso de ganado así como dos pequeños bordos de represa. Cuenta con aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas), de monte bajo en loma, cuenta con potreros de zacate inducidos del tipo pangola, costa bermuda y estrella, se encontraron aproximadamente 100 cabezas de ganado mayor de la raza suizo y 10 cabezas de ganado caballar, se encuentra circulado y empotrado con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

61. Predio propiedad de Cristino Sandoval y/o Crisanto Sandoval, con superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**. No entregó documentación, en el recorrido llevado a cabo por los terrenos, se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica, un tractor chico y varios implementos agrícolas. Es dedicado a la agricultura de temporal y está totalmente sembrado de cártamo, se encuentra perfectamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

62. Predio propiedad de Jorge Mondragón, con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), de terrenos de **temporal**. En el recorrido hecho en ésta propiedad se encontró que únicamente cuenta con una casa de construcción rústica y una pequeña galera. Está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal, encontrándose sembrado sorgo de grano, se encuentra perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

63. Predio propiedad de Flora Henri De Castillo con superficie de 108-00-00 (ciento ocho hectáreas), de terrenos de **temporal** al llevar a cabo el recorrido por los terrenos se encontró que está totalmente desmontado y dedicado a la agricultura de temporal estando al momento de la inspección el terreno preparado para futura siembra en el próximo ciclo. No entregó documentación. Se encuentra perfectamente delimitado y circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

64. Predio propiedad de Eva Medina Jiménez y/o Eva Jiménez Medina, con superficie de 355-00-00 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas), de terrenos totalmente de **temporal**. No entregó ninguna documentación, al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que el predio está **dedicado a la ganadería**, con una parte de agricultura al temporal. Cuenta con dos casas de construcción rústica de trabajadores dos corrales para manejo de ganado bebederos, un baño garrapaticida y báscula para el peso de ganado. No cuenta con zacates inducidos si no únicamente con los potreros naturales de monte bajo, se contaron aproximadamente 125 cabezas de ganado de la raza cebú y 7 cabezas de ganado caballar. La parte desmontada está dedicada a la agricultura, cuyos terrenos se encontraron preparados para siembra en el próximo ciclo, en esta parte se cosechó cártamo. Se encuentran perfectamente delimitado y circulado en sus linderos con alambre de púas y postería de madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

65. Predio propiedad de Arturo Chávez García, con una superficie de 299-32-34 (doscientas noventa y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), de terrenos de **agostadero** de buena calidad, propiedad ésta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección I, No. 25496, legajo 512, en el municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Realizado el recorrido por los terrenos de ésta propiedad se encontró que está dedicado a la ganadería y cuenta con instalaciones tales como una casa para el vaquero, baño garrapaticida, una galera, tres presas, teniendo potreros con pasto del tipo buffel y estrella, contando en el momento con 194 cabezas de ganado mayor y 75 cabezas de ganado menor. Se encuentra completamente circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

66. Predio "Los Gómez" propiedad del C. Manuel Gómez Castillos, con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), de terrenos sobre los que el comisionado informó que eran de **temporal**, **también mencionó que se encontraban destinados a la ganadería**. No se entregó documentación de la propiedad. Dedicado el predio íntegramente a la explotación ganadera, llevado a cabo el recorrido se encontró que el predio cuenta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos corrales, para manejo de ganado, un baño garrapaticida, una báscula para peso de ganado y una presa se contaron aproximadamente 250 cabezas de ganado mayor de la clase cebú con suizo. Se encuentra perfectamente delimitado circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

En la nota informativa visible a fojas 56 del legajo 8 se aclara que dichos terrenos son de agostadero de ahí que no rebasen el límite de la pequeña propiedad ganadera.

67. Predio denominado "Peñitas" propiedad del C. John Edward Baldrige, con una superficie de 9,025-93-23 (nueve mil veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, veintitrés centiáreas), de terrenos de **agostadero**, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, no. 20553, legajo 415, del municipio de villa González, Tamaulipas, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, **presentando el propietario certificado de inafectabilidad ganadera No. 195351 y registrado bajo el No. 115 a fojas de la 16 a la 18 del volumen 27 II**, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, de la superficie que anteriormente tenía menos ventas realizadas por 4,150-19 84 (cuatro mil ciento cincuenta hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), **queda una superficie total de 4,875-73-39 (cuatro mil, ochocientas setenta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas), que es la que tiene actualmente**, al momento de la inspección en el terreno se encontró que cuenta con 651 cabezas de ganado mayor y 215 cabezas de ganado menor, todos de la raza cebú con suizo. Cuenta además con potreros de pasto cola de zorra, 80-00-00 (ochenta y ocho hectáreas), de pasto buffel y 300-00-00 (trescientas hectáreas), de pasto de estrella áfrica, el predio cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de material para el propietario, 8 casas de material para los trabajadores, 5 corrales para manejo de ganado 16 represas, baño garrapaticida y báscula para peso de ganado. Se encuentra empotrada y circulada en todos sus linderos con alambre de púas a tres y cuatro hilos y postería de madera de la región.

Este predio resulta inafectable al estar amparado con un certificado de inafectabilidad.

68. Predio "El Caracol" propiedad de Rancho "El Caracol" S. DE R. L. con superficie de 434-99-25 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, veinticinco centiáreas), de terrenos de agostadero. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección VI, No. 7 legajo I, del municipio de villa González, Tamaulipas, en fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y seis. Al llevar a cabo la inspección al predio se encontró que cuenta con instalaciones tales como un corral grande para manejo de ganado, un baño garrapaticida, cinco abrevaderos, seis divisiones con alambre de púas y una báscula para peso de ganado, dos casas para trabajadores, se encontraron 200 cabezas de ganado mayor de la raza cebú y cebú-suizo. Cuenta con pastos naturales de monte bajo y también de pastos inducidos a la variedad estrella de áfrica y estrella mejorada, se encuentra empotrado y circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Por lo tanto resulta inafectable.

69. Predio "La Chijolosa" propiedad de C. Arq. Augusto Emilio Rivera Castellanos, con una superficie total de 592-13-32 (quinientas noventa y dos hectáreas, trece áreas, treinta y dos centiáreas), de terrenos de **agostadero**. Está propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4618, legajo 93, del municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. En el recorrido llevado a cabo por los terrenos de ésta propiedad se encontró que cuenta con dos corrales grandes para manejo de ganado, baño garrapaticida, báscula para peso de ganado, tres casas de construcción rústica, una galera, se contaron también aproximadamente 380 cabezas de ganado mayor y menor, además de 15 cabezas de ganado caballar, cuenta con potreros de agostadero natural, de monte bajo natural, así como potreros de zacates de la clase pangola, estrella de áfrica, estrella mejorado guinea. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en todos sus linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera rolliza de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Por lo tanto, resulta inafectable.

70. Predio "El Tapón" propiedad del C. Arq. Juan Valentín Amador Vargas, con superficie de 238-00-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas), de terrenos de temporal. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, No. 4620, legajo 93 del municipio de Tampico, en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Al llevar a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el predio está dedicado a la ganadería y que cuenta con instalaciones propias tales como una corralera para manejo de ganado, un baño garrapaticida, tres abrevaderos grandes de concreto y una báscula para peso de ganado. Cuenta con agostaderos de monte bajo y también con pastos inducidos de la clase estrella y guinea, se encontró aproximadamente 250 cabezas de ganado para engorda. Está perfectamente delimitado y amojonado circulado con alambre de púas a cuatro hilos y postería.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de hasta 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio

que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Por lo tanto, resulta inafectable.

71. Predio "El Álamo" propiedad de Eduardo Villaseñor Ruiz, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 4619, legajo 93, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Llevado a cabo el recorrido por los terrenos de esta propiedad se encontró que el Rancho cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande, un cobertizo de madera, un tractor totalmente equipado y varios implementos agrícolas, está dedicado a la agricultura al temporal, encontrándose que se llevaba a cabo trilla de cártamo. Se encuentra perfectamente delimitado con mojoneras de concreto y circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

72. Predio "Santa Gabriela" propiedad del C. Herman Raúl Verlage Bohem, con superficie de 199-09-91 (ciento noventa y nueve hectáreas, nueve áreas, noventa y un centiáreas), de terrenos de **temporal**. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la sección I, No. 3249, legajo 65, del municipio de Villa González, Tamaulipas, en fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. En la inspección llevada a cabo en los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicada a la agricultura al temporal, estando al momento trillándose la cosecha de soya y levantándose cosecha de cebolla, encontrándose sembrado también cártamo y sorgo. El predio cuenta con instalaciones tales como dos casas grandes de material para el propietario, casa de material del encargado dos casas rústicas para trabajadores, galera para trabajadores eventuales, un taller de reparaciones y una maquina seleccionadora, dos tractores equipados, una trilladora. Se encuentra perfectamente delimitado y amojonado, circulado en su perímetro con alambre de púas y postería de madera de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

73. Predio propiedad del C. Nestor Pérez, con superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas), de terrenos de temporal. No entregó documentación, en el recorrido realizado por los terrenos de esta propiedad se encontró que está totalmente dedicado a la agricultura al temporal encontrándose al momento sembrada de cártamo y sorgo próximos a trilla, cuenta con instalaciones tales como, una casa grande de madera y dos casas de construcción rústica para trabajadores una galera grande y un cobertizo utilizado como taller cuenta con un tractor equipado. Se encuentra circulado en su perímetro con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

En la nota informativa visible a fojas 54 del legajo 8 se señala que esta propiedad en realidad son 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas) de terrenos dedicados a la agricultura y 30-00-00 (treinta hectáreas) son de terreno pedregozo e incultivables. Por lo que se considera que no rebasa el límite de la pequeña propiedad al ser 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal.

74. Predio propiedad del C. Gabriel Pérez, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación alguna, en el recorrido hecho por estos terrenos se encontró que está dedicado a la ganadería contando con aproximadamente 65 cabezas de ganado, becarrería para engorda, así como 18 cabezas de ganado mayor y 5 cabezas de ganado caballar. Cuenta con instalaciones propias tales como abrevaderos, dos corrales para manejo de ganado, báscula para peso de ganado, baño garrapaticida y dos casas de construcción rústica para trabajadores. Se encuentra debidamente delimitado y circulado con alambre de púas y postería de madera rolliza de la región.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

75. Predio propiedad del c. Francisco Velazco Herber, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación, hecho el recorrido por los terrenos se encontró que está dedicado a la agricultura al **temporal** encontrándose sembrado al momento de sorgo cuanta con instalaciones tales como dos casas de construcción rústica, dos tractores así como diversos implementos agrícolas, una galera usada como taller. Está perfectamente delimitado y circulado, con alambre de púas a cuatro hilos sobre postería de madera.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

76. Predio de la C. Irma Martínez Bermúdez, con superficie de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas), de terrenos de **temporal**. No entregó documentación ninguna. Al llevar a cabo el recorrido por esta propiedad se constató que está dedicada a la agricultura con una parte a alta **ganadería** en baja escala se encontraron siembras de sorgo, así como 15 cabezas de ganado mayor. Cuenta con instalaciones tales como una casa de madera grande y dos casas para trabajadores, una corralera y una galera. Cuenta con agostadero de pastos inducidos de la clase estrella de áfrica. Se encuentra debidamente circulado en los linderos con alambre de púas a cuatro hilos y postería de madera de la región.

Con base en el coeficiente de agostadero para la región informado por el comisionado José Cavazos Martínez, en un 6.81 (seis punto ochenta y un hectáreas) por unidad animal, se tiene que la pequeña propiedad ganadera es la de 3,405-00-00 (tres mil cuatrocientas cinco hectáreas); por lo que el predio que nos ocupa no rebasa la pequeña propiedad ganadera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la pequeña propiedad ganadera es aquella que no exceda la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, en concordancia con el artículo 259, mismo que señala que se determinará por los estudios técnicos de campo, en donde se tomará en cuenta la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- Ahora bien, del predio denominado "El Refugio", del que los solicitantes se encuentra en posesión de una superficie aproximada a 250-00-00 (doscientos cincuenta hectáreas) dotada por mandamiento gubernamental de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y ejecutado por la Comisión Agraria Mixta en fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, diligencia en la que entregaron al grupo beneficiado únicamente 242-18-48 (doscientos cuarenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), los comisionados informaron lo siguiente.

El predio "El Refugio" se componía de tres fracciones que sumadas daban una superficie de 5,400-00-00 (cinco mil cuatrocientas hectáreas) de las cuales su propietario hizo varias ventas que en conjunto sumaron 1,200-00-00 (un mil doscientas hectáreas). y posteriormente se le afectaron 1,000-00-00 (un mil hectáreas) para dotar al poblado "El Mezquital" y 1,518-00-00 (un mil quinientos dieciocho hectáreas) para el poblado "Atizapán de Zaragoza No. 2" ambos del municipio de González, estado de Tamaulipas. De ahí quedaron 1,682-00-00 (un mil seiscientas ochenta y dos hectáreas) de las cuales el grupo solicitante tiene la posesión desde hace varios años en una fracción de 250-00-00 (doscientos cincuenta).

También se tiene que la Comisión Agraria Mixta solicitó el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, datos al Director de Catastro sobre los bienes manifestados por el Antonio Díaz Lombardo y Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, habiéndose informado que en los padrones de esa a Oficina se encuentra controlado un predio a nombre del C. Antonio Díaz Lombardo, clave 12-83-105 con una superficie de 691-95-00 (seiscientas noventa y un hectáreas).

Al tratarse de terrenos sobrantes de la propiedad manifestada catastralmente por los presuntos propietarios, tanto la Comisión Agraria Mixta, como el Delegado Agrario en el estado de Tamaulipas, emitieron opiniones en sentido positivo, otorgando en favor de los solicitantes la ampliación del ejido en una superficie de 250-00-00 (doscientos cincuenta y hectáreas) tomadas íntegramente del predio en mención.

En los trabajos posteriores se observó que la superficie real que mantiene en posesión el grupo solicitante es menor a la otorgada por el mandamiento gubernamental. Así se desprende de la investigación realizada por el comisionado José Cavazos Martínez, mediante su informe de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos del juicio agrario seguido por el comisariado ejidal junto con el comité particular ejecutivo de la ampliación del Nuevo Centro de Población Agrícola Atizapán de Zaragoza Grupo 2, municipio de González, estado de Tamaulipas, resuelto por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, estado de Tamaulipas, mediante sentencia de catorce de noviembre de dos mil once, obran los trabajos periciales llevados a cabo por los integrantes de la brigada adscrita a dicho unitario, en los que se llega a la conclusión de que los solicitantes se encuentran en posesión de una superficie de 210-91-04 (doscientas diez hectáreas, noventa y un áreas, cuatro centiáreas) del total de las 242-18-48 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) que les fueron entregadas en la ejecución del mandamiento gubernamental.

Lo anterior por virtud a que una superficie de 30-78-83.384 (treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientos ochenta y cuatro miliáreas), se encuentra en posesión del mismo núcleo de población, y que incluso fue objeto de certificación con el programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, llevado a cabo a través de la asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales celebrada el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y ocho, visible a fojas 30 a la 40 del legajo III que formó la Delegación Agraria en el estado de Tamaulipas en los trabajos realizados en segunda instancia.

Ello fue corroborado por los trabajos técnicos informativos realizados por la Delegación Agraria en el estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio agrario en comento, a través del comisionado Ignacio Hernández Ramírez, proporcionado por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Tamaulipas, quien en su informe de quince de abril de dos mil catorce, señaló que la superficie ocupada por los campesinos es de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), de las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), que concede el Mandato Gubernamental.

Documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía.

Con ello se acredita la procedencia de la acción de primera ampliación de ejido ejercitada por los campesinos del Nuevo Centro de Población Agrícola Atizapán de Zaragoza Grupo 2, municipio de González, estado de Tamaulipas, pues se encuentran en posesión de las tierras que les fueron concedidas provisionalmente por el mandamiento gubernamental de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ejecutado el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco en una superficie de 211-39-64.616 (doscientos once hectáreas, treinta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas) por ser la superficie real que tienen en posesión, derivada de la ejecución del mandamiento gubernamental en comento, existiendo una diferencia de 30-78-83.384 (treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientos ochenta y cuatro miliáreas), para completar las otorgadas por el ejecutivo Local, toda vez que esta última superficie se encuentra inmersa y en posesión de los beneficiados del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Atizapán de Zaragoza Grupo 2" del mismo municipio y estado, el cual cuenta con plano definitivo debidamente autorizado y parcelado; superficie esta última que deberá respetarse en términos del artículo 313⁹ de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía.

7. Que con base en lo señalado en el Considerando que antecede, se llega al conocimiento que la superficie real y en posesión de los campesinos de la acción agraria que nos ocupa, es de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), que son sobrantes del predio "el Refugio", propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa

⁹ **Artículo 313.** En caso de que al ir a ejecutarse dos o más resoluciones presidenciales surgieran conflictos por imposibilidad de entregar totalmente las tierras que ellas conceden, el orden de preferencia en la ejecución se determinará según el orden cronológico que hayan sido dictadas, en la inteligencia de que a partir de la segunda, las resoluciones se ejecutarán dentro de las posibilidades materiales existentes. Cuando el conflicto surja entre una resolución ya ejecutada y otra por ejecutar, se respetará la posesión definitiva otorgada y la ejecución se hará también dentro de las posibilidades materiales existentes. Estas mismas disposiciones se observarán en las posesiones provisionales concedidas por los ejecutivos locales.

Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, por lo que es procedente la afectación de dicha superficie dada la naturaleza jurídica de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con base además en los artículos 3¹⁰ y 6¹¹ de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cuanto a la superficie afectada a los propietarios antes mencionados, pues como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente resolución, no obstante que se encontraban manifestado ante la autoridad catastral una superficie de 691-95-00 (seiscientos noventa y un hectáreas, noventa y cinco áreas), tanto de las investigaciones realizadas por los comisionados de la Delegación Agraria en el estado de Tamaulipas, como por el informe que le fue solicitado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Mante, Tamaulipas, no se encontró antecedente alguno sobre la inscripción de dicha superficie sobrante, ya fuera a nombre del predio “El Refugio” o de sus propietarios, tal y como lo informaron mediante el oficio número IRCT/MANTE/1505/2015 que corre glosado en actuaciones del presente juicio agrario (foja 106); documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria aplicada por analogía. .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1º, 7º, así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada por los campesinos del poblado denominado “Atizapán de Zaragoza Grupo 2”, municipio de González, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, dictado el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la superficie concedida y sujeta a afectación, para conceder dotación en vía de ampliación de ejido al Nuevo Centro de Población Agrícola “Atizapán de Zaragoza Grupo 2”, del municipio de González, estado de Tamaulipas, en una superficie de 211-39-64.616 (doscientas once hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, seiscientos dieciséis miliáreas), que son demasías del predio “El Refugio”, propiedad de C. Antonio Díaz Lombardo y su esposa Elisa Hurtado de Díaz Lombardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, ejecútase; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Alberto Broissin Alvarado**.- Rúbrica.

¹⁰ **Artículo 3.** Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente ley, se considerarán, para sus efectos, divididos en las siguientes clases:

I. Baldíos;
II. Nacionales;
III. Demasías.

¹¹ **Artículo 6.** Son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determine, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título, y por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Misión Esperanza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG115/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MISIÓN ESPERANZA"

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Misión Esperanza", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Marisela Villa Ruiz, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0372/2017, comunicó a la asociación Misión Esperanza, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Misión Esperanza se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE-CM/01240/2017, JLE/VE/0215/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JLTLX-VE/0308/17 respectivamente, recibieron entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Misión Esperanza" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Que los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.

h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."

12. La asociación denominada "Misión Esperanza" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Misión Esperanza.
- b) Nombre de su representante legal: C. Marisela Villa Ruiz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, en: Calle Cereza, Mz. 6, Lt. 17, Colonia La Planta, Delegación Iztapalapa, C.P. 09960, Ciudad de México, así como número y correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Misión Esperanza.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: El emblema está formado por un escudo de color morado con punta inferior redondeada y marco dorado, en su interior en la parte superior se ubica una estrella dorada de cinco picos y una paloma blanca; en la parte inferior la leyenda MISIÓN ESPERANZA, escrita con tipografía Caligula.ttf en color dorado.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la C. Marisela Villa Ruiz en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Original de Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el estado de Guerrero, constante de nueve (09) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. Marisela Villa Ruiz quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Original de Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el estado de Guerrero, constante de nueve (09) fojas útiles.
- c) La cantidad de seis mil cien (6,100) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en tres (3) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en trescientas veintiséis (326) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Original de Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el estado de Guerrero, constante de nueve (09) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y siete (07) delegaciones estatales, en los estados de: Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala; y una sede Nacional en el Estado de Guerrero con el mismo domicilio de la delegación estatal.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en veinte (20), ciento cuarenta y seis (146) y veinticinco (25) fojas útiles, así como, en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres (3) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 006, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Marisela Villa Ruiz representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"(...)

1. Que siendo las diez horas con ocho minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de una caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017". -----

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de la Asociación Misión Esperanza, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, celebrada en el estado de Guerrero en nueve fojas útiles con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal de dicha asociación. Del mismo documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un Órgano Directivo Nacional, del cual no se señala su denominación, así como con la designación de los delegados estatales en las siguientes entidades: Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.-----

5. Que siendo las diez horas con treinta y seis minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las tres cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6095 (seis mil noventa y cinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Ciudad de México	151
Guerrero	5535
México	159
Morelos	22
Oaxaca	81
Puebla	142
Tlaxcala	05
Total	6095

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados, constituidas por un total de 326 (trescientos veintiséis) fojas útiles. Asimismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para tal efecto, se cuenta con el registro de 6,100 (seis mil cien) ciudadanos. -----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y que para acreditarlo se presenta copia simple de recibo de servicio telefónico y estado de cuenta bancario. -----

8. Que por lo que hace a las siete delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Ciudad de México	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancario.	Calle Coconetla 64, Mz. 12, Lt. 12, Col. El Ocotal, Magdalena Contreras, C.P. 10630, Ciudad de México.
2. Guerrero (Sede Nacional)	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancaria.	Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
3. México	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de la credencial para votar de la delegada estatal	Calle Iturbide, número 212-B, Col. Nueva Santa Martha, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57920.
4. Morelos	Copia de estado de cuenta bancario, copia de recibo del sistema de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Avenida Emiliano Zapata 69, Localidad Palpan, Miaatlán, Morelos, C.P. 62608.
5. Oaxaca	Original de comprobante de servicio telefónico y copia de comprobante de servicio de energía eléctrica.	Calle Mariano Matamoros 4, sin nombre 4 y Porfirio Díaz Centro, Localidad San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, C.P. 69171.
6. Puebla	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica, copia de recibo de pago de servicio de agua potable y copia de constancia de domicilio.	Calle Guerrero, número 17, Localidad Soledad y Guerrero, Jolalpan, Puebla.
7. Tlaxcala	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica. Recibo de pago de servicio de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Calle Primera, Edificio 4, Depto. 2, BV Libertad, Unidad Habitacional Jardines de Apizaco, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.

Cabe precisar que la delegación estatal correspondiente al Estado de Guerrero, funge a su vez como Sede Nacional. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

9. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación Misión Esperanza, contienen la declaración de principios en 20 (veinte) fojas útiles, el programa de acción en 146 (ciento cuarenta y seis) fojas útiles, así como los Estatutos en 25 (veinticinco) fojas útiles; mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

10. Se entrega un ejemplar impreso a color y en disco compacto del emblema de la asociación Misión Esperanza, el cual detalla la descripción del mismo.-----

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", en virtud de que no se precisa la denominación del órgano directivo nacional y no se presenta otro comprobante de domicilio respecto de la delegación estatal en el estado de México.-----

(...)"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0372/2017, comunicó a la asociación Misión Esperanza, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...)

1. *La asociación por usted representada no precisa la denominación de su órgano directivo nacional. 2. Solo se presenta un comprobante de domicilio respecto de la delegación estatal en el estado de México.*

(...)"

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

"(...) Refiriéndonos al primer punto de sus observaciones, nos permitimos hacer la siguiente consideración a nuestro favor:

En el acta de Asamblea General de la Asociación de Ciudadanos Misión Esperanza realizada el día lunes 05 de septiembre de 2016, en el primer párrafo de la foja 04 se expuso la necesidad de contar con un Órgano Directivo Nacional con el objetivo de que sea este, quien desarrolle las tareas de coordinación y vinculación con la población (...)"

En dicho documento no fue especificado claramente que la denominación que se le dio al Órgano Directivo Nacional es: Órgano Directivo Nacional. Debido que para la asociación de ciudadanos era claro que se denominaba con el mismo nombre. Motivo por el cual, no fue precisado en el cuerpo del Acta de Asamblea General. Dicho esto, se anexa para hacer esa corrección la fe de erratas que se encuentra adjunta a este documento.

En lo que respecta al segundo punto de sus observaciones, nos permitimos hacer la siguiente consideración a nuestro favor:

El día 31 de enero del presente año cumplimos en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos marcados en el instructivo 2017 para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional.

Derivado de la verificación realizada el día 01 de febrero de dicho año por personal del Instituto Nacional Electoral de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fue rechazado el documento que se presentó como comprobante de domicilio el cual, fue expedido por la Institución Bancaria Santander que hacía referencia a modificaciones realizadas en la cuenta bancaria de la representante legal y delegada del estado de México. Por lo cual, se anexa al presente, copia del comprobante de domicilio del estado de cuenta de la Institución Bancaria Azteca el cual muestra el nombre completo y dirección de la representante legal y delegada del estado de México.

(...)"

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en cuya página dos, segundo punto del orden del día, acuerdo único, consta a la letra:

"(...)

Se aprueba por unanimidad de votos a las 14:00 horas del día lunes 05 de septiembre de 2016. Reunidos en Calle Tonatiuh, Sin Número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Gro. La constitución de la asociación de ciudadanos con el nombre de Misión Esperanza cuyos fines son: Buscar la transformación democrática del país, en el marco de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; así, como de aquellas leyes y disposiciones legales bajo las cuales se rijan las

organizaciones políticas y sociales en la República Mexicana. Así como, implementar acciones para trasladar el poder y la toma de decisiones a los consejeros de poder popular, organizados en cada colonia, barrio, comunidad o sector; que sea en ellas donde se elijan a sus representantes bajo el procedimiento de la democracia directa y participativa.

(...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Misión Esperanza", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Marisela Villa Ruiz, quien como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y en cuya página tres, tercer punto del orden del día, acuerdo único, consta a la letra:

"(...)"

Se aprueba por unanimidad de votos que los representantes legales de la asociación de ciudadanos Misión Esperanza sean las siguientes personas: C. Marisela Villa Ruiz, C. Javier Terán Ocampo, C. Luis Filiberto Ávila Barrios, C. Anahí Román Altamirano, C. Hortencia Sánchez Ángel, C. Erick Emmanuel Gallardo Catalán, C. Laurentino Leal González, C. Uriel Neftaly Nájera Castañeda y Juan Lara Ariza.

(...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de

afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
006	6,100	4	8	6,096

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *"Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) *"Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) *"Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) *"Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) *"Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron 49 (cuarenta y nueve) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	S/Membrete	S/Firma	S/Leyenda	Copia	Total
Ciudad de México	0	1	0	0	1
Guerrero	0	48	0	0	48
Total	0	49	0	0	49

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
006	6,096	49	35	6,012

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsu buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J+K)
006	6,012	65	21	21	17	4	140	504	5,240

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
006	5,240	4	5,236

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y en cuyo cuarto punto del orden del día, página cinco, acuerdo único, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Órgano Directivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Javier Terán Ocampo	Presidente
Marisela Villa Ruiz	Secretaría General
Ricardo Jiménez Villalva	Secretaría de Organización
Tania Deyanira Tapia Leyva	Secretaría de Finanzas
Laurel Terán Ocampo	Secretaría de Prensa y Propaganda
Abraham Horacio Bahena Bustamante	Secretaría de Formación Política
Susana Román Altamirano	Secretaría de la Equidad y Género
Remigio Martínez Hernández	Secretaría de Derechos Humanos
Evelio Román Ariza	Secretaría de Adultos Mayores
Cirilo Gatica Mancilla	Secretaría de Gestoría
Gustavo Armando de la Rosa Guerrero	Secretaría de la Diversidad Sexual
Eduardo Macario Gallardo Catalán	Secretaría de la Juventud
Nicasio Miguel Lucas Mejía	Secretaría de los Pueblos Originarios
Verónica Labariega Ramos	Secretaría de Evaluación y Seguimiento
Gonzalo Sánchez Javana	Secretaría de Campo y Pesca
Epifanio Ariza Sosa	Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes
Sheila Jazmín Moran Ruiz	Secretaría de los Derechos de la Naturaleza

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Luis Filiberto Ávila Barrios	Ciudad de México
Erick Emmanuel Gallardo Catalán	Guerrero
Anahí Román Altamirano	México
Uriel Neftaly Nájera Castañeda	Morelos
Laurentino Leal González	Oaxaca
Hortencia Sánchez Ángel	Puebla
Juan Lara Ariza	Tlaxcala

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de los delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Ciudad de México	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancario.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Guerrero(Sede Nacional y Estatal)	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancaria.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
México	Copia de comprobante de servicio telefónico, copia de estado de cuenta bancaria y copia de la credencial para votar de la delegada estatal	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Morelos	Copia de estado de cuenta bancario, copia de recibo del sistema de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Oaxaca	Original de comprobante de servicio telefónico y copia de comprobante de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Puebla	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica, copia de recibo de pago de servicio de agua potable y copia de constancia de domicilio.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Tlaxcala	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica. Recibo de pago de servicio de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del Delegado Estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) *Describirá las características del inmueble;*
- b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

- b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*
El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México	El día 07 de marzo de 2017, a las 11:26 hrs., el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. María del Carmen Santiago García, quien dijo ser esposa del Representante y señaló que los sábados en dicho inmueble realizan reuniones de la asociación.	Acreditada
Guerrero	El día 01 de marzo de 2017, a las 13:24 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Erick Emmanuel Gallardo Catalán, quien se ostentó como propietario del inmueble y delegado de la asociación y manifestó que dicho inmueble funge como oficina de la asociación.	Acreditada
México	El día 06 de marzo de 2017, a las 16:45 hrs., el Vocal Secretario de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en donde fue atendido por la C. Susana Román Altamirano, quien dijo ser Secretaria Técnica de Equidad y Género de la asociación y manifestó que la propietaria del inmueble es Anahí Román Altamirano, Delegada Estatal y que en dicho inmueble se llevan a cabo reuniones con los integrantes de la asociación y que también son las oficinas de la misma.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Morelos	El día 03 de marzo de 2017, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Uriel Neftaly Nájera Castañeda, quien dijo ser el Delegado Estatal y manifestó que es el lugar oficial de la citada asociación y es donde llevan a cabo sus reuniones mensuales para tratar asuntos de interés de la misma.	Acreditada
Oaxaca	El día 01 de marzo de 2017, a las 12:47 hrs., la Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendida por el C. Laurentino Leal González, quien manifestó ser propietario del inmueble y que está en la mejor disposición de colaborar con dicha asociación.	Acreditada
Puebla	El día 02 de marzo de 2017, a las 12:50 hrs., el Técnico de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Hortencia Sánchez Ángel, quien manifestó que en el inmueble se encuentra la oficina de la agrupación y que ella representa a la asociación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 06 de marzo de 2017, a las 13:50 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Juan Lara Ariza, quien dijo ser el Delegado de la asociación y que despacha en dicho domicilio habilitado como sede estatal de la agrupación en formación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Ciudad de México	Calle Coconetla 64, Mz. 12, Lt. 12, Col. El Ocotal, Magdalena Contreras, C.P. 10630, Ciudad de México.
Guerrero	Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
México	Calle Iturbide, número 212-B, Col. Nueva Santa Martha, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57920.
Morelos	Avenida Emiliano Zapata 69, Localidad Palpan, Miaatlán, Morelos, C.P. 62608.
Oaxaca	Calle Mariano Matamoros 4, sin nombre 4 y Porfirio Díaz Centro, Localidad San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, C.P. 69171.
Puebla	Calle Guerrero, número 17, Localidad Soledad y Guerrero, Jolalpan, Puebla.
Tlaxcala	Calle Primera, Edificio 4, Depto. 2, BV Libertad, Unidad Habitacional Jardines de Apizaco, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política;*
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
 - c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Misión Esperanza" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
- La asociación denominada "Misión Esperanza" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, así como la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática; sin embargo, se omite señalar que lo harán por medios pacíficos.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Misión Esperanza” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- La asociación establece en su artículo 3 la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional, la cual es: Misión Esperanza, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47 se establece que la afiliación será de forma individual y libre y se establecen los procedimientos para la misma; sin embargo, se omite que será de forma pacífica.
 - En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 3, 6, 13, 17 a 19, 36, 37, 41, 45, 49 a 51, 53, 55, 57, 58 y 59 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran el de participar activamente en la agrupación; a no ser discriminados; a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.
 - Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de los Consejos Comunitarios Nacional, Estatales, Municipales y Base; de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales y del Consejo Comunitario Base; de las Comisiones Electoral y de Ética y Justicia Nacionales, Estatales y Municipales; de las Mesas del Consejo Nacional, Estatales y Municipal y del Congreso Comunitario Nacional; sin embargo, es de resaltar que a lo largo del texto en cita, se encuentran diversas integraciones de algunos órganos, por lo que no existe certeza sobre cuál será la integración que debe prevalecer. Aunado a lo anterior, se omite manifestar qué órgano será el encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
 - En atención a lo establecido en el inciso c.5) del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones, así como los procedimientos de designación y los periodos que durarán los Consejos Comunitarios Nacional, Estatales y Municipales y el Congreso Comunitario Nacional; por lo que hace a los Consejos Comunitarios Base; los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales, del Consejo Comunitario Base; a las Comisiones Electoral y de Ética y Justicia Nacionales, Estatales y Municipales y a las Mesas del Consejo Nacional, Estatales y Municipal se establecen los procedimientos de designación y los periodos que durarán en su cargo, y si bien a lo largo del texto podemos encontrar dispersas algunas funciones no se precisa con claridad cuáles son las facultades y obligaciones de cada órgano.
 - En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contempla en el artículo 94, inciso E), que el Consejo Comunitario Nacional es el órgano facultado para convocar a sesiones del Congreso Comunitario Nacional; sin embargo, se omiten las demás formalidades para la emisión de la convocatoria al Congreso Comunitario Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, y por lo que hace a los Consejos Comunitarios Nacional, Estatales, Municipales y Base, a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales, del Consejo Comunitario Base, las Comisiones Electorales y de Ética y Justicia Nacionales, Estatales y Municipales, y las Mesas del Consejo Nacional, Estatales y Municipales, se omiten todas las formalidades que deben cubrirse para la emisión de las convocatorias respectivas.
 - En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, el artículo 20 del Proyecto de Estatutos refiere que la toma de decisiones de cualquier instancia será por consenso, por mayoría simple o calificada, sin especificar en qué supuesto se utilizará cada una. Por otra parte, sólo el artículo 96 refiere lo relativo al quórum necesario para la celebración de las sesiones del Congreso Comunitario Nacional, no así para la celebración de las sesiones de los demás órganos. Tampoco se establecen los tipos de sesiones que celebrarán y los asuntos a tratar en cada sesión de los órganos de la agrupación.

Aunado a lo anterior, en los Documentos Básicos de la asociación “Misión Esperanza”, se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el Programa de Acción y en los Estatutos se encontraron referencias a que la asociación en comento puede celebrar acuerdos para constituirse en frente, coalición o alianza con otras organizaciones por mandato de su Congreso Comunitario Nacional; o que la agrupación puede negociar alianzas con partidos políticos; sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

El artículo 15 de los Estatutos, señala que bastará una inconformidad manifiesta para que se someta a revisión; no obstante, no hay claridad respecto a los casos específicos en que pueda ocurrir este supuesto o qué órgano sería el encargado de resolver lo conducente.

El artículo 16 refiere que la agrupación en comento, en todo acuerdo de participación política con otras agrupaciones, partidos u organizaciones sociales, observará lo relativo a las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

El artículo 32 establece que el Congreso Comunitario Nacional se integrará por delegados electos por los militantes de base de la agrupación, sin precisar el número de delegados por el que se encontrará integrado el mencionado Congreso, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración del mismo es necesario establecer un mínimo y un máximo de integrantes.

En el mismo artículo, se hace mención a una Mesa de Congreso, pero en el resto del documento no se establece cuál será su integración, funciones, etcétera.

El artículo 38 refiere que el carácter de militante lo otorga el cumplimiento de lo establecido en los Documentos Básicos, y posteriormente en el artículo 47 se establece el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para obtener la calidad de afiliado, situación que debe corregirse.

El artículo 44 establece que en caso de que la resolución de una autoridad legal haga necesaria la modificación de sus Estatutos y no sea posible la realización de un Congreso Extraordinario, las modificaciones podrán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 42 de sus Estatutos dicha atribución es competencia única de los Congresos Comunitarios Nacionales, una vez cubierto el proceso de discusión y aprobación preparatoria en los Consejos Comunitarios.

El artículo 47, inciso a) señala que los afiliados deberán tener más de 15 años. Al respecto, deberá considerarse que dado que la calidad de ciudadano se obtiene al haber cumplido 18 años, así como la inclusión de éstos en el Registro Federal de Electores, los menores de 18 años si bien pueden ser considerados como afiliados para efectos internos de la Agrupación Política Nacional en cuestión, los mismos no podrán contar al momento de verificar las afiliaciones requeridas para la constitución de la Agrupación Política Nacional en formación.

Aunado a lo anterior, el inciso e) *in fine* del artículo citado, señala que todo afiliado debe ser avalado por un militante, cuestión que genera una restricción indebida al derecho de asociación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 49 señala que podrán afiliarse a la agrupación, y gozar de los mismos derechos y obligaciones que los militantes en general, cualquier mexicano con residencia efectiva en el extranjero. Por su parte el artículo 60, inciso f), señala como obligaciones de los militantes pagar las cuotas mencionadas. Esto resulta contrario a lo establecido en el artículo 121, inciso h), del reglamento de fiscalización, que señala que los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por lo que debe especificarse dicha situación.

El artículo 55 establece que la única instancia encargada de administrar justicia es la Comisión de Ética y Justicia; sin embargo, en el artículo 61 se prevé la existencia de Comisiones de ética y Justicia a nivel Nacional, Estatal y Municipal, por lo que resulta necesario especificar cuál de las tres comisiones será la encargada de administrar justicia o bajo qué supuestos será competente cada una de las comisiones. Lo anterior, a efecto de que los afiliados tengan certeza sobre cuál será el órgano encargado en cada caso.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 55 se habla de impartición de justicia, y a lo largo del texto se hace mención a diversas sanciones, no obstante, no se establece cual será el procedimiento bajo el cual se administrará justicia a los afiliados o bajo que procedimiento se aplicarán dichas sanciones. Por lo que, a efecto de otorgar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia, resulta necesario especificar los procedimientos y plazos a los que se ceñirán las Comisiones de Ética y Justicia.

El artículo 56 establece que los Documentos Básicos de la agrupación en comento se adecuarán a los usos y costumbres. Los usos y costumbres “constituyen el marco normativo y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.” Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 20/2014, de rubro “*COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO*” aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de septiembre de 2014.

De lo anterior, se advierte que los usos y costumbres son normas aprobadas por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía dentro de una comunidad indígena. Debido a la diversidad étnica de nuestro país la adecuación o modificación de los documentos básicos de la agrupación en cuestión a usos y costumbres de diversas comunidades indígenas, podría generar que existieran documentos básicos diversos a los aprobados por los Congresos Comunitarios Nacionales, órgano facultado conforme al artículo 42 para modificar o adicionar los documentos básicos de la agrupación, lo cual generaría incertidumbre entre sus afiliados. Es importante precisar que toda adecuación que se realice a los documentos básicos con posterioridad, deberá ser sometida a consideración de este Consejo General, a efecto de analizar los cambios realizados y, en su caso, declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas, para que comiencen su vigencia.

El artículo 60, inciso e) refiere que el miembro de la agrupación que haya logrado algún cargo de representación popular, deberá cumplir con los intereses migratorios del Pueblo de México y que en caso de no hacerlo se procederá a su expulsión. Se advierte que dicho concepto no se encuentra definido en el cuerpo de los Estatutos, por lo que no existe claridad respecto a que se debe entender por los “intereses migratorios”, por lo que a efecto de brindar certeza a los afiliados se deberá definir con claridad a qué hace referencia dicho concepto.

Los artículos 78, inciso A) y 84, inciso A), establecen como facultades del Consejo Comunitario Municipal y Estatal, respectivamente, las de designar al Comité Ejecutivo Municipal o Estatal o en caso de no cumplirse con las condiciones necesarias nombrar a un delegado municipal o estatal, según sea el caso; sin embargo no se establece con claridad cuáles son las condiciones que permitirían actualizar dicho supuesto, por lo que a efecto de brindar certeza resulta necesario especificar cuáles son las condiciones que podrían llevar a los Consejos Comunitarios Estatales o Municipales a ejercer dicha facultad.

En el Proyecto de Estatutos es necesario homologar la denominación de los afiliados, ya que en algunos casos se les denomina militantes y en otros miembros.

Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del Proyecto de Documentos Básicos en cuanto a la denominación de sus órganos directivos, coordinaciones y secretarías ya que en los tres documentos hay diferencias. Además deberá revisarse la sintaxis y los nombres de los títulos de cada documento.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en ciento noventa y seis, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es, el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las

modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Misión Esperanza" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Misión Esperanza" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Misión Esperanza", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Misión Esperanza", bajo la denominación "Misión Esperanza" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Misión Esperanza", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando vigésimo séptimo de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Misión Esperanza", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Misión Esperanza".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Misión Esperanza".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG116/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. María Teresa Dozal Moreno, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0373/2017, comunicó a la asociación Organización Auténtica de Revolución Mexicana, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0528/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: *Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tlaxcala* respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Organización Auténtica de la Revolución Mexicana se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE-CM/01240/2017, JLE/VE/0215/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JLTAB/VS/072/17 e INE-JLTLX-VE/0308/17, respectivamente, recibidos entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Que los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá*

ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."*

12. La asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: María Teresa Dozal Moreno.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Dr. José María Vértiz número 837, interior 302, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, así como número telefónico y correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: es un cuadro con esquinas redondeadas, delimitado con líneas negras, fondo verde, imagen del Monumento a la Revolución en color blanco, delineado en negro y centrado. El acrónimo OARM estará situado en la parte superior en color negro y estilo negritas. La frase Nueva Generación, estará situado en la parte inferior en color negro y negritas.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la C. María Teresa Dozal Moreno en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. María Teresa Dozal Moreno quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa.
- c) La cantidad de cinco mil nueve manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dos cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas setenta y dos fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa.

- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en quince, trece y cuarenta y nueve fojas útiles respectivamente, así como en disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 007, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. María Teresa Dozal Moreno, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"(...) 1. Que siendo las diez horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -"

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno, se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -"

3. Que la solicitud de registro consta de una foja útil y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".- - - - -"

4. Que a la solicitud se acompaña Original del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización Auténtica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, celebrada en la Ciudad de México el día dos de enero del año dos mil dieciséis, constante de diez fojas y una foja adicional anexa, documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación, así como la personalidad jurídica de quien suscribe la solicitud como representante legal.- - - - -"

5. Que siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 4,745 (cuatro mil setecientas cuarenta y cinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - - -"

Entidad	Manifestaciones
<i>Chiapas</i>	<i>510</i>
<i>Ciudad de México</i>	<i>1,273</i>
<i>Guerrero</i>	<i>150</i>
<i>Morelos</i>	<i>349</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>454</i>
<i>Puebla</i>	<i>390</i>
<i>Tabasco</i>	<i>264</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>1,355</i>
Total	4,745

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados constituidas por un total de 5,009 (cinco mil nueve) ciudadanos en 272 (doscientas setenta y dos) fojas.-----

7. Que con el documento señalado en el numeral cuatro de la presente acta se pretende acreditar que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado "Comité Ejecutivo Nacional".-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en la calle Dr. José María Vértiz # 837, Int. 302, Col. Narvarte, C.P. 03020, Del. Benito Juárez, Ciudad de México y que para acreditarlo se presenta contrato de comodato y de arrendamiento.-----

9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1.- Chiapas.	Contrato de comodato.	Calle nueve oriente, entre nueve y diez sur, número 1667, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2.- Ciudad de México	Contrato de comodato y comprobante de servicio telefónico.	Calle San Diego, número 101, Pueblo San Juan Tepenahuac, C.P. 12800, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México.
3.- Guerrero	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. El comprobante se presenta a nombre distinto del comodante.	Calle Emiliano Zapata, número 121, Colonia Servidor Agrario, C.P.39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
4.- Morelos	Contrato de comodato y copia de comprobante de servicio telefónico. El comprobante se presenta a nombre de una persona moral distinta a la asociación.	Calle Ignacio Maya, número 224 A, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos.
5.- Oaxaca	Contrato de comodato.	Camino a San Jacinto Esq. Calle sin nombre, número 507, L-1, Colonia San Jacinto Amilpas, Municipio San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
6.- Puebla	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. El comprobante se presenta a nombre distinto del comodante.	Calle Juan Crisóstomo Bonilla, número 5, Localidad Texocuiapan, C.P. 73724, Ixtacamaxtitlan, Puebla.
7.- Tabasco	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. El comprobante se presenta a nombre distinto del comodante.	Calle Ayuntamiento, número 518, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 66080, Villahermosa Centro, Tabasco.
8.- Tlaxcala	Contrato de comodato	Calle Porfirio Díaz, número 10, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

La sede nacional de la asociación se encuentra en la Ciudad de México, con un domicilio distinto al de su delegación estatal en dicha entidad; dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. Cabe señalar que se omite la presentación de comprobantes de domicilio adicionales en las entidades de Chiapas, Oaxaca y Tlaxcala.-----

10. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación, sí contiene la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos, constantes de 15 (quince), 13 (trece) y 49 (cuarenta y nueve) fojas, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. Cabe señalar que los archivos contenidos en el disco compacto se encuentran en formato distinto (PDF) al señalado en el numeral 8, inciso g) del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

11. Que tanto el ejemplar impreso y en disco compacto del emblema que distingue a la Agrupación Política Nacional en formación, son presentados a color.-----

11. Que tanto el ejemplar impreso y en disco compacto del emblema que distingue a la Agrupación Política Nacional en formación, son presentados a color.-----

12. Que siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa se declara un receso en el desahogo de la presente verificación. -----

13. Que siendo las quince horas con quince minutos se continúa con la presente verificación. -----

14. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017", toda vez que de la verificación realizada se desprende que la asociación solicitante presentó un número de manifestaciones formales de afiliación menor a los 5,000; la asociación de ciudadanos sólo presentó un comprobante de domicilio para acreditar la existencia de tres delegaciones estatales y en el caso de 4 en los que sí los presenta, éstos no corresponden con los contratos de comodato como se precisa en el numeral 9 de la presente acta; además que los documentos básicos son presentados en un formato distinto a Word. -----

(...)"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

- 14.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0373/2017, comunicó a la asociación Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017, respecto de la documentación que acompañó a su solicitud de registro, se desprenden las inconsistencias siguientes:

- 1. La asociación por usted representada presentó un número de manifestaciones formales de afiliación menor a los 5,000 requeridos por la ley.*
- 2. Sólo presentó un comprobante de domicilio para acreditar la existencia de las delegaciones estatales en Chiapas, Oaxaca y Tlaxcala.*
- 3. En el caso de las entidades: Guerrero, Morelos, Puebla y Tabasco en los que sí se presentan ambos comprobantes, éstos no corresponden con los contratos de comodato respectivos.*
- 4. Los documentos básicos fueron presentados en un formato distinto a Word.*

No omito mencionar que de conformidad con el párrafo segundo del citado numeral del Instructivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del mencionado instructivo, toda vez que los mismos

guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del referido artículo.

De presentarse documentación respecto de lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro. (...)”

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

*“(…) **MARÍA TERESA DOZAL MORENO** en mi carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, (...) ante usted con todo respeto comparezco para exponer:*

*Que encontrándome dentro del término concedido según se desprende del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0373/2017** de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, vengo a desahogar la presente en los siguientes términos:*

(...) como se desprende del listado de afiliados a la Asociación que me es proporcionado por el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales (...) la Asociación que dignamente represento cumplió en sus términos con lo previsto en el artículo 22 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos afiliando a un total de 5009 personas.

Ahora bien por lo que respecta a la verificación de la documentación presentada por la asociación realizada el pasado primero de febrero del año en curso, en la cual a la suscrita se me informa que se abrirán las dos cajas que contienen esta, para sorpresa de la suscrita extraen los sobres y carpetas, pero no así una bolsa de color negro que contenía cinco carpetas tamaño memorándum, así como las etiquetas de códigos de barra que me fueron proporcionados por el propio Instituto Nacional Electoral.

(...)

*Por lo que al constituirnos el primero de febrero del año en curso a las diez de la mañana con el **LIC. IVÁN ARTURO DEL RÍO GONZÁLEZ** Supervisor de Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales de la Dirección a su cargo, se procedió a levantar el Acta Circunstanciada donde el servidor público me indica que revisará las cajas de que no se encontrarán alteradas para que procediera a abrirlas la suscrita sin embargo al abrirlas no se encontraba la bolsa negra.*

Se me informa que solamente contabilizaron 4,745 a lo cual por obvias razones manifesté mi inconformidad ya que tenían que ser 5009 las que se entregaron en virtud de que venían acompañadas de las etiquetas de los códigos de barra que amparan la existencia de esta, toda vez que eran catorce carpetas, y en la que falta las afiliaciones del Estado de México.

De acuerdo a la cantidad de afiliaciones que contabilizaron el primero de febrero del año en curso, varían de acuerdo a las listas entregadas por el propio Instituto Federal Electoral en donde consta el registro de las 5009 afiliaciones de los ocho estados, ya que hacen falta en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Puebla y existe un incremento en los Estados de Oaxaca y Tlaxcala, así como la falta total del Estado de México, esta irregularidad es imputable al propio instituto, ya que de haberse respetado estas se hubieran contabilizado 5009 como consta en el registro y la expedición de los códigos de barra.

(...)

Por lo que no existe sustento legal de ese Instituto de afirmar que no se cumplió en la entrega de las 5000 afiliaciones, ya que el propio Instituto diseñó el sistema de registro de Asociaciones Políticas Nacionales para brindar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un apoyo en el seguimiento y registro de ciudadanos que desean afiliarse a una asociación por lo que esto es una evidencia de la existencia de las 5009 afiliaciones.

Con relación a los incisos 2 y 3 del Oficio de Requerimiento se señala que sólo se presentó un comprobante de domicilio para acreditar la existencia de las delegaciones y que en el otro caso indica que no corresponden con los contratos de comodato.

(...)

a.- El Instituto Nacional Electoral modifico el horario de entrega de la solicitud de registro sin dar aviso oportuno de que este se extendía hasta las 12:00 horas vulnerando nuestros derechos, así como que no existe igualdad, equidad e imparcialidad (...)

b.- Asimismo se vulneran nuestros derechos al exigir que haga entrega de dos comprobantes de domicilio cuando La misma Ley General de Partidos Políticos solo establece que hay que acreditar la existencia de las delegaciones en los estados, no indicando como, por lo que nadie está obligado a lo no establecido en la ley.

c.- Con relación a que los dos comprobantes que se exhiben para acreditar las delegaciones de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tabasco, indica que no corresponde (...)

Vuelvo a reiterar la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 22 numeral 1 incisos a) en ningún de sus partes indica la forma en que se acreditara la existencia de las Delegaciones en las Entidades en que tiene representación la asociación que dignamente represento.

4.- El artículo 22 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos prevé:

“... Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido...”

La asociación que dignamente represento exhibió los documentos básicos en un ejemplar impreso y efectivamente en un disco compacto en formato PDF, sin embargo cabe aclarar que este puede ser abierto y es susceptible de modificación.

(...)

En atención a todo lo señalado la Organización Auténtica de la Revolución Mexicana hemos cumplido cabalmente con lo previsto en el artículo 22 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, como usted mismo lo indica en su segundo párrafo, por lo que como se desprende de este la suscrita debe sujetarse exclusivamente a lo previsto en la ley.

Toda vez que el Instructivo da una serie de explicaciones e instrucciones para algo determinado por lo que no es superior a la Ley y por lo tanto es considerado como una sugerencia no una obligación de ser así debería de estar previsto en la propia ley, (...)

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa, en cuya página tres, dentro del primer punto del orden del día consta a la letra:

“Los Asociados se reúnen en este acto libre y pacíficamente con la finalidad de constituirse como una Asociación de Ciudadanos de conformidad en lo previsto en los artículos 1°, 4°, 9°, 35 fracciones II y III, 36 fracciones III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de dar cabal cumplimiento a los dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan los comparecientes, que por esta única ocasión y para los fines de constituir la asociación de ciudadanos los firmantes de esta acta harán las veces de integrantes de la Asamblea Nacional Constitutiva...”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana”, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de “EL INSTRUCTIVO”.

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. María Teresa Dozal Moreno, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, en cuya página seis, dentro del octavo punto del orden del día consta a la letra:

"(...) La Presidente manifestó a los asociados la necesidad de conferir poderes generales a efecto de que la asociación se encuentre debidamente representada en todos los actos públicos de la asociación, asimismo para que se lleven a cabo los trámites necesarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, por lo que los asociados aprobaron la siguiente:

RESOLUCION

*La dirección, administración, y representación en la asociación queda encomendada a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a cargo de la fundadora **MARÍA TERESA DOZAL MORENO** (...)"*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b) en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
007	5009	36	300	4745

No pasa desapercibido para esta autoridad que la asociación que nos ocupa, en su solicitud de registro, presentada el treinta y uno de enero del año en curso, declaró haber entregado 5,009 (cinco mil nueve) manifestaciones formales de afiliación, lo cual fue asentado en el acuse de recibo respectivo; sin embargo, cabe aclarar que al momento de la recepción de la mencionada solicitud de registro, tales manifestaciones no fueron contabilizadas por esta autoridad, únicamente se introdujeron en dos cajas, junto con toda la documentación exhibida, ante la presencia de la C. María Teresa Dozal Moreno, representante legal de la asociación, quien en ese acto no manifestó inconformidad alguna, avalando con su firma en el acuse mencionado que el contenido de las mismas era el señalado en el acuse respectivo y que para constatar su dicho se revisaría con detenimiento la documentación presentada, durante el proceso de verificación que se llevaría a cabo al día siguiente.

Es el caso que el día de la verificación de la documentación, tal como consta en el considerando 13 de la presente Resolución, y estando presente la C. María Teresa Dozal Moreno, se abrieron las dos cajas que contenían la documentación referida recibida, y se contabilizaron únicamente 4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) manifestaciones formales de afiliación, como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, número que difiere del declarado por la organización en su solicitud de registro. Es pertinente precisar que justamente el objetivo de la verificación inicial de la documentación, es constatar que lo manifestado por las asociaciones solicitantes sea coincidente con lo entregado, lo cual en el caso no ocurrió por lo que hace al número de manifestaciones formales de afiliación. Así también cabe resaltar que, como consta en el acta de verificación, la Representante Legal de la asociación tampoco manifestó inconformidad alguna durante el desahogo de la diligencia, suscribiendo de conformidad el acta respectiva.

Por otro lado, el acta de verificación fue celebrada y entregada el día primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo hasta el día quince del mismo mes y año cuando la representante legal de la organización externó los argumentos que han sido plasmados en el considerando 16 de la presente Resolución, pretendiendo imputar a esta autoridad electoral el extravío de una bolsa negra con carpetas que contenían manifestaciones formales de afiliación, sin precisar el número que contenía cada una y sin que se hubiese presentado inconformidad alguna por parte de la organización respecto al contenido del acta de verificación mencionada, durante el lapso referido.

Aunado a lo anterior, la representante legal de la asociación, pretende apoyar sus argumentos en la lista de afiliados capturada en el sistema de registro de asociaciones políticas; sin embargo, no toma en consideración lo establecido en "EL INSTRUCTIVO", así como en la jurisprudencia citada en el considerando anterior, en el sentido de que el referido sistema de cómputo diseñado para la captura de los datos de las manifestaciones formales de afiliación sólo es un medio de apoyo para la revisión de las mismas; no obstante, para tener validez, necesariamente debe presentarse su sustento, esto es, la manifestación formal de afiliación correspondiente a cada uno de los 5,009 (cinco mil nueve) registros capturados por la asociación, lo cual en el caso no ocurrió.

Si bien la insuficiencia en el número de manifestaciones formales de afiliación presentado (4,745) basta para negar el registro como Agrupación Política Nacional, en atención al principio de exhaustividad, se procedió al análisis de las manifestaciones presentadas.

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*

- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
- d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.
- d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
- d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”
20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron doscientas sesenta (260) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA						
entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
Chiapas	0	9	0	0	0	9
CDMX	0	28	0	0	4	32
Guerrero	0	3	0	0	0	3
Oaxaca	0	2	0	0	0	2
Puebla	0	183	0	0	0	183
Tlaxcala	0	30	0	0	1	31
TOTAL	0	255	0	0	5	260

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
007	4745	260	14	4471

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “I”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “J”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “K”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL					REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K D- (E+F+G+H+I+J)
007	4471	18	4	6	6	31	301	4105

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “K”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “L”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “M”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	K D - (E+F+G+H+I+J)	L	M K - L
007	4105	3	4102

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Con lo anterior se evidencia que si bien la representante legal de la asociación solicitante insiste que entregó a este Instituto la cantidad de 5,009 (cinco mil nueve) manifestaciones formales de afiliación, las que respecto de las 4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) contabilizadas por esta autoridad guardan una diferencia de 264 (doscientos sesenta y cuatro), aun cuando se realizara la sumatoria de dichos registros, sin considerar que pudieran presentar alguna inconsistencia que los invalidara, resultarían insuficientes para acreditar el número mínimo de 5,000 (cinco mil) afiliados que se requieren para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, en cuya página cinco, dentro del Punto Séptimo del orden del día consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional, y cuya integración detallada en la foja anexa de dicha acta, es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
María Teresa Dozal Moreno	Presidente
Cornelio Riquelme Sánchez	Secretaría General
María del Rocío Chávez Sánchez	Secretaría de Asuntos Electorales y Representante ante el INE

NOMBRE	CARGO
Joaquín Romero Torres	Oficial Mayor
Sandra Elisa Herrera Dozal	Secretaría de Administración y Finanzas
Edgar Rodríguez García	Secretaría de Organización
Gustavo Martínez Ortiz	Secretaría de Política Rural
Carlos Cadena Corona	Secretaría de Política Laboral
Artemio Acosta Ramos	Secretaría de Comunicación
Graciela Jiménez Corona	Secretaría de Cultura, Asuntos Técnicos y Profesionales
José Francisco Zamono Granja	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente
Leonardo García Cruz	Secretaría de Afiliación y Estadística
Ruth Susana Díaz Sandoval	Secretaría de Mujeres en Movimiento
Juan Pablo Rodríguez Chávez	Secretaría de Jóvenes en Movimiento
Ricardo Cervantes Flores	Secretaría de Asuntos Jurídicos
Juana Claudia Montaña Meléndez	Secretaría de Asuntos de Salud
Ricardo Ortega Lima	Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativas
Rosalinda Lozano Contreras	Secretaría de Enlace Internacional
Almaquio Silvestre Sámano Ríos	Secretaría de Proyectos y Acción Cooperativa
Luis Gerardo Martínez Hidalgo	Secretaría de Educación
María Elena González Ballesteros	Secretaría de Deporte
José Díaz Mirabal	Secretaría de la Tercera Edad y Grupos Vulnerables
Víctor Hugo Paredes Cuin	Unidad de Transparencia
Margarita González	Secretaría de Vivienda
Hugo Márquez Hernández	Secretaría de Asuntos Migratorios
Carlos Guillén González	Secretaría de Formación y Capacitación Política
María Belem García Gorzpe	Secretaría de Política
Lidia Guadalupe González Arriaga	Secretaría de Derechos Humanos
Fabiola Lizbeth Palma Martínez	Secretaría de Vinculación

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO". No obstante, no acredita contar con delegados estatales.

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

SEDE NACIONAL		
ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Ciudad de México	Contrato de comodato y contrato de arrendamiento.	Contratos a nombre de la representante legal, el de comodato carece de firmas de testigos y el de arrendamiento carece de firma del arrendador.
DELEGACIONES ESTATALES		
ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de comodato.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos.
Ciudad de México	Contrato de comodato y comprobante de servicio telefónico.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Guerrero	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato a nombre del representante legal, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Morelos	Contrato de comodato y comprobante de servicio telefónico.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Oaxaca	Contrato de comodato.	Contrato a nombre del representante legal sin firma del comodante.
Puebla	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Tabasco	Contrato de comodato y copia de comprobante de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Tlaxcala	Contrato de comodato.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

- b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) *Describirá las características del inmueble;*
- b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfono y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las

respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México (Sede Nacional)	El día 02 de marzo de 2017, a las 11:24 horas, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. María Teresa Dozal Moreno, quien dijo ser la Presidente Nacional de la Organización Auténtica de la Revolución Mexicana y señaló que en el inmueble se ubica la oficina de la misma.	Acreditada
Chiapas	El día 01 de marzo de 2017, a las 14:52 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, quien tras realizar una búsqueda en mapas cartográficos, realizar un recorrido por la calle indicada y preguntar a los vecinos si conocían a los interesados, no localizó el domicilio señalado por la asociación.	No acreditada
Ciudad de México (Delegación Estatal)	El día 02 de marzo de 2017, a las 11:48 horas, el Vocal Secretario de la 27 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual se entendió la diligencia con la C. Carolina Maydeli Flores Navarrete, quien se identificó como comodante del inmueble, manifestando que celebró un contrato con dicha organización.	Acreditada
Guerrero	El día 01 de marzo de 2017, a las 11:30 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. María de Lourdes Saldaña Gatica, quien dijo ser encargada de la Secretaría de Proyectos y Cooperativas de la asociación, manifestando que dicho inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
Morelos	El día 02 de marzo de 2017, a las 17:02 horas, el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que entendió la diligencia con la C. Guadalupe del Pilar Tapia Maldonado, quien dijo estar facultada para recibir información y que en el inmueble están las oficinas de la Organización.	Acreditada
Oaxaca	El día 01 de marzo de 2017, a las 09:20 horas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Hugo Márquez Hernández, quien dijo ser y exhibió nombramiento como Presidente de la asociación, manifestando que en el inmueble se ubican las oficinas de la delegación estatal de la mencionada organización.	Acreditada
Puebla	El día 06 de marzo de 2017, a las 10:15 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual atendió la diligencia con el C. Emigdio García Sánchez, quien manifestó que tiene en arrendamiento el inmueble y que es el domicilio legal donde realizan las actividades la organización.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tabasco	El día 02 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual llevó a cabo la diligencia con el C. José Díaz Mirabal, quien mostró su nombramiento como Presidente del Comité Estatal de Tabasco de la organización, manifestando que era la asociación que pretende ser Agrupación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 06 de marzo de 2017, a las 16:30 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde atendió la diligencia con el C. Ricardo Ortega Lima, quien dijo ser Delegado Estatal y comodante del inmueble, manifestando que cedió en comodato dichos locales para la funcionalidad de la sede estatal de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Dr. José María Vértiz número 837, interior 302, Colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Ciudad de México	Calle San Diego, número 101, Pueblo San Juan Tepenahuac, C.P. 12800, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México.
Guerrero	Calle Emiliano Zapata, número 121, Colonia Servidor Agrario, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Morelos	Calle Ignacio Maya, número 224 A, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos.
Oaxaca	Camino a San Jacinto Esq. Calle sin nombre, número 507, L-1, Colonia San Jacinto Amilpas, Municipio San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
Puebla	Calle Juan Crisóstomo Bonilla, número 5, Localidad Texocuiupan, C.P. 73724, Ixtacamaxtitlan, Puebla.
Tabasco	Calle Ayuntamiento, número 518, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 66080, Villahermosa Centro, Tabasco.
Tlaxcala	Calle Porfirio Díaz, número 10, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
 - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - La asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - En dicho documento la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
 - La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 6, se establecen los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, pero no se establece que la misma deberá ser pacífica.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 8, se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, el derecho a la libre manifestación de sus ideas, y el derecho a recibir información de los Documentos Básicos y en materia electoral. Sin embargo, el derecho a recibir información no puede restringirse a determinados temas, salvo por los casos previstos en la Ley.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, y señala a la Comisión de Administración y Finanzas, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, como el órgano y funcionario encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo, no se precisa la integración de la Comisión de Administración y Finanzas, los Comités Estatales, Distritales y Municipales.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, cumple parcialmente, ya que, se definen las facultades y obligaciones, los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia y los Comités Estatales, Distritales y Municipales. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, se observan las facultades de cada uno de sus miembros, pero no del comité en conjunto. Dentro de la estructura del comité se prevé la existencia de la Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativos; no obstante, no se observan sus facultades y obligaciones, pero sí los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato. Por lo que hace a la Comisión de Administración y Finanzas se observan las facultades, obligaciones y la forma en que será elegida, pero no el tiempo que durará en su mandato, ni su integración precisa.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, cumple parcialmente ya que se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a Asamblea Nacional, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Respecto del Comité Ejecutivo Nacional, se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias pero no el funcionario facultado para emitirlas. Para el Consejo Nacional, falta el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la sesión. Respecto de la Comisión de Honor y Justicia únicamente se contempla el funcionario facultado para convocar, pero no se precisan las formalidades para la emisión de las convocatorias, y por lo que hace a la Comisión de Administración y Finanzas, y los Comités Estatales, Distritales y Municipales, no se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias ni los órganos o funcionarios facultados para emitirlas.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente ya que en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Por lo que hace al tipo de sesiones que celebrarán, se establecen para la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, y respecto de las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día se establecen para Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Con respecto a los demás órganos de gobierno es necesario señalar los asuntos a tratar en cada tipo de sesión, el quórum y las mayorías para resolver asuntos.

Aunado a lo anterior en los Documentos Básicos de la asociación "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

A lo largo de los documentos básicos se denomina a la agrupación como organización o como partido, situación que debe subsanarse.

También hay que adecuar los nombres de las leyes electorales citadas conforme a las leyes electorales vigentes y homologarlos en todos sus Documentos Básicos.

Por lo que hace únicamente a los Estatutos se observa lo siguiente:

En el artículo 6, se establece una diferencia entre los términos miembro, afiliado y militante; y a través del texto, se utilizan en forma indistinta, por lo que dicha situación debe subsanarse. En el mismo artículo en su fracción V, se menciona la afiliación de asociaciones civiles, políticas y sociales, lo cual está prohibido, ya que la afiliación deberá de ser en forma individual, voluntaria, libre y pacífica.

El artículo 7, fracción VI, establece la obligación de los miembros de la Agrupación de abstenerse hacer público ante los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y dirección. Lo anterior es contrario a la libertad de expresión y solamente puede restringirse en los supuestos previstos por la Ley.

Con respecto a los artículos 9, fracción I; y 10, fracción VI, donde se obliga a los militantes de abstenerse de pertenecer o adherirse a otra agrupación o Partido Político Nacional, bajo la pena de ser sancionado con la pérdida de la calidad de militante. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es necesario dejar establecido que todo ciudadano tiene el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y por lo tanto es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. Las disposiciones constitucionales y legales señalan que no es admisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, puedan pertenecer a más de un partido político, sea nacional o local; sin embargo, no disponen incompatibilidad alguna entre la afiliación a un partido político con respecto a una Agrupación Política Nacional. Por lo cual, será necesario que se ajusten las fracciones en los artículos señalados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional será el órgano facultado para convocar a la Asamblea Nacional; el artículo 46, fracción XV, le da la facultad al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para emitir dicha convocatoria lo cual crea confusión. Por este motivo es necesario que se especifique en quién recae la facultad.

El artículo 46, fracción IV, señala como facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designar a los demás secretarios del Comité y el artículo 22, fracción III faculta a la Asamblea Nacional para emitir la convocatoria para los cargos de secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, lo cual crea una confusión en la elección de los secretarios, por lo que se deberá precisar de quién es la facultad.

El artículo 48 (segundo), fracción VII del proyecto de Estatutos hace referencia errónea sobre el fundamento para la presentación de los informes, por lo que debe corregirse.

El artículo 96 establece que en contra de diversas resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia procede el recurso de reconsideración del cual conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo Nacional; no obstante, en el artículo 86, se dice que las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia serán definitivas y en ningún caso dará lugar a apelación alguna, por lo que deberá subsanarse tal incompatibilidad.

A través del texto de los Estatutos, se observa que la Agrupación hace mención a la formación de coaliciones, frentes, alianzas y uniones; sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la LGPP es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones y no se prevé la existencia de las otras figuras, por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

Aunado a lo anterior, en el texto se hace mención al registro ante el Instituto Nacional Electoral de candidatos a cargos de elección popular y plataformas; a la administración del financiamiento público y a coordinar la programación en radio y televisión; sin embargo, conforme a la LGIPE y la LGPP, dichos derechos y prerrogativas corresponden exclusivamente a los partidos políticos, por lo que deberá ajustar los artículos que hagan alusión a estos temas.

A lo largo del texto, se hace mención de las Asambleas Estatales, Distritales y Municipales, Comités Ejecutivos Estatales, Distritales y Municipales, y Secretaría de Acción Indigenista, perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no están contenidos dentro de la estructura de los órganos de dirección de la Agrupación. Tampoco se menciona su integración, sus facultades, tipo de sesiones, formalidades para la convocatoria a las sesiones, quórum para la celebración de las mismas, ni la

persona facultada para convocar a las sesiones, por lo que de mantenerse en los Estatutos, será necesario integrarlas a la estructura de la Agrupación y agregar los artículos necesarios para su funcionamiento.

Por otro lado, en el texto se observa que hay órganos de gobierno que son nombrados de varias formas, lo mismo que algunas secretarías, por lo que se debe precisar los nombres de los órganos y secretarías y homologarlos en el texto íntegro.

Para finalizar, es necesario que se revise la numeración de los artículos ya que presenta algunas inconsistencias. Por lo anterior, en el cuadro de cumplimiento de los Estatutos, que forma parte del anexo número CUATRO, en diversos casos se hace mención al número del artículo seguido de la palabra (segundo) para puntualizar a cuál de los artículos se hace referencia.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y anexo número CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en sesenta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, inciso a) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no acreditó contar con un mínimo de 5,000 afiliados.

32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", bajo la denominación "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Es Momento de México A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG117/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ES MOMENTO DE MÉXICO A. C."**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada " Es Momento de México A. C. ", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0374/2017, comunicó a la asociación Es Momento de México A. C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0499/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0500/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0507/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha primero de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Es Momento de México A. C. se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/0178/2017, INE/JDE03/VE/0290/2017, INE/VS/0261/2017, JLE/VE/0215/2017, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/NAY/1312/2017 y INE/JLE/VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Es Momento de México A. C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)”

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifiestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá*

ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."*

12. Que la asociación denominada "Es Momento de México A. C" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Es Momento de México, A.C.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Polanco número ochenta y tres, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P.11580, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Es Momento de México.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

"México es conocido en todo el mundo bajo las siglas MX, por eso, nuestro emblema busca ser referencia de nuestro país, generar contacto visual directo con el orgullo y la identidad de ser mexicano, asimismo abreviar con la letra "M" la palabra momento. Nuestras figuras geométricas representan la conectividad ciudadana a través de las nuevas tecnologías de la información, la mejor manera de encontrar armonía con la ciudadanía es a través de acciones que generan conciencia social e incentivan hablar bien de México. Creemos que los ciudadanos organizados podemos generar grandes transformaciones, es por eso nuestra firme convicción de que el momento de México es ahora".

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.

- c) La cantidad de 5718 (cinco mil setecientos dieciocho) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en 2 (dos) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en 106 (ciento seis) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa, en tres, cuatro y cuatro fojas respectivamente y en un USB.
- h) Ejemplar impreso y en un USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en 2 (dos) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el (los) representante (s) de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 008, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, Representante Legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- "1. Que siendo las diez horas con trece minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja número uno que contiene el sobre con la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja número uno se extrae el sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017". -----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del instrumento notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, expedido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la notaría pública número ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea de Asociados de Es Momento de México A.C., en once fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación y la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. -----*
- 5. Que siendo las diez horas con veintiún minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación las cuales se encuentran dentro de sobres separados por entidad, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó 5,725 (cinco mil setecientos veinticinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----*

Entidad	Manifestaciones
Baja California	306
Baja California Sur	1
Chiapas	104
Chihuahua	308
Coahuila	378
Durango	497
Guanajuato	300
Guerrero	345
Hidalgo	415
Jalisco	340
México	1,202
Nayarit	322
Nuevo León	294
Oaxaca	146
Puebla	164
Querétaro	2
Quintana Roo	1
Sonora	298
Veracruz	302
Total	5,725

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

5.1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación por entidad y alfabéticamente, siendo las once horas del día en que se actúa da inicio dicha actividad, la cual se interrumpe a las catorce horas, continúa a las quince horas y concluyó a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados impresas y en una memoria USB constituidas por un total de 6,240 (seis mil doscientos cuarenta) y 5,692 (cinco mil seiscientos noventa y dos) ciudadanos, respectivamente. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó con el documento señalado en el numeral 4 de la presente acta y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado Consejo de Administración. -----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Polanco número ochenta y tres, Colonia Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, y que para acreditarlo se presenta comprobante de suministro de energía eléctrica, recibo telefónico y comprobante bancario; documentos que no se presentan a nombre de la organización ni de su representante legal. -----

10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Chiapas	Recibos del agua y energía eléctrica.	Pr. San Ignacio # 112, Fraccionamiento La Antigua, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Chihuahua	Recibos de teléfono, energía eléctrica y gas	Calle Fernando de Borja # 709, entre Ortiz de Campos y Cortez, Col. San Felipe, Chihuahua Chihuahua, C.P. 31203
3. Coahuila	Recibos de teléfono y energía eléctrica	Calle San Miguel # 316, Ocampo y M Blanco, Col. Centro, Monclova, Coahuila, C.P. 25700
4. Durango	Recibo de energía eléctrica, agua y de credencial para votar.	Calle Onice # 302, entre Ópalo y División del Norte, Col. Máximo Gámiz, Durango, Durango C.P. 34230
5. México	Recibo telefónico y de energía eléctrica	Privada Valle de Bravo # 107, Col. Sánchez, Toluca Edo. México, C.P. 50040
6. Guerrero	Recibos del agua y de consulta de usuario e instalación telefónica.	Calle Granjas # 52, Col. Mozimba, Acapulco, Guerrero.
7. Jalisco	Recibo de energía eléctrica, predio y de la credencial para votar.	Av. Torremolinos 2730 1, P. Bravo Rey Arturo, Francisco Villa Zapopan Paseo Bravo # 157, Col. Francisco Villa, Zapopan Jalisco, C.P. 45130
8. Nayarit	Recibo de energía eléctrica y promocional de una tienda departamental.	Jacarandas # 343 1, Revolución San Juan, Tepic, Nayarit C.P. 63130
9. Veracruz	Recibo de energía eléctrica y credencial para votar.	Calle Paseo de la Pera 24, Fraccionamiento las Hortalizas, Veracruz, Veracruz, C.P. 91808

Cabe mencionar que la documentación con que se pretende acreditar las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal; asimismo, por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal; aunado a lo anterior, para el caso de las delegaciones de Guerrero, Nayarit y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio de los establecidos en el Instructivo.-----

Dichas Delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en tres, cuatro y cuatro fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

12. Que también se adjuntó a la solicitud de manera impresa a color y en una memoria USB el emblema en formato Word, así como la descripción del mismo y los colores que lo caracterizan. -----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017", toda vez que la documentación con que se pretende acreditar la sede nacional y las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal; asimismo, por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal en Jalisco; aunado a lo anterior, para el caso de las delegaciones de Guerrero, Nayarit y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio". -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0374/2017, comunicó a la asociación Es Momento de México A. C. las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017 respecto de la documentación que acompaña su solicitud de registro, se desprenden la siguientes inconsistencias:

- 1. La documentación con que se pretende acreditar la sede nacional y las delegaciones estatales; no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal.*
- 2. Por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal.*
- 3. En cuanto a las delegaciones correspondientes a los estados de Guerrero, Nayarit y Veracruz, solo se presentó un comprobante de domicilio de los establecidos en el mencionado instructivo".*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

"(...) Vengo en tiempo y forma con el presente escrito y los documentos adjuntos a dar contestación a lo que conforme a derecho me corresponde, para los cual presento la siguiente documentación:

- 1. Original del acta de la asamblea extraordinaria de asociados certificada ante notario público donde se acredita el domicilio de la sede nacional, así como el domicilio de todas nuestras delegaciones estatales. Adjunto comprobante de domicilio a nombre de Pedro Rodrigo Aceves Ruiz representante legal de Es Momento de México A.C.*
- 2. Adjunto un comprobante de domicilio más ubicado en Torremolinos # 2730 por lo que reitero que el domicilio de la delegación del estado de Jalisco es el ubicado en Torremolinos # 2730 del municipio de Zapopan Jalisco.*
- 3. En cuanto a las delegaciones correspondientes a los estados de Guerrero, Nayarit y Veracruz adjunto tres comprobantes de domicilio correspondientes a los estados en mención (...)"*

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya página uno, numeral I de los antecedentes consta a la letra:

"I.- CONSTITUCIÓN.- Mediante escritura número treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada "ES MOMENTO DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y cláusula de exclusión de extranjeros, misma que tiene por objeto, el siguiente".

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada " Es Momento de México A. C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya página seis, consta a la letra:

"ACUERDOS.- PRIMERO.- Se acuerda a los señores RICARDO RENE FERNANDEZ AUDIFFRED como presidente, al señor JOSE MANUEL RIVAS CORTES como secretario y al señor PEDRO RODRIGO ACEVEDO RUIZ como secretario.- Asimismo el consejero PEDRO RODRIGO ACEVEDO RUIZ como representante legal gozara de las facultades previstas en el citado artículo (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. Los numerales 12, 13 y 14 de "EL INSTRUCTIVO", señalan que las asociaciones deberán utilizar el Sistema de Registro de afiliados a agrupaciones políticas para la captura de datos de sus afiliados, que deberán imprimir su listado de afiliados directamente de dicho sistema para presentarlo como anexo a su solicitud y que "se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos" Es el caso que la asociación "Es Momento de México, A.C.", presentó su lista de afiliados en un archivo en formato Excel y que no realizó la captura en el referido sistema de cómputo.

Al respecto, la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar la lista de afiliados de la solicitante con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas con base en la información contenida en las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación.

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

18. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *"Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) *"Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) *"Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) *"Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) *"Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

19. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron 287 (doscientos ochenta y siete) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

ES MOMENTO DE MÉXICO A.C.						
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	0	4	0	0	15	19
CHIHUAHUA	0	0	0	0	3	3
CHIAPAS	0	1	0	0	1	2
COAHUILA	0	1	0	0	13	14
DURANGO	0	0	0	0	17	17

ES MOMENTO DE MÉXICO A.C.						
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
GUERRERO	0	1	0	0	8	9
GUANAJUATO	0	0	0	0	19	19
HIDALGO	0	0	0	0	19	19
JALISCO	0	2	0	4	3	9
MEXICO	0	10	0	0	53	63
NAYARIT	0	0	0	0	46	46
NUEVO LEON	0	16	0	0	1	17
OAXACA	0	2	0	0	5	7
SONORA	0	9	0	0	14	23
TABASCO	0	0	0	0	5	5
VERACRUZ	0	1	0	0	14	15
TOTALES	0	47	0	4	236	287

20. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
008	5725	287	67	5371

Compulsa contra el Padrón Electoral

21. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsas entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
008	5,371	50	3	14	9	91	0	530	18	4,656

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

22. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
008	4,656	7	4,649

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

23. Derivado del considerando anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, que la asociación que representa no cumple con la cantidad mínima de 5,000 afiliados requeridos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo el día 7 de abril del presente año, conforme a lo siguiente:

“(…) vengo en tiempo y forma a dar contestación de la siguiente manera:

1. En el oficio No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017 con fecha del 31 de marzo de 2017 se manifiesta que la Asociación que el de la voz representa no cumple con la cantidad mínima de 5000 afiliados requeridos para obtener el registro, pero en este oficio no se expresa por cual motivo estan rechazando las 5,725 manifestaciones, lo cual nos deja en total estado de indefension para solventar las observaciones.
2. Adjuntamos a este escrito las copias de credenciales de elector de 630 personas que acreditan la existencia de las mismas dentro del padron electoral.
3. Manifestamos que nuestra Asociación no tuvo acceso al sistema en tiempo y forma como las demás asociaciones, dejándonos en total estado de indefensión para subsanar culaquier requerimiento.
4. Es importante señalar que el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017 señala en su considerando numero 10 lo siguiente: Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que

cuenta una Asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que tales documentos sin lugar a dudas contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la Asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una Agrupación Política Nacional.

(...)

Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al requerimiento con fecha de notificación del 31 de marzo de 2017.

Se nos notifique de manera escrita mediante oficio la causa por la cual se nos estan invalidando afiliaciones.

Se nos entreguen las manifestaciones formales de afiliación que se estan invalidando para poder solventarlas.

Se me permita solventar aquellas manifestaciones que estan desacreditando.

Se nos reconozca que no tuvimos acceso al sistema y se acredite mediante la impresión de la captura de pantalla que presentamos.

Se proceda lo que conforme a derecho me corresponde.”

Al respecto, por lo que hace a los numerales 1 y 3 del escrito signado por el C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, representante legal de Es Momento de México, A. C., debe señalarse que la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no comunicó a dicho representante que hubiesen sido rechazadas las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación presentadas, sino que derivado del análisis de las mismas, no se alcanzaba la cantidad mínima exigida por la Ley, remitiéndolo a consultar el resultado de dicho análisis en los reportes que emite el sistema de afiliados a asociaciones políticas, los cuales muestran con detalle el estatus que guarda cada uno de los registros correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación. En ese sentido el referido representante manifiesta que no tuvo acceso al mencionado sistema de cómputo; no obstante, en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos obra un acuse de recibo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en el que consta que al C. José Manuel Rivas Cortés, Secretario General de Es Momento de México, le fue entregada la clave de acceso al sistema en cuestión, no siendo imputable a esta autoridad el que la asociación hubiese solicitado el acceso al sistema un día antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro, ni que hubiera decidido no utilizarlo para la captura de los datos de sus afiliados.

Ahora bien, como se señaló en el considerando 17 de la presente Resolución, esta autoridad procedió a la captura de los datos de los afiliados de Es Momento de México, basándose en la información que obra en cada una de las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación, motivo por el cual remitió al representante a la consulta de los reportes que emite el sistema de afiliados a asociaciones políticas, sin que se hubiera recibido reporte alguno por parte de la asociación respecto a dificultades para el acceso al sistema, siendo hasta el día del vencimiento del plazo que le fue otorgado para manifestar lo que a su derecho conviniera, cuando comunicó a esta autoridad no tener acceso al sistema sin acreditar su dicho, pues si bien acompaña una impresión de pantalla en la que se observa un mensaje que indica “el perfil de usuario no cumple con los permisos necesarios”, la misma no contiene fecha de impresión que permita constatar a esta autoridad que los problemas para el acceso al sistema se presentaron durante el plazo que se le otorgó para subsanar las inconsistencias detectadas.

En cuanto al numeral 2 de su escrito, esta autoridad procedió a contabilizar las copias de credenciales para votar exhibidas, de lo que se desprende que el número total es de seiscientos treinta y tres (633), las cuales fueron identificadas conforme a lo siguiente:

- a) Doscientos ocho (208) corresponden a manifestaciones formales de afiliación que ya se encontraban incluidas en alguno de los listados (válidos, bajas del padrón o duplicados).

- b) Doscientas veintiuna (221) no corresponden con alguna de las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación, y cinco (5) no son legibles en la parte correspondiente a la clave de elector.
- c) Ciento noventa y nueve (199) corresponden a registros no encontrados en el padrón electoral, respecto de los cuales se modificó su clave de elector con base en la copia de la credencial aportada por la asociación y se realizó una nueva compulsión, resultando que 93 se contabilizaron como válidos, 91 permanecieron con el estatus de “no encontrados”, 9 se localizaron como duplicados en la misma asociación, 6 fueron reportados como “bajas del padrón”.

El detalle de lo anterior, se encuentra descrito en el ANEXO UNO A que forma parte integral de la presente Resolución.

De lo anterior, se concluye que las cifras actualizadas después de haber tomado en consideración los registros subsanados, son las siguientes:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
008	5,371	54	3	15	9	92	0	422	27	4749

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
008	4,749	7	4,742

Por lo que hace al numeral 4 del escrito presentado por el C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, representante legal de la asociación, quien argumenta que debe tenerse en consideración el contenido de las manifestaciones formales de afiliación, y no así la lista de afiliados; como se ha indicado en el considerando 17 de la presente Resolución, para integrar la lista de afiliados a Es momento de México, A. C., esta autoridad justamente se basó en las manifestaciones formales de afiliación físicas presentadas por la asociación, toda vez que ésta no utilizó el sistema para su captura, no obstante, toda la información contenida en dicha base de datos corresponde a la información plasmada en las correspondientes manifestaciones formales de afiliación, así como en las copias de las credenciales para votar que fueron remitidas recientemente como anexo a su escrito de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

En cuanto a los petitorios del escrito en comento, esta autoridad reitera que la causa por la cual se invalidaron novecientos ochenta y un (981) manifestaciones formales de afiliación, se encontró disponible en todo tiempo para el representante de la asociación a partir de su consulta en el sistema de registro de asociaciones políticas, al cual tuvo acceso sin haber manifestado a esta autoridad problema alguno para la consulta referida.

Tampoco es posible realizar la entrega de las manifestaciones formales de afiliación no válidas, toda vez que las mismas forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la elaboración del Proyecto de Resolución respectivo; no obstante, la asociación pudo solicitar su consulta *in situ* desde el primer día en el que le fue notificado el requerimiento, lo cual no sucedió.

En cuanto a que se le permita solventar las manifestaciones no válidas, cabe mencionar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017 tuvo esa finalidad, para lo cual la asociación contó con un plazo de cinco días hábiles, los cuales ya han sido agotados.

Finalmente, no puede reconocerse por parte de esta autoridad que la asociación no tuvo acceso al sistema de registro de asociaciones políticas, puesto que, como se ha señalado, la misma no manifestó en momento alguno haber tenido problema para el acceso sino hasta el vencimiento del plazo para subsanar sus observaciones, sin acreditarlo.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyas páginas cinco y seis, consta a la letra:

"(...) I.- NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, APROBADO EN SU CASO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES".

Consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo de Administración y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Ricardo René Fernández Audiffred	Presidente
Manuel Rivas Cortés	Secretario
Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz	Secretario y Representante Legal

Así mismo, acreditó contar con dirigentes a nivel estatal denominados presidentes de Filiales Estatales y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Dania Santacruz	Presidente en Baja California
Celso Rajhiv Isaac Lliteras Buenfil	Presidente en Campeche
Cecilia Merino Navarro	Presidente en Chiapas
Alfonso Esteban Pérez Aguilar	Presidente en Chihuahua
Carlos Villarreal	Presidente en Coahuila
Francisco Alfonso Bolívar Guerrero	Presidente en Durango
Andrea Georgina Garza Treviño	Presidente en Guanajuato
Marcela Bernal Reséndiz	Presidente en Guerrero
Antonio Sakae Prieto Nishimura	Presidente en Jalisco
Marcela Reynoso Jurado	Presidente en México
Miguel Cortés López	Presidente en Nayarit
Janeth Irasema Quiroga Peña	Presidente en Nuevo León
Juan Pablo Ramírez Hampshire	Presidente en Oaxaca
Oliver Oled Moreno Ramírez	Presidente en Puebla
Silvia Claire Pineda Cruz	Presidente en Querétaro
Guillermo Abraham Romero Ybarra	Presidente en Sonora
Manuel Fernando de Jesús Arévalo Rodríguez	Presidente en Tabasco
José Manuel Collado Bermúdez	Presidente en Tamaulipas
Carlos Enrique Martínez Torres	Presidente en Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Comprobante del recibo de agua y recibo de energía eléctrica.	Recibo de energía eléctrica a nombre de la Presidente en Chiapas y el recibo de agua de una persona distinta.
Chihuahua	Comprobante del recibo telefónico, escaneo del recibo de energía eléctrica y recibo de gas.	Documentación a nombre de persona moral distinta a la asociación.
Coahuila	Comprobante de recibo telefónico y recibo de energía eléctrica.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Durango	Comprobante de recibo de energía eléctrica, copia de agua y copia de la credencial para votar.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Guerrero	Comprobante de recibos de agua y solicitud de instalación telefónica.	Recibo de agua y documentos a nombre de la Presidenta en Guerrero.
Jalisco	Comprobante de recibo de energía eléctrica, predial, comprobante bancario y credencial para votar.	Documentos a nombre del Presidente en Jalisco los recibos de energía eléctrica y predial son de una persona distinta.
México	Comprobante de recibo telefónico y de energía eléctrica.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Nayarit	Comprobante de recibo de energía eléctrica y un promocional de una tienda departamental.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Veracruz	Comprobante de recibos de energía eléctrica y telefónico.	El recibo telefónico corresponde a nombre del Presidente en Veracruz y el recibo de energía eléctrica es a nombre de una persona distinta.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Chiapas.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete a las doce horas con treinta y tres minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendida por el C. Juan Carlos Vaca Sepúlveda, manifestando que la vivienda es propiedad de la presidenta Cecilia Merino Navarro y Shadai Sánchez Osorio y que tiene una oficina designada a los fines de la asociación.	Acreditada
2. Chihuahua.	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Alfonso Esteban Pérez Aguilar, quien dijo ser presidente de la asociación en ese estado, y señalando que el domicilio en mención tiene uso de despacho de abogados y que atiende asuntos relacionadas a la asociación.	Acreditada
3. Ciudad de México. (Sede Nacional)	El día seis de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y seis minutos, la Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo una diligencia dónde lo atendió C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, quien manifestó ser el Representante Legal de la asociación.	Acreditada
4. Coahuila.	El día seis de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, la Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo la diligencia de acreditación, dónde lo atendió el C. Vladimir Agustín Contreras Martínez, quien manifestó que el propietario tiene uso ilimitado, libre y que dicho domicilio son las oficinas de la asociación.	Acreditada
5. Durango.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió el C. Francisco Alfonso Bolívar Guerrero, Presidente de la filial estatal, quien manifestó que es el domicilio legal de la asociación.	Acreditada
6. Guerrero.	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas con diez minutos, la Encargada de Despacho de la Vocalía del Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió la C. Marcela Bernal Reséndiz, Presidente de la filial estatal, quien manifestó ser la propietaria del inmueble, designado como domicilio de la asociación	Acreditada
7. Jalisco.	El día nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con ocho minutos, la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió el C. César Octavio Prieto Rodríguez, quien manifestó ser miembro de la asociación y propietario del inmueble.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
8. México.	El día ocho de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con cinco minutos, el Vocal Secretario y la Auxiliar Administrativo, de la 34 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de México, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, dónde les atendió la C. Rosalinda Conzuelo Rodríguez, quien dijo ser propietaria del inmueble y miembro de la asociación.	Acreditada
9. Nayarit.	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con treinta minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación dónde le atendió el C. Miguel Cortes López, manifestando ser el presidente de la asociación y que la misma tiene tres años en funcionamiento.	Acreditada
10. Veracruz.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cinco minutos, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió la C. Irene Rivera Lagunes, quien manifestó que son oficinas de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Polanco numero ochenta y tres, Colonia Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560; y con nueve delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Chiapas	Prolongación San Ignacio # 112, Fraccionamiento La Antigua, Tuxtla Gutiérrez.
2. Chihuahua	Calle Fernando de Borja # 709, entre Ortiz de Campos y Cortez de Monroy, Col. San Felipe, Chihuahua, C.P. 31203.
3. Coahuila	Calle San Miguel # 316, Ocampo y Miguel Blanco, Col. Centro, Monclova, C.P. 25700.
4. Durango	Calle Onice # 302, entre Ópalo y División del Norte, Col. Máximo Gámiz, Durango, C.P.34230
5. Guerrero	Calle Granjas # 52, Col. Mozimba, Acapulco de Juárez.
6. Jalisco	Av. Torremolinos 2730 1, P. Bravo Rey Arturo, Col. Francisco Villa, Zapopan, C.P. 45130.
7. México	Privada Valle de Bravo # 107, Col. Sánchez, Toluca, C.P. 50040.
8. Nayarit	Jacarandas # 343 1, Revolución San Juan, Tepic, C.P. 63130.
9. Veracruz	Calle Paseo de la Pera 24, Fraccionamiento las Hortalizas, Veracruz, C.P. 91808.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos

Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política;*
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
 - c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Es Momento de México A. C.” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido en el apartado V por el numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “Es Momento de México A. C.” establece los principios ideológicos que postula como una Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado en el apartado V por el numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - En dicho documento la asociación denominada “Es Momento de México” establece las medidas para realizar sus objetivos

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V por el numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- De la revisión de los Estatutos presentados por la asociación denominada "Es Momento de México" se advierte que si bien contemplan algunas de las disposiciones mínimas contenidas en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", como son: la denominación de la asociación; los requisitos y procedimientos para afiliarse; los derechos y obligaciones de los asociados, y se establecen como órganos directivos la Asamblea General y un Consejo Directivo, los mismos se encuentran encaminados a dirigir el funcionamiento de una Asociación Civil y no son acordes con la naturaleza de una Agrupación Política Nacional.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado numeral, resulta necesario adecuar el texto íntegro de sus Estatutos para que su articulado se encuentre dirigido a regular la estructura y funcionamiento de una Agrupación Política Nacional.

Resulta importante precisar que toda vez que la Asociación denominada "Es Momento de México A. C." presentó un texto de Estatutos que no son acordes a la naturaleza de una Agrupación Política Nacional, no pueden tenerse por presentados.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y anexo número TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintidós y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

28. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Es Momento de México A. C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

29. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

30. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Es Momento de México, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no acredita contar con un mínimo de 5,000 afiliados y los Estatutos presentados no corresponden con la naturaleza de una Agrupación Política Nacional.
31. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
32. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política

Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.

33. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Es Momento de México A. C. "la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Es Momento de México A. C.", bajo la denominación "Es Momento de México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación "Es Momento de México, A.C.",

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a3.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO**

Emplazamiento a Benjamín Calvo Carrillo, Aldo Antonio Alcaraz Wong y Ramón Romo Soto.

En los autos del juicio de amparo 849/2016 promovido por Francisco Bustamante Estrada, contra actos del Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en esta ciudad y otra autoridad, en el cual reclama la resolución dictada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en donde confirma la diversa que le fue remitida en revisión de no ejercicio de la acción penal dictada dentro de la averiguación previa 516/2007, por el Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Uno, en esta ciudad.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Benjamín Calvo Carrillo, Aldo Antonio Alcaraz Wong y Ramón Romo Soto, por EDICTOS haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las doce horas con veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 06 de abril de 2017.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo.

Yazmín Angélica Murillo Badilla

Rúbrica.

(R.- 449275)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: SALVADOR GUDIÑO MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo número 1063/2016-III, promovido por **Alejandro del Olmo González**, por derecho propio y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado Salvador Gudiño Mendoza, se ha ordenado en **proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de cuatro de abril de dos mil diecisiete, se señalaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de abril de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Hernández Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 449523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo 1/2017, promovido por Ricardo López Ruiz, director general de "Delitos Federales contra el Medio Ambiente, Litigio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", contra la resolución de cuatro de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca 329/2016-SPA, la cual confirmó la suspensión condicional del proceso dictada por el juez de Control en la audiencia inicial con detenido el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se señalaron como terceros interesados a Xabier Eñaut Lizarribar Moeaiz y Nerea Asurmendi Imaz, dado que se desconoce el domicilio actual de éstos, se ordenó emplazarlos por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, para que ocurran a este tribunal a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda y del escrito de desahogo de prevención.

Ciudad de México, 17 de abril de 2017.

Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

Lic. Héctor Marcelino Flores Jiménez
Rúbrica.

(R.- 448759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Leonor Dodge Vargas, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-1/2017, promovido por **Andrés Ortiz González**, por su propio derecho, contra la sentencia de trece de marzo de dos mil tres, dictada por los Magistrados de la entonces Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 5/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 70/2002 por el Juez Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de violación, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de abril de 2017.

Secretaría de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal

Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Ruth Tlatoa Suárez.
Rúbrica.

(R.- 448994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL 376/2015**, PROMOVIDO POR EL **ANTONIO PINEDO DEL REAL, MARÍA OLGA ACUÑA VILLALPANDO, ALEJANDRA PINEDO ACUÑA Y CAROLINA PINEDO ACUÑA**, DEMANDAN DE LA **SUCESIÓN DE SIMÓN LEONARDO RASCÓN DOMÍNGUEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SARA ADRIANA RASCÓN DOMÍNGUEZ Y OTROS** EN FORMA SUCINTA LO SIGUIENTE: " a) La declaración de que está obligado al responder por los daños causados a los suscritos-identificados en el inciso D), sub-incisos a), b), y c) del presente capítulo-en términos de lo dispuesto

por el artículo 1913 del Código Civil Federal; así como en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal"; POR TANTO, POR MEDIO DE EDICTOS EMPLÁCESE A DICHO CODEMANDADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CONTESTE LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA COPIA DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE MERITO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, APERCIBIDA QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, SE HARÁN POR MEDIO DE ROTULÓN.

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO".

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 449199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Tercero Interesado: Oscar Orta Salinas.

En el juicio de amparo 552/2016 y su acumulado 582/2016, promovido por el apoderado legal de Petra Ochoa Corrales, cónyuge supérstite de José Francisco Regalado Espinoza y por el apoderado legal del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, "Aeropuertos y Servicios Auxiliares", contra actos de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistentes en la resolución de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, dictada al incidente de sustitución procesal, en los autos del expediente 429/2001, por desconocerse el domicilio del tercero interesado Oscar Orta Salinas, se ordena su emplazamiento por edictos, requiriéndose para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se les hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que las copias de las demandas correspondientes se encuentran en este juzgado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal".

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 11 de abril de 2017

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Blas Martínez Aboyte

Rúbrica.

(R.- 449277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 302/2016 promovido por Ramón Martínez Nevarez, contra sentencia de nueve septiembre dos mil quince, Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 841/2014, se ordena notificar tercera interesada Alejandra Barrera Velázquez, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de abril de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 449279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.275/2017, promovido por AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus apoderados legales, Serafín Reyes Contreras y Alán Aricendi Moreno Medina, contra la sentencia dictada por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en el toca civil 22/2017; en proveído de veinticuatro de abril del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada INGENIERÍA Y ECOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
México, D.F., 26 de Abril de 2017
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 449401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.275/2017 promovido por AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus apoderados legales, Serafín Reyes Contreras y Alán Aricendi Moreno Medina, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada INGENIERÍA Y ECOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 26 de abril de 2017.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 449408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

HÉCTOR LEANDRO LEYVA HERNÁNDEZ
Y DEBORAH CINTRA MIRANDA
PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 486/2016, formado con motivo de la

demanda de amparo promovida por GLORIA VIRGINIA LEYVA HERNÁNDEZ, contra acto de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el toca número II-164/2013, se les llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, Inciso b) de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho Órgano Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurran ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros interesados, previniéndoles asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos mediante lista.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., 24 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.

Rúbrica.

(R.- 449355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Jorge Rubén Contreras Cortez o Cortes y Andrea Sámano García, por sí y en representación de los menores a quienes se identificaran con las siglas A.G.S., E.G.S. y J.T.G.S.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Rubén Contreras Cortez o Cortes y Andrea Sámano García, por sí y en representación de los menores a quienes se identificaran con las siglas A.G.S., E.G.S. y J.T.G.S., dentro del juicio de amparo directo 40/2017, promovido por Luis Gerardo García Meza, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 9 de diciembre de 2014, dictada en el toca 265/2014.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 449590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 1738/2016, promovido por José de Jesús Gamiño Sánchez, contra actos del Juez Primero Penal del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros interesados Luis y Ernesto, ambos Castro Almaguer por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así lo resolvió y firma el licenciado Mario César Flores Muñoz, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistido de Elizabeth López Mendoza Márquez, Secretaria del Juzgado, con quien actúa y da fe.-Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Elizabeth López Mendoza Márquez.
Rúbrica.

(R.- 449660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Silvestre Zamora Almazán, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1748/2016, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Abraham Romero Lobato, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, del acuerdo de dieciocho de abril del año en curso y del proveído de once de mayo del actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 11 de mayo de 2017.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Zeus Islas González
Rúbrica.

(R.- 449758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 56/2016, promovido por Alfonso Torres Aguirre, contra la resolución de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, en el cuaderno auxiliar 170/2016, derivado del toca penal 229/2016 del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, que confirmó la determinación de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, emitida en el incidente no especificado relativo a la causa 69/2015, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se solicitó la libertad anticipada mediante el beneficio de remisión parcial de la pena, en relación al delito de homicidio en grado de tentativa (cuatro).

Se señalaron como terceros interesados a las víctimas Roberto Rosas Núñez, Guillermo Gabriel Paredes Meza y Gerardo Servín López; sin embargo, en razón de desconocerse sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlos por edictos en auto de once de mayo de dos mil diecisiete; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a este tribunal a apersonarse al juicio, por sí o por conducto de quien legalmente los represente, por lo que queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2017.
Secretario del Cuarto Tribunal Unitario
en Materia Penal del Primer Circuito.
Lic. Héctor Marcelino Flores Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 449813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del **juicio de amparo número 200/2017-III-JL** promovido por **Benjamín Morales Salazar**, en su carácter de albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de **José Gregorio Jaime Morales Tecpanecatl** de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de**

Cholula, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a **Narxhi Nandha López Santillán**, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "**El Excelsior**", que es uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número Ochenta y dos, Séptimo Piso, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

C.C.P.- El Director del Diario Oficial de la Federación. Presente.

C.C.P.- Periódico "El Excelsior". Presente.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 11 de mayo de 2017.
Secretario.
José Manuel Brodeli Vélez Torres.
Rúbrica.

(R.- 449423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1029/2016
Secretaría I
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

TERCERO INTERESADO.
**JUAN MANUEL MOLINA FLORES, FRANCISCO EMILIO HERNÁNDEZ TREJO
Y ARIADNA SÁNCHEZ VALENCIA.**

Juicio amparo 1029/2016, Quejoso: Pedro Sanciprian Mercadante. Autoridades responsables: **Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades** Actos Reclamados: "**la resolución de veinte de julio de dos mil dieciséis, en la que se confirma la autorización de la reserva en la averiguación previa FVC/VC-1/T2/00149/10-01**". El **veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de los terceros interesados Juan Manuel Molina Flores, Francisco Emilio Hernández Trejo y Ariadna Sánchez Valencia; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por tres días para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 23 de Mayo de 2017
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Gloria Cabrera Gómez.
Rúbrica.

(R.- 450229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 195/2017.**

Se notifica a:

Corporación Impulsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Carlos A. Vaquero III; José Arturo Agustín Díaz Amador y, Merrill Lynch & Co. Inc. Group of Companies.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 195/2017, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Flavio Marcelo Suárez Morales, en contra de la sentencia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 1721/2014, del índice de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivado del juicio ordinario civil número 1425/2011, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 450257)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar al **tercero interesado Abel Muñiz Collazo**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **89/2017-D**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por **Luis Enrique Ojeda Morales**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado.

Edson Reyes Contreras.

Rúbrica.

(R.- 450365)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en
Materia de Trabajo en la
Ciudad de México**

EDICTO: Emplazamiento de la Tercera Interesada

Olivia Abigay Fonseca Calderón.

En el juicio de amparo **549/2017**, promovido por **Lidia Camacho Camacho**, en su carácter de Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por conducto de su apoderado, contra el acto de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, consistente en el acuerdo de cinco de febrero de dos mil diecisiete, relativo al expediente laboral **2064/2008**, señalada como tercera interesada a **Olivia Abigay Fonseca Calderón**, y al desconocerse su domicilio, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

En Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 450366)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
EDICTO**

ANTONIO DE JESÚS JUÁREZ VELÁZQUEZ.

En cumplimiento al auto de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 871/2016-II-5, promovido por BRONTIS RAMIRO MEDINA, AXEL RAMIRO MEDINA Y JAVIER ALEJANDRO MAYORGA

MARTÍNEZ, quien por escrito presentado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas y otra autoridad, que hizo consistir en: en la resolución dictada por el Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, el veinte de abril del año en curso, en el toca penal 92/2016, que modifica en fundamentación y confirma en cuanto a sentido el auto de formal prisión de quince de noviembre de dos mil catorce, por el delito de robo simple, en la causa penal 256/2014, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, así como sus consecuencias jurídicas inherentes, es decir, la identificación administrativa. Por auto de uno de junio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas del diecinueve de julio de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 06 de marzo de 2017

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretaria.

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 447435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Adriana Pedroza Díaz
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica a al tercero interesado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GUZMÁN, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el cinco de agosto de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Adriana Pedroza Díaz, correspondiéndole el número de amparo 982/2016-I, en el que se señaló como acto reclamado el gravamen deducido del certificado de libertad o existencia de gravámenes respecto del folio real electrónico 00050974 y número de trámite 287218 de veintiuno de junio de dos mil dieciséis; asimismo, en auto de seis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por ampliada la demanda respecto del acto consistente en el auto de diez de noviembre de dos mil once, dictado en la averiguación previa SAE/FERVPCM/050/2011.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en dicho juicio fue señalado como tercero interesado, por lo que tiene derecho de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser diferida a efecto de dar margen al término antes referido.”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Omar Jiménez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 449089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

FONTAYNE RAMOS TOLEDO

Se hace de su conocimiento que Julio César Domínguez Arévalo, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil catorce, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los autos del toca penal 40-A-2P01/2014. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 165/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Vanessa Delgadillo Hernández

Rúbrica.

(R.- 449582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARIANO GÓMEZ SÁNCHEZ
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 33/2017, promovido por **Manuel Cruz Sánchez**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y como tercero interesado resultó ser Mariano Gómez Sánchez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiuno de abril de dos mil quince, dictada en el toca penal 56-B-1P01/2015, en la que se tuvo al quejoso **Manuel Cruz Sánchez** como penalmente responsable del delito de violación; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B), 21, 103 fracción I, 107 fracciones III inciso a) y V, inciso a) de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 8 de mayo de 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 449584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Lucía Márquez Reyes de Vela.

(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo civil **139/2017**, promovido por el quejoso **Antonio Achem Díaz Rivera**, en contra de la sentencia de **dieciséis de diciembre mil dieciséis**, dictada por la **Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número **225/2016**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **quince de febrero de dos mil diecisiete**, a la diversa tercera interesada **Lucía Márquez Reyes de Vela**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico **Excelsior**, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) **treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, además de que las ulteriores notificaciones se practicaran por medio de lista; además, que obrará fijado en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 26 de abril de 2017

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 449737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 207/2017.

QUEJOSOS: HILDA AMALIA ÁVILA PÉREZ, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS ÁVILA ÁLVAREZ.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA: FONATUR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de abril del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada Fonatur Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 207/2017, promovido por Hilda Amalia Ávila Pérez, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Carlos Ávila Álvarez, contra los actos que reclaman del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y de la Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, en el toca 860/2016, y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 449741)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ROBERTO CALDERÓN Y VIEYRA Y MARÍA VICTORIA ZAPATA CALDERÓN.

En el juicio de amparo **983/2016-I** promovido por **Aristeo Aguirre Martínez**, contra actos del **Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**, se advierte: que en auto de quince de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo, se tuvo como terceros interesados, **a terceros interesados Roberto Calderón y Vieyra y María Victoria Zapata Calderón**, y se señaló como acto reclamado:

El proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, del juez responsable, por el que no admitió a trámite el recurso de apelación intentando contra el diverso auto de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se realizó el cómputo del término que tenía el quejoso para exhibir el billete de depósito que consignara la cantidad por la que se le adjudicó el bien materia del contradictorio de origen (determinado en la interlocutoria de veintiocho de marzo de dos mil catorce), y se ordenó sacar otra vez el inmueble a subasta, actuaciones emitidas en el autos del juicio especial hipotecario 268/2007, seguido por Aristeo Aguirre Martínez, contra **Roberto Calderón, Vyeira y María Victoria todos de apellido Zapata Calderón**.

Por lo que mediante proveído de tres de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados ROBERTO CALDERÓN Y VIEYRA Y MARÍA VICTORIA ZAPATA CALDERÓN, requiriéndole para que se presenten ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos **terceros interesados** que quedan a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio, y del auto admisorio.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2017.

La Secretaria

Sandra Elda Montiel Colín.

Rúbrica.

(R.- 449797)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Chilpancingo, Gro.

EDICTO

**IRWIN ANTONIO Y ANA IZZEL DE
APELLIDOS LÁZGARE VEGA,
PRESENTES.**

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de once del presente mes, dictado en el toca relativo al juicio de amparo directo 264/2016, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por ALBERTA LIDUVINA RODRÍGUEZ ALCOCER, contra acto de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de once de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca civil 22/2016, se les llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurran ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros interesados, previniéndoles asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos mediante lista.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., 17 de mayo de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.
Rúbrica.

(R.- 449816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO DE AMPARO 159/2017, promovido por AUSTREBERTO DÍAZ GÓMEZ, contra actos de las autoridades responsables JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, SECRETARIO ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CASTRO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, todas con residencia en esta ciudad.

Se señaló como acto reclamado todo lo actuado en el juicio ordinario civil 237/2013, tramitado ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en esta ciudad, promovido por Dalila Baños Colon contra Leobardo Flores Hjar y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, donde refiere no ha sido emplazado, así como su ejecución.

Se ordenó la publicación de edictos A FIN EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO LEOBARDO FLORES HIJAR, que deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro TÉRMINO TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado y se fijaron las DIEZ HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B.C., a 16 de mayo de 2017.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali.
Lic. Gladys Villarreal Sabido.
Rúbrica.

(R.- 450033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con Sede en Hermosillo
17/2016
Juicio Ordinario Mercantil
"CITACIÓN PARA ABSOLVER POSICIONES"

DEMANDADOS
- Sergio Salvador Aguirre Calles
- Invermin, sociedad anónima de capital variable
- Grafitos Mexicanos, sociedad anónima de capital variable

En cumplimiento a los acuerdos de quince y diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictados en el juicio ordinario mercantil 17/2016, promovido por **Cummings-Moore Graphite Company**, dado que el juicio se sigue en rebeldía, se les cita a los demandados por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, a realizarse por tres veces consecutivas, para que a las **DIEZ, DOCE Y CATORCE HORAS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, Sergio Salvador Aguirre Calles, Invermin, sociedad anónima de capital variable y Grafitos Mexicanos, sociedad anónima de capital variable, en esos horarios, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Doctor Paliza y Londres, colonia Centenario, de Hermosillo, Sonora, a fin de absolver posiciones; Sergio Salvador Aguirre Calles, deberá absolver posiciones de manera personal y directa, mientras que las empresas deberán hacerlo por conducto de sus apoderados o representantes legales con facultades suficientes para absolver posiciones.

Con fundamento en el artículo 1,232, fracción I, del Código de Comercio, se les apercibe a los absolventes que de no comparecer en la hora y fecha señalada para el desahogo de la prueba, se les declarara confesos.

Hermosillo, Sonora, 19 de mayo de 2017.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Blas Martínez Aboyte

Rúbrica.

(R.- 450099)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado 63 Civil
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 34/2000

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

En los autos de la **QUIEBRA** de **PROMOTORA LATINOAMERICANA DE HOTELES, S.A. DE C.V.**, Expediente **34/2000**. Secretaría "B", el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, ordenó publicar por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y periódico "EL UNIVERSAL", un extracto de la sentencia de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis, la cual declaró concluida la quiebra, y-----

RESUELVE

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer del presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se admitió a trámite el INCIDENTE PARA QUE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL SE DECLARE LA CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA DE LA FALLIDA.-----

TERCERO.- En consecuencia, se declara la conclusión de la QUIEBRA, por lo expuesto en el considerando tercero de este fallo. -----

CUARTO.- Notifíquese.-----

ASI INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO lo resolvió y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS ante su C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NESTOR GABRIEL PADILLA SOLORZANO con quién autoriza y da fe.- Doy Fe. -----

DOS RUBRICAS

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico "EL UNIVERSAL".

Ciudad de México, a 30 de enero del 2017.

La Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México.

Lic. Laura Alanís Monroy.

Rúbrica.

(R.- 450107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
Amparo Indirecto 1326/2016
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo** número **1326/2016**, promovido por **Elvira Portilla Gómez**, contra actos de la Juez Segundo Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, de quien reclamó la orden de remate y desposesión que se trata de dar respecto del inmueble denominado "HIDALGO" con las medidas, colindancias y superficie que se detallan en el contrato de compraventa, ubicado en la calle Hidalgo, número seis (antes número dos) en el municipio de Tatatila, Veracruz, ello dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario 2093/2012/II, por auto de veinte de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Javier Rogel Portilla**, y hacerle saber:

"...que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **dentro del plazo de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, déjese a disposición del citado tercero interesado copia simple de la demanda de amparo y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo que comprenda la publicación del edicto ordenado."

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 11 de mayo de 2017.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Karina Juárez Benavides.

Rúbrica.

Secretario de Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Alberto Arbea Pérez.

Rúbrica.

(R.- 450165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 124/2017
Relacionado con el D.C. 125/2017
"EDICTO"

ALEJANDRO LAMOTHE CERVERA.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 124/2017**, promovido por **ALMA EULALIA PEÑA TRUJILLO y MARÍA DE FATIMA ISAAK BASSO, por derecho propio**, contra los actos que reclaman de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consiste en la **sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis**, dictada en el toca **860/15/6** y su ejecución atribuida al **Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 09 de mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Miguel Ruán Díaz.

Rúbrica.

(R.- 450272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 3/2017-5
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En proveído de **veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete** dictado en los autos del juicio de amparo número **3/2017-5**, promovido por **JULIO CÉSAR RIVERA MAZA**, contra actos del **JUEZ VIGÉSIMO CUARTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas **SHANTAL BADILLO VELÁZQUEZ, VERÓNICA GÓMEZ FLORES, CAMILA ARIZMENDI HERNÁNDEZ, ABIGAÍL GÁMEZ GARCÍA y MARÍA GUADALUPE ANGUIANO LÓPEZ**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL QUEJOSO.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Juan Alfredo Buendía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 450285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
EDICTO

RAÚL FRANCISCO TREVIÑO TAMEZ.

En cumplimiento al auto de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 871/2016-II-5, promovido por BRONTIS RAMIRO MEDINA, AXEL RAMIRO MEDINA Y JAVIER ALEJANDRO MAYORGA MARTÍNEZ, quien por escrito presentado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas y otra autoridad, que hizo consistir en: en la resolución dictada por el Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, el veinte de abril del año en curso, en el toca penal 92/2016, que modifica en fundamentación y confirma en cuanto a sentido el auto de formal prisión de quince de noviembre de dos mil catorce, por el delito de robo simple, en la causa penal 256/2014, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, así como sus consecuencias jurídicas inherentes, es decir, la identificación administrativa. Por auto de uno de junio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas del diecinueve de julio de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 06 de marzo de 2017

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretaría.

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 447445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL

**ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA
EN HERMOSILLO.****NOMBRE DEL QUEJOSO:****JOSÉ FERNANDO IBARRA FERNÁNDEZ, APODERADO GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS DE FERNANDO DEL SAGRADO CORAZÓN
GÁNDARA FARIÁS.****TERCEROS INTERESADOS.****Katrina Rose Szabo y la persona moral Bahía Esmeralda, Sociedad de
Responsabilidad Limitada de Capital Variable.****JUICIO DE AMPARO 1213/2016**

JOSÉ FERNANDO IBARRA FERNÁNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FERNANDO DEL SAGRADO CORAZÓN GÁNDARA FARIÁS CONTRA ACTOS DEL AGENTE SEGUNDO INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADO EN DELITOS DE QUERRELLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, RECLAMÓ EN LO ESENCIAL LA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL AGENTE SEGUNDO INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADO EN DELITOS DE QUERRELLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA 666/2011.

EN ATENCIÓN A QUE **KATRINA ROSE SZABO Y LA PERSONA MORAL BAHÍA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, TIENE EL CARACTER DE TERCEROS INTERESADOS EN EL AMPARO, Y SE DESCONOCE EL DOMICILIO EN QUE PUEDA EFECTUARSE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCION III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE ORDENÓ NOTIFICARLE EL EMPLAZAMIENTO, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIÓDICO EL IMPARCIAL, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, Y REQUERIRLOS PARA QUE, EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONEN AL JUICIO DE AMPARO Y SEÑALEN DOMICILIO CIERTO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE OÍR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU AUSENCIA, Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARÁN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES QUE NO DEBEN SER PERSONALES, ÉSTO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III INCISO B) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Arturo Claudio Planell Maldonado

Rúbrica.

(R.- 449718)**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México****Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil
Tribunal Superior de Justicia CDMX
Gómez Huerta Carlos****VS****C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México****Vía: Inmatriculación Judicial****Exp. Núm. 352/2017****EDICTO**

“...Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.-----

Dada nueva cuenta en los presentes autos, tomando en consideración que el C. Carlos Gómez Huerta compareció el quince de los corrientes, en el local de este juzgado a ratificar la firma que calza el escrito presentado el cinco de mayo del año en curso, en consecuencia, se provee el mismo y se le tiene por desahogada la prevención ordenada en proveído de veinticinco de abril del presente año, en los términos contenidos en citado ocurso. Se provee el escrito inicial como sigue: Se tiene por presentado al C. CARLOS GÓMEZ HUERTA, por su propio derecho; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; y por facultados a los licenciados en derecho María Antonia Chavero Armijo y Miguel Ángel Fuentes Romero, en términos de cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, toda vez que exhibe copia simple de la constancia de registro de su cédula profesional en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal y por autorizadas a las demás personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos. Se le tiene promoviendo en vía

de INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble descrito en la presente demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia procédase a la publicación de los edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, y en el periódico Diario de México; asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un AVISO de proporciones visibles, mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimientos de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, y la fijación del aviso respectivo, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, a las personas de quien se obtuvo la posesión, al C. Agente del Ministerio Público, al Gobierno de la Ciudad de México, al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, por así solicitarlo, a los colindantes MARÍA DE LOS ÁNGELES GALINDO OLVERA y EULOGIO MARÍN ESPITIA; apercibiéndoles que de no producir su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133 de la Ley en consulta se les declarará precluido el derecho para hacerlo; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de México, hoy Representante Estatal en la Ciudad de México, de la Secretaría de la Reforma Agraria para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra afecto o no al régimen ejidal o comunal, apercibido que en caso de no producir su contestación dentro del término que se les concede se les impondrá una multa de QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO al momento de hacerse efectiva la sanción, a la Comisión de avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que exprese si el predio es o no propiedad federal...” NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada JULIA NOLASCO OCHOA. Doy Fe.

En la Ciudad de México a 22 de mayo de 2017

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Julia Nolasco Ochoa

Rúbrica.

(R.- 450228)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO.

“Proicsa, Mexicana de Inmuebles y Bienes Raíces, Promotora e Inversora IDASA, Ica Inmobiliaria, Promotora Wal-ver, Promotora Jorey y Desarrollo Costa Diamante, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, Multibanco Mercantil de México, Sociedad Nacional de Crédito, Desarrollo de Acapulco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Moisés Assa Duek, León, Mario y Salvador, todos de apellidos Assa Mizhahi”.

“Cumplimiento auto dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo **1329/2013**, promovido GABRIELA ROJO MALACARA, ALBACEA TESTAMENTARIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER ROJO LUGO, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de la Función Pública**, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; **apercibidos** de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional”.

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos”.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los **doce día del mes de mayo de dos mil diecisiete.- doy fe.**

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

Mariella Jaramillo Pineda

Rúbrica.

(R.- 450292)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo
Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 866/2016
EDICTO**

ASESORES TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAPACITACIÓN DEL TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; RICARDO ARTURO LARA VALDÉS, CORPORACIÓN TRAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO TRANSPORTISTA DE APOYO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; TIMON TRANSPORTISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EXPRESS Y CARGA DEL RÍO BRAVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y METROPOLITAN TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GUSTAVO ANTONIO LARA VALDÉS; HOMERO AUGUSTO LARA VALDÉS Y JOSÉ MIGUEL LARA RAMOS **(TERCEROS INTERESADOS EN EL JUICIO DE AMPARO 866/2016)**

Presente.

Por medio del presente, a ustedes ASESORES TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAPACITACIÓN DEL TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; RICARDO ARTURO LARA VALDÉS; CORPORACIÓN TRAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO TRANSPORTISTA DE APOYO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; TIMON TRANSPORTISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EXPRESS Y CARGA DEL RÍO BRAVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y METROPOLITAN TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GUSTAVO ANTONIO LARA VALDÉS; HOMERO AUGUSTO LARA VALDÉS Y JOSÉ MIGUEL LARA RAMOS, se les da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **866/2016**, promovido por Grupo Editorial de Coahuila, sociedad anónima de capital variable, a atreves de su apoderado legal Jorge Figueroa Córdova, contra actos del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México Distrito Federal y otras autoridades, por auto de siete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlos a juicio por edictos, en su carácter de terceros interesados, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de tres de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos de la autoridad antes señalada, consistentes en esencia en lo siguiente: **"solicito la suspensión provisional y la definitiva de los actos reclamados para el efecto de que permanezcan las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se resuelva el fondo de este amparo con el fin de preservar su materia, en relación con el Juicio Especial Hipotecario radicado ante la autoridad señalada como responsable ordenadora el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la ciudad de México, identificado con el número estadístico 1102/2009, y no se ordene o se suspenda en su caso, la escrituración o protocolización de la sentencia de adjudicación por elevación a escritura pública, a favor de quien se hay adjudicado el bien inmueble a que se refiere el acuerdo de fecha veintiocho de abril del presente año, presuntamente en favor de la hoy tercero interesada Olga Leticia Muñoz Cena, pronunciado en el juicio de referencia, que desde el tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco, es propiedad de mi representada." (...) Y de forma destacada, solicito el otorgamiento de la suspensión del Lanzamiento ya ejecutado, que aún y cuando se trate de un acto consumado, procede su concesión, para que entre tanto se resuelva el amparo en lo principal, SE CONCEDA COMO MEDIDA CAUTELAR A FIN DE QUE CESE EL ESTADO DE DESPOSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTA LITIS CONSTITUCIONAL, AMPLIAMENTE IDENTIFICADO, restituyéndolo a mi representada así como la reinstalación de todos los bienes muebles que se encontraron en su interior."** De igual modo, se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la

audiencia constitucional se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017.

Juez Segundo de Distrito en el Estado

Héctor Alejandro Treviño de la Garza

Rúbrica.

La Secretaria

Carmen Jhoanna Arreola Hernández

Rúbrica.

(R.- 449189)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil

Morelia, Michoacán

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A RUBEN BENITEZ VEGA Y MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRIGUEZ.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 122/2015**, PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FRENTE A RUBEN BENITEZ VEGA, FLORENCIO RAFAEL MORALES CAMPOS Y MA. DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, SE DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

"...Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de febrero del año 2015, dos mil quince.-

*En la forma y términos del escrito que antecede, se tiene a JUAN DANIEL ZUÑIGA GUEVARA, RUTH ESPARZA GONZALEZ Y LORENA MARTINEZ LOPEZ, como apoderados jurídicos de BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como lo justifican con el poder que en copia debidamente cotejada por Notario Público exhiben, para los efectos legales procedentes, promoviendo a nombre de su representada en la **Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de las acciones de pago de pesos y vencimiento anticipado de contrato**, demanda frente a RUBEN BENITEZ VEGA, en cuanto acreditado y garante hipotecario, así como de FLORENCIO RAFAEL MORALES CAMPOS Y MA. DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, en su carácter de obligados solidarios, quienes tienen su domicilio, el primero en calle Coronel Arteaga número 15 de la colonia Eduardo Ruiz de Paracho, Michoacán, el segundo en calle Enseñanza número 43 del fraccionamiento el Mirador y/o en calle Sol número 719 del fraccionamiento Sol Naciente, ambos de la ciudad de Uruapan, Michoacán y, la última en calle Coronel Arteaga número 15 de la colonia Eduardo Ruiz de la población de Paracho, Michoacán.-*

En consecuencia, se ordena FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, y tomando en consideración que los documentos exhibidos tienen mérito ejecutivo, se despacha este auto con efectos de mandamiento en forma y se ordena girar atento exhorto con los insertos del caso al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en turno de Uruapan, Michoacán, a fin de que se en auxilio y delegación de funciones de este Tribunal, se sirva autorizar al Actuario de ese Juzgado, se constituya en legal y debida forma en el domicilio de los demandados y los requiera del pronto y efectivo pago de la cantidad de \$534,024.34 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 34/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás accesorios legales reclamados.- No haciendo el pago en el momento de la diligencia, embárgueseles bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo exigido, los que serán puestos en depósito de la persona que bajo su estricta responsabilidad designe la parte actora.- Acto continuo con las copias simples de la demanda y demás documentos anexos emplácese y córrase traslado a los demandados para que dentro del término de 8 ocho días, más 1 uno que se les concede en razón a la distancia de su domicilio, comparezcan al Juzgado de los autos y hagan el pronto y efectivo pago de lo reclamado, o en su defecto se opongan a la ejecución, si para ello tuvieren defensas y excepciones que hacer valer en su favor, así mismo, se requerirá a los demandados, para que proporcionen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlos las subsecuentes les correrán por medio de lista conforma a lo establecido en la Ley.-

Por otra parte, como lo solicitan los ocurantes, se autoriza al Juez exhortado para que acuerde escritos de la parte actora, siempre y cuando sean tendientes a la diligenciación de lo encomendado en el presente proveído, así como para que haga uso de los medios de apremio establecidos en la Ley y habilite días y horas inhábiles, a fin de llevar a cabo lo encomendado.-

Ahora bien, en relación a las pruebas que ofrecen deberán de insistir en su desahogo en el momento procesal oportuno.-

Así mismo, se tiene a los comparecientes, señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Camelias número 3455, Centro Bancario, Modulo 5 del fraccionamiento Las Américas de esta

ciudad, autorizando a los profesionistas que indica para recibirlas, así como documentos, para los efectos legales procedentes.–

Finalmente en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, 19, 21, fracciones I y III, 27, 28, 29, 30, 51, 55, fracción II, 57 y 58 del Reglamento de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que tiene carácter de información reservada la contenida en los expedientes de procesos jurisdiccionales aún no resueltos por sentencia firme o ejecutoriada, y que los datos de carácter personal sólo se podrán recabar y utilizar con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin que puedan utilizarse para finalidades incompatibles con aquéllas para las que hubieren recabado, por constituir información confidencial y por tanto no pueden ser objeto de divulgación, salvo las excepciones previstas en la Ley, bajo ese contexto, hágase del conocimiento a las partes que no se publicarán sus nombres y datos personales en la lista de acuerdos que por razón de este Juicio se publiquen en los Estrados de este Juzgado.–

Con apoyo en los artículos 23, 26, 150 al 154, 321 a 333 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, así como en los numerales 1056, 1057, 1061, 1069, 1071, 1072, 1075, 1391, 1392, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio, lo acordó y firma la Licenciada Maricela Argueta Mora, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada Fabiola Jiménez Balleño.- DOY FE.- No se liste.- Conste.–“.

OTRO AUTO

“...Morelia, Michoacán, a 4 cuatro de octubre del año 2016, dos mil dieciséis.

En la forma y términos del escrito que antecede, se tiene a JUAN DANIEL ZUÑIGA GUEVARA, con el carácter reconocido, haciendo las manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta, y tomando en consideración que en el domicilio convencional señalado por los demandados Rubén Benítez Vega y Ma. del Carmen González Rodríguez, en el contrato base de acción y, proporcionado por la actora en su escrito inicial como de éstos, no fue posible su localizado, según se advierte de la razón levantada por la Actuaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1051, 1052 y 1053 del Código de Comercio, como lo solicita el ocurso, por encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 1070 del citado ordenamiento legal, **se ordena llevar a cabo el emplazamiento decretado por auto de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2015, dos mil quince, a los citados demandados por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, en la inteligencia de que deberá indicarse en el edicto correspondiente que el demandado dispone de 30 treinta días contados del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para que de contestación a la demandada entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas, para los efectos legales procedentes.–

Con apoyo además en el artículo 315 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma la licenciada Maricela Argueta Mora, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza licenciada Fabiola Jiménez Balleño.- DOY FE.- Listado en su fecha.- Conste.–...”

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de octubre del año 2016, dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial

Lic. Fabiola Jiménez Balleño

Rúbrica.

(R.- 450280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero de Distrito
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **JOSÉ ALEJANDRO ZAPATERO GRANADOS**, dentro del juicio de amparo **613/2016-III**, promovido por **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA**, contra actos del Juez de Control de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, y otras autoridades, en cuya de manda de amparo se señalan:

Actos Reclamados:

1. La orden de aprehensión girada en su contra.
2. La ilegal detención y aseguramiento del vehículo de motor marca Chevrolet Silverado roja.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del

día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Guanajuato, Gto., a 10 de Mayo de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

J. Jesús Arroyo Ponce.

Rúbrica.

(R.- 450363)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México

Amparo Indirecto 255/2017

EDICTO

Emplazamiento

Terceros interesados: María del Pilar Cobarrubias e **Inmobiliaria Gamsa, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo indirecto **255/2017**, promovido por Rodolfo Durand Avila, contra actos de la **Primera Sala Regional Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, por el acto reclamado precisado en el auto admisorio, consistente la sentencia interlocutoria dictada en el toca 768/2016 del índice de la Primera Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia el pasado dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecisiete se tuvo a María del Pilar Cobarrubias e **Inmobiliaria Gamsa, sociedad anónima de capital variable**, como moral tercera interesada y, por diverso de nueve de mayo del año en curso, se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona, por conducto de quien legalmente la represente a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, sexto piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 9 de mayo de 2017.

Verónica Córdoba Viveros

Rúbrica.

(R.- 450293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: Israel de la Cruz López, María de los Remedios López Herrera, Rogelio Rodríguez Rodríguez, Nicolás Ballinas Hernández, Margarita Pérez Hernández, Violeta Hernández Pardo, Hilario Urbano Enríquez, Tomás Soto Mendoza, Ana Bertha Coll Roche, Tomás Soto Hernández, Guadalupe Oramas Martínez de Carrillo y José Abel Arias Montejo. En el juicio de amparo 1516/2015-IV, promovido por Alfonso Torres Valencia y otros, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de quince de septiembre de dos mil quince, dictado dentro de los autos del juicio ordinario civil de nulidad de escritura número 419/2015, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia, del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, así como la falta de emplazamiento a juicio de los aquí quejosos, y la diligencia de inspección y fe ministerial de hechos de treinta y uno de julio de dos mil quince, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Segunda Agencia de Huimanguillo, Tabasco, dentro de la averiguación previa 449/2012-II, se señaló como autoridades responsables al Juez Civil de Primera Instancia, del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.

Joana Iliana Márquez Dallet.

Rúbrica.

(R.- 450372)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 17 de mayo de 2017, en el expediente administrativo **092/2008** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **TORAL REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a **TORAL REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **092/2008**, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracciones VI, XVI, XX y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en los artículos 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en suspensión de los efectos de la autorización por el término de un mes.

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de mayo de 2017.

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 450264)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**

NIKE INNOVATE, C.V.
VS
MAIN NETWORK, S.A.
M. 797100 DISEÑO
Exped: P.C. 397/2014(F-6)3758
Folio: 7507
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MAIN NETWORK, S.A.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 20 de marzo de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 006240, Alfredo Medina Jiménez, apoderado de NIKE INNOVATE, C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV y IX incisos a) y c) de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 797100 DISEÑO, en contra de MAIN NETWORK, S.A.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MAIN NETWORK, S.A. concediéndole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de febrero de 2017.

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

Rosa María Rojas Santillán.

Rúbrica.

(R.- 450230)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA, A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO DEL SIGUIENTE **BIENE MUEBLE:- A).- VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA F350 COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE F25YRK20802 Y PLACAS NC04961 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MODELO 1975, LA CUAL SE OBSERVA EN MAL ESTADO SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, MISMO QUE SOBRE SU PLATAFORMA SE ENCUENTRA CARGADA SOBRE SU PLATAFORMA CON DIEZ TROZAS DE MADERA DE APROXIMADAMENTE 2.5 METROS CADA UNO DE ELLOS; B).- VEHÍCULO DE LA MARCA FORD SUBMARCA F350 COLOR BEIGE CON NÚMERO DE SERIE AC3JGR75975 Y SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 1989, LA CUAL SE OBSERVA EN MAL ESTADO SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, MISMA QUE SOBRE SU PLATAFORMA SE ENCUENTRA CARGADA SOBRE SU**

PLATAFORMA CON 32 TRONCOS EN LA PARTE TRASERA DE APROXIMADAMENTE 2.5 METROS APROXIMADAMENTE CADA UNO DE ESTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO **AP/PGR/MICH/ZIT/195/2015**, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE **CONTRA LA BIODIVERSIDAD**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO **JORGE HERNANDEZ GARCIA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA ZITACUARO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN APOYO DE LA AGENCIA DE ABATIMIENTO Y REZAGO DE MORELIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCIÓN SUR NUMERO 365, COLONIA EL MORAL, ZITÁCUARO, MICHOACAN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
H. Zitácuaro, Michoacán; a 24 de agosto del 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora Zitácuaro
Lic. Jorge Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 450201)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR GRIS PLATA, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1CF8BFD11102 Y PLACA DE CIRCULACION TRACERA BRM0105 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., y VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR GRIS OSCURO, MODELO 2002, CON NUMERO DE SERIE 3GNEC16Z12G297746 Y PLACAS DE CIRCULACION CRG6628 DEL ESTADO DE TEXAS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AP/PGR/TAMPS-FF/MA/5350/14, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 26 de enero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora.
Lic. José Luis Rodríguez Díaz
Rúbrica.

(R.- 450218)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SE CREAN CON DERECHOS DE **LA CANTIDAD DE \$ 10,062.00 (DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS MEXICANOS)**; EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR **AP/PGR/UEDO/065/2001** Y ACTUAL **AP/PGR/UEDO/136/2001**; CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL NUMERARIO ANTES SEÑALADO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO

MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. José Luis Olivares Arrieta.

Rúbrica.

(R.- 450219)

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación

Agencia Segunda Investigadora, Tepic, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Nayarit

PUBLICACIÓN POR EDICTO

Al C. Gabriel Curiel Madrigal, con domicilio ignorado, y/o legítimo propietario, o representante legal del siguiente bien inmueble **1.-** El predio ubicado en la coordenada geográfica central aproximada (WGS84): $\phi = 20^{\circ} 46' 52.3''$ Latitud Norte, $\lambda = 104^{\circ} 22' 44.7''$ Longitud Oeste, a 2.04 km (dos punto cero cuatro kilómetros) aproximadamente al noroeste del poblado denominado Pie de la Cuesta, municipio de Amatlán de Cañas, del estado de Nayarit, México, en cuyo interior se encuentran las construcciones: denominada "**A**", ubicada en la coordenada geográfica central aproximada (ITRF92) $\phi = 20^{\circ} 46' 54.2''$ Latitud Norte, $\lambda = 104^{\circ} 22' 45.8''$ Longitud Oeste, y denominada "**B**", ubicada en la coordenada geográfica central aproximada (ITRF92) $\phi = 20^{\circ} 46' 54.7''$ Latitud Norte, $\lambda = 104^{\circ} 22' 44.9''$ Longitud Oeste, parcela 44 del ejido de Amatlan de Cañas, municipio de Amatlan de Cañas, Nayarit.; se le notifica que con fecha diez de agosto del presente año, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000119/2016.

Por tal razón se le apercibe para que se abstengan de realizar cualquier acto de dominio alguno respecto del mencionado bien, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales al de su notificación, dicho bien causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Tepic, Nayarit, 28 de septiembre de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia II Investigadora Tepic de la Unidad de Investigación y Litigación en Nayarit.

Licenciada Aneyla Verónica Valle Bravo.

Rúbrica.

(R.- 450203)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario del vehículo tipo Chasis/Estacas, marca Ford, línea F-350, versión XL, color blanco, placas de circulación KU-24-926 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FEKF37N1TMA04836, modelo 1996, que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001101/2016, por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, a efecto de que en fecha primero de agosto del dos mil dieciséis, esta autoridad decretó acuerdo de aseguramiento del vehículo antes citado, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, se proveerá conforme a lo dispuesto por el artículo 231 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante el Licenciado José Rene Rodríguez Acosta, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad

de Investigación y Litigación en el Estado de México, con domicilio en calle Dr. Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México con número telefónico (722) 2360122.

Toluca, Estado de México, a treinta y uno de agosto de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda

Investigadora en Toluca de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de México

Lic. José René Rodríguez Acosta

Rúbrica.

(R.- 450208)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Sexta del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O REPRESENTANTES LEGALES O PERSONA CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2015 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/COE/1016B/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE RECAYO EN; CAJA 03, ETIQUETA ESTAFETA CON CODIGO DE RASTREO 3181542750, MANIFESTANDO COMO REMITENTE CLAUDIA ORTIZ PENICHE, CON DOMICILIO EN CALLE ALFONSO 13 #67, FRACC. LOS REYES, C.P. 24070, CAMPECHE, CAMPECHE, Y DESTINATARIO OCURRE, CONTENIENDO 05 BOLSAS PARA DAMA LAS CUALES RESULTARON SER APOCRIFAS. RAZON POR LA CUAL DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS ASIMISMO EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 FRACCIONAMIENTO LA PLAYA CP 32310 EN ESTA CIUDAD LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

Ciudad Juárez Chihuahua a 16 de enero de 2017

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales A de la Agencia Sexta Investigadora.

Licenciada Silvia Hernández Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 450209)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: COLOR BLANCO, MARCA DODGE RAM 1500, TIPO PICK UP, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACION 94JWS2 DEL ESTADO DE TEXAS, SERIE NUMERO 3B7HC13Y6TG154617; VEHICULO MARCA GMC SAFARI, TIPO VAN DE COLOR ROJO, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO 1GKDM19W7VB520747, y UN VEHICULO MARCA FORD F-150, TIPO PICK UP, DE COLOR NEGRO, MODELO 1992, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX15H1NKA71273; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/3077/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DEROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA

PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 05 de enero de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operaciones Estratégicas

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 450211)

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

Mesa de Abatimiento Rezago

Mesa: Fiscalía de Averiguaciones Previas

Número de Expediente: AP/PGR/QRO/SJR-VII/210/2014

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, QRO., siendo las CATORCE HORAS del día 26 DE OCTUBRE DE 2016.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL QUERÉTARO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
FISCALIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
MESA DE ABATIMIENTO REZAGO
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN TRACTOCAMIÓN MARCA INTERNACIONAL, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN 316-EV-9 DEL S.P.F., SERIE NÚMERO 3HSNGGAET81N009748, ACOPLADO A REMOLQUE TIPO TANQUE, COLOR BLANCO Y NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 586WS9 DEL S.P.F, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/QRO/SJR-VII/210/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASUGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO ARTURO BRAVO SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ABATIMIENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA DELEGACION ESTATAL EN QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NUMERO 108, COLONIA COLINAS DEL CIMATARIO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad de Abatimiento de Averiguaciones Previas
en la Delegación Estatal en Querétaro

Lic. Arturo Bravo Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 450216)

Procuraduría General de la República

Mesa: Agencia Segunda Investigadora Morelia

Número de Expediente: FED/MICH/MLM/0000058/2016

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: VEHÍCULO TIPO VAN, MARCA FORD, LÍNEA ECONOLINE/E150/CARGO, COLOR AZUL CON FRANJA COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PGK-28-26 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14H4FHC37691, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y A UN AÑO MODELO 1985, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/MICH/MLM/0000058/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTE VEHÍCULO; RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO LAURO PALLARES MORA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON DOMICILIO EN BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán; a 11 de agosto de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora Morelia de la

Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Lauro Pallares Mora

Rúbrica.

(R.- 450220)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO.

El agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 3°, 7° y 8°, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 1, 83 fracción III, 229, 230, 231, 232, 239 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4°, fracción I, apartado "A", incisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por esta vía se notifica a quien resulte ser propietario de un VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO SEDÁN, MODELO 300 C, 4 PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 2C3KA43R67H839622, DE ORIGEN EXTRANJERO Y MODELO 2007, el acuerdo de aseguramiento ministerial de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis dentro de la carpeta de investigación antes con nomenclatura **FED/SIN/CLN/0001161/2016** y actualmente con la nomenclatura **FED/SEIDO/UEITA-SIN/0000132/2017**. En virtud de lo anterior, se apercibe a los interesados, o a sus representantes legales que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el citado bien causará abandono a favor del Gobierno Federal; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 231 párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente.

Ciudad de México a 24 de Abril del 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. Jhonatan Israel Peralta Amador

Rúbrica

(R.- 450221)

Procuraduría General de la República

Mesa: Agencia Primera Investigadora Zamora

Número de Expediente: **FED/MICH/ZAM/0000565/2016**

ACUERDO DE PUBLICACIÓN POR EDICTO

En la Ciudad de ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, siendo las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS horas del día 26 DE ENERO DE 2017.

Se **NOTIFICA** a los propietarios, apoderados legales y/o quien se crea con derecho de los bienes muebles, que la Institución del Ministerio Público de la Federación de la Subse de Zamora, Michoacán de la Delegación Estatal Michoacán, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2016 dictado en la carpeta de investigación número **FED/MICH/ZAM/0000565/2016**: decretó el aseguramiento, bienes muebles que se hace consistir en lo siguiente: **1.- 01 motocicleta marca Andati, tipo motoneta, modelo sccoter, color negro con gris, con placas de circulación YAX98 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular: LFFWJT20391000172, de Origen Extranjero (China), año modelo 2009; 2.- 01 motocicleta marca Italika, tipo motoneta, modelo Argenta Trabajo/110, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3SCPATCS8C1013934, de origen nacional, año modelo 2012.** Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 231, 239 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe a los

propietarios, apoderados legales y/o quien se crea con derecho de los bienes muebles, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, tal y como lo previene el numeral 231 del mismo Código invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los bienes muebles citados, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 560, colonia Jardinadas de Zamora, Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula número 3 de la Unidad de Investigación
y Litigación en Zamora, Michoacán de Ocampo.

Lic. Juan José Becerra Lara

Rúbrica.

(R.- 450225)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Mesa: Fiscalía de Averiguaciones Previas

Mesa de Abatimiento Rezago

Número de Expediente: AP/PGR/QRO/SJR-V/350B/2015

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, QRO., siendo las NUEVE HORAS del día 15 DE DICIEMBRE DE 2016

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL QUERÉTARO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
FISCALIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
MESA DE ABATIMIENTO REZAGO
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE 250, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SOLO EN LA PARTE POSTERIOR P91-LNH, PARA EL ESTADO DE TEXAS, U.S.A., COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTHE24YXNHB62940, MODELO 1992, DE ORIGEN EXTRANJERO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/QRO/SJR-V/350B/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASUGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO IRVING FERNANDO CARRILLO MANJARREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ABATIMIENTO AL REZAGO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA DELEGACION ESTATAL EN QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NUMERO 108, COLONIA COLINAS DEL CIMATARIO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad de Abatimiento de Averiguaciones Previas
en la Delegación Estatal en Querétaro

Lic. Irving Fernando Carrillo Manjarrez.

Rúbrica.

(R.- 450205)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Zacatecas
Oficina del C. Delegado
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - **Al legítimo propietario o propietarios de los siguientes bienes asegurados:** - - - - -

1.- Un vehículo marca Ford, tipo camión con caja seca, cabina regular, dos puertas línea F-350 versión XL, súper Duty, color gris plata, placas de circulación RH-65-861 del Estado de Nuevo León y número de identificación vehicular 3FDKF36L46MA14186 de origen nacional año modelo 2006. - - 2.- Trece lotes de malla cuadriculada de material metálico tipo "jaula gallera" siendo que doce lotes se encuentran conformados por cuatro jaulas y uno más por dos jaulas obteniendo un total de cincuenta jaulas. Se le hace saber al **SR. JAIRO ALBERTO HERNANDEZ PUGA**, propietario, representante o interesado de los bienes asegurados, que dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/ZAC/ZAC-1/185B/2014**, iniciada en contra de **RAFAEL GARCIA NAVARRO**, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha 13 de Diciembre de 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. - - - - -

En los acuerdos de aseguramiento de referencia, que por este medio se **ACUERDA "PRIMERO"**: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES MUEBLES e INMUEBLES, anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **SE DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE "SEGUNDO"**: Por medio de la publicación de Edictos del Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República. - - - - -

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Cieneguillas, Zacatecas, a 23 de Enero de 2017.

El C. Delegado Estatal

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya

Rúbrica.

(R.- 450207)

Procuraduría General de la República

Mesa Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Gómez Palacio, Durango.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/GZP/0000100/2015** y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley

Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del sector Público; **se notifica a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita** de lo siguiente: - - - - -

- - **ÚNICO:** Vehículo Marca Nissan, modelo Altima, color arena, con placas de circulación FR-59309 FRIAN A.C., con número de identificación vehicular **1N4DL01D71C207906**. - - - - -

- - - - - Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Agencia Tercera Investigadora de esta Unidad de Investigación y Litigación, ubicada en Boulevard Cerezo sin número, colonia El Mezquitil II, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35067, lugar en donde se le pondrá a su disposición las constancias conducentes y relativas al aseguramiento correspondiente; relacionado con el automotor de referencia; así mismo con fundamento en el artículo 231 de Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe a abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. - - -

- - - - - **CÚMPLASE.** - - - - -

Atentamente

Gómez Palacio, Durango, a 20 de Septiembre de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora de la

Unidad de Investigación y Litigación en Gómez Palacio, Durango

Lic. Jorge Camacho Alegría

Rúbrica.

(R.- 450212)

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

Propietarios de: Un gabinete color negro con rojo sin marca visible modelo FI-450R FUN PI:MX1208V182; dos micrófonos, 01 marca Sennheiser y 01 marca Autec; una mezcladora marca Radox modelo CMA-800 con cables; un transmisor de FM de color negro sin marca, un cable coaxial de color negro.

Asegurados mediante cateo 277/2013, en el domicilio ubicado en Carretera Local denominada Microondas, sin número visible, Colonia Buenos Aires, en la Población de Tepalcingo Estado de Morelos, en las inmediaciones de las coordenadas N 18°35'2022" - W 98°50'55.80".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 114/UEIDAPLE/LE/6/2013, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se les notifica a los PROPIETARIOS el acuerdo de aseguramiento de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

- 1.- Un gabinete color negro con rojo sin marca visible modelo FI-450RO FUN PI:MX1208V182.
- 2.- Dos micrófonos, 01 marca Sennheiser y 01 marca Autec.
- 3.- Una mezcladora marca Radox modelo CMA-800 con cables.
- 4.- Un transmisor de FM de color negro sin marca.
- 5.- Un cable coaxial de color negro.

Considerados objetos y/o instrumentos del delito asegurados mediante diligencia de cateo número 277/2013, otorgado por la Jueza Séptimo Federal Penal Especializada en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, practicado en el domicilio ubicado en Carretera Local denominada Microondas, sin número

visible, Colonia Buenos Aires, en la Población de Tepalcingo Estado de Morelos, en las inmediaciones de las coordenadas N 18°35'2022" - W 98°50'55.80", diligencia que fue entendida con MARCOS VELÁZQUEZ DOLORES. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa 22-UEIDAPLE.
Lic. Jocelyn Citlalli Velázquez Maside.
Rúbrica.

(R.- 450213)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
AMPF Mesa Séptima de Sistema Tradicional
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 1º FRACCIÓN I, 2º FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1º PÁRRAFO SEGUNDO, 4º, FRACCIÓN I, APARTADO A, INCISO E), 10, FRACCIÓN X, II Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 62, FRACCIÓN IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE. -----

- - - **AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO PGR/CHIS/TGZ-IV/901-B/2015:** POR ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/CHIS/TGZ-IV/0695-B/2015, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET EXPRESS, TIPO VAN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MMH6479, PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE 1GNFG15T041129491. RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DE LA MESA SEPTIMA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NO 2069, COLONIA BELEN, DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; LOS BIENES DE REFERENCIA, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de noviembre del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en Auxilio de la Mesa Séptima Investigadora del Sistema Tradicional

Lic. Víctor Manuel Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 450214)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Mesa: Fiscalía de Averiguaciones Previas
Mesa de Abatimiento Rezago
Número de Expediente: AP/PGR/QRO/SJR-III/165B/2015**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, QRO., siendo las CATORCE HORAS del día 25 DE OCTUBRE DE 2016.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL QUERÉTARO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
FISCALIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
MESA DE ABATIMIENTO REZAGO
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAJA SECA DE 3 ½ TONELADAS CON PLACAS DE CIRCULACION TVV-80-99, PARA EL ESTADO DE PUEBLA, COLOR BLANCO CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GBKC34G64M102290, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/QRO/SJR-III/165B/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASUGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO HUGO ISAIAS CANO GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION FISCAL SUPERVISOR MIXTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ABATIMIENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA DELEGACION ESTATAL EN QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NUMERO 108, COLONIA COLINAS DEL CIMATARIO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Fiscal Supervisor Mixto, adscrito a la Unidad de Abatimiento
de Averiguaciones Previas en la Delegación Estatal en Querétaro

Lic. Hugo Isaías Cano García.

Rúbrica.

(R.- 450215)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
Expediente: FED/SIN/CLN/0001232/2016**

En la Ciudad de CULIACÁN ROSALES, SINALOA, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS horas del día 12 DE DICIEMBRE DE 2016, A LOS C. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: **UNA CAMIONETA MARCA CADILLAC, TIPO SUV, ESCALADE, LINEA EXT, 4 PUERTAS,**

COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GYFK62887G278915 AÑO MODELO 2007, SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0001232/2016 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

FED/SIN/CLN/0001232/2016.

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CADILLAC, TIPO SUV, ESCALADE, LINEA EXT, 4 PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GYFK62887G278915 AÑO MODELO 2007** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...

PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADA ALMA SAHARAI CERVANTES CORRALES, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación

Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa.

Lic. Alma Saharai Cervantes Corrales

Rúbrica.

(R.- 450222)

Procuraduría General de la República

Mesa: Agencia Primera Investigadora Morelia

Número de Expediente: FED/MICH/MLM/0000216/2017

PUBLICACIÓN POR EDICTO

En la Ciudad de MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, siendo las TRECE HORAS CON CERO MINUTOS horas del día 24 DE MARZO DE 2017, SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: **UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO ECOLINE E-150 CARGO, TIPO CMAIONETA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR ROJO/FRANJAS GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1FDEE14H3KHB00445, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), AÑO MODELO 1989, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/MICH/MLM/0000216/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO; RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO**

CONVENGA EN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JESÚS SEBASTIAN VILLANUEVA ÁLVAREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BATALLA MONTE DE LAS CRUCES # 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora Morelia de la Unidad de
Investigación y Litigación en el Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Jesús Sebastián Villanueva Alvarez

Rúbrica.

(R.- 450223)

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Ministerio Público de la Federación

Mesa I Investigadora Tradicional en la Ciudad de Tepic, Nayarit

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de **1.- CAJA No 1: 38 TREINTA Y OCHO** PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS TIPO TENIS, **24 VEINTICUATRO** PARES AL PARECER MARCA NIKE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CAJAS EN COLOR NARANJA, **06 SEIS** PARES AL PARECER MARCA ADIDAS LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CAJAS AZULES; **08 OCHO** PARES AL PARECER MARCA LACOSTE DE LOS CUALES **DOS** PARES ESTAN SUELTOS Y **SEIS** EN CAJAS COLOR CAFÉ TENIS QUE SON DE DIVERSOS COLORES Y DISTINTA NUMERACIÓN LA CAJA DONDE SE CONTIENE TODA ESTA MERCANCIA CUANTA CON EL NÚMERO DE GUIA 11040086839, CAJA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON UNA HOJA CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-IV/17/2013-1. **2.- CAJA No. 2: 18 DIECIOCHO** PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS TIPO TENIS AL PARECER DE LA MARCA NIKE, DE LOS CUALES **DOCE** SE ENCUENTRAN EN CAJAS DE COLOR GRIS OSCURO Y CAFÉ, **DOS** PARES EN CAJAS COLOR NARANJA, **CUATRO** PARES EN CAJA AZUL MARINO, TENIS QUE SON DE DIVERSOS MODELOS Y DISTINTA NUMERACIÓN, LA CAJA EN LA QUE SE CONTIENE TODA ESTA MERCANCIA CUENTA CON EL NÚMERO DE GUIA 11040086836. CAJA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON UNA HOJA CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-IV/17/2013-2. **3.- CAJA No. 3: 14 CATORCE** PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS TIPO TENIS AL PARECER DE LA MARCA NIKE DE LOS CUALES **12 DOCE** PARES SE ENCUENTRAN EN CAJAS AZULES Y **12 DOCE** PARES SE ENCUENTRAN EN CAJAS DE COLOR GRIS OSCURO CON CAFÉ, DIVERSOS MODELOS Y DISTINTA NUMERACIÓN LA CAJA EN LA QUE SE CONTIENE TODA ESTA MERCANCIA CUENTA CON EL NÚMERO DE GUIA 11040086836, CAJA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON UNA HOJA CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-IV/17/2013-3. **4.- CAJA No. 4: 21 VEINTIUN** PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS TIPO TENIS, DE LOS CUALES, **15 QUINCE** PARES AL PARECER MARCA NIKE, **06 SEIS** PARES AL PARECER DE LA MARCA PUMA EN CAJAS NEGRO CON BLANCO, **06 SEIS** AL PARECER DE LA MARCA NIKE EN CAJAS COLOR NARANJA CON CAFÉ, **06 SEIS** AL PARECER DE LA MARCA NIKE EN CAJA DE COLOR GRIS OSCURO CON CAFÉ Y **03 TRES** AL PARECER DE LA MARCA NIKE EN CAJAS DE COLOR NARANJA, DIVERSOS MODELOS Y DISTINTA NUMERACIÓN LA CAJA EN LA QUE SE CONTIENE TODA ESTA MERCANCIA CUENTA CON EL NÚMERO DE GUIA 11040086836. CAJA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON UNA HOJA CON LA LEYENDA DE AP/PGR/NAY/TEP-IV/17/2013. **5.- CAJA No. 5: 40 CUARENTA** PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS TIPO TENIS, DE LOS CUALES **24 VEINTICUATRO** AL PARECER SON DE LA MARCA NIKE, **12 DOCE** AL PARECER DE LA MARCA LEVI'S STRAUSS, **SEIS** COLOR CAFÉ Y **SEIS** COLOR NEGRO, **04 CUATRO** AL PARECER DE LA MARCA LACOSTE, COLOR GRIS, CONTENIDOS LOS **VEINTICUATRO** AL PARECER DE LA MARCA NIKE EN CAJAS DE COLOR NARANJA, LOS **DOCE** AL PARECER DE LA MARCA LEVI'S STRAUSS EN CAJAS DE COLOR CAFÉ Y LOS **CUATRO** AL PARECER DE LA MARCA

LACOSTE EN CAJAS DE COLOR CAFÉ, DIVERSOS MODELOS Y DISTINTA NUMERACIÓN LA CAJA EN LA QUE SE CONTIENE TODA ESTA MERCANCIA CUENTA CON EL NÚMERO DE GUIA 11040086839, CAJA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON UNA HOJA CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-IV/17/2013-5, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-IV/17/2013, se decretó el **aseguramiento ministerial**, fecha veintiocho del mes de octubre del dos mil trece de los bienes muebles anteriormente descritos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40,41 del Código Penal Federal y 181-A, 182B, del Código Federal de Procedimientos Penales, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo **y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.**

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección".

Tepic, Nayarit, 01 de septiembre del 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I Investigadora Tradicional.

Lic. Ricardo Carranco Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 450204)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Agencia del Ministerio Público de la Federación Enlace DGCRAM Puebla
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

I.- A) TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, SUB MARCA ESTACAS, MODELO 1989, COLOR AZUL Y REDILAS COLOR BLANCO CON NÚMERO DE SERIE 3GCJC44L4KM143329, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-02-756; RELACIONADO Y ASEGURADO EN CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/0001702/2015.

II.- A) TIPO CAMIONETA CARGA 3 ½, MARCA CHEVROLET, SUB MARCA PICK UP, MODELO 1976, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 3003GFM100253 Y B) TIPO PICK UP, MARCA DODGE, SUB MARCA PICK UP RAM, MODELO 1985, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1B7FD14T3FS720818, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-52-047; RELACIONADOS Y ASEGURADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/000780/2015.

III.- A) TIPO TRACTO CAMIÓN MARCA KENWORTH, SUB MARCA T 600, COLOR BLANCO, MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 3WKADU9X54F616088 Y NÚMERO DE MOTOR 2KS96914, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 593AG6 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL Y B) VEHÍCULO TIPO SEMI REMOLQUE, TIPO TANQUE COLOR BLANCO, MARCA ODESI, MODELO 1992, NÚMERO DE SERIE 942TCDS6086, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 731AL6 SOBREPUESTAS, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL; AMBOS RELACIONADOS Y ASEGURADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001102/2015.

IV.- A) TIPO CAMIÓN CARGA 3 ½, MARCA FORD, SUB MARCA ESTACAS, MODELO 2009, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1FDGF46RX9EA52533, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-90-802; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/000058/2014.

V.- A) TIPO PICK UP, MARCA FORD, SUB MARCA F 150, MODELO 1992, COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE AC1JMC71576; B) TIPO PICK UP, MARCA FORD, SUB MARCA RANGER, MODELO 1989, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 1FTCR15T6KPA39102, PLACAS DE CIRCULACIÓN RW-92-889; C) TIPO PICK UP, MARCA DODGE, SUB MARCA RAM, MODELO 1992, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 3B7HE2643NM502807 Y D) TIPO SUV O CROSSOVER, MARCA FORD, SUB MARCA EXPEDITION, MODELO 2003, COLOR GUINDA, NÚMERO DE SERIE 1FMRU17W23LC17026; RELACIONADOS Y ASEGURADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/000589/2015.

VI.- A) TIPO PICK UP, MARCA FORD, SUB MARCA F 350, MODELO 1972, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE AF3JLM17091, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-68-215; RELACIONADO Y ASEGURADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/000038/2014.

VII.- TIPO CAMIONETA DE CARGA 3 ½, MARCA FORD, SUB MARCA F 350, MODELO 1973, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE AC3JSL73878, PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-83-645; RELACIONADO Y ASEGURADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001118/2015.

VIII.- TIPO CAMIONETA DE CARGA 3 ½, MARCA DODGE, SUB MARCA RAM 350, MODELO 1989, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE T906120; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/000618/2015.

IX.- TIPO PICK UP, MARCA FORD, SUB MARCA F 350, MODELO 1981, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE AC3JYG75545, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MSY-20-60; RELACIONADO Y ASEGURADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001742/2015.

X.- TIPO CAMIONETA CARGA & AMP; IT; 3 ½, MARCA FORD, SUB MARCA F 350, MODELO 1985, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE AC3JCA59980, PLACAS DE CIRCULACIÓN SF-14-909; RELACIONADO Y ASEGURADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001164/2015.

XI.- TIPO PICK UP, MARCA FORD, SUB MARCA F 350, MODELO 1990, COLOR ROJO Y CAJA SECA NEGRA, NÚMERO DE SERIE AC3JGD58145; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/002897/2015.

XII.- TIPO CAMIÓN CARGA 3 ½, MARCA CHEVROLET, SUB MARCA REDILAS, MODELO 2001, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3GBKC34G31M104168; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001284/2015.

XII.- TIPO PICK UP, MARCA GMC, SUB MARCA CHEVROLET, MODELO 1992, COLOR ROJO, REDILAS ROJO Y METÁLICO, NÚMERO DE SERIE 3GCJC44X9NM125559; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001667/2015.

XIII.- TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, SUB MARCA GMC, MODELO 1991, COLOR BLANCO, CABINA Y REDILAS COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE 3GCJC44K4MM109031; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001725/2015.

XIV.- VEHÍCULO NO APTO PARA CIRCULAR, MARCA DODGE, SUB MARCA REDILAS, MODELO NA, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE L920865; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001929/2015.

XV.- VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, SUB MARCA GMC, MODELO 1989, COLOR ARENA, NÚMERO DE SERIE 2GCEC19K3K1241484, PLACAS DE CIRCULACIÓN SC-39-719; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001341/2015.

XVI.-VEHÍCULO NO APTO PARA CIRCULAR, MARCA DODGE, SUB MARCA ESTACAS, MODELO 1982, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE L245078; RELACIONADO Y ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001743/2015.

XVII.- A) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CARGA 3 ½, MARCA DINA, SUB MARCA ESTACAS, MODELO 1979, COLOR GUINDA, NÚMERO DE SERIE 4611205 A9 Y B) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CARGA 3 ½, MARCA DODGE, SUB MARCA RAM 3500, MODELO 1997, COLOR BLANCO, REDILAS GUINDA, NÚMERO DE SERIE 3B6MC36Z0VM583582; RELACIONADOS Y ASEGURADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/PUE/PBL/001508/2015.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INSTRUIDAS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN LAS QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS CITADOS AUTOMOTORES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR O EJERCER ACTO DE DOMINIO ALGUNO, Y, DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL DOMICILIO OFICIAL UBICADO EN KILÓMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVAleta, PUEBLA, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO; CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Puebla, Puebla, a 17 de agosto de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación Enlace DGCRAM Puebla.

Lic. Angélica Palacios Zárate.

Rúbrica.

(R.- 450202)

Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Subdelegación del Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Quinta del Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
San Cristóbal de las Casas, Chiapas

Unidad: V
AP/PGR/CHIS/TGZ-III/669/2010
PUBLICACION POR EDICTO

- - - A QUIEN RESULTE SER, LEGITIMO PROPIETARIO DE UNA EMBARCACION MENOR TIPO IMEMSA, FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, INTERIOR Y EXTERIOR COLOR BLANCO, NO CUENTA CON NOMBRE, MATRICULA, MARCA VISIBLE NI SEÑAL DISTINTIVA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS APROXIMADAS 7.62 METROS DE LARGO, 1.75 METROS DE ANCHO, 65 SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE ALTO, EN LA PARTE DE CENTRO DE LADO DE ESTRIBOR DERECHO CUENTA CON UN VOLANTE HIDRÁULICO CON SU BASE Y UN ASIENTO EN LA PARTE DE POPA CUENTA CON UNA BANCADA DESDE LA BANDA DE ESTRIBOR DERECHA HASTA LA BANDA DE BABOR IZQUIERDA EN LA PARTE DE LA PROA, CUENTA CON UNA BANCADA DESDE LA BANDA DE ESTRIBOR DERECHA HASTA LA BANDA DE BABOR IZQUIERDA, EN LA PARTE DE LA POPA EN EL INTERIOR DE LA BANDA DE ESTRIBOR DERECHA CUENTA CON UNA ESTRUCTURA TUBULAR DE METAL COLOR NEGRO, CUENTA CON UN MOTOR FUERA DE BORDA COMPUESTO PROPIAMENTE DE MOTOR, TRANSMISIÓN Y PROPELA), COLOR GRIS JASPE CON VIVOS EN COLOR ROJO Y DORADO, CUENTA CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS: "YAMAHA", EN COLOR BLANCO, "V6", EN COLOR ROJO Y BLANCO "200" EN COLOR BLANCO, CUENTA CON UNA ETIQUETA O PLACA TIPO CALCOMANÍA COLOCADA EN LA ABRAZADERA DEL LADO DE BABOR IZQUIERDO LA CUAL TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: NOMBRE DE MODELO 200 AET, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PRIMARIA 6G6, ALTURA DEL TRANSOM X, NÚMERO DE SERIE 1026195, LETRA IDENTIFICADORA DE FÁBRICA K; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/CHIS/TGZ-III/669/2010**, SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 20 veinte del mes de Octubre del año 2015 (dos mil quince), esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181,182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso j), 10 fracción X, 11 fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA CONSISTENTE EN: UNA EMBARCACION MENOR TIPO IMEMSA, FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, INTERIOR Y EXTERIOR COLOR BLANCO, NO CUENTA CON NOMBRE, MATRICULA, MARCA VISIBLE NI SEÑAL DISTINTIVA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS APROXIMADAS 7.62 METROS DE LARGO, 1.75 METROS DE ANCHO, 65 SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE ALTO, EN LA PARTE DE CENTRO DE LADO DE ESTRIBOR DERECHO CUENTA CON UN VOLANTE HIDRÁULICO CON SU BASE Y UN ASIENTO EN LA PARTE DE POPA CUENTA CON UNA BANCADA DESDE LA BANDA DE ESTRIBOR DERECHA HASTA LA BANDA DE BABOR IZQUIERDA EN LA PARTE DE LA PROA, CUENTA CON UNA BANCADA DESDE LA BANDA DE ESTRIBOR DERECHA HASTA LA BANDA DE BABOR IZQUIERDA, EN LA PARTE DE LA POPA EN EL INTERIOR DE LA BANDA DE ESTRIBOR DERECHA CUENTA CON UNA ESTRUCTURA TUBULAR DE METAL COLOR NEGRO, CUENTA CON UN MOTOR FUERA DE BORDA COMPUESTO PROPIAMENTE DE MOTOR, TRANSMISIÓN Y PROPELA), COLOR GRIS JASPE CON VIVOS EN COLOR ROJO Y DORADO, CUENTA CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS: "YAMAHA", EN COLOR BLANCO, "V6", EN COLOR ROJO Y BLANCO "200" EN COLOR BLANCO, CUENTA CON UNA ETIQUETA O PLACA TIPO CALCOMANÍA COLOCADA EN LA ABRAZADERA DEL LADO DE BABOR IZQUIERDO LA CUAL TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: NOMBRE DE MODELO 200 AET, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PRIMARIA 6G6, ALTURA DEL TRANSOM X, NÚMERO DE SERIE 1026195, LETRA IDENTIFICADORA DE FÁBRICA K.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

- - - - **ÚNICO.-** En virtud de que se desconoce el nombre y domicilio del legítimo propietario del bien antes descrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 181,182, 182-A y 182-B Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales **NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN**, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro de un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado

los bienes de referencia causarán abandono en favor del Gobierno Federal. -----

----- **CUMPLASE** -----

----- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL **LICENCIADO CESAR ALBERTO COUTIÑO MOHELA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD QUINTA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO – MIXTO, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- **DAMOS FE** -----

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a 15 de septiembre del año 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad Quinta del Sistema Procesal Penal

Inquisitivo - Mixto, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Lic. César Alberto Coutiño Mohela.

Rúbrica.

Testigos de Asistencia.

Lic. Cecilia del C. Corzo Molina

Rúbrica.

C. Edy Mariela Aguilar García.

Rúbrica.

(R.- 450210)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1302/16-EPI-01-9

Actor: WOM, S.A.

"EDICTO"

- MARCOS AVELAR ALFEREZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1302/16-EPI-01-9**, promovido por **WOM, S.A.**, en contra de la Coordinadora Departamental del Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución, por medio de la cual se negó el registro de marca 1624349 WOM Y DISEÑO; con fecha 21 de marzo de 2017, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MARCOS AVELAR ALFEREZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida la Morena número 804, Segundo Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 21 de marzo de 2017.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania María Espinosa Moore

Rúbrica.

(R.- 449396)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1226/15-EPI-01-7

Actor: Suministros Industriales Potosinos S.A. de C.V.

"EDICTO"

SUMINISTROS INDUSTRIALES POTOSINOS LL INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1226/15-EPI-01-7, promovido por el representante legal de la persona moral SUMINISTROS INDUSTRIALES POTOSINOS S.A. DE C.V., en contra del Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía y del Titular de la Subdirección de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales de la Secretaría de Economía, en el que se demanda la nulidad de las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio 316.2015.003311 de fecha 18 de junio de 2015, a través del cual se sobreseyó el recurso de revisión interpuesto en contra de la autorización de uso de la denominación social Suministros Industriales Potosinos de fecha 17 de febrero de 2014 y el oficio CUD A201504141224201659 de fecha 14 de abril de 2015, a través del cual se otorgó la autorización de uso de la denominación SUMINISTROS INDUSTRIALES POTOSINOS LL, INC., en donde se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO, a la persona moral SUMINISTROS INDUSTRIALES POTOSINOS LL INC., a quien se le otorgó la autorización de uso de la denominación social indicada, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir de día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, Número 804, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017.

La C. Magistrada Instructora y Presidente de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón

Rúbrica.

(R.- 449636)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Expediente: 6695/13-11-02-3-OT

Actora: Impulsadora de Técnicos y Profesionistas 180 Grados, Sociedad Anónima de Capital Variable

"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo número 6695/13-11-02-3-OT, IMPULSADORA DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS 180 GRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-42-2013-1577 Exp. RR00121/13, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, emitido por la Administración Local Jurídica de Toluca, mediante la cual se confirmó la validez de la resolución contenida en el oficio número 500-75-00-03-032013-3926, de fecha uno de abril de dos mil trece, mediante el cual, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, le determinó un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, Retención de Impuesto Sobre la Renta por honorarios asimilados a salarios, recargos y multas, por el ejercicio fiscal de dos mil diez, en cantidad total de \$180'292,222.06 (ciento ochenta millones, doscientos noventa y dos mil, doscientos veintidós pesos y seis centavos), así como un reparto de utilidades en cantidad de \$3'866,287.28 (tres millones, ochocientos sesenta y seis mil, doscientos ochenta y siete pesos con veintiocho centavos). Ahora bien, el dos de marzo de dos mil diecisiete, esta Sala dictó un

acuerdo, en donde se ordenó emplazar al representante de la mayoría de los trabajadores de la sociedad actora y tercero interesado en el presente juicio: **DAVID CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de **cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibida que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veinticinco de abril de dos mil diecisiete

Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala

Regional Norte-Este del Estado de México

Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Heber Aram García Piña

Rúbrica.

(R.- 449650)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS
Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 27 de junio del presente año 2017, a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 619-501, Col. Nápoles, deleg. Benito Juárez, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de Asistencia.
- II Designación de Escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y funcionarios de la sociedad.
- V Discusión y, en su caso, aprobación sobre la admisión y baja de socios.
- VI Aprobación de los convenios, pactos de reciprocidad o representación que la Sociedad ha celebrado con sociedades extranjeras o sus correspondientes.
- VII Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México a 29 de mayo de 2017

Presidente del Consejo Directivo

Peter Honerlage Jostmeier

Rúbrica.

(R.- 450330)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS
Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 27 de junio del presente año 2017, a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 619-501, Col. Nápoles, deleg. Benito Juárez, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de Asistencia.
- II Designación de Escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- IV Presentación de acuerdos tomados en las diversas juntas de trabajo del Consejo Directivo de la Sociedad para su ratificación por parte de la Asamblea.
- V Discusión y, en su caso aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo en relación con el funcionamiento de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.
- VI Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 203 fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- VII Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto anual de gastos para el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.
- VIII Revocación y otorgamiento de poderes.
- IX Discusión y, en su caso, aprobación del programa de promoción de campaña en contra de la piratería.
- X Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Ordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México a 29 de mayo de 2017.

Presidente del Consejo Directivo

Peter Honerlage Jostmeier

Rúbrica.

(R.- 450335)

Secretaría de Marina-Armada de México

Oficialía Mayor

Dirección General de Administración y Finanzas

LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. LP/05-10-17, PARA LA VENTA DE

CUATRO LOTES DE DESECHOS DIVERSOS

CONVOCATORIA: SM/05/17

La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas **Físicas y Morales** que tengan interés en participar en la Licitación Pública Núm. **LP/05-10-17**, para la venta de desechos diversos, provenientes de 3 cascos de buques y un lote de desecho ferroso mixto contaminado que a continuación se indica:

Lote.	Descripción	Peso	Unidad de medida	Valor del lote (no incluye I.V.A.)	Garantía
1	Desechos diversos provenientes de un casco de un buque (Aluminio, Desecho Ferroso de Primera y Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros).	135,344	kilogramos	\$ 223,895.67	\$ 22,390.00
2	Desechos diversos provenientes de un casco de un buque (Aluminio, Desecho Ferroso de Primera y Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros).	130,588	kilogramos	\$ 218,233.96	\$ 21,823.00
3	Desechos diversos provenientes de un casco de un buque (Desecho Ferroso de Primera y Desecho Ferroso de Segunda).	69,512	kilogramos	\$ 106,649.62	\$ 10,666.00
4	Desecho Ferroso Mixto Contaminado	60,000	kilogramos	\$ 22,590.00	\$ 2,259.00

I. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en el Almacén Regional número 10, localizado en: Calle 29 Punta de lastre, sin número. Colonia Centro, Código Postal 85430, Guaymas, Son., del 1 al 15 de junio próximo en días hábiles, de las 09:00 a las 13:00 horas, así como en la página de Internet **www.semarnat.gob.mx** para su consulta.

II. La ubicación física de los lotes es en: las instalaciones del Almacén Regional número 10, ubicado en: Calle 29 Punta de lastre, sin número. Colonia Centro, Código Postal 85430, Guaymas, Son., mismos que podrá inspeccionar del **1** al **15** de junio próximo en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección, mismo que obtendrá al momento de adquirir las bases de la presente licitación en el domicilio arriba citado. Para mayor información comunicarse a los números telefónicos: (622) 224-3422 y (55) 56-24-65-00 Ext. 8598 y 8599.

III. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de Cheque de Caja o Certificado expedido por una Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10 % del valor señalado como precio mínimo de venta por los lotes número uno, dos, tres y cuatro, (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A.).

IV. El registro y recepción de los sobres cerrados será de las 09:15 a las 09:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día **16** de junio próximo, el Almacén Regional número 10, localizado en: Calle 29 Punta de lastre, sin número. Colonia Centro, Código Postal 85430, Guaymas, Son.,

V. El plazo para el retiro de los lotes de desechos diversos se establecerá en el contrato de compra-venta que se formalice con motivo de la Licitación.

VI. Si se declara desierta la Licitación Pública se procederá a la **“Subasta”**, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la Licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

VII. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en el Almacén Regional número 10, en el domicilio antes señalado el día **15** de junio próximo a las 13:00 horas.

Ciudad de México, 30 de mayo del 2017.

Vicealmirante SAIN.

Director General de Administración y Finanzas.

José Manuel Rodríguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 450241)

NATGASMEX, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

G/082/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos regulados	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	41.52	74.59	136.39	343.50	946.16	2,372.65	4,271.10	6,288.41	11,425.67	22,037.10	23,186.54
Distribución con comercialización												
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	87.70	16.53	12.94	11.21	10.29	9.31	8.82	8.43	8.09	7.99	2.57
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	pesos por Gjoule	34.41	7.57	4.78	4.73	4.64	4.21	4.02	3.81	3.69	3.65	1.29
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule	44.26	7.34	4.51	5.29	4.99	4.18	4.17	4.10	3.91	3.90	1.29
Cargos no regulados												
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	0.00	4,283.97	4,283.97	46,895.73	46,895.73	46,895.73	101,396.17	380,235.56	380,235.56	380,235.56	380,235.56
Instalación medidor		1,317.95	1,317.95	1,317.95	4,393.19	4,393.19	4,393.19	4,393.19	21,965.82	21,965.82	21,965.82	21,965.82
Conexión no estándar	pesos por mt	789.71	987.15	987.15	1,776.85	1,776.85	1,776.85	2,369.16	2,961.45	2,961.45	2,961.45	2,961.45
Desconexión y reconexión	pesos por acto	394.85	394.85	394.85	394.85	394.85	394.85	1,974.29	1,974.29	1,974.29	1,974.29	1,974.29
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	439.31	439.31	439.31	4,393.19	4,393.19	4,393.19	4,393.19	21,965.82	21,965.82	21,965.82	21,965.82
Otros cargos:												
Acto administrativo (*)	pesos por acto	219.67	329.41	329.41	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	0.00
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	219.67	329.48	329.48	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	0.21
Daños y otros	pesos por hora	219.67	329.48	329.48	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31	439.31

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.

Representante Legal

Adolfo Cervantes Laing

Rúbrica.

(R.- 450267)